BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.653 — EDICION DE 88 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5°
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Jueves 19 de Diciembre de 1946

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

DIVISION PUBLICACIONES
PISO 5.°
Informes: 33 - 2796 y 34 - 6641
Correcciones 33 - 2278

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
PISO 2.°
Avisos y Caja: 34 - 9953

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

Nómbrase Personal en la Dirección General del Boletín Oficial de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, con imputación al Anexo B, Inciso 16, Item 2° del presupuesto de dicha Dirección.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946.

21.222|46. — Vistas las vacantes existentes en la Dirección General del Boletín Oficial de la Subsecretaría de Informaciones, dependiente de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, con anterioridad al día 17 de Octubre ppdo., con imputación al Anexo "B", inciso 16°, ítem 2, del presupuesto vigente, al siguiente personal:

Auxiliar Principal, a los señores Enrique Buontempo (L. E. número 133.326; clase 1915, D. M. N° 1; Céd. de Ident. N° 1.291.867, Pol. Cap.); Carlos Julio Modesto Cattaneo (L. E. N° 127.524), clase 1914, D. M. 1, Céd. de Ident. N° 1.206.881, Pol. Cap.), Héctor Atilio Catenazzo (L. E. número 1.670.991, clase 1922, D. M. 1, Céd. de Ident. N° 1.972.620, Pol. Cap.); Constantino Angel Chiconi (L. E. número 1.669.721, clase 1921, D. M. 1, Céd. de Ident. N° 2.136.960, Pol. Cap.); [illegible] Roque D'Andrea (L. E. número 1.804.208, clase 1921, D. M. 4, Céd. de Ident. N° 2.660.038, Pol. Cap.); Juan Carlos del Pozo (L. E. número 238.095, clase 1909, D. M. 1, Céd. de Ident. N° 2.960.052, Pol. Cap.); Arturo Huertas (L. E. N° 170.355, clase 1893, D. M. 2, Céd. de Ident. N° 367.801, Pol. Cap.); Guillermo Williems (L. E. N° 838.603, clase 1892, D. M. 4, Céd. de Ident. N° 638.726, Pol. Cap.), empleados éstos que revistaban en la fecha citada en el cargo de Auxiliar 4°, a los señores Daniel Centrón (L. E. N° 79.649, clase 1904, D. M. 1, Céd. de Ident. N° 1.374.012, Pol. Cap.) y Felipe Francisco Ivern (L. E. número 1.160.193, clase 1897, D. M. 20, Céd. de Ident. N° 190.643, Pol. Cap.), empleados éstos que revistaban en la fecha citada en el cargo de Auxiliar 7°, y a D. Adelio Agostini (L. E. N° 350.533, clase 1905, D. M. 3, Céd. de Ident. N° 2.940.859, Pol. Cap.), empleado éste que revistaba en la fecha citada en el cargo de Ayudante 1°, y a los señores Vicente Bonifatti (L. E. N° 348.603, clase 1905, D. M. 3° Céd. de Ident. N° 530.867, Pol Cap.), y a D. Carmelo Valentín Gróttola (L. E. N° 547.254, clase 1912, D. M. 4, Céd. de Ident. N° 1.579.360, Pol. Cap.).

Auxiliar 1°, al señor Manuel Iglesias (Céd. de Ident. N° 166.798, Pol. Cap.), empleado que en la fecha citada revistaba como Auxiliar 5°; Auxiliar 2°, a D. José Bernardo Choconi (L. E. N° 532.338, clase 1910, D. M. 4, Céd. de Ident. N° 391.602, Pol. Cap.), que revistaba en la fecha citada en el cargo de Auxiliar 5°.

Auxiliar 4°, al señor D. Mario Rafael Escutary (L. E. N° 224.216, clase 1903, D. M. 2, Céd. de Ident. número 176.412, Pol. Cap.), empleado éste que revistaba en el cargo de Ayudante 1° en la fecha citada, y a los señores Carlos Guido Isola (L. E. N° 411.569, clase 1919, D. M. 1, Céd. de Ident. N° 1.761.708, Pol. Cap.); Federico Natalio Rossi (L. E. N° 338.664, clase 1901, D. M. 3, Céd. de Ident. número 560.055, Pol. Cap.); a D. Domingo Félix Torraco (L. E. N° 320.799, clase 1907, D. M. 3, Céd. de Ident. número 591.792, Pol. Cap.); y a D. Antonio Ciriaco Domínguez (L. E. N° 239.930, clase 1910, D. M. 2, Céd. de Ident. N° 845.315, Pol. Cap.).

Auxiliar 5°, a los señores D. Francisco Hugo Sinópoli (L. E. N° 451.852, clase 1923, D. M. 4, Céd. de Ident. número 2.265.797, Pol. Cap.); y Héctor Sinópoli (L. E. N° 468.103, clase 1926, D. M. 1, Céd. de Ident. N.° 1.459.390, Pol. Cap.), empleados éstos que revistaban en el cargo de Auxiliar 7°, en la fecha citada; y a los señores D. Eduardo José Bassani (L. E. número 273.705, clase 1918, D. M. 2, Céd. de Ident. N° 1.768.872, Pol. Cap.); y a D. Ramón Aniceto Sánchez (L. E. número 787.595, clase 1892, D. M. 68, Céd. de Ident. N° 363.883, Pol. Cap.), empleados éstos que revistaban en la fecha citada en el cargo de Ayudante Principal.

Auxiliar 6°, a D. Gerónimo Valentín Meson (L. E. N° 1.842.443, clase 1904, D. M. 30, Céd. de Ident. número 696.762, Pol. Cap.), que en la fecha citada revistaba en el cargo de Ayudante 1°, y a los señores D. Luis Alberto Sánchez (L. E. N° 3.233.960, clase 1919, D. M. 68, Céd. de Ident. N° 2.090.632, Pol. Cap.); D. Luis Chiappe (L. E. N° 1.148.809, clase 1909, D. M. 20, Céd. de Ident. número 2.367.261, Pol. Cap.); Roberto Carlos Napolitano (L. E. N° 393.768, clase 1919, D. M. 3, Céd. de Ident. número 1.864.645, Pol. Cap.); Armando Argentino Ortiz (L. E. N° 1.178.948, clase 1920, D. M. 20, Céd. de Ident. número 474.038, Pol. Cap.), y a D. Pascual Tiocrito (L. E. N° 1.733.980, clase 1922, D. M. 2, Céd. de Ident. número 2.212.526, Pol. Cap.).

Auxiliar 8°, a D. Félix Feliberto Acosta (L. E. N° 4.227.764, clase 1928, D. M. 1, Céd. de Ident. N° 28.490, Pol. La Pampa).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, fecho, archívese.

PERON. — F. Anadón.

Ministerio del Interior

Destínase la suma de $ 10.000 m|n. para las víctimas del suceso ocurrido en Tucumán el 30 de Noviembre ppdo.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.

21.574|46. — Visto el luctuoso suceso acaecido en la ciudad de Tucumán el 30 de Noviembre ppdo., con motivo de la entrega de ropa y víveres a personas económicamente humildes, por parte de la señora esposa del Excmo. Señor Presidente de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que un ineludible sentimiento de solidaridad impone a los Poderes Públicos la obligación de llevar la contribución de asistencia social para atenuar, en lo posible, las consecuencias del grave hecho ocurrido, en que perdieron la vida varias personas y resultaron heridas un número considerable;

Que, por otra parte, la cuenta especial "Fondos Provenientes de Sueldos Renunciados", por su naturaleza y finalidad específica, permite tomar recursos para atender gastos urgentes en casos excepcionales como el [illegible];

Por ello y lo propuesto por el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase la suma de ($ 10.000 m|n.) diez mil pesos moneda nacional, como contribución en carácter de asistencia social del Gobierno de la Nación para socorro de las víctimas del suceso ocurrido el día 30 de Noviembre último, en la ciudad de Tucumán.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, transferirá a la orden del señor Gobernador de Tucumán el importe acordado precedentemente con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada, debiendo solventarse este gasto con imputación a la cuenta especial "Fondos Provenientes de Sueldos Renunciados".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio del Interior a sus efectos.
PERON. — F. Anadón. — R. A. Cereijo.

Ministerio de Hacienda

Deberá hacerse constar la cantidad de vino genuino utilizado en la elaboración de los vinos quinados, tónicos y vermouth importados.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1946.

12.539|46. — 549. — 1.277. — Expte. nº 45.498-1946. — Visto que la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales pone de manifiesto la conveniencia de que en los certificados de análisis con que deben justificar su procedencia los vinos quinados o tónicos y vermouth importados, se requiera, obligatoriamente, la constancia de la cantidad de vino genuino utilizada en la elaboración; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 12.372, al definir en los incisos e) y f) del artículo 7º, al vino vermouth y al vino quinado o tónico, determina que esos productos deberán contener como mínimo 75 % de vino genuino.

Que según manifiesta la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, la proporción de vino genuino que interviene en la preparación de dichas bebidas no puede ser determinada por vía analítica, quedando establecida en lo que respecta a las de producción nacional, por medio de la Administración General de Impuestos Internos que controla su fabricación y remite a aquella Dirección los antecedentes de elaboración, en los cuales queda documentada en forma fehaciente, la cantidad de vino genuino utilizada.

Que el artículo 23 de la ley antes citada establece que los vinos extranjeros que se introduzcan al país no podrán ser retirados de la Aduana sin llenar las mismas condiciones exigidas a los nacionales para su consumo y deberán justificar su procedencia con los certificado de análisis del país de origen.

Que no siendo posible, como ya se ha dicho, establecer analíticamente en los vinos quinados y vermouth, la cantidad de vino que ha intervenido en su elaboración, corresponde, a fin de poder dar estricto cumplimiento a la ley nº 12.372, exigir para los vinos extranjeros recaudos que permitan suplir los elementos de información que proporciona la Administración General de Impuestos Internos para los nacionales.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — En los certificados de análisis exigidos por el artículo 23, inciso a) de la ley 12.372 para justificar la procedencia de los vinos quinados o tónicos y vermouth importados, deberá constar la cantidad de vino genuino utilizada en la elaboración.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Secretario de Industria y Comercio y empezará a regir a los 180 días de su publicación.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo. — Ildefonso Cavagna Martinez.

Implántase nuevo horario para el personal

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1946.

13.545|946. — 1040. — 1.218. — Visto que la Casa de Moneda solicita autorización a fin de implantar un horario distinto al fijado para la Administración Nacional por Acuerdo General de Ministros nº 8.110 de fecha 13 de abril de 1945, en mérito a los inconvenientes que se le presentan a los empleados que lo cumplen, por los escasos medios de comunicación de que disponen;

Que dicha modificación no altera el número de horas que el personal debe cumplir por imperio del Acuerdo mencionado, no existiendo inconveniente por tal motivo en acceder a lo pedido;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Casa de Moneda para implantar el siguiente horario: Personal administrativo: lunes a viernes de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 11.30 horas. Personal de talleres y anexos: lunes a viernes de 12 a 18,30 horas, sábados de 8.30 a 12 horas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Manuel González. — Concédense facilidades de pago.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.

14.187|46. — 552. — 1.285. — Expte. 46.818|46. — Visto que don Manuel González, empleado de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, solicita facilidades para el pago del cargo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, (m$n. 450) formulado por dicha repartición en razón de haber sido declarado responsable del desperfecto ocasionado por accidente a un automóvil de propiedad de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente y lo informado por la mencionada Administración, puede como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones para aceptar la cancelación de la suma de referencia en quince (15) cuotas mensuales consecutivas, de treinta pesos moneda nacional cada una (m$n 30 c|u), las que dada la conformidad prestada por el recurrente, deberán descontarse de los haberes que percibe como empleado de esa Administración, debiendo exigirse un interés del cinco por ciento (5 %) anual a partir del pago de la primera cuota.

Art. 2º — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Gustavo Potschka. — Acuérdanse facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.

14.188|46. — 548. — 1.281. — Expte. 46.752|46. — Visto que el señor Gustavo Potschka, solicita facilidades para el pago de una multa de mil pesos moneda nacional (m$n 1000) que le ha sido aplicada por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de Yerba Mate, como asimismo para el de los gastos causídicos ocasionados en el juicio de apremio que se le sigue para el cobro de dicha multa, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones por el recurrente y de conformidad con lo aconsejado por la mencionada Comisión, puede, como excepción, concederse facilidades para el pago de la multa, aunque no en la forma pedida, por cuanto demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda.

Que corresponde acordar las facilidades solicitadas con relación a los gastos causídicos ya que ellos se han originado con motivo de la tramitación judicial de la demanda debiendo, en consecuencia, interponerse el pedido ante el juez de la causa,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al pedido de facilidades para el pago de los gastos causídicos.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, para aceptar el pago de la multa de referencia en veinte cuotas mensuales consecutivas (20), de cincuenta pesos moneda nacional cada una (m$n 50 c|u) con un interés del cinco por ciento anual (5 %) y con las garantías que dicha Comisión estime necesarias.

Art. 3º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Viacava Anselmo N. — Confírmase resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Patente de prestamista).

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1946.

14.189|46. — 523. — 1274. — Expte. 45.204|1946. — Visto que don Andrés R. Arena, en representación de don Anselmo N. Viacava, apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 5 de Junio de 1944, que clasifica a su representado, a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1941 y 1942, como prestamista, con cuotas de m$n 2.425 y m$n 4.650, respectivamente, y multas del 50 % de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto nº 142.516, del 8 de Febrero de 1943, estableció: "a los efectos del impuesto previsto por el art. 50 de la Ley 12 360, considérase como actividad habitual y por lo tanto sujeta a patente, el aporte de dinero bajo cualquier título, hecho a personas o entidades dedicadas a realizar operaciones de préstamos"; y el decreto nº 17.137, del 31 de Diciembre de 1943, declaró comprendidas en la patente mencionada a cada una de las sociedades que, para explotar el mencionado rubro de comercio, formaron con don Carlos De Glymes numerosas personas, a las que además se les exigió la multa que fija el art. 21 de la Ley 11.288 (t. o.), por haber abonado oportunamente el impuesto correspondiente.

Que en las presentes actuaciones se ha establecido en forma fehaciente, que D. Anselmo N. Viacava había formado con D. Carlos De Glymes una sociedad para explotar el comercio de préstamos en dinero efectivo, la que fué disuelta en Diciembre de 1942, en virtud de lo cual, procede la exigencia de las patentes y multas de que se reclama.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Antonio Curri. — Acuérdanse facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.

14.193|46. — 550. — Expte. Nº 268.155|46. — Visto que el señor Antonio Curri solicita facilidades para el pago de la suma de dos mil doscientos quince pesos moneda nacional (m$n. 2.215) que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente y de conformidad con lo aconsejado por la mencionada repartición, puede como excepción, concederse facilidades para el pago de la multa, aunque no en la forma pedida, por cuanto demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en diecinueve (19) cuotas mensuales consecutivas, de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100 c|u.) y una final de ciento quince pesos moneda nacional (m$n. 115), debiendo exigirse el interés del cinco por ciento (5 o|o) anual a partir del pago de la primera cuota, imputándose al pago de la deuda la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, (m$n. 200), abonada anteriormente, según consta a fojas treinta y nueve.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco (5) de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ramón E. Balcarce. — Acuérdanse facilidades para el pago de alquileres atrasados.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1946.

14.194|46. — 547. — 1.280. — Expediente Nº 46.710|46. — Visto que el señor Ramón E. Balcarce solicita facilidades para el pago de la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos con quince centavos (m$n. 254.15) que adeuda al Ministerio de Obras Públicas en concepto de alquileres devengados por la locación de una habitación en la calle Paraguay Nº 2272, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, puede, como excepción, concederse las facilidades solicitadas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas, para aceptar el pago de la suma de referencia en veinticinco cuotas (25) mensuales consecutivas de diez pesos moneda nacional cada una (m$n. 10 c|u.) excepto la última que será de catorce pesos con quince centavos moneda nacional (m$n. 14.15) con las garantías que estime necesarias, debiendo exigirse un interés del cinco por ciento (5 o|o) anual a partir del pago de la primera cuota.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Nombramiento en la Dirección General de Aduanas

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.

14.753|46. — 1.079. — 1.223. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 2º de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Antonio Picó, que se jubila, a don Rogelio Mohando (Clase 1889, D. M. 29, Matr. 1.773.243), quien se desempeñará en la Aduana de Rosario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

N.° 3.065, Expte. 24.619, DC|946, carnets credencial.
N.° 3.066, Expte. 28.699, DA|946, torniquetas para alambre.
N.° 3.067, Expte. 26.742 DA|946, Bloques y Sobres.
La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Diciembre 18 de 1946. — Carlos V. Figueredo, Jefe Interino de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.
e.19 dic.-N.° L.5656-v.20 dic.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para la instalación de los despachos del Jefe y 2° Jefe de la División Política Económica de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expediente N° 3294|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Diciembre de 1946 a las 7,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694 Capital.
e.19 dic.-N° L-5.673-v.24 dic.

Llámase a licitación para la provisión de muebles destinados a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expte. N° 6073|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de diciembre de 1946 a las 7,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.
e.19 dic. N° L 5651 v.24 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:
Licitación Privada N° 968; ramo: papel y tinta; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expediente 23.368|46).
e.19 dic.-N.° L-5663-v.26 dic.

Licitación privada N° 969; ramo: papel, cartulina, tinta; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas (Expte. 17.055|46).
e.19 dic.-N° L.5.664-v.23 dic.

Licitación privada N° 970; ramo: muebles; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expte. 22.182|46).
e.19 dic.-N° L.5665-v.26 dic.

Licitación Privada N° 971; ramo: artículo papelería y encuadernación; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas Expte. (22.417|46).
Buenos Aires, .. de ...... de 194.. — Juan Carlos Reyes, Director General de Administración.
e.19 dic.-N° L-5666-v.26 dic.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA N° 245

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de 7 días hábiles, a partir del 19|12|946, para resolver, con destino a Penitenciaría Nacional, la adquisición de:
Papel de diario en bobinas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|12|46, a las 11 y 45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Reyes, Director General de Administración.
c.19 dic.-N° L-5.661-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente T.130|946)

Llámase a Licitación Privada N° 73 (segundo llamado), para la adquisición de maderas, tornillos, clavos, bisagras, cerraduras, alcohol de lustrar y otros elementos, destinados a la construcción de muebles para oficinas nacionales en los Territorios de Tierra del Fuego y Santa Cruz.
La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 23 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran.
Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales.
e.19 dic.-N° L-5.655-v.21 dic.

Exptes. 1225-C-1945 - 88-T.1946
Llámase a Licitación Privada N.° 70 (Segundo llamado), para la adquisición de:
Una (1) bomba centrífuga con destino a la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro).
Una (1) bomba centrífuga y motor acoplado, destinado a la Cárcel de Rawson (Chubut).
La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083) el día 23 de diciembre de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. —Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. —Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales.
e.19 dic. N° L. 5652 v.21 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.° 53|946, para el día 2 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la provisión de lona cáñamo de 1 metro de ancho, con destino a satisfacer necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 556, 2° piso (V. División Compras).
e.19 dic. N° L. 5654 v. 31 dic.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ingeniero Huergo N.° 251
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 3, para el día 3 de Enero de 1947. — Hora 10,10. Provisión de útiles y elementos varios de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 % del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales $ 10.00 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, secretario acc.
e.19 dic. N° L. 5629 v.31 dic.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO
Expediente O. C. 46|46. A. 45

Llámase a licitación Pública para adjudicar la venta de "Recortes de imprenta" y "Papeles provenientes del barrido de Oficinas Centrales", cuyas cantidades, lugar y demás condiciones quedan estipulados en el pliego respectivo.
La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles Avda. Maipú N° 4, Capital, el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas.
El pliego cuya entrega es gratuita, puede consultarse en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración General.
e.19 dic. N° L 5659 v. 31 dic.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N.° 180

Llámase a licitación hasta 3 enero 1947, 10 horas, provisión y colocación cocina a petróleo y accesorios en segundo piso Casa de Gobierno. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto $ 7.662 m|n. Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.
e.19 dic. N° L.5668 v. 31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 179

Llámase a licitación hasta el 3 Enero 1947, a las 9,30 horas, reparación montacamillas y dos ascensores Pabellón Koch del Hospital Muñiz. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 23.700 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.
e.19 dic.-N° L-5.669-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 181

Llámase a licitación hasta el 4 Enero 1947, 9,30 horas, construcción Escuela N° 11 "Teodoro Roosevelt", del Consejo Escolar N° 10. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 473,214,97 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.
e.19 dic.-N° L-5670-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 182

Llámase a licitación pública hasta 4 Enero 1947, 9,45 horas, para provisión una camioneta rural y cuatro ambulancias con destino Hospicio de las Mercedes. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto: $ 120.000. m|nacional.
e.19 dic.-N° L-5.671-v.31 dic.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de artefactos sanitarios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1946. Expediente 55.561-LP-1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.
e. 19 dic. N° L.5631 v. 31 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kilogramos de hipoclorito de calcio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. 54.461.LP-1946). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1946. —Héctor Irazábal, Secretario General.
e.19 dic. N° L. 5630 v. 31 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

(0.119)

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de enero de 1947, a las 11 horas, para la ejecución de las obras de refección y consolidación en el Pabellón "Administración" del Hospital Nacional de Alienados "Anexo Lomas", en Temperley F. C. S. Para bases de licitación, informes etc., concurrir Oficina n° 5, Reconquista 269, Capital, de 9 a 17.45 hs. Valor de la documentación $ 30.— m|n. —Secretario de la Intervención.
e.19 dic. N° L. 5653 v. 31 dic.

CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1946, a las horas que se indican a continuación para la provisión de:
L. P. N° 77: a las 12,30 horas: Medidores del sistema a presión diferencial y Medidores de caudal a desplazamiento para fuel oil Y. P. F. L. P. N° 78: a las 12.40 horas: Metal blanco antifricción.
Consulta y retiro de pliegos en Carlos Pellegrini 2626 Santa Fe, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El Secretario General.
c.19 dic.-N° L-5684-v.26 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SILVA IRIGOYEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946.— Enrique Ramos Mejía, Secretario.
e.19 dic.-N.° 4493 s|p.p.-v.25 ene.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JOSÉ CALISTRO o EDUARDO BESSONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.—Secretaría N° 63. — Roberto Durrieu, Secretario.
c.19 dic.-N.° 4494 s|p.p.-v.25 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 9

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Ricardo M. Messone a cargo del Juzgado N° 9 se hace saber por el término de tres días al señor PEDRO LOMBARDI propietario del inmueble ubicado en la calle José Martí 835, Partida 12232 que el Fisco Nacional por intermedio de Cobrador Fiscal Juan José Vila, en juicio seguido por cobro de impuesto de Contribución Territorial y multa en el expediente N° 1027 ha dictado la siguiente sentencia.
Buenos Aires, Junio 2 de 1938. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto dentro del término excepción legítima y de conformidad con lo dispuesto por el art. 319 del título XXV de la

Ley 50, fallo este juicio mandando llevar el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. Firmado, Ricardo M. Messone, Juez, Carlos Ricardo Clement, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946.
Carlos Ricardo Clément, secretario.
e.19 dic.-N.° 4495 s|p.p.-v.21 dic.

N.° 15

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Dr. H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado N.° 15 en el expediente N° 56934 se hace saber por el término tres días, al propietario del inmueble ubicado en la calle Yapeyú N° 650 Partida 151488, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal Juan José Vila en juicio seguido por cobro del Impuesto de Contribución Territorial y multa contra LOPARDO ANTONIO, ha dictado la siguiente sentencia:
Buenos Aires, Agosto 27 de 1946. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto dentro del término excepción legítima y de conformidad con lo dispuesto por el art. 319 del título XXV. de la Ley 50 fallo este juicio mandando llevar el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Firmado H. Quesada Zapiola, Juez; Gaspar Ferrer, Secretario. Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946.
Gaspar Ferrer, secretario.
e.19 dic.-N.° 4490 s|p.p.-v.21 dic.

N.° 37

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.357, calle Correa s|n., lote 16, manzana 91, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.149, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4482 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4482 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.358, calle Correa s|n., manzana N° 91, lote N° 15, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.150, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4483 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4483 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor [illegible] Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.747, calle Freyre s|n. y Correa s|n., lote 1, manzana 37, sección 392, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.153, año 1943 por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4484 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4484 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.958, calle Correa s|n., lote 3 de la manzana Z, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.154, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4485 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4485 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 264.686, calle Pasaje Noruega s|n. al lado del N° 3727, lote 31 de la manzana I, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.107, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Antonio Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4471 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4471 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 271.591, calle Mercedes s|n., lote 20, de la manzana 113, sección 1705, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.110, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4472 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4472 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 272.076, calle E. S. Zeballos s|n., lote 38 de la manzana X, parcela 1730, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 8.111, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|36 y 1938|41 [illegible] eriores ampliaciones, que deben [illegible] estar a derecho en dichas [illegible] dentro del plazo indicado [illegible] miento de

que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4473 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N.° 4473 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.391, calle Pasaje Bacón s|n., lote 15, manzana K., parcela 1780, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.118, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4474 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4474 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.768, calle Orán, Bazurco y Avda. Gral Paz s|nros., parcela 1796, manzana W., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.121, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4475 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4475 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 275.898, calle Bermúdez al lado del N° 1135, lote 9, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.128, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4476 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4476 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.227, calle Crámer s|n., lote 3 de la manzana X, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.156, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del [illegible] indicado, bajo ap[illegible] de q[illegible] caso de no presentarse, se s[illegible] juicio con el [illegible]

Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4486 s|p.p.-v8 ene.
e.9 abr.-N° 4486 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.483, calle Arias s|n., lote 14, de la sección 409, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.164, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4487 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4487 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.531, calles Arias s|n. y Conesa s|n., lote 1, manzana 28, sección 412, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.166, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N.° 4488 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N.° 4488 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 17, partida 339.306, calle 3 de Febrero s|n., lote 21 de la manzana 47, sección 648, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.170, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4489 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4489 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.003, calle Delambre s|n., lote 25, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.129, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en

el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4477 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4477 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.322, calle Delambre s|n. (altura 4700 impar 12 metros T. M. Paz), lote 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.130, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4478 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4478 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.643, calle Pje. T. de Alvear s|n. lote 36, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.131, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946.

Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4479 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4479 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 278.991, calle Lazcano s|n., al lado del Nº 4717, lote 14, de la manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.137, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|6 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4480 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4480 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 333.270, calle Ruiz Huidobro s|n., lote 6, manzana 95, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.147, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4481 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4481 s|p.p.-v.25 abr.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR JUAN ROMERO IBARRA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Juan César Romero Ibarra, se hace saber a RAFAEL SANCHEZ, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto que en los autos "Sánchez Rafael, cobro de multa, vía de apremio, Inf. Ley 12.591, Expte. 11.984|43", que tramita por ante este Juzgado Federal Subsecretaría Freuler, el señor Juez ha dictado sentencia que dice así: Buenos Aires, Octubre 25 de 1946.— Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el demandado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley 50. Fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado intereses y costas.—Notifíquese. — Firmado J. C. Romero Ibarra. — Subsecretaría, Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan Antonio Freuler Subsecretario.

e.19 dic.-N.º 4491 s|p.p.-v.21 dic.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Juan César Romero Ibarra, se hace saber a ALEJANDRO A. MOZZI, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto que en los autos 'Mozzi Alejandro A., Infracción Dec. 17.115, Expte. 152.896|44, cobro de multa, vía apremio" que tramita por ante este Juzgado Federal Subsecretaría Freuler, el Señor Juez ha dictado sentencia que dice así: Buenos Aires, julio 29 de 1946. Autos y Vistos: No habiendo el de— Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley 50, Fallo: mandando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado intereses y costas. — Firmado Horacio Fox. — Subsecretaría, Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan Antonio Freuler. Subsecretario.

e.19 dic.-N.º 4492 s|p.p.-v.21 dic.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Mercedes (Bs. As.), Doctor Eduardo García Quiroga, cítase a don GREGORIO TAVERA, para que dentro del término de tres días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes.— Mercedes, Diciembre 9 de 1946.— Gaspar Cornejo Torino, Secretario.

e.19 dic.-N.º 4496 s|p.p.-v.21 dic.

JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Letrado de la Pampa, doctor Agustín S. Coll Zuloaga, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble registrado bajo Pda. 521,249, que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente 121-1941 por cobro del impuesto y multas de contribución territorial que reconoce el inmueble ubicado en la Sección 24, fracción A., lote 21, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de sustanciarse con el señor Defensor de Ausentes. (Art. 62, Dto. 33:405|1944). — Santa Rosa, Setiembre 30 de 1946. — Pablo F. Fernández, secretario.

e.13 nov.-N.º 4121 s|p.p.-v.18 nov.

e.19 dic.-N.º 4121 s|p.p.-v.24 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"E. J. TORIONI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 869. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, Doña María Elina Dora Lasota de Meana, de estado viuda del Doctor Guillermo Meana, — Don Laureano Agustín Anaya, de estado casado y Don Enrique José Torioni, — de estado casado, — todos domiciliados legalmente en la calle Viamonte mil ochocientos ochenta y nueve, — mayores de edad, — hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y expusieron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, — la que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "E. J. TORIONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los yerbales que los comparecientes poseen en condominio en el Territorio Nacional de Misiones, Colonia Guaraní Sección D., lote agrícolas números setenta y tres, — setenta y cuatro, — setenta y cinco y ciento tres, — cuya propiedad transfieren a la Sociedad que ahora constituyen, como se verá más adelante. — También podrá la Sociedad dedicarse a los negocios afines, — de elaboración y comercialización de yerba mate de cualquier procedencia que sea. — Asimismo podrá la Sociedad adquirir o enajenar bienes inmuebles o hipotecarlos, — arrendarlos, permutarlos y en cualquier forma cederlos, — transferirlos, o gravarlos. — Tercera: — El Capital social es de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente realizado y está constituído por los mencionados lotes agrícolas de la Colonia Guaraní, en el Territorio Nacional de Misiones y por las instalaciones, enseres, muebles y útiles existentes en el mismo campo y que más detalladamente resultan del Inventario y Balance que han levantado y suscripto las partes declarándolo parte integrante y complementaria de la presente. — Dicho capital dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, ha sido aportado íntegramente por partes iguales entre los socios o sean treinta cuotas cada uno. — Cuarta: La administración de los negocios estará a cargo del socio Enrique José Torioni, a quien se designa como Gerente de la Sociedad y quien tendrá el uso de la firma social, — la que no podrá comprometer en asuntos ajenos a la misma. — (En retribución de su trabajo el Gerente gozará de una compensación que será fijada anualmente entre los socios). — Quinta: El Gerente actuando en la forma indicada tendrá amplias facultades, — podrá llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y al mejor éxito de las operaciones sociales. — pudiendo realizar todas las mencionadas en el artículo segundo y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, — hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, — cobrar, — percibir, o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, — conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes; constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, — dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la Sociedad, — nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los derechos sociales. — Igualmente está autorizado el Gerente para efectuar operaciones bancarias en cualquier establecimiento de Banca Oficial o Particular de esta República, sus Agencias y Sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen, — solicitar descuentos firmar, girar, aceptar, y avalar letras, vales, pagarés con o sin prendas, cheques, warrants y demás papeles de negocio, aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques y percibir su importe contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas y endosar documentos para su cubro o depósito, realizar operaciones de cambio. Sexta: El treintiuno de marzo de cada año se practicará un Balance General e Inventario. — Las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los Balances quedarán aprobados automáticamente una vez pasado los sesenta días de realizado, sin que los socios hayan hecho observación. — Si las pérdidas llegaran a representar el cincuenta por ciento de capital Social, la Sociedad se liquidará. — Séptima: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años que vencerá el veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, — con opción a cinco años más. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Señora de Meana o señor Anaya, deberá practicarse un Balance dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad. — Los herederos del fallecido o representante del incapacitado, podrán optar entre continuar en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo pactado con la única condición de que deberán unificar su representación en la misma, o exigir lo que pudiera corresponderles de acuerdo al Balance aludido, cuyo importe les será entregado por la Sociedad dentro del plazo de dos años, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Gerente, Señor Torioni, deberá procederse en la misma forma establecida, pero el nuevo Gerente será elegido entre los socios fundadodres o designado por ellos únicamente. — Novena: Cualquier diferencia que surgiera entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones y diferencias a resolver, nombrará un tercer árbitro para el caso de discordia, — siendo el fallo del árbitro inapelable. — Décima: Cumpliendo lo resuelto en la presente Sociedad, los socios transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad, el inmueble que poseen en condominio consistente en los lotes agrícolas, señalados con los números setenta y tres, — setenta y cuatro, — setenta y cinco y ciento tres, Sección D., de la Colonia Guaraní del Territorio Nacional de Misiones, compuestos por estar unidos de una superficie total de ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas y cinco mil setecientos veinte centímetros cuadrados y, cuyo deslinde es el siguiente: partiendo

del esquinero Este del citado lote setenta y cinco, — que es a la vez esquinero Sud del lote ciento dos de la referida Sección, se medirá hacia el Nord Oeste, siguiendo la divisoria entre ambos, doscientos ocho metros noventa y ocho centímetros, donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirá hacia el Nord Este, doscientos cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros, — donde con ángulo interno de noventa grados, se medirán hacia el Nord Oeste doscientos metros, — donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirá hacia el Nord Este doscientos cuarenta y un metro sesenta y cinco centímetros, donde con ángulo interno de noventa grados, se medirán doscientos noventa y siete metros seis centímetros, — donde con ángulo interno de noventa grados, se medirá hacia el Sud Oeste, cuatrocientos ochenta y tres metros treinta centímetros, donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirán hacia el Nord Oeste cuatrocientos treinta y seis metros setenta centímetros, donde con ángulo interno de noventa y seis grados, cuarenta y seis minutos cincuenta segundos se medirá hacia el Sud Oeste, quinientos setenta y seis metros cuarenta y un centímetros, donde con ángulo interno de noventa y cuatro grados tres minutos tres segundos, se medirá hacia el Sud Este, novecientos cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros, — donde con ángulo interno de noventa y nueve grados once minutos cincuenta y siete segundos, se medirá hacia el Este ochocientos metros hasta interceptar la línea descripta en primer término, donde el ángulo interno mide sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diez segundos y tienen por linderos: al Nord Oeste en dos porciones, el lote setenta y dos y el lote ciento cuatro, — al Nord Este en cuatro porciones; primera porción, parte del lote ciento cinco y el lote ciento cuatro, — segunda porción, calle en medio parte de los lotes ciento siete y ciento nueve y tercera y cuarta porción, el lote ciento dos, al Sud Este en tres porciones: — primera y segunda porción, el aludido lote ciento dos y tercera porción, calle en medio parte del lote ciento uno; el lote setenta y seis a terrenos de calles y parte del lote setenta y seis b. y al Sud Oeste calle en medio, los lotes sesenta y nueve y setenta, — todos los lotes mencionados pertenecen a la precitada Sección D. — Corresponde a la Señora Lasota de Meana, al Señor Anaya y al Señor Torioni los inmuebles descriptos a mérito de los siguientes antecedentes: Primero: — El Señor Torioni lo hubo por compra a don Laureano Agustín Anaya, según así resulta de la escritura que en representación de este le otorgó don José María Antonini, el veinte y ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Joaquín E. Ibáñez, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo cincuenta y tres, Zona Misiones, folio trescientos setenta, número diez mil trescientos cuarenta y uno, certifico tener para este acto a la vista, doy fe. — Segundo: Por escritura de fecha veintiséis del corriente, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro, el Señor Torioni vendió a la Señora de Meana, y al Señor Anaya, las dos terceras partes indivisas en la proporción de una tercera parte para cada uno de ellos, de los lotes agrícolas relacionados, cuyo testimonio se inscribirá simultáneamente con la presente en el Registro de la Propiedad. — Con Los Certificados que se agregan a esta escritura y se leen a las partes y los agregados al folio ochocientos cincuenta y uno vuelto del presente Protocolo, se acredita que por el nombre de los condóminos no aparece anotada inhibición, que el bien descripto, cuyo dominio consta en la forma relacionada, no reconoce gravamen ni embargo, no adeudándose por el mismo Impuestos Fiscales hasta el corriente año inclusive. — En consecuencia la Señora de Meana y los señores Torioni y Anaya se desisten, quitan y apartan de los derechos de propiedad, dominio y posesión que a los referidos inmuebles tenían y los transfieren en la sociedad que por la presente constituyen obligándose al saneamiento conforme a derecho. — En la forma expuesta los comparecientes dan por constituída la Sociedad "E. J. Torioni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por estar redactadas sus cláusulas constitutivas de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Carrasquera y Don Raúl Yafar, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. J. Torioni. — L. Anaya. — Elina L. de Meana. — Raúl Carrasquera. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "E. J. Torioni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: del novecientos sesenta mil quinientos setenta y ocho al novecientos sesenta mil quinientos ochenta y dos, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: y — Enmendado: trescientos — resuelto. Vale. — José Alberto Torreguitár. — Está su sello.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.19 dic.-N.º 21791-v.24 dic.

TRAFUL
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 344. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta Y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Arturo Romualdo Fiorito, que firma "A. R. Fiorito", casado en primeras nupcias con Elsa Yolanda Caverzacio, domiciliado en la casa de la calle Charcas número mil seiscientos cincuenta; doña Dora Clotilde Mele, que firma "Dora C. Mele", soltera, domiciliada en la casa de la calle Pringles número diez; doña Elida Clara Fiorito de Pearson, que firma "Elida C. F. de Pearson", y es casada en primeras nupcias con Oscar E. A. Pearson, domiciliada en la casa de la calle Pringles número diez y el doctor Carlos Baigorri Walker, que firma en todos en sus actos igual, casado en primeras nupcias con Susana Guerrico, domiciliado en la casa de la calle Peña número dos mil quinientos ochenta, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, cuyo contrato vienen por este acto a formalizar bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los cuatro comparecientes queda constituída una Sociedad de Comercio con arreglo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará "TRAFUL COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta Ciudad, donde se fija el domicilio social, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en la compra-venta de toda clase de repuestos y accesorios de automotores fabricados en el país o en el extranjero y también de toda clase de maquinarias, aparatos eléctricos, radios, bicicletas y en general de cualquier clase de artículos nacionales o no que la sociedad quiera representar, pudiendo asimismo fabricarlos por cuenta propia o de terceros y en general, aceptar, conferir o transferir representaciones y|o concesiones de toda clase. — Para cumplir sus fines podrá ejercer cualquier actividad comercial, industrial y financiera y además: a) solicitar y adquirir o negociar representaciones de cualquier naturaleza, comprar y vender los repuestos, artículos o productos que represente, adquiera o fabrique por cuenta propia o de terceros, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentaciones en vigor o que llegaren a regir durante el término de este contrato; b) celebrar toda clase de contratos onerosos o gratuitos; c) comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos y|o acciones; d) adquirir, otorgar, transferir, permutar y enajenar derechos reales, personales u obligaciones; e) tomar dinero en préstamo en cualquier moneda o títulos de renta, dando o no garantías reales o personales, pudiendo operar en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial o cualquier otro oficial o privado, creado o a crearse y con todas las reparticiones públicas de cualquier naturaleza que fueren, organismos oficiales, nacionales, municipales o autárquicos, instituciones civiles o comerciales y aún con simples particulares; f) firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; concertar y conceder prendas, incluso comerciales o agrarias; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales; adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas y denominaciones de comercio o de fábrica, patentes de invención, permisos y concesiones o representaciones; h) importar, exportar, fabricar, comprar, vender, permutar o transformar cualquier clase de repuestos, accesorios, materiales o mercaderías. — Esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Tercera: El capital social será de Treinta Y Cinco Mil pesos moneda legal, dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas en esta forma: doce cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional por el señor Arturo Romualdo Fiorito; seis cuotas o sea seis mil pesos nacionales por la señorita Dora Clotilde Mele; doce cuotas o sea doce mil pesos moneda legal por la señora Elida Clara Fiorito de Pearson y cinco cuotas o sea cinco mil pesos de la misma moneda por el doctor Carlos Baigorri Walker. — Este capital se halla totalmente integrado con las instalaciones e implementos de trabajo y muebles, útiles, elementos de explotación, gastos de constitución y organización, accesorios y mercaderías en existencia, dinero y valor abonado por la concesión de la representación otorgada por los señores Galera, Ruata y Compañía, todo de acuerdo al inventario que subscriben en la fecha los socios de común acuerdo por separado. — Cuarta: La Sociedad será de plazo indeterminado, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse siempre que notifique a los demás por escrito su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de tres meses, al cierre del ejercicio de cada año. — En tal caso y sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en las cláusulas séptima y novena de este contrato, los socios resolverán: a) adquirir las cuotas del socio disidente, quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro. — b) o disolver y liquidar la sociedad. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por el señor Horacio Ricardo Fiorito, argentino, vecino, con amplias facultades y libre uso de la firma social, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, realizar todos los actos y usar todas las facultades mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las que se dan por reproducidas y, además: conferir poderes generales y especiales para cualquier objeto; revocarlos y otorgar otros; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir, pagar o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad o debido por ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas; reconocer, novar y extinguir obligaciones pre-existentes: constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a aceptar fianzas siempre que sean en el interés de la Sociedad y no de terceros y no pudiendo tampoco utilizar la firma social en beneficio propio y de terceros; nombrar y despedir personal, suscribir contratos de locación de inmuebles y de servicios, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; entablar y contestar demandas y estar en juicios, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores: deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso-administrativos; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales y provinciales y ante las autoridades municipales y reparticiones autárquicas o no, o que lleguen a crearse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — El doctor Carlos Baigorri Walker, desempeñará la Subgerencia de la Sociedad. — En ese carácter reemplazará al Gerente señor Horacio Ricardo Fiorito, en casos de impedimento, enfermedad, ausencia permanente o transitoria, con las mismas atribuciones que aquél. — En todo tiempo, si mediaren razones de urgencia a juicio de los socios, podrá girar todo género de libranzas sobre los fondos de la Sociedad. — Sexta: El señor Horacio Ricardo Fiorito, que ejercerá la Gerencia de la Sociedad, aún no siendo socio, dedicará a la misma todo su tiempo y actividad y los conocimientos especiales y técnicos en los ramos a que la misma se dedica y si por cualquier causa no pudiere seguir ejerciendo la Gerencia de la Sociedad ésta decidirá el nombramiento de un nuevo Gerente y las condiciones de su designación, que se hará por mayoría de votos, de acuerdo a lo que estatuyen los artículos trece y diez y nueve de la Ley de la materia y cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Para gastos personales, con imputación a los generales de la Sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los socios percibirá, cada uno de ellos podrá retirar mensualmente las siguientes cantidades: don Arturo Romualdo Fiorito, setecientos cincuenta pesos moneda nacional; igual suma la señora Elida Clara Fiorito de Pearson; trescientos cincuenta pesos moneda nacional la señorita Dora Clotilde Mele y trescientos pesos nacionales el doctor Carlos Baigorri Walker. — Octava: Todos los años, dentro de los meses de Enero y Julio, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, pagados los gastos generales, se distribuirán así: veinte por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta cubrir el cien por ciento del capital, que pertenecerá a los socios en proporción a sus capitales originarios y el ochenta por ciento restante de dichas utilidades se distribuirá proporcionalmente entre los socios, de acuerdo al número de cuotas que cada uno ha integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero, el hecho de producirse y si su monto representare un treinta por ciento del capital social, a pedido de cualesquiera de las partes, se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo que uno de los socios resolviera continuar con los negocios, en cuyo caso podrá seguir haciendo uso del nombre social, pero, dejará de ser sociedad, a menos, que el o los disidentes, dentro de lo dispuesto por la ley de la materia, vendan sus partes a terceros. — Novena: El capital podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero, siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los otros aun cuando no podrán, en cambio, oponerse a la transferencia de cuotas entre ellos. — Décima: Salvo los casos especialmente previstos en el Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en este contrato, todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Se llevará un libro de Actas rubricado en el que los socios dejarán constancia bajo sus firmas de todas las resoluciones de importancia que (todas las resoluciones) tomen y consultas que se hagan, incluso por la gerencia. — Una vez al mes, por lo menos, recibirán los socios informes de la Gerencia y se insertará todo lo informado en acta que se labrará en dicho libro. — Bastará el pedido de uno de los socios para que se labre y firme un acta y toda cuestión planteada en esa forma, deberá ser resuelta en el término de ocho días como máximo. — Undécima: Esta sociedad se disolverá: A) Si se produjere la situación prevista en el punto b) — de la cláusula cuarta de este contrato. — B) por pérdida del capital en los términos de la cláusula octava. — C) por

muerte de tres de los socios. — La disolución anticipada por otras causas, sólo podrá ser resuelta con consentimiento unánime de todos los socios. — En todos los casos la liquidación se hará por dos socios nombrados por simple mayoría. — Duodécima: Los balances e inventarios se aprobarán asimismo por simple mayoría. — Décima-Tercera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general y un inventario general y los otros socios deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes. — a); por la compra de las cuotas del fallecido pagando el valor que resulte de aquel balance; b): por la aceptación como socios de los herederos del fallecido. — En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad sin cuyo requisito su gestión no será atendida. — Para el caso previsto en el inciso a), se establece desde ya el derecho de opción en favor de los adquirentes de las cuotas del fallecido para efectuar su pago al contado o por entregas que se convendrán. — Décima-Cuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios en cuanto a interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él y que no esté expresamente regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio que se consideran supletorios, de cualquier omisión, será dirimida por amigables componedores designados en no mayor de dos, de acuerdo entre las partes. — Dichos arbitradores al tomar conocimiento de las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de discordia y constituyendo tribunal actuarán con arreglo a la ley procesal de esta Capital. — El fallo que pronuncien los arbitradores o el del tercero en su caso, será definitivo, obligatorio e inapelable. — Quien se alzare contra él y acudiere a los Tribunales pagará antes de iniciar cualquier acción judicial una multa de dos mil pesos moneda nacional a beneficio de la contraparte. — Si los demandados fueren varios se prorrateará. — Bajo Las Catorces cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Aníbal Lesagne y don Ernesto Guerrieo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Fiorito. — Dora C. Mele. — Elida C. F. de Pearson. — Carlos Baigorri Walker. — Aníbal Lasagna. — Ernesto Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: José F. Almeyra. — Concuerda con su matriz ue pasó ante mí y queda en el Registro número ciento veinte y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Traful Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del un millón doscientos veinte y dos mil cuatrocientos veinte y siete al un millón doscientos veinte y dos mil cuatrocientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en cinco fojas de papel simple. — Entre líenas — argentinos — Vale. — Entre líneas — argentino — vecino — También. — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.19 dic.-N.° 21847-v.24 dic.

FORESTAL DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Trescientos Sesenta y Uno Vuelto. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen, por una parte, el señor Víctor Berrino, de estado casado, argentino comerciante, con domicilio en la calle Valle número mil veintisiete de esta Ciudad y por la otra el señor Victorio Humberto Pisseta, de estado soltero, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Quirno Costa, número cinco mil novecientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y el primero dice: Que según contrato celebrado en forma privada con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y modificaciones posteriores de fechas veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene constituído con los señores José Braithwaite Henry Wilkinson y don Carlos Fernández la sociedad denominada "FORESTAL DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta Capital con domicilio en la calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos, estando inscripta en el Registro de Comercio con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número seiscientos cincuenta y ocho, folio ciento noventa y uno del libro seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que por artículo tercero del respectivo contrato y modificación en vigencia, el compareciente señor Berrino tiene integrado en la misma un capital representado por ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una, equivalente a un valor total de Dieciséis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, de curso legal, estándole asignado asimismo por la cláusula quinta las funciones de Gerente, conjunta e indistintamente con el socio señor Fernández. Que de común acuerdo con sus consocios, quienes lo ratificarán más adelante, ha convenido con el señor Pisetta en transferirle sus derechos, y, llevándolo a término, otorga y declara: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del Señor Victorio Humberto Pisetta, la totalidad de las ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden como capital en la nombrada Sociedad Forestal del Norte, efectuándole esta venta y cesión de todos sus derechos por el valor nominal de los mismos, o sea, por el precio de Dieciséis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, de curso legal, que al adquirente le abona en este acto en dinero efectivo ante mí y testigos, de que certifico, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, apartándose de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las referidas acciones le corresponden, y que transfiere al adquirente a quien coloca en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que le corresponden según el respectivo contrato social, se obliga por la evicción con arreglo a derecho. — Enterado el adquirente, señor Pisetta de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad aceptándola por estar de acuerdo a lo convenido, y agrega: Que declara conocer y por lo tanto aceptar en todas sus partes el contrato social y las modificaciones respectivas que rigen actualmente las relaciones de la Sociedad Forestal del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a la cual ingresa con las mismas obligaciones y derechos que tenía en ella el socio saliente, señor Berrino, y a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. Presentes también a este acto los señores don Carlos Fernández, comerciante, de estado casado, mayor de edad, español, domiciliado en Malbrán Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero, transitoriamente aquí, y don José Braithwaite Henry Wilkinson, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que enterados de la transferencia total de acciones efectuada por el Señor Berrino a favor del señor Pisetta, manifiestan su completa conformidad con la misma, y por lo tanto declaran al Señor Barrino exonerado de toda responsabilidad resultante del giro social, y desvinculado de la sociedad, reconociendo como reemplazante y substituto del mismo, inclusive en cargo de Gerente que le correspondo según contrato, al nuevo socio señor Victorio Humberto Pisetta, quien lo desempeñará con los mismos derechos y obligaciones. — Por su parte el Señor Berrino agrega: Que ha recibido de la Sociedad nombrada, el importe íntegro de las utilidades y demás que le corresponden por todo concepto, no teniendo nada que reclamar de la misma, otorgándole en consecuencia el más suficiente recibo y carta de pago. — Leída que le fué la presente escritura por mí el autorizante ratificaron su contenido y firmaron en prueba con los testigos del acto los señores don José Iglesias y don Julián Medina, Vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — V. Berrino. — J. H. Wilkinson. — V. Pisetta. — C. Fernández. — Tgo.: J. Iglesias. — Tgo.: J. Medina. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y uno vuelto de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad otorgante expido este primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números ochocientos veintiún mil ochocientos ochenta y siete y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Enmendado: mismo — cincuenta — Vale. — Hay un sello. — J. C. Podestá. — Es Copia fiel y simple del testimonio de su referencia que expido para el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. Carlos María Godoy, secretario.

e.19 dic.-N.° 21819-v.24 dic.

"TIBET"

Sociedad Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores Geza Pfeifer, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Uspallata dos mil ciento cuarenta y Eduardo Alberto Ziami, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en Pueyrredón mil cincuenta y uno, ambos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIBET" SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y actuará con domicilio en la Calle Pueyrredón número mil cincuenta y uno, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad, será la importación y exportación de artículos en general, maquinarias, cereales, frutos del país hilados, tejidos, ganado en pie, congelado y manufacturado, maderas en general, y cualquier producto sujeto a importarse y exportarse. — Podrá comprar y vender los productos mencionados precedentemente, adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, y no limitativa, pues la Sociedad podrá ampliar su objeto a otros fines si así lo resolviera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una correspondiendo al Señor Geza Pfeifer Veinticinco Cuotas y al Señor Eduardo Alberto Ziami Veinticinco Cuotas. — Cuarta: El Capital ha sido aportado con los bienes que se detallan en el balance que debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Queda designado Gerente con todas las facultades que lo confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin ninguna clase de limitaciones el Señor Ernesto Lamas, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Pueyrredón mil cincuenta y uno, se fija una remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional a favor del Gerente. — Sexta: Se conviene la duración del presente contrato por un plazo de Diez Años a contar desde la fecha, prorrogable por Diez Años Más siempre que ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario noventa días antes de la expiración del primer plazo mencionado. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se practicarán en la época y forma que de común acuerdo fijen los socios. — Estos balances si no fueran observados dentro del plazo de diez días se considerarán aprobados, prescindiendo por consiguiente de la conformidad expresa de los mismos. — Octava: De las ganancias que resultasen del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Se practicará anualmente castigo del diez por ciento sobre el activo fijo, y los socios resolverán de acuerdo al resultado del balance, el porcentaje que reservarán para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y, Decreto treinta y tres mil trescientos dos. — Décima: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Undécima: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir alguna de sus cuotas los demás tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. — Duodécima: Sin perjuicio de los libros que determina la ley se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se insertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la Sociedad inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad unificando representación. — El socio Señor Pfeifer, designa desde ya para continuar con sus negocios en la sociedad a su hijo Erwin Pfeifer. — Se designa al Señor Aníbal B. Archenti para correr con la tramitación de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad de parte se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, 3 Diciembre de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.846-v.24 dic.

CALUIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días, la siguiente escritura de sociedad:

Testimonio. — Escritura número Novecientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecen Don Agustín del Castillo, casado, nacido el veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa, español, naturalizado, argentino, domiciliado en esta Capital calle Paraguay número cuatrocientos treinta y cinco, piso tercero Departamento once; don José Ini, soltero, argentino, nacido el día veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, domiciliado en el Pueblo de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Martín Lucero, argentino, nacido el veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete, domiciliado conjuntamente con el primero nombrado y autorizado especialmente para ejercer el comercio según así resulta de la escritura otorgada ante mí en la fecha, al folio dos mil doscientos veinte y siete de este Registro a mi cargo, protocolo corriente y que en lo pertinente dice así: — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparece Doña María Teresa Benzi de Lucero, que firma "María T. B. de Lucero", viuda de don Martín Lucero, italiana, domiciliada en la calle Paraguay número cuatrocientos treinta y cinco, tercer piso, Departamento once, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y expone: — Que autoriza a su legítimo hijo Don Martín Lucero nacido el día veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete para que de acuerdo al artículo diez del Código de Comercio, pueda ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, consintiendo que de la presente se expida copia para su anotación en el Registro Público de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída que le fué se ratificó en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron Don Julián M. Magdaleno y Don

Juan E. Bernard, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María T. B. de Lucero. — Tgo.: J. M. Magdáleno. — Tgo.: J. E. Bernard. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achával". — Conforme con la parte pertinente transcripta, doy fe, como de que los tres comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles, de que certifico y exponen: — Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada viniendo por la presente a dejar sentadas las bases por las que ha de regirse, siendo estas: Primera: — A contar desde el día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de exportación, e importación de ramos generales. — Segunda: — Esta sociedad girará bajo la denominación de "CALUIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer las agencias o sucursales que el giro de sus negocios requiera ya sea en todo el territorio de esta República o en el extranjero. — Tercera: — La duración de este contrato es por Tres años a contar desde la fecha.— Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los asociados en partes iguales o sea noventa cuotas cada uno de ellos equivalente a la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal para cada socio y de cuyas cuotas cada asociado ha integrado el cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante quedar integrado dentro del término de dos años; Integrado totalmente el capital podrá ampliarse hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres asociados, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo en todos los actos sociales, dos cualesquiera de ellos conjuntamente suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Caluin", Sociedad de Reponsabilidad Limitada. — Sexta: — Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance inventario general y de las utilidades líquidas que resulten previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los asociados en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptima: — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero en préstamo garantizando o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pago, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: — Los socios podrán mensualmente retirar la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Novena: — Los asociados llevarán un libro de actas donde asentarán las decisiones colectivas, las que se tomarán por mayoría. — Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron Don Julián M. Magdaleno y Don Juan E. Bernard, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín del Castillo. — José Ini. — Martín Lucero. — Tgo.: J. M. Magdaleno. — Tgo. J. E. Bernard. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Caluin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente de un millón ciento setenta y tres mil ochocientos setenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — C.Pini Achával. — Sobrerraspado "primero nombrado" Vale. — Entre líneas: "cada" "dan" vale. — Enmendado "naturalizado" vale. — C. Pini Achával.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.° 21757-v.24 dic.

URQUIJO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Allende, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Luciano Urquijo, argentino, casado y domiciliado en Córdoba 1344, José Vicente Puente, español, casado y domiciliado en Anchorena 2391 y José María Triana, español, soltero y domiciliado en Córdoba 1388, todos mayores de edad, resuelven constituír una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones que a continuación se consignan. — Primera: La Sociedad tendrá por objeto el desempeño de Representasiones y comisiones y la importación y exportación de toda clase de productos, tanto nacionales como extranjeros, sean o no manufacturados y si lo fuesen de aquellas materias primas necesarias para la fabricación correspondiente y sus envases y todo cuanto con dichas actividades de representaciones, comisiones, importación y exportación se relacione. — Segunda: Dicha sociedad se denominará URQUIJO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento principal en la Capital Federal calle Córdoba 1344 o donde más adelante determinen sus socios, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero. Su duración será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución. — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de negocios comerciales. Podrá adquirir, vender y permutar bienes raíces y muebles; celebrar contratos de arrendamiento, como locadora o locataria, por cualquier tiempo y de locación de servicios. Formalizar contratos de fletamento, transporte y acarreo; adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones comerciales o industriales, bancarias o financieras; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguro (como asegurado) conocimientos y cartas de porte, warrants y cualquier efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones, con o sin garantías personales o reales con particulares, sociedades o bancos. Tomar participación en negocios de cualquier clase pudiendo hacer las operaciones que efectúe por cuenta propia o por la de terceros. Aceptar, constituir, transferir y cancelar prendas e hipotecas y todo otro derecho real y en caso de operar con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro Banco oficial, someterse a los reglamentos que rigen a los mismos. En general, podrán realizar cualquier clase de operación o negocio que sea similar o análogo a los enumerados, pues los expresados no son limitativos, sino declarativos de capacidad; pudiendo formalizar cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a los que considere útiles o convenientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Argentina, representados por mil cuotas de Cien pesos cada una y aportados en la forma siguiente: Don Luciano Urquijo Seiscientas Cuarenta (640) Cuotas; Don José Vicente Puente Ciento Ochenta (180) Cuotas y Don José María Triana Ciento Ochenta Cuotas (180), de las cuales dichos contratantes integran la mitad, es decir Treinta Y Dos Mil Pesos el Sr. Urquijo, Nueve Mil Pesos el Señor Puente y Nueve Mil Pesos el Sr. Triana. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios con el carácter de gerentes, debiendo proceder conjuntamente dos de ellos. Actuarán con las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. ... — Sexta: Los socios gerentes quedan facultados para hacerse sustituir en el ejercicio de sus funciones por apoderado especial por ellos designado entre los otros dos socios o por persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso será necesario el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Las cuotas sociales podrán cederse por cualquiera de los socios a uno de sus familiares siempre que sigan ostentando la representación absoluta de aquéllas en el seno de la sociedad. Para el socio Luciano Urquijo no regirá esta condición y podrá ceder hasta la mitad de sus cuotas a quien lo estime oportuno sin otro trámite que el legal de transferencia de cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, su participación irá a sus herederos, siempre que los otros socios no quieran adquirir las cuotas correspondientes por las que abonarán su valor de acuerdo con el último balance y para cuyo pago tendrán un plazo de seis meses. — Novena: El año social empieza el 1.° de noviembre de cada año y termina el 31 de octubre de cada año, época en la que se practicará un balance general y un inventario de todos los bienes de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio destinará: a) un Cinco Por Ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición prescribe. — b) un Cinco Por Ciento se retendrá como reserva para prever posibles quebrantos y se distribuirá de acuerdo a como resuelvan los socios. — c) el saldo que resulte a prorrateo dentro de las cuotas suscritas e integradas. — Décima: Para la aprobación de los balances, nombramiento de gerente y su remoción, cesión de cuotas a extraños (salvo lo señalado en la cláusula Séptima) cambio de objeto de la sociedad o modificación que altere la responsabilidad de los socios, aumento de capital o que sea alguna de las señaladas en el artículo 354 del Código de Comercio, se requiere unanimidad de votos. Es suficiente la simple mayoría, contada por cuotas, para la adopción de las demás resoluciones que interesen a la sociedad. En todos los casos la voluntad social se expresará en Asamblea, la que será convocada por telegrama colacionado y con una anticipación de quince días siendo válidos los acuerdos aprobados con la inasistencia de alguno de los socios que no se allanara a la intimación. De las resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado. — Undécima: Si al practicar cualquier balance, éste arrojara una pérdida superior al sesenta por ciento del capital, la sociedad podrá entrar en liquidación a petición de cualquiera de los socios. Será practicado por el socio Luciano Urquijo o por quien éste designe. El liquidador deberá encauzar su gestión al pago de las deudas y a la realización del activo consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décimo Tercera: Cualquier cuestión [illegible] entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o el tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de cinco personas, nombradas una por cada socio y las otras dos por los mismos árbitros ya nombrados y dentro de los quince días de producido el conflicto. El fallo será inapelable, incurriendo en la multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional Argentina (10.000) el que dejara de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros o para la ejecución del compromiso arbitral. La multa podrá hacerse efectiva sobre el aporte y utilidades del socio que violó lo anteriormente expuesto, siendo beneficiarios los otros socios. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmado de conformidad este contrato en fojas selladas de trescientos pesos la primera y de uno cincuenta las otras dos, números dos mil seiscientos cuarenta y ocho y ciento ochenta y tres mil treciento setenta y siete y setenta y ocho, respectivamente. — L. Urquijo. — J. V. Puente. — J. M. Triana — Sobre raspado — décima — vale. — Entre líneas — tercera — vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.870-v.24 dic.

LEKHAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 383 vto. — Testimonio. — Escritura número Doscientos uno. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Juan Carlos Rogati, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparecen los Señores Don Otto Wiese Hansen, que acostumbra a firmar O. Wiese Hansen, de profesión marino, de cuarenta y seis años de edad, noruego, casado, en primeras nupcias con Doña Hildur Wiese Ulvik, domiciliado en la calle Rawson número tres mil ciento dos, del pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, y Don Gunnar Lekander, que firma G. Lekander, casado en primeras nupcias con Doña Albina Petersson, de nacionalidad sueco, de cincuenta y cuatro años de edad, marino y domiciliado en la calle Almirante Brown número cuatrocientos noventa, de Quilmes, ambos personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que a continuación se detallan: — Primero: — Queda constituída entre los comparecientes Señores Otto Wiese Hansen y Gunnar Lekander, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "LEKHAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — Esta Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la pesca en general y especialmente a la casa de tiburones, quedando comprendido en ese objeto todos los negocios afines que los socios creyeren que pudieran ser de utilidad, a cuyo efecto realizarán todas las operaciones relacionadas con la venta y comercialización de los productos a que se refiere el negocio a explotar, pudiendo a la vez incluir toda actividad industrial que se relacione con el objeto principal, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para el mejor desarrollo de los negocios podrá comprar, vender, o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, mercaderías, créditos o cualquier otro derecho real o personal, por cualquier título o concepto, al contado o a plazos, en cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo celebrar contratos de locación, aún por mayor término que el de seis años, recibir de sus deudores bienes muebles o inmuebles o darlos en pago. — Tercero: — El Capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales. — Dicho capital será integrado por los socios mediante el aporte a la Sociedad de un buque

a motor que se denominará "Lekhan", actualmente en construcción en los astilleros del Señor Victorio Carminotti, por cuenta y orden de los contratantes, siendo las características de ese buque, diez y seis metros veinte centímetros de eslora; cuatro metros cincuenta centímetros de manga; un metro ochenta centímetros de puntal, casco de madera y motor tipo Diesel. — Cuarto: — El término de duración de esta Sociedad es de veinte años, a partir del día en que obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: — El domicilio o sede social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, o donde más adelante lo resuelvan los socios. — Sexto: — Las cuotas de capital, son libremente cedibles entre los socios, pero no a terceros, para cuyo caso será imprescindible la conformidad de ambos socios. — Séptimo: — El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se someterán a la aprobación de ambos socios y las utilidades líquidas y realizadas, que resulten se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal y una vez deducido éste, el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación de la Sociedad también por partes iguales. — Octavo: — La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida separada o indistintamente por cualquiera de los dos socios, en su carácter de socios gerentes, quienes gozarán del uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, pero será necesaria la firma de los dos socios en forma conjunta para la compra, venta de inmuebles y constitución de derechos reales. — En ningún caso podrán los socios, hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al objeto social. — Podrán sí, en su carácter de socios gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea en los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o en cualquier otra institución Bancaria o de crédito; firmar y girar cheques contra los fondos sociales, o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, y protestar cheques, pagarés y demás papeles de comercio, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, rescindir o modificar convenios, otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones y/o habilitaciones y efectuar cuantos más actos creyeren conveniente ya que esta enumeración sólo es enunciativa y no limitativa. — Noveno: — El cargo de gerente, podrá ser ejercido por persona ajena a la Sociedad, si así lo creyeren necesario y conveniente los socios. — Décimo: — Los socios gozarán en concepto de remuneración de una cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, más la participación en los beneficios que se acuerdan ambos socios por el presente contrato. — Dichas cantidades se pagarán de gastos generales. — Décimo Primero: — Los socios deberán consagrar todo el tiempo, actividad e inteligencia a la Sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades o negocios de la misma u otra naturaleza, ya sea por sí o por interpósita persona. — Décimo Segundo: — En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta. — Ella continuará con los herederos o representante del socio muerto o incapacitado, unificando la representación. — Décimo Tercero: — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, facultando a éstos para que de común acuerdo nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y el que los socios respetarán como si fuere su propia voluntad. — Décimo Cuarto: — La contabilidad será llevada de acuerdo a los términos que establece el Código de Comercio y prácticas comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Lekhan Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Como Escribano autorizante, hago constar que he efectuado la consulta respectiva a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Leída que les fué, a los otorgantes esta escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron para constancia junto con los testigos del acto Señores Egesipo Legris y José Manuel Sánchez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos de fecha de ayer. — O. Wiese Hansen. — G. Lekander. — Tgo.: Egesipo Legris. — Tgo.: José Manuel Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rogati. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos ochenta y tres vuelto del Registro número trescientos treinta, de mi adscripción, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Lekhan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del tres millones dos mil trescientos cincuenta y uno, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Carlos Rogati".

Buenos Aires, 30 Noviembre de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.° 21756-v.24 dic.

BENDER Y BORGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetavena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sigfrido Bender, soltero, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Zapiola número mil trescientos sesenta y seis, Capital y Ernesto Borger, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle San Martín número quinientos sesenta y uno, se ha convenido lo siguiente: 1) Ambas partes, como únicos socios componentes de la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza bajo el rubro de «BENDER Y BORGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», constituída según el contrato de fecha doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número un mil quinientos treinta y seis del libro nueve de Sociedades de responsabilidad Limitada, resuelven modificar parcialmente el contrato. — 2°) La modificación consiste en suprimir el artículo séptimo del mencionado contrato, quedando reemplazado por el siguiente: «Los socios retirarán a cuentas de utilidades la suma que necesiten para sus gastos particulares. — El máximum de dichos importes se fijarán de común acuerdo en el libro de actas de la sociedad. — "Bajo las dos cláusulas mencionadas, las partes firman en prueba de conformidad el presente contrato modificatorio, en Buenos Aires, a 25 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Sigfrido Bender y Ernesto Borger.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.19 dic.-N° 21782 v.24 dic.

"HUDSON RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Gregorio Scheimberg, por una parte, domiciliado en Luis Sáenz Peña 110, 6.° piso, de nacionalidad argentino y el Señor Miguel Goldin por la otra, domiciliado en Tucumán 2218, de nacionalidad argentino, ambos casados, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de: "HUDSON RIO DE LA PLATA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Lavalle 1473, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías y productos, por cuenta propia o ajena, al igual que comisiones, consignaciones y representaciones en general; fundar industrias o adquirir establecimientos existentes; tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario, inmobiliario y de semovientes que los socios resuelven emprender de común acuerdo. Cuarta: El término de la sociedad será por cinco años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha comienzan los efectos de este contrato, pudiendo el socio que así lo deseare al finalizar cada ejercicio comercial y luego de practicado el respectivo balance anual, retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal (Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, el que queda suscripto e integrado totalmente por partes iguales entre los socios, mediante el aporte también por partes iguales de Cien mil ciento tres pesos con cincuenta centavos moneda legal en mercaderías, maquinarias, rodados y demás efectos detallados en inventario por separado y que firmado por los socios forma parte integrante del presente y Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional en dinero efectivo entregado por mitades por los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes actuarán en calidad de Gerentes. — Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones a que se dedique, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios particulares y ni en fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre y a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación, Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los intrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; establecer las agencias o sucursales que crean conveniente; hacer prestaciones y formular reclamos ante las autoridades y oficinas nacionales, provinciales y municipales, realizando además todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad no considerándose taxativa la precedente enumeración. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios y se expresará estampando la denominación de la sociedad seguida por la firma individual de cualquiera de los socios. — Octava: Ambos socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, pudiendo también hacerse sustituir en sus funciones como Gerentes por mandatarios, otorgando los poderes necesarios, con la conformidad previa por ambas partes sobre la persona del mandatario. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — En la oportunidad del cierre del ejercicio se confeccionará un inventario y balance general, al igual que el cuadro de ganancias y pérdidas, que será suscripto por ambos socios, en prueba de conformidad. — Los balances generales deberán quedar terminados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances una vez aprobados, serán distribuídas entre los socios, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, en la siguiente proporción: Gregorio Scheimberg cincuenta y cinco por ciento y Miguel Goldin cuarenta y cinco por ciento. — Si resultaren pérdidas, los socios las soportarán en la misma proporción que perciben las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial, a compensarse con utilidades de futuros ejercicios. — Undécima: Las utilidades de cada ejercicio, después de aprobado el balance, podrán ser retiradas por los socios. — El socio que decidiera dejar depositada su utilidad en la sociedad, podrá hacerlo con la conformidad del otro socio, gozando en tal caso de un interés del cinco por ciento anual liquidado sobre saldos. — Décimosegunda: Los socios no retirarán mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así lo resuelvan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en el libro sobre saldos. Décimosegunda: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario para aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas y para resolver sobre cualquier asunto de importancia para la sociedad, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará y firmarán los socios. — Las resoluciones se tomarán por votos que representen la mayoría de cuotas integradas y en caso de empate, si alguno de los socios lo solicitare, se seguirá el procedimiento del arbitraje fijado por la cláusula décimo sexta. — Décimo Cuarta: En caso de retiro de un socio haciendo uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta, el socio restante podrá o no hacerse cargo del activo y pasivo continuando los negocios sociales. — Si no se hace cargo del activo y pasivo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios en conjunto. — Si decidiera hacerse cargo del activo y pasivo, alternativa que deberá preavisar al otro socio con treinta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, reintegrará al socio saliente el capital que le corresponda, aumentado o disminuído con las utilidades o pérdidas, más la participación en el fondo de reserva legal, en cualquiera de las dos formas siguientes, a opción del socio que continúa con los negocios sociales: a),

50 o|o en mercaderías existentes en la sociedad o adquiridas a recibir y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a partir del cierre del ejercicio, firmando pagarés con 5 o|o de interés; b) 50 o|o en dinero efectivo y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a partir del cierre del ejercicio, firmando pagarés con 5 o|o de interés. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general, para determinar la parte que en la sociedad le corresponde al socio en cuestión. — Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapaz, en cuyo caso unificarán su representación y la sociedad continuará en la misma forma; o los herederos podrán decidir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente o capaz, podrá decidir si se hace cargo del activo y pasivo o si también se retira de la sociedad. — En este último caso, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz, con intervención de un representante de los herederos. — Si el socio sobreviviente o capaz decidiera continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los herederos del socio fallecido o incapaz, el capital aumentado o disminuído por las utilidades o pérdidas que a aquél le corresponda o tenga en la sociedad en la siguiente forma: 50 o|o en dinero efectivo dentro de los treinta días de expresada la decisión de aquéllos de incorporarse o no a la sociedad y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales, firmando pagarés con el cinco por ciento de interés, computado el plazo a partir del pago anterior. — Los herederos del socio fallecido o incapaz, deberán expresar al otro socio su decisión de continuar o no en la sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración de incapacidad. — Si los herederos del socio fallecido o incapaz, desaren continuar en la sociedad y el socio sobreviviente no aceptare la continuación de los negocios, aquéllos podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y se considerará al socio sobreviviente como retirándose de la sociedad, siéndole de aplicación lo dispuesto en cláusula catorce. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse alguna divergencia entre los socios o entre cualquiera de éstos con los herederos del otro, ya sea durante la vigencia, disolución, liquidación, retiro de un socio o su fallecimiento, del contrato social y de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de aquéllos en caso de unanimidad, será obligatorio para los socios sin apelación. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Gregorio Scheimberg. — Miguel Gellin.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.º 21747-v.24 dic.

LENFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luiz Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Nirenberg, argentino, casado y Abraham Nirimbek, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle Carlos Calvo Nº 4026, Capital Federal, mayores de edad, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1.º de Junio del año en curso, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de «LENFINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y cuyo domicilio legal se fija en la calle Carlos Calvo 4026, de esta ciudad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de confección de camisas y lencería en general, continuando así, las actividades que a su solo nombre desarrollaba el Señor Abraham Nirimbek, haciéndose cargo de la nueva sociedad del activo y pasivo del mencionado negocio. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, estableciendose como duración mínima la de tres años a portir de la fecha de iniciación. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una y que aportan los socios en esta proporción: Don Guillermo Nirenberg, doscientas diez cuotas, o sean doscientos diez mil pesos y Don Abraham Nirembek, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos. — El capital social está totalmente subscripto e integrado. — Dicho capital está representado, según balance que se suscribe por separado por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás rubros que forman dicho balance. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales así como el uso de la firma estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, para lo cual asumirán ambos el cargo de gerentes. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general a fin de establecer la marcha de los negocios de la sociedad. — El balance quedará aprobado de hecho si dentro del plazo de treinta días no fuera objetado por ninguno de los socios. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas subscriptas. — Si hubiera ganancias realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, sin perjuicio de los fondos de reserva para otros objetos que resuelvan constituir los firmantes. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos contándose un voto por cada cuota. — Octava: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por cualquiera de los socios o por la persona que éstos designen. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y podrán, previa la conformidad del socio restante, incorporarse a la sociedad. — Conformes en todo se firma este ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firman: G. Nirenberg. — A. Nirimbek. — Raspado, veinte: vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.19 dic. Nº 21737 v.24 dic.

"FRUTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 482. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron don José Mazzardi, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Escribano número cincuenta y siete y don Ricardo Francisco Liporacci, que firma "F. Liporacci", argentino de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Ecuador número setecientos diez, primer piso, departamento "A", ambos vecinos, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que regirá de acuerdo con las condiciones siguientes: Primera: A contarse desde el primero de octubre de este año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de frutas y mercaderías en general y toda otra actividad relacionada directamente con dichas operaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, grabar, arrendar o locar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones o derechos, dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, importar y exportar por cuenta propia o ajena los materiales y mercaderías necesarios, ejercitar la representación de personas, sociedades o empresas en calidad de administradora o gestora o realizar los demás actos y gestiones que esten relacionados con el objeto de la Sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "FRUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de esta sociedad es por tiempo indeterminado a contarse desde la indicada fecha primero de octubre del corriente año. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se constituye en esta capital, actualmente en la calle Corrientes número tres mil doscientos cuarenta y siete, piso primero, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividida en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una de ellas, las que se encuentran totalmente integradas, según declaran los contratantes, y es aportada en la siguiente proporción: el señor Mazzardi aporta en dinero efectivo la suma de cuarenta y ocho mil pesos y el señor Liporacci la de dos mil pesos, también en dinero efectivo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el socio don Ricardo Francisco Liporacci, quien revestirá el carácter de gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad sin limitación alguna pudiendo realizar en consecuencia, entre otros actos, los siguientes: transferir o adquirir el dominio de todos los bienes raíces; prestar o tomar prestado sumas de dinero y dar en arrendamiento por más de seis años, constituír depósitos o consignaciones; constituír aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; hacer novaciones; pagos por entregas de bienes, cobrar y percibir sumas de dinero u otros valores; librar, eceptar o endosar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos; representar a la sociedad en todas las cuestiones administrativas o judiciales en que sea parte como actora o demandada con facultad para prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas; absolver posiciones, asistir al cotejo de letras, argüir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar embargos preventivos, definitivos inhibiciones, sus levantamientos, la quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores o de verificación de créditos; hacer renuncias o remisiones, quitas de deudas, someter la causa a árbitros arbitradores o amigables componedores, conferir poderes especiales o generales y substituírlos y aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas y los documentos privados necesarios para el desempeño de su cargo. — Presentarse con las documentaciones pertinentes ante la Aduana de la capital, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás bancos oficiales y particulares, Ministerios, Consulados, Embajadas, Impuestos a los Réditos y demás oficinas públicas y privadas que fuere menester para llenar su cometido, pudiendo delegar algunas de esas funciones a los empleados que al efecto designe. — El gerente, señor Liporacci, tendrá exclusivamente a su cargo el uso de la firma social, quien no podrá usarla para actos personales ni ajenos a la sociedad y no podrá comprometerla afianzando a terceros. — El señor Mazzardi podrá controlar y fiscalizar los actos del gerente, siempre que no entorpezca la marcha normal de los negocios sociales. En caso de impedimento o ausencia temporal, podrá delegar sus funciones en otras personas mediante poder especial y con el consentimiento especial del otro socio señor José Mazzardi, el que se hará constar en el libro de actas respectivos, según se determina en la cláusula décima. — Séptima: El treinta y uno de diciembre le cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que practicarán los socios cuando lo crean conveniente, llevando a ganancias y pérdidas las cuentas sin cobrar, sufriendo los muebles y útiles una depreciación del diez por ciento. Octava: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta que el límite que el mismo precepto legal prescribe, además de las sumas que el gerente determine para habilitación o recompensa especiales. — El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: el socio señor Mazzardi recibirá el setenta por ciento del mismo y el señor Liporacci el treinta por ciento. — En cuanto a las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Mensualmente los socios retirarán en concepto de sueldo la suma de trescientos pesos nacionales que se imputarán a "gastos generales" Décimo: La aprobación del balance, remoción y nombramiento de gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad se asentarán en un libro de actas que, para tal efecto, llevarán la firma de ambos. Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá continuar la sociedad entre el socio sobreviviente y el o los herederos del fallecido. — En este último caso, los herederos nombrarán a uno solo de ellos para que los represente en la sociedad o bien a su representante legal. — En caso de que no se les admitiere, se les abonará la parte de capital y utilidades que les correspondiere, éstas últimas desde el día del último balance general hasta el del fallecimiento, así como la parte proporcional que les corresponda en el fondo de reserva existente. Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; y b) en cualquier momento que alguno de los socios lo solicitase, en cuyo caso deberá comunicar tal pedido con una anticipación mínima de seis meses por telegrama colacionado, y por motivos graves y fundados que hagan imposible al socio solicitante continuar en los negocios sociales. — Ocurrida la disolución y liquidación efectiva de la sociedad, ésta se realizará por el gerente señor Liporacci quien colocará el rubro social el aditamento "en liquidación" practicándose un inventario especial y un balance general a los efectos de la realización del activo y pasivo sociales, debiendo previamente extinguirse el pasivo, luego restituír los capitales y el excedente, si lo hubiere, repartirlo en la proporción establecida para la participación en las ganancias. — Décima Cuarta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los asociados o sus herederos o representantes legal, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes declaran constituída la sociedad "Frutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando con los testigos don José A. Sanguineti y don Santiago A. Ferro, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — José Mazzardi. — F. Liporacci. — José A. Sanguineti. — S. A. Ferro. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Cerri. Concuerda con su matriz pasada ante mí en el registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno numerados del un millón trescientos veintiún mil trescientos treinta y ocho F., al un millón trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y uno F., inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a

veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Testado: r.e.cu. prt.u-m No vale. Raspado: primero, doy-vale. — Entre líneas: que firma "F. Liporacci", so. Vale. — Entre líneas: cuarenta. — Vale. — Testado: cuatro. — No vale. — Honorarios según Decreto Nº 30.440. — $ 432.00 m|n. — Hay un sello. — Rodolfo A. Cerri. — E|L. Francisco — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.19 dic.-Nº 22.028-v.24 dic.

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Natalio Albertal, Argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; Arnoldo David Bronstein, Argentino, casado, domiciliado en la calle General César Díaz mil seiscientos diez y seis; Juan Martín Elicegui, Argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia número quinientos veinte y cuatro, departamento catorce; y Pablo Weilmann, Alemán, casado, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil cuatrocientos nueve, departamento A, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con efecto legal al día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denomina "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio es en esta Capital calle Alsina números novecientos sesenta y ocho al novecientos setenta y cuatro, pudiendo cambiar dicho domicilio, si los socios lo resolvieran, y pudiendo tener sucursales o agencias en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una casa de comercio en los ramos de cuchillería, menajería, bazar, ferretería, mercería y anexos actualmente instalado en la calle Alsina 968 al 974 y que ha sido comprado al Señor Bruno Rothschild; y además, dedicarse a la importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de artículos del mismo ramo, y actividades anexas y vinculadas. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), formado por trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la forma y proporción siguiente: El Señor Natalio Albertal suscribe doscientas treinta y cinco (235) cuotas, o sea $ 235.000; el Señor Arnoldo D. Bronstein suscribe 50 cuotas, o sea $ 50.000.—; el Señor Juan Martín Elicegni, suscribe diez cuotas o sea $ 10.000; y el Señor Pablo Weilmann suscribe cinco cuotas, o sea $ 5.000.—. Estos capitales se integran con el activo líquido invertido en el Establecimiento Alsina 968 al 74 del que se hace cargo esta sociedad y que resulta del Balance de los bienes aportados, practicado oportunamente y que firmado por los socios se tiene como suficiente antecedente de la valuación de los bienes aportados y de la integración de capital. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha desde la cual, como queda dicho, se iniciarán sus operaciones. — Se conviene expresamente que si ninguno de los socios manifestara por escrito a los demás su voluntad de liquidar la sociedad por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del término expresado, se lo tendrá por prolongado por otro período de cinco años. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los Señores Natalio Albertal, Arnoldo D. Bronstein, Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann con el carácter de socios gerentes, quienes actuarán con las facultades que se expresan en el artículo siguiente: Sexta: Los socios gerentes Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein tendrán el uso de la firma social sin limitación de ninguna clase y se le acuerdan todas y las más amplias facultades para representar a la sociedad y obrar en nombre de la misma, ya sea conjunta, separada o indistintamente. Los socios gerentes Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann tendrán facultad para firmar contratos de compraventa de mercaderías y celebrar operaciones comunes y ordinarias del giro comercial. — El socio gerente Juan Martín Elicegui y también el socio gerente señor Pablo Weilmann sólo podrán hacer uso de la firma social conjuntamente con alguno de los Señores Natalio Albertal o Arnoldo D. Bronstein. — El endoso de cheques y documentos de terceros, para depósitos bancarios en la cuenta de la Sociedad lo hará uno cualquiera de los socios. — Séptima: Los socios gerentes Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Brondstein ejercerán la representación de la sociedad y la obligarán plenamente en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún género. — Los socios gerentes en conjunto, dos de éllos o uno solo representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, municipales o provinciales, así como ante los Tribunales de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción e intercambio, Aduana de la Capital y Ministerio de Agricultura. — Octava: Además de las operaciones y negocios que se enumeran en la cláusula segunda la sociedad podrá efectuar todas las concernientes a cualquier otro ramo de comercio o industria autorizado por las leyes mercantiles; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, ya sea en el Banco de la Nación Argentina o en otros Bancos Oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre o a la orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios Oficiales o particulares, o de Establecimientos comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir, negociar de cualquier modo cupones, cédulas, títulos de renta, acciones, debentures, letras de cambio, pagarés, vales, giros bancarios o postales, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, sin limitación de tiempo ni de cantidad; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; aceptar hipotecas, daciones en pago de muebles, inmuebles, títulos, acciones y toda clase de bienes, prendas, fianzas y demás garantías reales o personales que los deudores constituyan a favor de la sociedad, ajustando en cada caso las condiciones, interés, formas de pago, plazos, condiciones y cláusulas que se estimen convenientes, y dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente las hipotecas y demás derechos reales que se hubieran constituído a favor de la sociedad; celebrar contratos de arrendamientos de fincas urbanas, ajustando las condiciones, plazos y precio del arrendamiento y cuantos más actos los socios resolvieran se efectúe. — Novena: Además de las facultades que se le otorga a los socios Señores Natalio Albertal y Arnoldo D. Bronstein por la cláusula séptima, éstos tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los actos indicados en el artículo octavo y también sin limitación alguna podrán: Otorgar protestos y protestas; habilitar, formar y despedir empleados; verificar oblaciones y depósitos de efectos o de dinero; percibir sumas en valores o en especie; girar cheques o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; representar a la Sociedad ante todas las Autoridades y Oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales, en donde podrán gestionar toda clase de asuntos y firmar los documentos que sean necesarios; entender en todo lo relativo a Aduanas, Cambios, Ferrocarriles, Puertos, Empresas de transporte, correos y telégrafos, despachando y gestionando los asuntos que interesen a la Sociedad; pudiendo comparecer en juicio en representación de la Sociedad personalmente o por apoderado, como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; transar, desistir, tachar, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribiendo los compromisos respectivos con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes; renunciar al derecho de apelar o de prescripción; hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, aceptar o impugnar los convenios que se estipulen en juicios de quiebra o de concursos; reconocer obligaciones; percibir y dar recibos y cartas de pago; solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma; hacer arreglos y convenios de toda clase; nombrar peritos; iniciar toda clase de acciones; decir de nulidad; sustituir por poder las facultades indicadas en el presente; pedir la imposición de penas y la indemnización de daños y perjuicios, embargos y sus levantamientos; inhibiciones, desalojos, lanzamientos, remates, certificaciones, informaciones, diligencias de toda clase; pedir rendiciones de cuentas, quiebras y concursos y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarias; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales o de toda clase, delegando alguna de las facultades preinsertas, revocar esos poderes o nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar con las cláusulas y menciones propias de su naturaleza u otras especiales que vieren convenir, todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios para el ejercicio de cualquiera de las facultades enumeradas; constituir, modificar o extinguir derechos reales de cualquier clase y naturaleza, otorgando escrituras y documentos, y en fin cuantos más actos fueran necesarios para el logro de los fines comerciales indicados. — La misma autorización, con todas las facultades que les acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes y sus reglamentos, tienen para efectuar operaciones de la Sociedad con el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional firmando los contratos respectivos; la misma autorización, con todas las facultades que le acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes tienen para realizar contratos de toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a todos cualquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma, recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente en las condiciones que se convenga. — Décima: Para la remoción de los gerentes que se nombran en este acto, como para el nombramiento de otro u otros gerentes, será menester la mayoría absoluta de votos de los socios computados, según el capital dentro de la pauta del artículo 412 del Código de Comercio. — Para la aprobación del Inventario y Balance General, como para todas las resoluciones que correspondan se decidirán por mayoría de votos computados en la misma forma establecida precedentemente. — Undécima: Anualmente y en la fecha que se establezca por mayoría de votos se practicará un Inventario y Balance General de los negocios. — Duodécima: Cualquiera de los Gerentes podrá convocar a los socios para reunión a fin de tomar las resoluciones que correspondan para la buena marcha de los negocios. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por los otros socios otorgando al efecto una simple carta autorización. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances que se practiquen, una vez deducido el cinco por ciento que debe destinarse al fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645, y las amortizaciones, serán repartidas a los socios en la proporción siguiente: Al Señor Natalio Albertal, cincuenta por ciento; al Señor Arnoldo D. Bronstein, diez por ciento; al Señor Juan Martín Elicegui, veinte y dos medio por ciento; y al Señor Pablo Weilmann, diez y siete y medio por ciento. En la misma proporción sufrirán los socios las pérdidas si las hubiere. — Décima Cuarta: En cualquier momento los socios podrán resolver la disolución y|o liquidación de la sociedad, para lo que se requerirá una mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, distribuyéndose el importe líquido que resulte en proporción al capital que cada uno tenga de acuerdo con el último balance. — Décimo Quinta: A los fines de las decisiones que deban tomarse por los socios en las reuniones que se realicen, cada uno tendrá tantos votos como cuotas haya aportado en la formación del capital social o de las que tenga en ese momento. — Décima Sexta: Esta Sociedad no se disuelve por la muerte de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los Gerentes, conviniéndose que acaecido el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones, procediendo a entregar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y las utilidades que le correspondan de acuerdo con el último balance practicado. — La entrega se hará en cuatro cuotas semestrales del 25 % cada una, sin interés. — De conformidad, los socios podrán aceptar a los herederos del fallecido, para continuar la sociedad, siempre que el representante sea aceptado por unanimidad. — Como excepción a lo que precede, se conviene que si ocurriese el fallecimiento de los socios Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein, la sociedad continuará con el representante que los derecho habientes del fallecido designen el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que por el presente se le otorga a los Sres. Natalio Albertal y Arnoldo D. Bronstein. El representante del fallecido asumirá también las funciones de gerencia de los Sres. Albertal o Bronstein. — Décima Séptima: Podrá aumentarse el número de socios con los empleados del negocio que a juicio y por resolución unánime de los socios se hagan acreedores a ello. — Décima Octava: En ausencia del socio gerente Señor Natalio Albertal, lo representará en todos sus derechos y obligaciones en la Sociedad, como también en todas las resoluciones que se adopten en la sociedad con la cantidad de votos que al Señor Natalio Albertal puedan computándosele, el socio gerente señor Arnoldo D. Bronstein, para lo cual el Señor Natalio Albertal por este acto expresa suficiente poder y conformidad. La sustitución o reemplazo se efectuará en el supuesto contemplado en esta cláusula sin formalidad especial alguna y durará en el caso de que la ausencia sea definitiva, incluyendo el caso de fallecimiento, por todo el tiempo que fuere necesario hasta el nombramiento de un representante por sus derecho habientes. — Décima Novena: Las resoluciones tomadas en las reuniones, para constancia serán asentadas en un libro de actas que la Sociedad llevará al efecto, las cuales serán firmadas por todos los socios presentes en la reunión. — Vigésima: Los socios señores Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann están obligados a prestar su colaboración a los negocios de la sociedad, debiendo consagrar a los mismos todas sus actividades personales, no pudiendo, mientras este contrato esté en vigencia, negociar por cuenta propia ni hacer nada que pueda distraer su atención y su tiempo en otros negocios o actividades, como tampoco podrán asumir la representación de otras personas, casa de comercio o sociedades, salvo caso que la sociedad otorgara autorización expresa. — La sociedad podrá aprobar por resolución tomada por mayoría de votos, un reglamento para establecer la forma concreta en que los socios deben cumplir las obligaciones comprendidas en este contrato. — Vigésima Primera: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima octava, en caso de incapacidad o ausencia del gerente Señor Natalio Albertal o del Señor Arnoldo D. Bronstein, éstos podrán ser representados por quienes éllos designen. — Vigésima Segunda: Si cualquiera de los socios falleciere, se incapacitare o se separare por cualquier causa de la sociedad y él o sus herederos desearen transferir sus acciones, las partes contratantes convienen asignar a éstas como valor el valor nominal de las mismas, y dar a los demás socios el derecho preferente para adquirir las acciones o cuotas por el valor nominal, cualquiera sea la oferta de terceros, debiendo expresarse sucesivamente si hacen uso de ese derecho, comenzando por el socio que posea mayor número de acciones. — Vigésima Tercera: Los socios que por este contrato pueden hacer uso de la firma social, en ningún caso podrán usarla en negocios ajenos al comercio que explota la sociedad constituída, ni darla en garantía a terceros. — Vigésima Cuarta: Todas las resoluciones que se adopten por la sociedad, deben contar con la mayoría absoluta de votos citada en la cláusula décima quinta. — Vigésima Quinta: Las desavenencias relacionadas con esta sociedad o las que de cualquier clase se-

susciten entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas y dirimidas por amigables componedores, los que podrán nombrar un árbitro para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios desde ya a los recursos legales, pues les queda prohibido recurrir a los Tribunales, a los que sólo podrán concurrir para las designaciones de los árbitros si no hubiera acuerdo al efecto. — Vigésima Sexta: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo se podrá resolver por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación de este contrato se requerirá la mayoría de votos. — Vigésima Séptima: Todos los socios firmantes prestan su conformidad por la compra efectuada al Señor Bruno Rothschild, para la Sociedad "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que por este acto constituyen, del negocio que el Señor Bruno Rothschild tiene instalado en la calle Alsina 968 al 974. — Además autorizan por el presente a los socios gerentes señores Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein a efectuar todos los trámites, balances, transferencias y demás actos que fueran necesarios para finalizar los trámites de compra y transferencia a favor de la sociedad, del citado negocio del Sr. Rothschild, con todas sus existencias en mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, marcas registradas, derecho a la clientela, etc., a que se refiere el respectivo boleto de compra venta, quedando suficientemente facultados para suscribir en nombre de "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad limitada" las escrituras provisorias, balances y escrituras definitivas pertinentes. — Dicha autorización se hace extensiva para que los citados socios gerentes puedan contraer por la sociedad, las obligaciones pertinentes por las sumas que se quedase adeudando de acuerdo al Balance de negocio y del respectivo boleto de compra venta. — Vigésima Octava: Queda convenido que de las utilidades líquidas a que se refiere la cláusula décima tercera, en los primeros tres años sólo podrá retirarse el veinte por ciento de las mismas, quedando el ochenta por ciento restante en la sociedad, y cuyas sumas devengarán el cinco por ciento de interés. — Bajo las veinte y ocho cláusulas que preceden, los socios firmantes ratifican su contenido y dejan concluído este contrato que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Queda autorizado para correr con todos los trámites de inscripción del presente ante el Registro Público de Comercio el socio gerente señor Arnoldo D. Bronstein o la persona a quien éste designe. — El presente contrato se halla extendido en los sellos nacionales números 887.407, 887.409, 887.410, 887.411, 887.412, 887.414 y el presente, número 887.417, Serie F, de diez centavos, habilitados con el sellado de ley. — Lo enmendado "invertido en el Establecimiento", "Séptima", "sociedad", "antes", "arrendamiento", "sin", "vigésima" valen. Entre líneas "efectuadas" vale. — Siguen las firmas: J. M. Elicegui. — Pablo Weilmann. — A. D. Bronstein. — N. Albertal. — Enmendado "legal", "Diciembre", "Diciembre", "desde", "iniciarán" valen. — Entre líneas "desde" vale. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.º 21.774-v.24 dic.

"EDITORIAL ABRIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Gómez Molina, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N.º 4, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Señores Don Pablo Terni, italiano, casado, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos cincuenta y tres, Don César Civita, italiano, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil doscientos noventa y nueve, Don Alberto Levi, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán quinientos setenta y Doña Lucía Bettinelli de Coen, suiza, casada, con domicilio en la calle Melo mil ochocientos cincuenta y tres, todos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Doña Lucía Bettinelli de Coen, con la venia de su esposo Don Renato Coen presente a este acto, a ese solo efecto, vende, cede y transfiere a Don César Civita las cincuenta y cuatro cuotas de capital que por la suma de Cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Editorial Abril, según contrato del veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres y diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis. — El importe de la venta que comprende todos los derechos y acciones emergentes de la posesión de dichas cuotas es de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y ha sido entregado antes de ahora por el Señor César Civita a la Señora Doña Lucía Bettinelli de Coen quien da por este acto carta de pago. — En virtud de esta transferencia, que consiente expresamente el otro socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Editorial Abril, Don Pablo Terni, la Señora de Coen coloca a Don César Civita, en su mismo lugar y prelación, subrogándole en todos los derechos y acciones que emanan de las cuotas transferidas y obligándose conforme a derecho. — Y los Señores Don Pablo Terni, Don César Civita y Don Alberto Levi siguen expresando que han convenido en modificar el contrato de sociedad de "EDITORIAL ABRIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno modificado sucesivamente en veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres y diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, elevando el capital social de pesos noventa mil a pesos doscientos cincuenta mil, en cuya Sociedad reemplazará, en virtud de la adquisición de cuotas que ha efectuado, el Señor Civita a la Señora Doña Lucía Bettinelli de Coen, ingresando como nuevo socio el Señor Alberto Levi, aumentando el término de duración del contrato, reduciendo el valor de las cuotas, fijando la forma de reemplazar al Gerente, confirmando su nombramiento y modificando el actual domicilio de la Sociedad, todo Sigue al sello nacional de $ 1.50 N.º Viene del sello nacional de $ 1.50 N.º ello de acuerdo a las siguientes enunciaciones: a) La cláusula primera del contrato original quedará, en adelante, como sigue: "El domicilio de la Sociedad es en la ciudad "de Buenos Aires, actualmente calle Piedras ciento trece, pudiendo establecer "sucursales, comanditas o agencias dentro o fuera de la República y fijarles "o no un capital". b) La cláusula segunda se modifica así: "El término de "duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del veintitrés de "julio de mil novecientos cuarenta y "seis, siendo válidas, las obligaciones "contraídas por la Sociedad durante el "término de duración de la misma, aun "cuando excedan del plazo indicado". c) La cláusula cuarta será, en adelante, la siguiente: "El capital de la Sociedad "es de Doscientos cincuenta mil pesos "moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de quinientos "pesos cada una. Dicho capital es suscripto por los socios en las siguientes "proporciones: Don Pablo Terni ciento "setenta y cinco cuotas por pesos ochenta y siete mil quinientos; Don César "Civita doscientas cincuenta cuotas por "pesos ciento veinticinco mil y Don Alberto Levi setenta y cinco cuotas por "pesos treinta y siete mil quinientos. "— Don Pablo Terni ha integrado sus "cuotas con el saldo a su favor de capital y con el saldo acreedor en cuenta "corriente en la Sociedad Editorial Abril "de Responsabilidad Limitada. Don Alberto Levi lo ha hecho con su saldo "acreedor en cuenta corriente en la misma Sociedad y, por su parte, Don César Civita ha integrado su aporte con "el saldo acreedor de pesos ciento un "mil, pesos cincuenta y cuatro mil en "cuotas de capital y pesos cuarenta y "siete mil en su cuenta corriente, debiendo integrar el saldo, o sea, pesos "veinticuatro mil, en efectivo, justificando al momento de la inscripción en "el Registro de Comercio el depósito del "porcentaje de ley. Todo ello de acuerdo "con la certificación que, por separado, "ha otorgado el Contador Público Nacional Doctor Mario V. Ponisio, de los "saldos de la referencia en los libros de "la Sociedad al treinta de septiembre de "mil novecientos cuarenta y seis". d) Agrégase al artículo quinto del contrato la siguiente cláusula: "La Sociedad será "administrada por uno o más gerentes "socios o no. Los Gerentes podrán ser "substituídos en cualquier momento por "otros nombrados por simple mayoría de "capital". Por el presente acto se ratifica el nombramiento de Gerente efectuado en la persona del señor Don Pablo Terni, cuyos datos personales constan al principio. e) Se mantienen inalteradas y en toda su vigencia las demás cláusulas del contrato original y de sus posteriores modificaciones ya citadas en cuanto no sean desvirtuadas por los nuevos acuerdos tomados. — En fe de lo cual se firman cua- Sigue en el sello nacional de $ 1.50 N.º Viene del sello nacional de $ 1.50 N.º tro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. César Civita. — Pablo Terni. — Lucía Bettinelli de Coen. — A. Levi. — Renato Coen". — Sobre raspado: "veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19 dic.-N.º 21804-v.24 dic.

"CASA GRANDE FINANCIERA E INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por cinco, días, la siguiente escritura de sociedad:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos diez y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen el Doctor Domingo Larralde o Domingo Larralde Carricaburu, que firma "Domingo Larralde", casado en primeras nupcias con doña Elena Ruiz, argentino, de setenta y cinco años de edad, el Ingeniero Armando Santiago Frehner, que firma "Armando S. Frehner", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Dominga Martone, de cuarenta y ocho años de edad, y los Señores Héctor Elías Viacava, que firma "Héctor E. Viacava", casado en primeras nupcias con doña María Justina Ruíz, argentino, de cuarenta y un años de edad; Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, que firma "L. Antonio Brizzi", argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita María Benazet, de treinta y cinco años de edad, y Luis María Brizzi, que firma "Luis M. Brizzi", argentino, soltero, de treinta y un años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que entre ellos han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Bolívar número quinientos ochenta al ochenta y seis, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y objeto: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA GRANDE FINANCIERA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto será la explotación, compraventa de tierras, casas y campos y su fraccionamiento, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya fueren muebles o inmuebles, semovientes, titulos, acciones, créditos o de cualquier otra clase o naturaleza por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que fueren oportunas, así como constitución de hipotecas y cualquier otro derecho real, vender ceder transferir, permutar o de cualquier otra manera enajenar esos bienes, por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que se juzguen convenientes, celebrar contratos de arrendamiento como locador y locatario, concurrir a licitaciones y celebrar los contratos respectivos, emitir certificados de depósitos y warrants, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y aceptar y dar concesiones. — Segunda: Domicilio: La Sociedad fija su domicilio principal y legal en esta Capital, calle Bolívar número quinientos ochenta al ochenta y seis, sin perjuicios de las sucursales que podrá abrir en cualquier punto del país, pudiendo asimismo trasladar su asiento principal a cualquier otro punto del país. — Tercera: Duración de la Sociedad: Este contrato es por un plazo de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y la Sociedad sólo podrá ser disuelta cuando se produzcan las situaciones previstas en la cláusula décima: Cuarta: Capital social: Cuota de socio: Forma de aporte: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y estará constituído por cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, integrando el Doctor Domingo Larralde mil cuotas de cien pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, el Señor Héctor Elías Viacava, mil cuotas de cien pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, el Ingeniero Señor Armando Santiago Frehner, mil cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cien mil pesos moneda nacional, el Señor Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el Señor Luis María Brizzi, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados en la siguiente forma: veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo, aportado en la siguiente proporción: El Doctor Domingo Larralde cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Héctor Elías Viacava, cinco mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Armando Santiago Frehner, cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, dos mil quinientos pesos moneda nacional y el Señor Luis María Brizzi, dos mil quinientos pesos moneda nacional; y el resto de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal está representado por el valor de dos campos a los que se les adjudica la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno y que se transfieren por este acto a la Sociedad que dejan constituída, a saber: a) Una fracción de campo de propiedad de los Señores Domingo Larralde, Héctor Elías Viacava, Armando Santiago Frehner y Luis María Brizzi, que poseen en condominio y por partes iguales, situado en el Cuartel Octavo del Partido de San Vicente, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie total de cincuenta y una hectáreas setenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas, formada según el plano a que se refiere su título con las medidas lineales y linderos siguientes: A partir del punto letra A., o sea el esquinero o ángulo Sud del campo hasta el punto letra G., y con rumbo al Norte Nord Oeste, se miden ochocientos diez y seis metros treinta centímetros hasta dar con la vía de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, o sea por el costado Sud Oeste del campo, por donde linda con la Señora Cambaceres, por el lado Norte o sea desde el punto letra G., al punto letra F., del plano antes citado, se miden novecientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros, lindando vía férrea de la Compañía General de la Provincia de Buenos Aires, en medio, con otra fracción que era parte de la que por esta escritura se enajena, de propiedad de Gabriel Etchechury, ciento noventa y dos metros noventa centímetros en el costado Nord Este o sea desde el punto letra F., hasta el punto letra E., del mismo plano, lindando camino, general de Lomas de Zamora a San Vicente en medio, con Carlos y don Eugenio Díaz Vélez; ciento siete metros setenta centímetros desde el punto letra E., al punto letra D., del referido plano o sea en su costado al Este, lindando con el mismo camino que acaba de citarse y por el costado Sud Este en una línea ligeramente quebrada midiendo desde el punto letra A., o sea de la esquina o ángulo Sud del campo hasta el punto B., trescientos diez y siete metros veinte centímetros, desde el punto B., al C., ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros, y desde el punto C., al D., cuatrocientos doce metros sesenta y cinco centímetros, lindando por todo este costado Sud Este con don José Laraschi. — Les Corresponde por compra que hicieron a don Fernando Aurelio Ibáñez y Brandariz según escritura de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano Don Julio Pedernera, en este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha diez y nueve de Mayo del mismo año bajo el número ciento siete del Registro del Partido de San Vicente. En consecuencia, se desisten de los derechos de propiedad, posesión y domi-

nio que tenía y les correspondían en el referido inmueble, los que ceden y transfieren en toda su plenitud a la Sociedad que por este acto se constituye, denominada "Casa Grande, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y b): Una fracción de campo, de propiedad de los señores Armando Santiago Frehner, Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, Héctor Elías Viacava y Domingo Larralde Carricaburu, ubicada en Casa Grande, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba, de ciento ochenta y tres metros cuarenta y tres centímetros de frente al Oeste, y ciento noventa y cuatro metros cuarenta centímetros de contrafrente al Este, por cuatro mil setecientos sesenta metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Norte, y al Sud, una línea quebrada, que partiendo del esquinero Sud Oeste, tiene doscientos noventa metros setenta y cuatro centímetros al Este, de este punto treinta metros cuarenta y ocho centímetros al Sud, y de este punto cuatro mil cuatrocientos diez metros sesenta centímetros al Este, haciendo una superficie total de noventa y una hectárea siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con mil cuatrocientos veinte y un centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Luis Güemes, al Sud, en parte con Luis Burgio y en parte con Elías Romero, al Este, con Luis Lazcano, y al Oeste, con terreno del Ferrocarril del Estado y camino Nacional de por medio, que lo separa de la propiedad de doña Felisa Salguero de Arnedo. Se hace constar que el inmueble descripto ha sido fraccionado en lotes según plano aprobado que firma el Ingeniero Armando S. Frehner, debiendo descontarse del mismo las siguientes fracciones que han sido transferidas: Lotes uno, dos, seis, siete, ocho, nueve y treinta y uno, de la Manzana uno. Lote cinco de la Manzana dos. Lote uno al diez y nueve inclusive, de la Manzana cuatro. Lotes uno, dos, tres, cuatro, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, de la Manzana cinco. Lotes siete, ocho, nueve, diez y once, de la Manzana diez. Lotes uno de la Manzana once. Y lote uno, de la Manzana trece, todo lo que hace un total de conjunto de diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados, quedando en consecuencia la parte transferida, reducida a ochenta y nueve hectáreas ocho mil novecientos noventa y cuatro metros con cuatro mil ciento veinte y un centímetros cuadrados. Les corresponde en condominio y por partes iguales, por haberlo comprado con mayor extensión, a los conyuge doña Felisa Salguero de Arnedo y don Manuel Arnedo, según así resulta de la escritura otorgada con fecha veinte y cuatro de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba, don Juan Martín, al folio noventa y seis vuelto del Registro número doscientos ochenta a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Protocolo de dominio de dicha Ciudad de Córdoba con fecha primero de Junio de ese mismo año, al número nueve mil doscientos cinco, folio diez mil novecientos cuarenta y nueve tomo cuarenta y cuatro, tengo a la vista para este acto, doy fe. — En Consecuencia se desiste de los derechos de propiedad, posesión y dominio, que tenían y les correspondían en el referido inmueble, los que ceden y transfieren en toda su plenitud a la Sociedad que por este acto se constituye, denominada "Casa Grande, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con los certificados que he tenido a la vista para este acto y con los que se anexan a la presente, expedido el del Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha cinco del corriente mes y año, bajo el número ciento trece mil novecientos noventa y seis, se justifica que los transmitentes nombrados, no tienen inhibición para disponer libremente de sus bienes; que los deslindados, cuyo dominio consta a sus nombres en la forma relacionada, no reconocen ningún género de gravámenes, embargos, ni otros derechos reales, que no se adeuda suma alguna por Contribución Territorial, Afirmados, ni de Mejoras, encontrándose paga, por los diez últimos años la Contribución Directa del campo situado en la Provincia de Córdoba, según informe de la Dirección General de Rentas de esa Provincia, estando abonada la del año en curso según recibo número ciento veinte y cuatro mil ciento ochenta y seis, expedido por el Banco de Córdoba con fecha ocho de Marzo del corriente año. — Quinta: Ejercicios comerciales y fechas de balances: Los ejercicios comerciales serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance e Inventario General, para establecer los resultados del ejercicio y proceder a la distribución de las utilidades o las pérdidas. Dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios deberán reunirse en Asamblea a los efectos de la consideración del Balance y la aprobación del mismo se hará constar, previa transcripción en el libro de actas de la sociedad. Sin perjuicio del Balance General, podrán practicarse todos los balances de comprobación que sean necesarios, a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: Reserva Legal. Cuenta de previsión Castigos. Hasta cubrir el margen previsto por la Ley, se destinará el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal. Asimismo se destinará una parte de los gananciales a los fondos de Previsión y Quebrantos, cuyo fondo de podrá ser nunca inferior al cinco por ciento de los créditos a cobrar, además de los ganaciales, anualmente se destinará el importe del cincuenta por ciento de un mes de sueldo de los empleados de la Sociedad, al Fondo de Previsión Despido, Ley once mil setecientos veinte y nueve. También anualmente se depreciarán las cuentas de Muebles, Utiles e Instalaciones en el diez por ciento del valor asignado en el ejercicio anterior. — Séptima: Distribución de las utilidades: Reducidas las utilidades que correspondan para las cuentas expresadas en la cláusula anterior, el saldo líquido de los ganaciales o las pérdidas se distribuirán de conformidad al capital, vale decir, el veinte y cinco por ciento a cada uno de los socios Doctor Domingo Larralde Carricaburu, Ingeniero Armando Santiago Frehner y Héctor Elías Viacava y doce y medio por ciento a cada uno de los socios Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi y Luis María Brizzi. Estos ganaciales serán acreditados en la cuenta personal de cada socio y transcurridos los sesenta días de cerrado el Balance podrán ser retirados. — Octava: De las Asambleas: Aparte de la Asamblea General anual prevista en la cláusula quinta, los socios se reunirán en Asamblea cuando los gerentes lo juzguen necesario, o a pedido de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital, debiendo hacerse las notificaciones de reunión por memorándum certificado, con diez días de anterioridad a la fecha de la reunión en cuya citación se expresarán los asuntos a considerarse. En las Asambleas los socios podrán hacerse representar por cualquier persona ajena o no a la Sociedad, mediante carta poder, la cual será transcripta en el Libro de Actas y quedará en los archivos de la Sociedad. Para que las resoluciones de la Asamblea tengan validez, es necesario que estén en la misma, en primera citación, presentes o representados, la totalidad de los socios. En el caso de que en la primera citación no se lograra esa totalidad, se procederá de inmediato a citar telegráficamente a los ausentes, para una nueva reunión que se celebrará a los diez días de convocada la primera. Esta nueva Asamblea se deberá dar por válidamente constituída cuando se halle presente o representado el setenta y cinco por ciento del capital. En el caso de no lograrse ese quórum, se convocará a una nueva Asamblea, en la misma forma que para la segunda, cuya tercera Asamblea sesionará válidamente con el número que se logre. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato preveen otra mayoría. Los votos se computarán de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Gerentes: A los efectos previstos por los artículos trece al diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se designan gerentes de la sociedad, con las atribuciones y penalidades que la misma ley establece, a los socios Ingeniero Armando Santiago Frehner, Señor Héctor Elías Viacava y Señor Luis María Brizzi, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los gerentes, obligándose cada uno de ellos a no comprometer la firma de la Sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni fianzas, avales o garantías para terceros. — Décima: Liquidación. Retiro de los socios: Si el desarrollo de los negocios llegara a provocar una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, debiendo los socios en Asamblea designar liquidadores y forma de liquidación. En el caso que los socios que representen el cincuenta por ciento del capital estén dispuestos a continuar las operaciones no obstante la pérdida sufrida, podrán hacerlo, retirándose de la Sociedad el o los socios que desearen la liquidación. — Cuando uno o más socios por cualquier causa que fuere, descare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a la gerencia, con noventa días de anterioridad por lo menos a la fecha de cierre del balance. Hasta la terminación del ejercicio se lo considerará formando parte de la Sociedad y tendrá la participación que le corresponda en las utilidades o las pérdidas, de acuerdo a su capital. Los socios que se retiren por cualquier causa que sea, no podrán reclamar la parte que le correspondería en los fondos de Previsión Quebrantos, Fondo de Previsión Despidos y Fondo de Reserva Legal o Fondo de Reserva Especial, que quedarán a beneficio de la Sociedad. Al practicarse el Balance en el caso de retiro de socio o socios, no se dará valor alguno a los nombres o marcas que posea la Sociedad y los muebles, útiles e instalaciones se valorarán de acuerdo a lo determinado en la cláusula sexta. — El capital del socio o socios salientes le será integrado dentro de los seis meses de cerrado el Balance. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, sus herederos o representantes continuarán formando parte de la Sociedad, hasta la terminación del ejercicio en que se produzca el deceso o la incapacidad, quedando obligados sus herederos o representantes a unificar la representación en una sola persona por cada fallecido o incapaz, que no tendrá intervención en la Sociedad, limitándose su actuación al control de las operaciones. Una vez dictada la declaratoria de herederos o decreta la incapacidad, quedará a opción de los herederos o representantes, continuar o no en la Sociedad, en las mismas condiciones que al socio desaparecido o incapaz, y en el caso de optar por el retiro de la Sociedad, se procederá a integrarles el capital en la forma prevista en la cláusula décima para los socios que se retiran, practicándose el balance en la forma también prevista en la cláusula décima para el caso de retiro de socios. Hacen constar los contratantes que el valor asignado a los inmuebles que por la presente se transfieren a la Sociedad, ha sido fijado en base a mejoras y gastos efectuados en los mismos, con posterioridad a la fecha de su compra. En su testimonio, previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos del acto Don Salvador R. Fernández y Don Eusebio Ruiz, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Larralde. — Héctor E. Viacava. — Armando S. Frehner. — L. Antonio Brizzi. — Luis M. Brizzi. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Hay un sello ante mí: Eduardo Pedernera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y seis, del Registro número cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. —. Para la Sociedad Casa Grande Financiera e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en seis sellos de Ley numerados del ochocientos treinta y ocho mil seiscientos siete al ochocientos treinta y ocho mil seiscientos doce, ambos inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: — Inmobiliaria: — cuarenta: liquidación: — Entre líneas: — argentino. — Todo Vale. — Eduardo Pedernera. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic. N.° 21.902-v.24 dic.

MOTORES ELECTRICOS GRAINGER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores William Wallace Grainger, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Charcas quinientos treinta y cinco; Oscar Obregón (hijo), mexicano, soltero, domiciliado en la calle Charcas quinientos treinta y cinco; y Alejandro Carlos Gowland, argentino, soltero, domiciliado en la calle Maipú novecientos veinticuatro; todos de esta Capital Federal y mayores de edad, queda formalizada una sociedad mercantil, de responsabilidad limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y al siguiente articulado: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de «MOTORES ELECTRICOS GRAINGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será indeterminado y comenzará a regir desde la fecha de suscripción del presente contrato. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación, reparación, compraventa, manufactura y confección de mercancías en general, sus conexos, derivados, repuestos y accesorios, sin limitación alguna; pudiendo asimismo dedicarse a las representaciones, mandatos y comisiones; y a cualquier industria o comercio afín. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus negocios, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar; ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomente su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Gobierno Nacional o de los gobiernos extranjeros, de las provincias y municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas particulares, dentro o fuera del país; contratar seguros, como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y gravámenes, cualquiera fuese su naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, préstamos y descuentos con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, construir, explotar, instalar y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas, usinas, hornos, molinos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, muelles, productos, sub-productos y derivados del petróleo, grasas, grafitos y toda clase de lubricantes para automotores; celebrar contratos como principales, agentes o comisionistas en todo lo que se relacione con la manufactura, importación, exportación y compra-venta; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualesquier otra Sociedad, firmas o particulares y a tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respec-

to a los títulos así poseídos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; y realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente a la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y ni limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tiene por reproducidas. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos (m$n. Cien mil) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Grainger, ochenta cuotas de mil pesos; el señor Obregón (hijo), diez cuotas de mil pesos; y el señor Gowland, diez cuotas de mil pesos. — Cada uno de los socios integran el cincuenta (cincuenta o|o) por ciento de sus respectivas cuotas-capital, y se comprometen a integrar el cincuenta (cincuenta o|o) por ciento restante cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiriese. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por el socio William Wallace Grainger, con las más amplias facultades, conforme a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; y a quien, por este acto, se designa Gerente, y se le confiere el uso de la firma social. — En el ejercicio de sus funciones, el Gerente podrá realizar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto del presente contrato, que aquí se tienen por reproducidos in extenso. — El Gerente ejercerá, además, la representación legal de la Sociedad, ya sea en forma judicial o extrajudicial. — Podrá celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre los mismos; hacer manifestaciones de bienes; emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; solicitar créditos bancarios; enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; constituir servidumbres; hacer renuncias gratuitas, como así de prescripciones adquiridas y caucionar, en general. — Otorgar fianzas y garantías; librar, aceptar y firmar giros, letras, pagarés, órdenes de pago y otros documentos comerciales. — Presentarse ante los señores jueces, tribunales superiores e inferiores y demás autoridades que correspondan, con demandas, contestaciones, contrademandas, querellas, promover interdictos e incidentes, poner y absolver posiciones, prestar cauciones, prorrogar y declinar de jurisdicción; comprometer en árbitros, arbitradores, con o sin pacto de multa; decir de nulidad; interponer y desistir de los recursos legales; solicitar embargos; hacer protestos, protestas y contra-protestas; cobrar y percibir, sin restricciones, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos del caso; transar y prestar juramentos y arraigos; conferir poderes judiciales o administrativos, generales o especiales, estimare más convenientes y revocar los mismos a su discreción, pudiendo delegar y sustituir en tales apoderados o administradores, todo o parte de las facultades que aquí se confieren al Gerente, incluso para el uso y disposición de la firma social, y ya fueren dichos apoderados, sustitutos o administradores, socios o no; crear cuantos más empleos juzgue necesarios; fijar sueldos, remuneraciones y formas de pago, en general. — El Gerente, que podrá residir tanto en la República, como en el extranjero, dedicará a la Sociedad el tiempo que él juzgue necesario; y se halla plenamente facultado para dedicarse a ser gerente de otras sociedades y dedicarse al comercio, en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio a que se dedicare la Sociedad. — El Gerente, por último podrá realizar, en general todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, puesto que queda expresamente aclarado que la enumeración contenida en la presente cláusula, como así en la cláusula quinta que se tuvo por reproducida, se entenderá, siempre, en el sentido explicativo y nunca limitativo. — Artículo Octavo: Con imputación a la cuenta de Gastos Generales, se fija la remuneración del Gerente en la suma de Quinientos pesos (m$n. quinientos) moneda nacional, por mes. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año subsiguiente. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Con la debida anticipación se preparará el inventario y balances generales, que deberán hallarse concluídos dentro de los treinta días de fenecer cada ejercicio. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Duodécimo: El remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, será distribuído entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Y, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas, rubricado, que al efecto, llevará la Sociedad. — Los socios se reunirán a convocatoria del Gerente, quien podrá hacerse representar en tales reuniones. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — El mandatario del socio-Gerente tendrá voz y voto. — Artículo Décimo Cuarto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios, no importará la disolución de la Sociedad. — Y si dicho fallecimiento, incapacidad u impedimento sobreviniere al socio-Gerente, sus herederos o causahabientes deberán unificar su personería; y quien ejerciere ésta desempeñará todas las facultades que, por este contrato corresponden a dicho socio-Gerente. — Artículo Décimo Quinto: Las cuotas de capital son libremente cedibles. — El ingreso a la Sociedad por cesión, transferencia, sucesión, legado o causa otra cualquiera, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo respecto de las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Décimo Sexto: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la Ley, o cuando así lo resolviere la mayoría de capital. — Esta mayoría designará a el o los liquidadores y la forma en que éstos desempeñarán su cometido. — Si cualquiera de los socios deseara adquirir las cuotas-capital de los otros socios, el precio se fijará mediante los valores que resultarán de un balance especial que se levantará al efecto. — Igual criterio y procedimiento se seguirá en caso de resolverse la incorporación, venta o fusión de esta Sociedad a otra. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho-habientes, representantes, y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros-arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo laudo será inapelable, salvo el recurso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Si el número de arbitradores fuere par, los mismos, en caso de empate, designarán un tercero. — Si los socios, o los arbitradores no concordaran en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. — Artículo Décimo Noveno: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas Precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata, firmando tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado: «permutar» — «extendiendo» — «su» — «arraigos» — «distintos" — "cláusulas" — "voto". Todo vale. — (firmado) William W. Grainger. — Oscar Obregón. — Alejandro C. Gowland. — Enmendado: «quienes» — «cada año subsiguiente», vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic. Nº 21755 v.24 dic.

"JOSE GHENIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre los Señores José Ghenis, ruso, casado, domiciliado en Lavalle 2421, Samuel Zimerman, argentino, viudo, domiciliado en Corrientes 2555; Wolf Form, ruso, casado, domiciliado en Paso 452, Catalina Levinton, argentina, soltera, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, Maider Curutchet, argentina, soltera, domiciliada en Laprida 1067, Olga Levinton de Ghenis, rusa, casada, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, todos mayores de edad e Israel David Ghenis, argentino, soltero, domiciliado en J. E. Uriburu 1067, de 18 años de edad, hijo legítimo de don José Ghenis y en consecuencia, reputado autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo con el artículo 12 del Código de Comercio, se conviene en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE GHENIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Lavalle 2421, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es la continuación de los negocios que viene desenvolviendo el Sr. José Ghenis en Lavalle 2421, en el ramo de confecciones en general y de cuyo activo y pasivo al 31 de Diciembre de 1945 se hace cargo la sociedad que se constituye hasta la suma del capital suscripto. La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios gerentes consideren conveniente para la misma. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de 5 años a partir del 1.º de Enero de 1946, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo el o los socios que así lo desearen al finalizar cada año y luego de practicado el respectivo balance anual retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al ejercicio que se cierra. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal, dividido en 3500 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: José Ghenis, 3000 cuotas, o sea $ 300.000,00 m|l.; Samuel Zimerman, 120 cuotas, o sea, $ 12.000,00; Wolf Form, 20 cuotas, o sean, $ 2.000.00 m|n.; Catalina Levinton, 150 cuotas, o sea, $ 15.000,00; Maider Curutchet, 10 cuotas, o sea, $ 1.000.00; Olga Levinton de Ghenis, 100 cuotas, o sea, $ 10.000,00 e Israel David Ghenis, 100 cuotas, o sea, $ 10.000,00 m|n. c|l. — El Señor José Ghenis, la Sra. Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis, integran totalmente las cuotas suscriptas con el capital que le corresponde al primero en el negocio de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad; — (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. de c|l. N.º 1.) — (Continúa del sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — el señor Samuel Zimerman y la Sta. Catalina Levinton integran totalmente sus cuotas suscriptas con los créditos que tienen a su favor en el referido negocio, del que se hace cargo esta sociedad y los Sres. Wolf Form y Maider Curutchet, integran totalmente sus cuotas en dinero efectivo. — El activo y pasivo del comercio del Sr. José Ghenis que toma a su cargo la sociedad que se constituye, surge del Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1945, que suscripto por todos los socios corre por cuerda separada, y como parte integrante del presente. — Sexta: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por ésta y en un todo de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. — Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. — Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — El capital social podrá ser aumentado o disminuido en el momento que lo crean oportuno los socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Sr. José Ghenis, quien actuará en calidad de Gerente, al igual que el uso de la firma social que obligará a la sociedad mediante su firma individual anteponiendo la denominación de la sociedad. — El uso de la firma social adoptada la tendrá el Gerente, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Tendrá el Gerente los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal, nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios de ese personal y conceder gratificaciones y habilitaciones, comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas sobre los que se adquieran y aceptar aquellas que se constituyan en favor de la sociedad, sean por saldo de precio o por cualquier otra causa o motivo, al igual que prendas comerciales o agrarias; celebrar toda clase de contrato dando o aceptando garantías reales o personales, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos recibidos y descontarlos, renunciar, percibir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posi- (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — (Continúa del sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — ciones y producir todo género de pruebas; promover y contestar demandas de toda naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, conferir poderes especiales y generales, judiciales y de administración y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales y realizando todos los demás actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. — Octava: Los socios Samuel Zimerman, Wolf Form, Catalina Levinton y Maider Curutchet, deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad. — Por su parte, los restantes socios, incluído el Sr. José Ghenis, podrán dedicarse a otras actividades sean o no del mismo ramo, no estando obligados a actuar en la sociedad. — El Gerente Sr. José Ghenis, podrá hacerse reemplazar en el ejercicio de sus funciones otorgando los poderes necesarios a favor de las personas que considere adecuadas, quienes actuarán en el mismo grado y extensión que aquél. — Novena: Los socios no percibirán sueldo alguno salvo que así se resuelva por mayoría de cuotas. — Podrán sin embargo hacer retiros mensuales con cargo a una cuenta personal

para cada uno de ellos, liquidándose dichas cuentas en oportunidad del Balance General. — Tales retiros serán fijados por el gerente de acuerdo con su exclusivo criterio, pudiendo suprimirse o modificarse, como así también hacer retiros para sí, con el mismo cargo de su cuenta particular. — El Gerente fijará la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo y las instrucciones a las cuales deberán ajustarse. — Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción de la Gerencia, la sociedad puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse tal determinación con el voto de los socios que representen la mayoría del capital, dejando de obtener el socio separado cualquier retiro. — Tendrá asimismo esa mayoría el derecho de tomarle sus cuotas al socio separado y éste la obligación de cederlas, por el valor nominal adjudicándoselas al resto de los socios en proporción de las cuotas de cada uno, con la proporción de la utilidad que corresponda a las mismas y abonándoselas al socio saliente al contado, con más el saldo acreedor si lo hubiere, con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiera adeudar a la sociedad, sin tener el socio retirado derecho a indemnización alguna ni exigir ningún balance para determinar el valor real de las cuotas, tomándose como base para tal fin el último balance aprobado. — Una vez realizado el balance general del ejercicio en curso, se liquidarán las utilidades si las hubiere, — (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.° (Continúa del sello de $ 1,50 m|n c|l. Nº — del porcentaje correspondiente a las cuotas del socio alejado proporcionalmente a la fecha de tal retiro. — Décima: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que aprobado por los socios que representen la mayoría del capital obligará a todos los socios. De las utilidades o pérdidas resultantes, participarán los socios en la siguiente proporción: José Ghenis 50 %, Samuel Zimerman 14 %, Israel David Ghenis 10 %, Olga Levinton de Ghenis 10 %, Catalina Levinton 7 %, Wolf Form 6 %, y Maider Curutchet 3 %. Los balances serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia y criterio que determine el Gerente. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; hasta 10 o|o para ser distribuído o no y en la proporción que considere el Gerente entre el personal de la casa por habilitaciones o gratificaciones, y el saldo se repartirá entre los socios de acuerdo con la cláusula anterior, y utilizándose en primer término para cancelar cualquier deuda que los socios pudieran tener con la sociedad por compensación; el saldo de las utilidades que correspondan a los socios, podrán o no ser retiradas de la sociedad, según lo resuelvan los socios por mayoría de cuotas integradas, si se decidiera que queden depositadas en la sociedad, gozarán del 5 o|o de interés. La asamblea de socios por mayoría de capital podrá modificar la posibilidad de retiro y tasa de interés. — Décimo Segunda: El Gerente reunirá en Asamblea a los socios a efectos de la aprobación del balance general o de tomar cualquier otra resolución que considerare de importancia, pudiendo hacerlo en cualquier oportunidad. El Balance General deberá ser considerado dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio anual. Las resoluciones de cualquier asamblea de socios serán tomadas por mayoría de cuotas integradas y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones, siendo éstas obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no firmaran el acta. — Décimo Tercera: En caso de que el socio Gerente Sr. José Ghenis decidiera retirarse de la sociedad, ésta se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del mismo. En tal caso, se practicará inventario y balance general, sin tomar en consideración llave de negocio, la mercadería al precio de costo, según factura, los muebles, útiles e instalaciones según valor que arroje los libros de contabilidad, quedando expresamente convenido que el Sr. José Ghenis tendrá derecho si por ello optare, de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las normas expresadas más (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. de c|l. Nº (Continúa del sello de $ 1,50 m|n. c.|l. Nº arriba, devolviendo a los demás socios el importe de sus respectivas cuotas, según el valor resultante del último balance, previa deducción de cualquier suma que adeudaren, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. Si se tratara del retiro de cualquiera de los otros socios, haciendo uso de la facultad de la cláusula 4ª se practicará el inventario y balance general de acuerdo con las normas ya expresadas, reintegrándosele la parte que le correspondiera, previa deducción de cualquier suma que adeudaren, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente Sr. José Ghenis, la sociedad continuará sus actividades o entrará en disolución y liquidación según lo resuelvan los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis, los que en la misma forma designarán él o los Gerentes que actuarán. En caso de continuar las actividades los herederos o representantes legales unificarán su representación y tendrán todos los derechos y obligaciones que por este contrato se le adjudican. En cualquier caso se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o incapaz, bajo las normas expresadas en la cláusula anterior. En caso de disolución y liquidación, la misma estará a cargo de los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis conjunta e indistintamente en cuyo caso actuarán como Gerentes con uso de la firma social. En caso de tratarse del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, las operaciones sociales continuarán hasta la finalización del ejercicio, en cuya oportunidad se determinará por el balance general el capital y saldo acreedor que pudiera corresponder al socio fallecido o incapaz a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, el que será abonado a sus herederos o derecho-habientes con deducción de cualquier suma que pudiera el mismo adeudar a la sociedad, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. Décimo Quinto: Las cuotas que correspondan al socio que se retire o fallezca con excepción de las que corresponden al Sr. José Ghenis que pasarán íntegramente a sus herederos, podrán hacerse cargo los restantes socios en proporción de sus respectivos capitales, en la forma que dispongan los socios por mayoría de cuotas integradas. El porcentaje de utilidades o pérdidas que se atribuyen por este contrato a las cuotas a que se refiere esta cláusula seguirán el destino de las cuotas en la proporción de su distribución. De conformidad con las quince cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad José Ghenis, Sociedad de Responsabilidad Limitada», suscribiéndose siete ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. c|l. Nº (Continúa del sello de $ 1,50 m|n. c|l Nº días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, quedando extendido el presente en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: 1.413.047, 1.413,048, 1.413,050, 1.413.051, 1.413,054 y el presente 1.413.057. Entre líneas: el saldo de: Vale. — Sobre raspado: Social — Zimerman. — Vale. — J. Ghenis. — Olga L. de Ghenis. — D. Ghenis. — Samuel Zimerman. — Wolf Form. — M. Curutchet. — Catalina Levinton. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-Nº 21.748-v.24 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el socio de don Blas Gamenara, cede, vende y transfiere de su capital social a don José Cequiel, cien cuotas de cien pesos cada una, y a don Eduardo Carlomagno cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y el socio José Francisco Marín Janín, vende, cede y transfiere de su capital social, cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Ricardo Sforza, cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Ramón C. Cepeda, y cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Leonardo Rico; que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "CONFITERIA GAMENARA. Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta del contrato de venta de fecha 7 de noviembre de 1946.— Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.19 dic.-N.° 21.650-v.24 dic.

"CLINICA QUIRURGICA PRIVADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto Judicial: Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: "Entre los señores Doctores Pedro Jurado, Edgardo Rosito, Enrique Viacava y Juan Carlos Halliburton, convienen lo siguiente: Primero: Los firmantes declaran ser los únicos socios y titulares de la totalidad de las cuotas sociales de "CLINICA QUIRURGICA PRIVADA" (Sociedad de Responsabilidad Limitada) inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, el quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número sesenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y seis, del libro octavo de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha sociedad, fué constituída por el término de diez años, con el objeto de dedicarse a la explotación de un sanatorio de diagnóstico y tratamiento y con domicilio, en esta Capital Federal, en la calle Rivadavia número seis mil trescientos cincuenta y cinco. — Segundo: El señor Doctor Enrique Viacava, Vende, Cede y Transfiere, a los señores doctores, Pedro Jurado, Edgardo Rosito y Juan Carlos Halliburton, la totalidad de sus cuotas de capital en la nombrada sociedad "Clínica Quirúrgica Privada" (Sociedad de Responsabilidad Limitada), en la siguiente proporción: al Dr. Pedro Jurado, una cuota, por valor de un mil pesos moneda nacional; al Dr. Edgardo Rosito, dos cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una; y al Dr. Juan Carlos Halliburton, una cuota, de un mil pesos moneda nacional. — Tercero: El precio de la presente cesión de cuotas sociales, es de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, que los doctores Pedro Jurado, Edgardo Rosito y Juan Carlos Halliburton, abonan en este acto, en dinero efectivo y en la siguiente proporción; el Dr. Pedro Jurado y el Dr. Juan Carlos Halliburton; un mil pesos moneda nacional cada uno y el Dr. Edgardo Rosito la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Recíprocamente, el Dr. Enrique Viacava, por una parte y los doctores Pedro Jurado, Edgardo Rosito y Juan Carlos Halliburton, por la otra, declaran que nada se adeudan recíprocamente, por ningún concepto, y que no existe pendiente entre ellos, ninguna cuestión, deuda, ni reclamo, otogándose recíprocamente carta de pago, total, irrevocable y definitiva. — Conformes las partes, firman el presente, previa lectura y ratificación, para su inscripción con el trámite de ley, en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. (Fdo.): E. R. Rosito. — Pedro Jurado. — Juan C. Halliburton. — E. Viacava".

Buenos Aires, Octubre 4 de 1946. — Mario Lasaga, secretario.

e.17 dic.-N.° 21654-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial la siguiente modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada.

En Buenos Aires a los ocho días del mes de Octubre del año 1946, entre los señores Félix Sendra y Ramón Sendra, cuyos datos personales constan en el contrato celebrado con fecha 14 de Julio de 1944, siendo los únicos componentes de F. & R. SENDRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.725, al folio 253 del libro 8 de sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en modificar la cláusula décima del contrato social, en la siguiente forma: A partir del día primero de Septiembre del año en curso, ambos socios resuelven dejar sin efecto los sueldos convenidos en la cláusula décima del contrato social y en lo sucesivo, sólo podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas hasta la suma de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, cada uno, en calidad de anticipo mensual, con cargo a la parte que les corresponda en el balance anual. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1946. — Adolfo E. Allende, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.438-v.21 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Instituto Nacional de Previsión Social
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSVALDO FRANCO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.— Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946.— Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ORLANDO VICENTE AGUIRRE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA AUTOMOTRIZ, S. A. T. A.
Diagonal R. S. Peña 1219, 1er. piso, Bs. As.

Se hace saber a los señores accionistas, por el término de tres publicaciones, conforme a lo dispuesto por el Art. 7° y a los efectos establecidos por el Art. 9° de los estatutos sociales, que se ha solicitado la transferencia de sesenta (60) acciones preferidas y de doscientas setenta acciones ordinarias (270).

Los accionistas que deseen hacer uso del derecho preferencial, se servirán notificarlo dentro de los ocho días subsiguientes al vencimiento de la presente. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. — Roberto A. Mihura, presidente. — Juan B. Vernazzano, secretario.

e.18 dic.-Nº 22.287-v.20 dic.

PROQUIMENTAL
S. A. Industrial y Comercial

Se llama por el término de 7 días hábiles subsiguientes a los señores accionistas de Proquimental S. A. Industrial y Comercial para la suscripción de la 3ª Serie de Acciones Ordinarias de m$n. 100.000 atento a lo dispuesto por el Artículo 4.° de los Estatutos Nacionales. — El Directorio.

e.16 dic.-Nº 22194-v.23 dic.

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima

Se avisa a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir c$l. 200.000 nominales en acciones ordinarias a la par. Los poseedores de acciones ordinarias deberán presentar su solicitud en proporción de una acción nueva por siete que poseen en Gavilán 1055, Capital Federal, hasta el 8 de Enero de 1947 inclusive. La integración deberá efectuarse hasta el 11 de Enero de 1947 inclusive. — El Directorio.

e.18 dic.-N° 22.303-v.19 dic.

CLINICA MARINI S. A.

El Directorio de la Clínica Marini S. A. comunica a los tenedores de Debentures que el día veintiséis de marzo de 1947 a las diez horas, se procederá al rescate extraordinario, de acuerdo al Artículo Séptimo, por sorteo ante Escribano Públi-

co, de la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea el treinta y tres treinta y tres por ciento (33,33 o|o) de la emisión total de la misma, haciendo constar que dicho rescate no modifica los plazos estipulados en el contrato de emisión de Debentures. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946. — Señor Alfredo Adam, Gerente. — Doctor Osvaldo F. Mazzini, Presidente.

e.14 dic.-N.º 22165.v.19 dic.

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS, S. A.

Comercial e Industrial

Lavalle 1312 - Entre piso "A"

Buenos Aires, Diciembre 1946.

En cumplimiento de lo prescripto por el Art. 6º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 28 de Noviembre del cte. año, ha resuelto:

1º — Emitir una segunda serie de trescientas acciones ordinarias de un mil pesos m|n. cada una.

2º — Aumentar el capital autorizado de $ 400.000.— m|n. a $ 800.000.— m|n.

3º — Emitir una tercera serie de cuatrocientas acciones ordinarias de un mil pesos m|n. cada una.

Los accionistas tendrán prelación en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean. Si hacen uso de este derecho, hasta diez días después de la última de estas publicaciones.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Director.

e.19 dic.-Nº 22.358-v.21 dic.

"ORION"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los suscriptores de la primera serie de acciones preferidas de "Orión, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a los efectos del derecho que les acuerda el Artículo 5º de los estatutos, que el Directorio ha dispuesto la emisión de la primera serie de acciones ordinarias por $ 500.000.—.

e.19 dic.-Nº 22.355-v.21 dic.

BUXTON LTDA., S. A.

Comercial Importadora

Aviso para suscripción de acciones

El Directorio de Buxton Ltda., S. A., Comercial Importadora, hace saber por tres días a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el Art. 6.º del estatuto, que se halla abierta a la suscripción, la Serie Sexta de acciones ordinarias por un valor total de $ 500.000 m|n., en las condiciones fijadas por la Asamblea General de Accionistas última. Las propuestas de suscripción serán recibidas hasta las 18 horas del día 27 de Diciembre de 1946, inclusive, y los pagos deberán efectuarse en una sola cuota, al contado, en el momento de efectuarse la suscripción, en la Gerencia de la Sociedad, calle Posadas 1245, Capital. — El Directorio.

e.19 dic.-Nº 22.344-v.21 dic.

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 757 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima "Establecimientos Médicos Argentinos" domiciliada en la calle Cerrito 388, 2.º piso, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, la caducidad de 20 acciones al portador, de $ 1.000 c|u., numeradas de 5.879 a 5.898, correspondientes a los títulos 160 y 161, emitidos por la Sociedad con fecha 20 de Septiembre de 1930, de propiedad del Dr. Raúl Bello, que fueron denunciadas como perdidas. Y, al mismo tiempo hace saber que al propietario denunciante le entregará títulos duplicados, en razón de haber vencido el plazo legal.

e.18 dic.-Nº 22.311-v.24 ene.

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA "ARCANCO"

San Martín 662, Buenos Aires

U. T. 32-3734

De acuerdo con el artículo 7 de los estatutos, cumplimos en comunicar a los señores accionistas, que en cumplimiento de la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 2 de Septiembre de 1946, el Directorio ha resuelto emitir $ 500.000 (quinientos mil pesos) de acciones ordinarias al portador Serie "B"; fijándose hasta el 8 de Enero de 1947 para ejercer la opción estatutaria del artículo 7º. Las solicitudes deben enviarse por carta certificada a la sede social San Martín 662, Buenos Aires. — S. A. Corporación Envasadora Argentina Arcanco.

e.18 dic.-Nº 22.307-v.20 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Teresa C. de Cariola, vende a José Gutiérrez Giménez su pensión existente en AV. DE MAYO 686, 3º piso, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Av. de Mayo 694.

e.19 dic.-Nº 22.347-v.24 dic.

Aviso. Eva Sapochnic, con intervención del martillero público señor José A. Mesa, vende a Nicanor Méndez su negocio de venta de comestibles y vinos y cervezas envasadas, calle TRES ARROYOS 2801 esq. TERRADA, domicilio de la vendedora. Domicilio comprador, Cuenca 1852. Reclamos ley al martillero, Bacacay 5264.

e.19 dic.-Nº 22.342-v.24 dic.

Al comercio. Aviso que con la intervención del martillero público señor Juan Sabatella, con escritorio en la calle Sanabria 4543, Capital Federal, he vendido al señor Generoso Domínguez, domiciliado en la calle Avda. América 3280, mi negocio de despacho de pan y confitería, situado en la calle CONCORDIA 3801 esq. PEDRO MORAN. — Diciembre 17 de 1946. — Juan C. Vanini.

e.19 dic.-Nº 22.340-v.24 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766, que José Canosa vende a José Canosa (hijo), el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas calle ZAÑARTU 496|500 esquina SENILLOSA Reclamaciones término ley en el negocio, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.19 dic.-Nº 22.339-v.24 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Martiniana Honoria Avila vende a Samuel Strasnoy, el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito MONTAÑESES 2274. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

e.19 dic.-Nº 22.333-v.24 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros Of. Rivadavia 2342, U. T. 48-6151, que los Sres. Víctor Montes, Castor J. Montes y Víctor Montes que giran en plaza bajo el rubro "Montes e Hijos", venden a Carlos Albini y José Caridi, el comercio de rest., bar, billares, c. bochas, desp. bebidas denom. "El Correntino", sito calle TRIUNVIRATO 2728 dom. este partes cont. Reclamos ley.

e.19 dic.-Nº 22.336-v.24 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, Martilleros Of. Rivadavia 2342, U. T. 48-6151, que Rafael Bartolomé y Pedro Cerda Aloy vende a los Sres. Pedro Marenco Carlos Spinso y Vicente Rossi que giraran en plaza de hecho bajo el rubro social "Marenco Spinso y Rossi" el comercio de hotel, desp. vinos y cervezas den. Hotel "La Esmeralda", sito ESMERALDA 454. Dom. éste partes. Reclam. ley.

e.19 dic.-Nº 22.335-v.24 dic.

Epaminondas de Fazio, escribano avisa que don José Comas y Angel Roig, venden a Benito Rey y Luis Juan Bazzano, la parte que tienen y les corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva de Consignación de Productos especialmente aves y huevos "José Comas y Cía.", sito MATHEU 370 y RINCON 474, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas, Uruguay 412, 1º piso.

e.19 dic.-Nº 22.334-v.24 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, U. T. 48-6151 que Victorino Fidalgo vende a Jaime Caimari y Rosa Galmarine el hotel pensión, sito ESMERALDA 589, segundo piso, Departamento 3 y 4. Domicilio y reclamos ley mismo comercio.

e.19 dic.-Nº 22.333-v.24 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Julián López Sáez vende a Pedro Huergo, despensa y bebidas alcohólicas envasadas, CARHUE 69, domicilio comprador. — Vendedor domicíliase nuestras oficinas. Reclamos ley.

e.19 dic.-Nº 22.327-v.24 dic.

Al Comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que José María Hermida, vende a Oiegario González y Juan B. Alvarez, el café, restaurant y billares, calle GARAY 4099 esquina TREINTA Y TRES Nº 1488, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas. —

e.19 dic.-Nº 22.372-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono 67-4071, avisa que Estéban Juan Bernasconi y María B. Vda. de Bernasconi y José Domingo Bernasconi, como herederos de José Domingo Bernasconi, venden a Daniel Lázaro, el almacén sito ERCILLA 6701. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.370-v.24 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que Lorenzo Sánchez, vende a Eduardo Ruanova Landeyra, Eduardo Beade Calvo y Alberto Francisco Pedrido, el hotel «Internacional» Sito en esta Ciudad, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 554|558, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.19 dic.-Nº 22.371-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono Floresta 4071 avisa que Luis Galoppe, le vende a Luis Quintana la despensa, ALBARIÑOS 399. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-N.º 22.368-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono Floresta 4071, avisa que José Alvarez le vende a Julio Camilo Ojea la despensa, Pasaje WAGNER 1275. — Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.369-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono 67-4071, avisa que Alberto Pedro Paradiso le vende a Emilio Sanzol la Despensa sita LASCANO 6748. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.366-v.24 dic.

La Sociedad «Fabris y Monteserin», integrada por los Señores Pedro A. Monteserin, Oscar Monteserin y Renato Luis Fabris, con negocio de repuestos, accesorios nuevos y usados para automóviles y camiones y compra venta de éstos para desarme, con domicilio en GENERAL ROCA (Río Negro) calle BARTOLOME MITRE 599, esquina ITALIA, se disuelve por retiro del socio Oscar Monteserin, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Pedro A. Monteserin y Renato Luis Fabris. — Reclamos de Ley: Escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, General Roca (Río Negro). — Domicilio de las partes.

e.19 dic.-N.º 22.365-v.24 dic.

Avisa Constantino Fernández, Martillero Público, Pozos 61: Rogelio Velázquez, José Rodríguez y Teodoro Velázquez venden a Marcelino Díaz y Juan Carlos Fernández, Bar, billares «San Carlos» sito Rivadavia 3868, domicilio partes. — Reclamaciones, mis oficinas.

e.19 dic.-Nº 22.362-v.24 dic.

A. Morera y Cía. de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan: Angela Franco de García vende a Francisco Janeiro el negocio de golosinas y cigarrillos sito ENTRE RIOS 437, C. F. Reclamos ley n|oficina Pozos 129, domicilio partes. Diciembre 19 de 1946.

e.19 dic.-Nº 22.361-v.24 dic.

Se comunica al Comercio: Que la Sociedad Colectiva Wvikinski y Cía. dedicada a la fabricación de fantasía de metal, compuesta por los señores Chaim Wikinski y Hersz Wulf Orzech con domicilio en la calle VERA Nº 959 ha quedado disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo Hersz Wulf Orzech con domicilio en Vera 959. — Reclamos de Ley ante el Escribano Miguel Vadell, Maipú 545.

e.19 dic.-Nº 22.357-v.24 dic.

María Luisa de Ballabio, domiciliada Planes 1191, avisa vende negocio de librería y cigarrería instalado calle PLANES 1191, a José Cerino, domiciliado Luis Viale 837. — Reclamos de ley, domicilio del comprador Luis Viale 837.

e.19 dic.-N.º 22.354-v.24 dic.

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Alianza Panaderil» sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención, los señores Gumersindo Rodríguez y José Chamorro, venden su negocio de Panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2865, a los señores Nicolás Enrique Roberto y Marcos Masiero. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.19 dic.-Nº 22.348-v.24 dic.

Comunican Zorzano y Cía. con oficinas Rivadavia 2914, que Francisco Busto, domiciliado calle Melo 2037, vende a Aquilino Domínguez, domiciliado calle Cangallo 2132, su parte mitad del negocio de Garage situado calle MELO 2125, el que hasta ahora explotaba conjuntamente con María Neira de Busto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.351-v.24 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del artículo N° 20, inciso D. de los Estatutos Sociales, y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el día 4 de Enero próximo venidero, a las 11 horas en nuestro local social, calle Canning N° 3709|11, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Modificación del artículo N° 5 de los estatutos sociales, convirtiendo a moneda legal el capital social y aumento del mismo.

2° Supresión del artículo N° 35 de los estatutos sociales de acuerdo con el art. N° 361 del Código de Comercio.

3° Determinar el destino del fondo de reserva de maquinarias.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo N.° 25 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning número 3709|11, con tres días de anticipación a la fecha fijada. —Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.19 dic. N° 22360 v. 8 enero.

ASOCIACION DE BENEFICENCIA DRUSA 'EMIR EMIN ARSLAN

La Asociación de Beneficencia Drusa "Emir Emin Arslan" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día cinco de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social, calle Canning N° 1252, Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura de la Memoria del ejercicio anterior.

2° Renovación de la Comisión Directiva para el ejercicio 1947.

3° Elección de dos socios para firmar el acta. — Hassun Asad, presidente. — Said Khattar, secretario.

e.19 dic.-N° 22.350-v.21 dic.

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR" DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

A los señores asociados:

En nombre de la C. D. y de acuerdo a los artículos 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos sociales me es grato invitar a Ud., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el domingo 22 del corriente mes, a las 10 horas, en nuestra sede social, calle Avellaneda 542, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Memoria, Inventario y Balance del 24° ejercicio (1945-1946).

2° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y de tres socios como miembros de la Junta Escrutadora.

3° Elección de 13 miembros titulares, 12 por dos años y 1 por un año en reemplazo del señor Santiago Rondinini, que renunció; 4 vocales suplentes, 3 por dos años y 1 por un año, en reemplazo del señor Oscar Cánepa, que renunció, y 2 revisores de cuentas, 1 por dos años y 1 por un año, en reemplazo de Jesús H. Porto, que renunció. — Antonio De Stéfano, secretario.

e.19 dic.-N° 22.329-v.21 dic.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 788, el 23 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la reforma al artículo 5.° del estatuto.

2.° Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta reforma al Estatuto, en caso de ser aprobado el punto precedente.

3.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 21.439-v.19 dic.

TAP

El Centro Económico

Tiendas Americanas Populares S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social Bmé. Mitre 959, el día 21 de Diciembre de 1946 a las 11.30 hs., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1946 y destino de las utilidades.

2° Emisión de la serie cuarta de acciones, categoría B.

3° Elección de un presidente, un vicepresidente, cuatro directores titulares, dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, que cesan en sus mandatos.

4° Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 16 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social o exhibir un certificado de su depósito en un Banco del país o del extranjero, hasta las 19 horas del día 21 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-N° 21.619-v.21 dic.

SECCION BALANCES

A. 166

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA S. A

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 9 de Marzo de 1909, y reformas 7 de Julio de 1919 y 3 de Julio de 1934.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1909; y de las reformas; 26 de Septiembre de 1919 y 14 de Agosto de 1934.

CAPITAL:

Autorizado	o$s	1.500.000.—
Suscripto	"	1.500.000.—
Realizado	"	1.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945

ACTIVO	m$n.	o$s.	o$s.	m$n.
I — Activo Fijo:				
Inmuebles		651.516.99		
Maquinarias		1.468.541.01		
Redes		4.382.123.35		
Muebles y Enseres	27.735.86			
Amortizaciones (m$n. 29.996.01)	13.198.24	14.537.62		
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte	70.916.78			
Amortizaciones (m$n. 76.067.45)	33.469.68	37.447.10		
Trabajos en Curso de Ejecución		49.860.71	6.604.026.78	
II — Activo Circulante:				
Almacenes				736.483.86
III — Activo Disponible:		m$n.		
Caja		36.375.17		
Bancos		72.583.58		108.958.75

ACTIVO		m$n.	m$n.	o$s.	m$n.
IV — Activo Exigible:					
Descuentos y Gastos de Emisión debentures			275.701.41		
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945 (m$n. 1.543.41)					
Concesiones		28.391.38			
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1944		54.545.99			
VI — Activo Nominal:		2.607.30	85.544.67		
Impuestos, Seguros y Otros Activos no Vencidos			361.246.08		
Menos: Previsión para Créditos Morosos					296.035.16
V — Activo Transitorio:			65.210.92		18.500.48
Municipalidad					
		o$s.	o$s.		
Gobierno			140.698.80		
Particulares		92.406.76		47.612.94	
Consumidores:		679.10	93.085.86		
Deudores en Cuenta Corriente		m$n.	m$n.		
			360.175.73		115.860.—
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1944		234.505.73			
Déficit: Saldo al 31 de Diciembre de 1944		9.810.—	244.315.73		
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945					
Pérdidas:					
			30.167.53		3.301.504.87
Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios			3.271.337.34		
					11.708.272.11
Conversión				6.651.639.72	16.285.615.23
Cuentas de Orden:			o$s.		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)			7.500.—		
Acciones Ordinarias al Portador para su Canje			26.175.—	41.175.—	
Depositarios por Títulos y Efectos Entregados en Custodia			7.500.—		
			m$n.		32.367.17
Debentures Autorizados, Emitidos y no Suscriptos			29.000.—		
Facturas de Terceros Recibidas al Cobro y Varias Cuentas			3.367.17	6.692.814.72	16.317.982.40

P A S I V O

				o$s.	m$n.
I — Pasivo no Exigible:				1.500.000.—	
Capital Suscripto y Realizado					
Reserva Legal			10.319.73		
Fondo de Renovaciones para:					
Inmuebles	69.569.35				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945	3.749.—	73.318.35			
Maquinarias	332.632.64				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945	17.252.—	349.884.64			
Redes	984.076.90				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1945	54.000.—	1.038.076.90	1.461.279.89		
Reservas Varias:					
Reserva para Incendios		85.529.92			
Reserva para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales		24.010.13			
Reserva para Juicios Pendientes		5.000.—			1.660.363.74
Reserva Especial para Futuras Contingencias		74.214.07	188.754.12		
II — Pasivo Exigible:					
Acreedores en Cuenta Corriente			1.074.509.97		
Documentos a Pagar			7.385.000.—		m$n.
Debentures de 8 o|o de 1.º Hipoteca Amortizable antes del 30 de Octubre de 1964			1.820.000.—		10.280.109.97
III — Pasivo Transitorio:					
Impuestos Acumulados			156.30		
Intereses Acumulados			1.350.376.63		
			9.101.44		
Provisión para Gastos Legales			60.000.—		
Provisión para Honorarios			3.676.—		
Provisión para Impuestos Pagados bajo Protesto			73.800.—		1.497.110.37
Ganancias:					
Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios					2.848.041.15
Conversión				5.151.639.72	
				6.651.639.72	16.285.615.23
Cuentas de Orden:					
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)			7.500.—		
Terceros por Acciones Ordinarias al Portador para su canje			26.175.—	41.175.—	
Títulos y Efectos Entregados en Custodia			7.500.—		
Debentures Autorizados Emitidos y no Suscriptos			29.000.—		32.367.17
Terceros por Facturas al Cobro y Varias Cuentas			3.367.17		
				6.692.814.72	16.317.982.40

William Asher Reece, presidente. — David H. Matson, director. — Alejandro Monteith Drysdale, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, 4 de Febrero de 1946.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster, Inspector** General de Justicia. e.18 dic.-Nº A. 166 s|p.p.-v.20 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Enrique A. Vidal, escribano público, domiciliado Lavalle 710, avisa que José Imposa vende a Antonio Carballeira Varela, el negocio de carnicería ubicado en la calle FRANCO Nº 3477, domicilio de las partes. — Reclamos do ley en mi escribanía.
e.16 dic. Nº 22201 v.20 dic.

Avisa Luis Villar, martillero público, oficinas Moreno 1768: el 20 de diciembre, a las 15 horas, rematará por cuenta y orden de su dueño Atilano Pérez, fiambrería HERRERA 1795, su domicilio. — Reclamos mis oficinas.
e.16 dic. Nº 22200 v.20 dic.

Se hace saber: Que don José María López, transfiere al activo y pasivo del garage «La Facultad», calle AZCUENAGA 1866, a la sociedad «José M. López y Cía.», igual domicilio. — Reclamos de ley: Escribanía Fernández Sáenz, Avenida Roque Sáenz Peña 680, piso 1º.
e.16 dic. Nº 22219 v.20 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: José María Franco y Daniel Calvo, venden a Manuel Avelino Reboiras, almacén, NICASIO OROÑO 2493, domicilio comprador. Vendedor domicíliase nuestras oficinas, reclamos ley.
e.14 dic.-N.º 22.131-v.19 dic.

Ana Lempel comunica comercio y público general haber dado en pago acreedor Awigdor Menakier domiciliado Zelaya 3168. Dpto. 3, prestando conformidad rematarse el 27 Diciembre a las 15 horas, sus maquinarias y motores industria telar sitas OLAZABAL 5685|5689 menor de comestibles, vinos y cervezas su domicilio real, reclamos ley Calderón 2342, martillero J. Scrugli. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946.
e.14 dic.-N.º 22.130-v.19 dic.

Se hace saber que Mario Dacasto, domiciliado Uriarte Sin N.º Boulogne vende, cede y transfiere su activo y pasivo en la Sociedad Llopis Gallucci y Cía. domicilio RAWSON 1174, encuadernación de libros en general a María Joaquina Ana González de Llopis, domicilio Rawson 1174. Para reclamaciones: Escribanía: Wuille Bille. Av. de Mayo N.º 695.
e.14 dic.-N.º 22.135-v.19 dic.

Se comunica al comercio que doña Mariana Blasco de Colombo vende su negocio de panadería, instalado en la Avenida PARRAL 680, a doña Regelia Perluzki de Pezzi, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3491. Reclamos en término de ley en escribanía Mathet, Esmeralda 155, donde las partes constituyen domicilio.
e.14 dic.-N.º 22.137-v.19 dic.

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., martilleros públicos, oficinas Rincón 176, U. T. 48-6878, avisan que Salvador Elía vende, a José Alvarez García, negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas por copas, sito AV. DE LOS INCAS 4095|99 esq. HOLMBERG. Domicilio de ambas partes. Las reclamaciones de ley en el mismo negocio.
e.14 dic.-N.º 22.133-v.19 dic.

Se hace saber al comercio por el término de ley, que la sociedad Said y Saad, compuesta por los señores don Said J. Said y don Ambram Saad, con negocio de fábrica de toallas y compra-venta de artículos de punto en general, con domicilio en la calle AZCUENAGA número trescientos cuarenta y seis, domicilio de las partes, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ambram Saad. Reclamos al escribano señor Juan G. Castagnola con oficinas en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho.
e.14 dic.-N.º 22.163-v.19 dic.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, escritorio Larrea 24, T. 47-5661. Véndese negocio café, billares y restaurante establecido MATHEU 1699; vendedor: Angel Arias domiciliado Larrea 24; comprador: Manuel Souto, domicilio negocio.
e.14 dic.-N.º 22.159-v.19 dic.

Avisa: Guillermo P. Míguez: martillero público, Larrea 24, 47-5661: Vicente Juan Lenti vende a José Panizo su parte negocio café, restaurante establecido AVENIDA DEL TEJAR 4999: vendedor domiciliado Larrea 24; comprador domicilio negocio.
e.14 dic.-N.º 22.158-v.19 dic.

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, matriculado, oficinas Rivadavia 2542, 1ro. Dpto. 8, U. T. 48-0257, avisa que Francisco José Fernández y José Braz venden a Ezio Cattaneo y Agusto Cattaneo el negocio de café y bar "La Berbenera" de BARTOLOME MITRE 2402. Reclamos y domicilio de partes en mis oficinas.
e.14 dic.-N.º 22.155-v.19 dic.

Avisa: Guillermo P. Míguez, martillero público, Larrea 24, 47-5661; véndese negocio despensa comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, TELLIER 305; vendedores: Adolfo Bárcena, Sandalio Fernández, Celedonio Iribarren; domiciliados Larrea 24; comprador: José Canessa, domicilio negocio.
e.14 dic.-N.º 22.151-v.19 dic.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Rematará el jueves 19 Diciembre a las 14.30 horas, chocolatería URUGUAY 43, dueño Mario Gayraud, domiciliado mismo negocio. Reclamaciones ley.
e.14 dic.-N.º 22.150-v.19 dic.

Se avisa que Guillermo Fischer y Luisa Guillermina Frida Busse de Hopfmann, domiciliados en Villa Ballester, calle Catamarca 644 y Boulevard Ballester 287, respectivamente, venden y transfieren a José Vicente Costa domiciliado Tres Arroyos 570 la fiambrería y quesería sita BOLIVIA 1324 de esta Capital. Reclamos término de ley a escribano Oscar M. Noriega, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628.
e.14 dic.-N.º 22.147-v.19 dic.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Raimunda Segovia y Cándido Orzuza venden a Carlos Delfín Gallo su negocio café-bar calle SANTOS DUMONT 3483, sus domicilios. Reclamos n| oficinas.
e.14 dic.-N.º 22.145-v.19 dic.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas número 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CARACAS números 1236|38. Reclamaciones en término ley oficinas intermediarios. Vendedores: María Matilde Ramírez y José Oller, Caracas 1236. Compradores: José Carbajales, Juan Ribot y Enrique Ríos, Rojas 1285.
e.14 dic.-N.º 22.146-v.19 dic.

Se hace saber al comercio y público en general que de mutuo acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que tenían constituída los señores Bautista Lara Blanco, domiciliado en la calle Roca número 901, y Bautista Lara Díaz, domiciliado en la calle Roca número 654 de esta ciudad, y que bajo el rubro de "Lara e Hijo" y dedicada al ramo de mercado y carnicería, ha girado en esta plaza.

Desde el día primero del mes de Noviembre de 1946, el activo y pasivo de la misma ha quedado a cargo del señor Bautista Lara Blanco. Reclamaciones por el término de ley, en RIO GALLEGOS, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ, Calle ROCA N.º 901. — Río Gallegos, 25 de Noviembre de 1946.
e.14 dic.-N.º 22.142-v.19 dic.

José V. Martínez y Cía., avisan que Irineo Mariano Eizmendi vende su negocio ramo lunch, venta vinos y cervezas, SALADILLO 2232, a Valentín Gómez, reclamos ley Garay 4354, domicilio los contratantes.
e.14 dic.-N.º 22.183-v.19 dic.

Se hace saber que David Portnoi y Luisa Portnoi de Salama venden a Israel Gluck, domiciliado en Camargo 900, el negocio de modas "Casa Selecta", sito en LIMA 1008, domic. partes. Reclamos Escribanía Viale, Lavalle 556.
e.14 dic.-N.º 22.182-v.19 dic.

Se avisa al comercio que Luis Basile domiciliado en la calle Callao 240, vende a Andrés Silverio Jaureguilorda, domiciliado en la calle San Juan 1994, el negocio de peluquería que tiene instalado en la calle ESMERALDA 384 de esta Capital. Oposiciones de ley escribanía Gallo, Lavalle 710.
e.14 dic.-N.º 22.181-v.19 dic.

Arturo Bustelo y Hno., venden a Arizona Soc. de Resp. Ltda., el negocio de importación, manufactura y venta de cafés, tés, yerbas y afines, sito en la calle BELGRANO N.º 3123. Reclamaciones al mismo domicilio que es el de las partes.
e.14 dic.-N.º 22.167-v.19 dic.

Se hace saber que don Rosario Caruso, domiciliado en AVENIDA AMERICA N.º 3162, aporta y transfiere su capital del negocio sito en el mismo lugar que explota una carpintería metálica, a Establecimientos Metalúrgicos "Standard" R. Caruso Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye con igual domicilio. La nueva sociedad se hará cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad. Reclamos de ley Est. del Dr. A. Merajver, calle Corrientes N.º 1515, 5.º piso A.
e.14 dic.-N.º 22.178-v.19 dic.

Al comercio: Cayetano García, martillero público, ofic. Solís 182, U. T. 38-1987, avisa que Eliseo Domínguez y José Rodríguez venden a Miguel Magariños, Benito Villanueva y Ramón Vázquez, las tres quintas partes de su negocio de café-bar, sito en la calle MORENO 1500, y que girarán en plaza Domínguez, Rodríguez & Cía. Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
e.14 dic.-N.º 22.179-v.19 dic.

Mario E. Malberti, corredor, balanceador y martillero público, oficina calle San Martín N.º 522, avisa: que don Demetrio Madafferi vende a don Enrique Dionisio Bourges, su negocio de "hotel", sito calle CALLAO N.º 44, pisos segundo, tercero, cuarto y quinto. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, al intermediario.
e.14 dic.-N.º 22.176-v.19 dic.

Avisa: José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, U. T. 48-6743 y 47-0557, que: el señor Santiago Panizo vende al señor Andrés Fernández el negocio de lechería y venta de helados, denominada "La Esmeralda", establecida en esta Capital, calle CASEROS N.º 458, donde se domicilian las partes. Reclamos ley, interponerlas en mis oficinas. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946.
e.14 dic.-N.º 22.173-v.19 dic.

Cándido Hidalgo transfiere a la sociedad comercial colectiva en formación "Hidalgo, López Prado y Compañía" el negocio de su propiedad de consignación de aves, huevos y afines instalado en la calle YERBAL número 170. Reclamos de ley ante el escribano Alberto May Zubiría, Maipú 497, donde las partes constituyen domicilio.
e.14 dic.-N.º 22.170-v.19 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251. U.T. 38 - 0372 y 4536, avisan que el Sr. José Rodríguez Falconi vende al Sr. Nunziato Sprovieri, el negocio de despensa sito en esta Ciudad, calle NICARAGUA Nº 4501 esquina MALABIA, domicilio ambas partes, reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.16 dic. Nº 22227 v.20 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez, balanceador y martillero público comisionista con oficinas Saavedra 529, U. T. 45-0996. Juan y Jorge Horñak sociedad de hecho "Horñak Hnos." venden a Marcelino Rodríguez, Francisco Costales y Andrés Alonso sociedad de hecho "Rodríguez y Cía." bar y restaurant "Once", RIVADAVIA 2892 domicilio de las partes reclamos ley mis oficinas.
e.17 dic.-N.º 22.262-v.21 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez balanceador y martillero público, con oficinas Saavedra 529, U. T. 45-0996. Angel A. Leone vende a Celestino A. García negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas sito CARLOS A. LOPEZ 3002 esquina Argerich 4788, domicilio de las partes; reclamos ley mis oficinas.
e.17 dic.-Nº 22.260-v.21 dic.

Avisan Pernas y Cía., José Martí número 31: Angel Cojobolis vende, libre de todo gravamen, a José Barreiro, su negocio lechería y venta helados, sito Capital, GAONA 1840. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
e.14 dic.-Nº 22.123-v.19 dic.

Talcahuano 52, comunican: Juan Caramés y Antonio Barreiro venden a Juan Bartroli y Agustín Cueva, café y despacho de bebidas, BERNARDO DE IRIGOYEN 82. — Domicilio contratantes. — Reclamos ley.
e.14 dic.-Nº 22.129-v.19 dic.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52, comunican: José Novo vende a José M. Espinosa y Fernando González, restaurant, despacho de bebidas y cancha de bochas, DIRECTORIO 5342. — Domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.14 dic.-Nº 22.128-v.19 dic.

Serafín José Lorenzo compra a Pablo Schmidberg la Casa de Modas Kay, sita PARANA 585, Capital. — Reclamos de ley, en el mismo domicilio. — Vendedor: Pablo Schmidberg, Tucumán 859, Capital. — Comprador: Serafín José Lorenzo, Paraná 585, Capital.
e.14 dic.-Nº 22.126-v.19 dic.

S. Quiroga & Cía., corredores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1264, piso 2º, U. T. 38-3898, avisan que con su intervención César Corral vende a Rosendo de la Torre su negocio de almacén de comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas, ubicado GARAY 501. — Reclam., dom. partes, n|oficinas. — Buenos Aires, 12|12|46.
e.14 dic.-Nº 22.127-v.19 dic.

El Sr. Roberto Cipolla vende a los Sres. Francisco y Roberto Bermejo, el negocio de joyería "Le Bijou", sito en la calle SUIPACHA 857, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en el mismo.
de 1946.
e.14 dic.-Nº 22.125-v.19 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de lechería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta capital, calle CABILDO Nº 3101 Esquina IBERA; domicilio de ambas partes. Vendedores: José Pena Villaverde y Camilo César Parada. Compradores: Manuel Teijo y Julio Pereyra. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic.-Nº 22.290-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 2055; domicilio de ambas partes. Vendedor: Avelino Puente. Comprador: Nicolás Rodríguez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic.-Nº 22.291-v.23 dic.

Sánchez Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Gumersindo Corral y Darío Corral venden a José Fernández Vázquez, el restaurant y bar CARLOS CALVO 3302, domicilio comprador. Vendedores demicilianse nuestras oficinas.
e.17 dic.-N° 22256-v.21 dic.

Por cambio de ramo comercial y orden de su dueño don Maximiliano José Moreno, domiciliado Membrillar 25, rematará las existencias de su negocio de regalos "Trianón", en el local MEMBRILLAR 25, sin base, los días 20 y 23 de Diciembre a las 17,30. Reclamos en mis oficinas Viamonte 1646. Seña a satisfacción. Camisión 10 %. A. Soler.
e.17 dic.-N° 22252-v.21 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez balanceador y martillero público con oficinas Saavedra 529, U. T. 40-0996, Marcelino Lucra y Antonio Quintana sociedad de hecho Luera y Quintana, venden a Valentín García y José Díaz sociedad de hecho García y Díaz confitería y bar "Aero Bar" AV. QUINTANA 600 esquina Junín domicilio de las partes reclamos ley mis oficinas.
e.17 dic.-N° 22259-v.21 dic.

M. M. Arza Arias, martillero, Avenida Diagonal Norte 615 6.° comunica: José Belarmino Díaz vende a Eusebio García su parte-mitad negocio lechería, calle ENTRE RIOS 439, domicilio partes. — Activo y pasivo cargo comprador. — Reclamos ley.
e.16 dic.-N° 22.235.-v.20 dic.

«Solinz y Bendel», vende su fábrica de artículos de metal, cierres, clips y anexos. calle RAULIES 2079, a don Jacobo Wigodski. — Reclamos término de ley; Sarmiento 1562, piso 3°, Dep. «F», donde las partes constituyen domicilio legal.
e.16 dic. N° 22233 v.20 dic.

Blás Luis Magaldi, martillero público, Pozos 1131, avisa al comercio: Héctor Bernardo Lleyda vende mitad su negocio de librería, papelería y juguetería, calle SAN JUAN 1883, a la señora María Mercedes Piria de Solifizzo, ambos domiciliados mismo negocio, reclamos de ley 11.867 al negocio. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946.
e.16 dic. N° 22229 v.20 dic.

Franco Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Salomón Puch vende a Piroska G. de Justitz negocio despacho de pan calle GANA 605 sus domicilios. Reclamos nuestras oficinas.
e.17 dic.-N° 22265.-v.21 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U.T. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA LOS INCAS N° 5291; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Antonio Biati y Américo Brandoni. — Compradores: Jontel Szuchet y Froim Szuchet. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14-12 1946.
e.16 dic. N° 22220 v.20 dic.

González y Cía. avisan que Luis Felipe Suárez López vende a Perfecto y Alfredo Andrés, Andrés Hermanos, despacho de pan, JUJUY 1087, domilio de los compradores, vendedor nuestras oficinas Moreno 1531. reclamos ley.
e.17 dic.-N° 22258-v. 21 dic.

Pacífico Magnani transfiere el activo y pasivo de su establecimiento denominado «El Cafetal» de importación y compraventa de cafés, tés y anexos, con torrefacción y depósitos en esta capital, en la AVENIDA SAN MARTIN N° 3351 y administración en la calle 12 de OCTUBRE N° 1763 y veinticinco sucursales, a la sociedad que se constituye bajo la denominación «El Cafetal», Sociedad de Responsabilidad Limitada» integrada por don Pacífico Magnani, doña Celestina Allario de Magnani, Carlos Antonio Magnani, Ana María Magnani de Magnani, Celestina Amelia Magnani y Hugo Magnani. — Reclamaciones ley 11.867 en 12 de Octubre N.° 1763, donde las partes constituyen domicilio.
e.17 dic.-N° 22.285-v.21 dic.

Avisa: Pedro Menéndez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Victoria 658, teléfono 34-9058 que con su intervención, el señor Cándido Límez vende libre de gravamen a los señores Inocencio Díez y Avelino González el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, calle BOEDO N° 1993 esquina RONDEAU Nros. 3602 al 3608, domicilio éste, de ambas partes. Reclamaciones efectuarlas dentro del término legal, en mis oficinas.
e.17 dic.-N° 22.278-v.21 dic.

Se hace saber que la sociedad «Iguazú» de Responsabilidad Limitada, que explota la fábrica de soda sita en Resistencia, COLON N.° 259, se disuelve totalmente haciéndose cargo de su activo y pasivo, el señor Eugenio G. Cristini. — Reclamos al escribano Durmüller, domiciliado Pirovano 253, Resistencia (Chaco), domicilio de las partes.
e.17 dic.-N° 22.276-v.21 dic.

René Marmillón Verot, hace saber que Enrique Abastante vende su parte en el comercio de fábrica y venta de helados instalado en CASEROS 3207, a Jaime José Fernández y María Ceverio de Sasso. — Reclamos de ley, Avenida La Plata 2619, constituído por las partes.
e.17 dic.-N° 22.275-v.21 dic.

Se hace saber que Porfiria Sequeira de Araujo, vende la pensión y hospedaje «El Palenque», calle GÜEMES 350 de esta ciudad, con domicilio ahí, a Zenaida Wolosowicz de Krukowski, domiciliada 25 de Mayo 753. — Reclamos escribano José Fernando Brid, López y Planes 194, Resistencia. Diciembre 11 de 1946.
e.17 dic.-N° 22.274-v.21 dic.

Martín Saubel vende a Esteban José Casello, Roberto José Ferreiro y Alberto Devalle, su negocio de tintorería, situado ANCHORENA 672. Domicilio contratantes y reclamaciones: Escalada 959.
e.17 dic.-N° 22.273-v.21 dic.

Avisa Pedro Terranova, martillero público con oficina Juan B. Alberdi 5841: Que Constantino Rodríguez, vende a Jacobo Goldstein su negocio de despensa, sito calle FREIRE 1200. Reclamos ley, domicilio partes, mismo negocio.
e.17 dic.-N.° 22.271-v.21 dic.

S. García Polledo & Cía., balanceadores martilleros públicos, oficinas Moreno 1836 avisan: con nuestra intervención Alberto Alegra y Matilde Josefa Nenciolini de Alegra, venden negocio de restaurant bar, canchas de bochas sito en la calle Avda. CORRIENTES 4371, al señor Ubaldo J. Nenciolini, quién toma a su cargo el activo y pasivo del mismo; domiciliados todos mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
e.17 dic.-N° 22270.-v. 21 dic.

Al comercio Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Saavedra 529, U. T. 45-0996. José E. Noriega vende su parte mitad de su negocio de restaurant, bar y parrilla que tenía en sociedad con J. Mosquera sociedad de hecho Mosquera y Noriega a José M. Martínez que girarán bajo el rubro Martínez y Mosquera, CABILDO 1741, domicilio de las partes; reclamos ley mis oficinas.
e.17 dic.-N° 22266.-v. 21 dic.

Se hace saber que don Juan Lavista, don José ó Pepe Ratti y don Juan Couceyro, domiciliados calle Corrientes 1386 venden el negocio de teatro denominado «Apolo» sito en esta ciudad, calle CORRIENTES 1382 al 1386 a don Evaristo Luciano Marchese y don Vicente Marco, domiciliados en la calle Rivadavia 1635. — Reclamos escribanía Ernesto M. Demarco, Talcahuano 463.
e.17 dic. N° 22.277-v.21 dic.

Se hace saber por el término de ley, que don Oscar Felipe Pendola, domiciliado Medrano 69, vende a don Domingo Tornadu, domiciliado Bogotá 1645, el taller mecánico de su propiedad de la calle MEDRANO 69. Reclamos domicilios de las partes. Interviene Escribanía González Venzano-Punta, Florida 440.
e.14 dic.-N.° 22.164-v.19 dic.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Serafín Guzman vende a Benigno Arias y José Villar negocio almacén bebidas, calle PEÑA 2100 esq. JUNIN sus domicilios. Reclamos n|oficinas.
e.14 dic.-N.° 22.144-v.19 dic.

Ruboni y Reboiras, balanceadores y martilleros públicos con oficinas calle Venezuela 1525, U.T. 38 - 1035. avisan al comercio: Que por su intermedio los Sres. Daniel y Ramón Vigil (Vigil Hnos.), sociedad de hecho, venden al Sr. Manuel Rodiño, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas por copas y billares, establecido en la calle CRAMER 3799 esq. GARCIA DEL RIO. — Domicilio constituído de las partes y reclamaciones de ley en n|oficinas. Venezuela 1525.
e.16 dic. N° 22214 v.20 dic.

Francisco Franze, martillero público, Matheu 170, teléfonos 48 - 4545 y 5342, rematará 19 corriente a las 17 horas, sin base, carnicería, LASCANO 2770. por orden Angel José Bellini, domiciliado Aguirre 236. — Reclamos mi oficina.
e.16 dic. N° 22208 v.20 dic.

Gregorio Kopeles domiciliado Rivadavia 2149, vende el activo del negocio de mueblería ubicado RIVADAVIA 2149 a Plácido Iglesias y Pascual Arcuri, domiciliados Rivadavia 2122. — Oposiciones al Dr. David Novacovsky, San Martín 448.
e16 dic. N° 22205 v.20 dic.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52, comunican: Inocencio Fanego vende a José Andón y Manuel González café, bar, restaurant y billar, CALIFORNIA 1799, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.16 dic.-N.° 22195-v.20 dic.

Venancio Ovidio Blanco, vende despacho de pan de la calle TIMOTEO GORDILLO 1522 al señor Fernando Pedro J. Gaetani. — Reclamos de ley en la misma. Domicilio partes, Rivadavia 1273.
e.16 dic.-N.° 22193-v.20 dic.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52, comunican: Faustino Fernández vende a José Gavela Alonso y Miguel Blanco, bar, restaurant, billar, AVENIDA GENERAL PAZ 10720, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.16 dic.-N.° 22192-v.20 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Santiago Fuentes vende a María Carmen Perón de Gabarro, su negocio carnicería, calle REPUBLIQUETAS N.° 2102. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
e.16 dic.-N.° 22191-v.20 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Rafael Fiorenzo, vende a Alberto Luis Fiorenzo, su mitad indivisa del negocio carnicería, calle CASEROS número 2684. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
e.16 dic.-N.° 22190-v.20 dic.

Manuel Roza y Carmen Oller de Boulaine, disolverán la sociedad de capital e industria que gira con el rubro de "Manuel Roza" y explota el hotel sito SAN MARTIN 523, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio activo señor Roza, quien venderá dicho negocio a Ignacio I. Varela. — Reclamaciones legales ante el escribano Cerri, Avenida R. S. Peña 825, 8.° piso, donde los nombrados constituyen domicilio legal.
e.16 dic.-N.° 22186-v.20 dic.

De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que la Sociedad Comercial "Sampayo y Comabella", fábrica de carros y carruajes, artículos rurales y carpintería metálica, domiciliada en las calles 21 y 26 de GENERAL PICO, LA PAMPA, se disuelve por venta que de su parte hace el señor Luis Sampayo al señor Enrique Comabella, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la firma. El contrato se formalizará ante el escribano Raúl J. A. Lalomia, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición. — El vendedor, el comprador y el escribano constituyen domicilio en la calle 20 N.° 657, de General Pico, La Pampa.
e.16 dic.-N.° 22232-v.20 dic.

De acuerdo con la ley 11.867 se hace saber, por el término de cinco publicaciones, que don Enrique Sorokin, con negocio de tienda y ramos anexos vende a la Sociedad Colectiva "Epifanio Hermanos", con negocio de tienda, mercería, zapatería y anexos, el establecimiento de tienda, ropería y ramos anexos, ubicado en la calle 18 esquina 15, de GENERAL PICO, LA PAMPA. — El contrato se formalizará ante el Escribano Raúl J. A. Lalomia, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición. — El vendedor, la compradora y el escribano, constituyen todos domicilio en la calle 20 N.° 657, de General Pico, La Pampa.
e.16 dic.-N.° 22231-v20 dic.

Se hace saber que don Héctor Argibay vende y transfiere su negocio y taller de marmolería situado en la calle CASTRO N.° 946|48 a don Benito Pazos, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de Ley y domicilio de las partes: CASTRO N.° 946. —
e.16 dic.-N.° 22199.v.20 dic.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Moreno 1796; 38.1817, que Albino Fernández, domiciliado MORENO 1796, vende libre gravamen a Arturo Pablo Speroni la despensa, comestibles, venta vinos y cervezas envasados, CRAMER 4726|30, domicilio comprador. Reclamos Ley en mis oficinas. —
e.16 dic.-22198-v.20 dic.

Se hace saber que Pablo Gianella, transfiere a Mario Massone; Elio Brisciaroli; y José Vizioli, el negocio de fábrica de radiadores, condensadores para heladeras, tanques para nafta y reparaciones en general del ramo, denominado "Casa Gianella", instalado en la calle PAVON N.° 1450, domicilio de las partes y que por acto simultáneo los adquirentes aportan dicho fondo de comercio a la sociedad "Casa Gianella — Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto constituirán para la explotación del nombrado negocio. — Reclamaciones Escribanía Pampliega, — Avenida de Mayo 749. —
e.16 dic.-N.° 22196-v.20 dic.

Pascual Papini, domiciliado en Franco 3416 comunica que vende su negocio de fábrica de soda y agua gaseosa sito en FRANCO N.° 3416 a favor de don Israel Pitcovsky domiciliado en Aispurúa 5.400. — Reclamos ley escribano Héctor C. Cordone Av. de Mayo 634 of. 9. —
e.16 dic.-N.° 22.250.-v.20 dic.

Se avisa al comercio por cinco días que la sociedad "Soifer y Mazzeo Hnos. fábrica de espejos y afines, calle QUEVEDO 3851, donde se domicilian los socios, ha quedado disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo, José y Vicente Mazzeo girando en lo sucesivo bajo el rubro "Mazzeo Hnos". — Reclamos de ley Florida 377, 2.° piso escritorio 38 o 39, Estudio Dr. Domingo H. Ceva.
e.16 dic.-N.° 22.242.-v.20 dic.

L. Migliozzi y Cía. Martillero Público oficina Lima 297 1.° U. T. 38-0548 Avisa: que con su intervención la señora Paulina Domenech de Campos y Emma J. Domenech, venden a los señores José Domínguez Alonso, Elías Hurtado y Ricardo Salas el negocio de Hotel-pensión sito en esta ciudad calle ALSINA N.° 873 domicilio contratantes, reclamo de ley nuestras oficinas.
e.16 dic.-N.° 22.240.-v.20 dic.

Avisan: Francisco Graziano e hijos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor Miguel Jorge Rodríguez vende al Sr. José Ciancio, su negocio de despensa, sito BESARES 2564, domicilio de las partes. —
e.16 dic.-N.° 22.237.-v.20 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251. U.T. 38 - 0372, avisan; Víctor Stella y Francisco Ruggero venden a Domingo Rodríguez Val y José Villamil, el negocio restaurant, cervecería y bar «Withe Horse», sito en esta ciudad ALMIRANTE BROWN 1497| 1499 esquina PEDRO MENDOZA 1601, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.16 dic. N° 22234 v.20 dic.

Aviso: La razón social "A. Klaiman e hijo" formada por Arja Leib Klaiman y Mordko Klaiman, con ropería en TUCUMAN 2399, ha quedado disuelta por fallecimiento de Arja Leib Klaiman, constituyéndose una nueva sociedad colectiva entre todos los herederos Raquel Platkowski de Klaiman, Chemja Klaiman y Mordko Klaiman, que girará bajo el rubro "Viuda de A. Klaiman e hijos", domicilio de las partes en el negocio.
e.18 dic. N° 22312 v. 23 dic.

Cardo y Cía., balanceadores, avisan al comercio, que Mario Asinelli, vende a Juan Sala el negocio del ramo de hojalatería y estañado, sito en AVENIDA JUAN B. JUSTO 1340, capital. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley: Córdoba 4768.
e.18 dic. N° 22309 v. 23 dic.

Benino Zuanon, domiciliado Reconquista 833, vende a Elmira Sforza, domiciliada Reconquista 833, lechería de RINCON QUISTA 833. Reclamaciones por el término de ley.
e.18 dic. N° 22306 v. 23 dic.

Al Comercio: Ramón Gude, martillero público, oficinas San Martín 66, U. T. 34-9010, avisa que con su intervención el señor José Gude, vende al señor Angel Feliú, libre de toda deuda el negocio de despacho de pan, denominado "La Reina", sito AYACUCHO 323 de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley, en mis oficinas.
e. 18 dic. N° 22305 v. 23 dic.

Avisan G. Gimena Cano e hijo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. 35-4599, que el señor José Garrido vende al señor Moisés Cohen su parte mitad negocio café y bar, sito en esta Ciudad calle CORRIENTES N° 4328, quien se asocia con el citado señor Garrido y continúan giro negocio. Vendedor domicilio negocio, comprador Paraná 290. Reclamos término ley en n|oficina.
e. 18 dic. N° 22304 v. 23 dic.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía., que Mourat Dolmatzian vende su parte mitad indivisa a Antranig Boghosian, del negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en la calle LAFUENTE 1293|95. Reclamos de ley, en n|oficinas, Victoria 434, piso 1°, domicilio de las partes, 34-8987.
e.18 dic.-N° 22302-v.23 dic.

Se hace saber que el señor Tomás Francinelli transfiere a la sociedad "Tomás Francinelli y Compañía" el activo y pasivo de su negocio y fábrica de cubiertos instalado en la calle CORONEL DOMINGUEZ N° 205-225 (Matanza) y con oficinas en esta Capital, calle Maza N° 342. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, calle Maza N° 342.
e.18 dic.-N° 22300-v.23 dic.

Al comercio: José Martínez y Cía., oficinas San José 143, U. T. 37-1225 y 38-1571, avisan que: Manuel Lago vende a Camilo Fernández, su parte mitad, restaurant, despacho de vinos y cervezas envasados, LIMA 447, continuando el señor Amadeo Valije, siendo la razón social, "Valije y Fernández". Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
e.18 dic.-N° 22298-v.23 dic.

José Martínez y Cía., San José 143, U. T. 37-1225 y 38-1571, avisan que: Fermín Díez vende a Pedro Pérez, su parte mitad casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, elaboración y venta de helados, LA VALLE 4805; continuando el señor Alejandro Ruiz y siendo la nueva razón social "Ruiz y Pérez". Domicilio partes, negocio. Reclamaciones, nuestras oficinas.
e.18 dic.-N° 22299-v.23 dic.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que José Garrido y Gregorio Lengaran, venden a Manuel y Antonio Pérez, negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AV. LA PLATA 1898 esquina METAN 4209 domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.18 dic.-N° 22296-v.23 dic.

J. P. Iriani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan: Antonio Ferraro vende a Asunción Diacono de Carmona, despacho de pan OLAZABAL 3999. — Reclamos de ley nuestras oficinas, Avda. Cabildo 3599, domicilio de ambos.
e.16 dic. N° 22204 v.20 dic.

Venderé hotel, despacho vinos y cervezas calle JUNCAL 738, a Luis Brocco. — Reclamos ley: Alberto R. Lencina, Santiago del Estero 880, domicilio de las partes. Vendedor: Luis Armando Brocco.
e.16 dic. N° 22202 v.20 dic.

González y Cía., avisan que Domingo Guerra vende a Guillermo Panizzi el buffet del Club Esteban Bonorino sito calle LAUTARO 665 domicilio del comprador, vendedor nuestras oficinas Moreno 1531, reclamo ley.
e.18 dic.-N° 22295-v.23 dic.

José Martínez y Cía. San José 143, avisan: José Antonio Groba vende a Faustino Fernández y Daniel Lana, casa de lunch, elaboración y venta de helados, CORRIENTES 5782. Domicilio partes, negocio. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
e.18 dic.-N° 22297-v.23 dic.

LEY N° 11.867

Francisco Taboada, radicado en Neuquén, hace saber que transfiere a Juan Roussillon, de Neuquén, desde el primero de Diciembre de 1946, los derechos y obligaciones que le corresponden como socio de Esteban Toro en la fábrica de soda «Alin-Co», establecida en Neuquén, calle SAN MARTIN 632. — Para reclamaciones a Francisco Taboada o Esteban Toro, en la fábrica hasta 31 Diciembre 1946.
e.18. dic-N° 22.323-v.23 dic.

Manuel Ferro, martillero público con oficinas Sarmiento 1592, teléfono 35-5497 avisa que el día 23 de Diciembre de 1946, rematará por reformas a las 14.30 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de almacén y despacho de bebidas, calle QUIRNO COSTA 3101, Esq. SAN PEDRITO, orden de los señores José y Antonio Freijo Núñez domiciliados mismo negocio.
e.18 dic.-N° 22.322 v.23 dic.

Javier A. D. Rugna, escribano, avisa, que don León Blum y don Máximo Margulies, disuelven y liquidan totalmente la sociedad colectiva que tienen bajo el rubro de «Blum y Margulies», con negocio instalado en la AVENIDA SANTA FE 1177, por el nombre de "Robell", por cierre definitivo de éste, recibiendo cada uno su parte de capital y utilidades. — Reclamaciones en la escribanía, Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 2°, escritorios 55|59, Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946.
e.18 dic.-N° 22.318 v.23 dic.

Javier A. D. Rugna, escribano, avisa que Don Eugenio de Abajo Palú, cede y transfiere su negocio denominado "Peletería Huber", situado AVENIDA SANTA FE 816 y 822, domicilio del mismo, a la sociedad «Peletería Huber, Sociedad de Responsabilidad Limitada» a constituirse entre el nombrado don Eugenio de Abajo Palú, y los señores Máximo Margulies y León Blum, domiciliados éstos en Avenida Santa Fe 1177. — Reclamaciones en la Escribanía Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 2°, escritorios 55|59 — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946.
e.18 dic.-N° 22.317-v.23 dic.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Oficina Belgrano 2639, avisa: Josefa Elizari de De Zafra vende su parte Despensa JURAMENTO 2801, a Micaela Elizari, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.
e.18 dic.-N° 22.316 v. 23 dic.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: Juan Rodríguez vende a Jesús Guerra; café, restaurante y despacho bebidas, NECOCHEA 1002, domicilio ambas partes. Reclamaciones Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, diciembre 18 de 1946.
e.18 dic.-N° 22.315-v.23 dic.

Avisan: Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Luis Sáenz Peña 822 teléfono 38-1721, que se vendió Almacén de comestibles, bar denominado «La Perla» sito DIRECTORIO 700 esq. PICHEUTA. Vendedores José Buuño y Ramón Reboredo, domiciliados Sáenz Peña 822. Comprador Nicolás Szpakowski, domiciliado en negocio. — Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.
e.18 dic.-N° 22.314-v..23 dic.

Al comercio: Aviso que con intervención de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Unión Panaderil», sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; vendo a los señores Francisco Ucha Martínez; Juan González Caballin; Juan Ramón Lois Rial; Antonio Pavicich; Manuel Martínez Ucha; José Antonio Bermúdez y Joaquín Rey («Al Grano de Oro» S.R.L. (en formación), mi negocio de Panadería Mecánica, fábrica de masas y repartos denominado «Al grano de oro» sito en esta Capital Federal, calle ALSINA Nos. 2958|60. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. Domicilio legal partes: Cangallo 2170; Capital. Vendedor: Cayetano Parera. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.
e.18 dic.-N° 22.313-v.23 dic.

Al comercio: Castro López & Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: Que Matsufuku Higa, por sí y por poder de Arichika Nomaguchi, Rokuro Ota, Shiko Nashiro, Shoki Miyashiro, Kichitatsu Arakaki, Eiho Oshiro y Seiki Yonamine, vende a José Amor y José Alvarez, que girarán «Amor & Cía», el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado «El Nippón», sito en esta ciudad, 25 DE MAYO 437, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.
e.18. dic.-N° 22.326-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle CERVANTES N° 2386|90; domicilio de ambas partes. Vendedor: José Rodríguez. Comprador: Belarmino Gonda. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic.-N° 22.294-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle PICHEUTA N° 1700 Esquina SARAZA; domicilio de ambas partes. Vendedor: Fernando González. Comprador: Zarzaburu Molina. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic.-N° 22.293-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle VILELA N° 2602|08 Esquina AMENABAR N° 3996|4000; domicilio de ambas partes. Vendedor: Belarmino Gonda. Comprador: Manuel Blanco González. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic.-N° 22.292-v.23 dic.

Se avisa: que Marcos P. Sánchez y José Lagares, que giran, Sánchez y Lagares, sociedad de hecho, venden a José Luis Lenti, su negocio café-bar-restaurant sito FEDERICO LACROZE 3606, esq. CORDOBA 6600. — Reclamaciones de ley: Estudios del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, domicilio de las partes.
e.18 dic.-N° 22.325.-v.23 dic.

M. Ardáiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976, Tel. 48 - 1419. avisan, que César Arnaudo vende su negocio de confitería y despacho de pan sito CANGALLO 1466, al Sr. Víctor Di Nardo y María Enriqueta Rodríguez, libre deuda y gravamen. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.
e.16 dic. N° 22225 v.20 dic.

Avísase que «Productos Azzurro», Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Serrano 151|7, Capital, vende libre de gravámenes su fábrica de fideos, a «Productos Azzurro». Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, domiciliada en NEUQUEN 1537, Capital, donde deben interponerse reclamaciones de ley.
e.16 dic. N° 22222 v.20 dic.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y martilleros, oficina Belgrano 2639. avisa: Antonio Ferrandino vende restaurant INDEPENDENCIA 1916|18, a Carmelo y Pascual Ferrandino, todos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.
e.16 dic. N° 22221 v.20 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U.T. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle O'HIGGINS N° 4002 esquina VILELA; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Cándido Santos. — Compradores: Rafael Antonio Del Vacchio y Humberto Antonio Del Vacchio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14-12-1946.
e.16 dic. N° 22217 v.20 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U.T. 35 - 1158 - 2238. avisan que Francisco Millán vende a Manuel Couto, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle AREVALO número 2806 esquina HUERGO; domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 14-12-1946.
e.16 dic. N° 22218 v.20 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que Juan Kogut, domiciliado en Traful 3886, vende a Jorge Zelman domiciliado en Traful 3886 y Jorge Czerwinski, domiciliado en Cánning 1228, el negocio de pizzería establecido en la AVENIDA SAENZ 1006. — Reclamos: Escribano Máximo C. Coronado, Corrientes 980 — U.T. 35 - 1003.
e.16 dic. N° 22216 v.20 dic.

S. Vaccaro, martillero público, oficina Piedras 715, rematará el 20 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, existencias negocio carnicería calle CHARCAS 3065, propiedad de Anselmo Lobos, domiciliado en el mismo.
e.16 dic. N° 22210 v.20 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ESTUDIOS TECNICOS INDUSTRIALES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre del corriente año a las 16 horas, en el local social, Corrientes 447, Of. 106, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura discusión y aprobación de la Memoria General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondiente al 5.° Ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946 con informe del Síndico.

2.° Disposición de utilidades.

3.° Fijación del número de miembros le que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos Sociales.

4.° Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.
e.9 dic.-N.° 21823-v.26 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 20 de Diciembre de 1946, a las 17 horas, en Reconquista 336, 6.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inciso 1, Código de Comercio.

2.° Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 nov.-N° 21.286-v.16 dic.
e.17 dic.-N.° 21758-v.19 dic.

COMPAÑIA TODDY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Virrey Cevallos 155, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Distribución de dividendo provisorio.

2.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21821-v.26 dic.

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA, S. A.

Asamblea General Ordinaria

2a. Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Av. R. Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades, así como el Informe del síndico.

2° Elección de directores titulares y suplentes.

3.° Elección del síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 dic.-N° 22.041-v.23 dic.

SOCIEDAD ARGENTINA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9,30 horas, en el local social, calle Cangallo N° 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1946

2° Elección del Directorio.

3.° Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio 1945|46.

4° Determinación del número y elección de síndico (s) titular (es) y suplente (s).

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 33° de los estatutos sociales, referente al depósito designado como institución depositaria al anticipado de sus acciones, habiéndose Banco de Londres y América del Sud.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-N° 21.676-v.23 dic.

FERMOVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Fernández Hermanos Monti y Variglia Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Enero de 1947, a las 18.30 horas, en el local social Paraná 763, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1°) Ratificición de los actos realizados por el Directorio desde el 21 de Mayo de 1946 hasta la fecha.

2°) Elección de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Directorio.

3) De[illegible] de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos. — Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.10 dic. -N° 21907 -v 27 dic.

ESTANCIAS SAN JUAN

Soc. Anón., Inmob., Com., Ind. Financiera

Asamblea General Ordinaria

2a. Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 10 y 30 horas, en el local de la sociedad, Av. R. Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe del síndico.

2° Elección y fijación de honorarios y del N° de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 dic.-N° 22.040-v.23 dic.

QUEBRACHALES PARAGUAYOS

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en 25 de Mayo N° 515 (2° piso),

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1946.

2° Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.12 dic.-N° 22.034-v.23 dic.

ITALIA AMERICA

Sociedad Argentina de Empresas Marítimas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1946, a las 17 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria e Informe del síndico y aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 24° ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2° Distribución de las utilidades.

3° Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1945|1946.

4° Elección de tres directores titulares.

5° Elección de un síndico titular y un suplente.

6° Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

e.12 dic.-N° 22.053-v.30 dic.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Diciembre próximo a las 17,45 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiento,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Distribución de las mismas e Informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946.

2° Elección de cinco directorse titulares y cuatro suplentes.

3° Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4° Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.12 dic.-N° 22.043-v.30 dic

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 27 de Diciembre, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DÍA:

1° Capitalización de la Reserva para Fluctuaciones en valor de materias primas y otras contingencias, y también del saldo, sin distribuir, de las Ganancias del ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1946.

2° En caso de aprobarse el punto anterior, autorizar al Consejo de Administracion para emitir, de acuerdo con el artículo 5.° de los estatutos, las acciones ordinarias necesarias para dar efecto a dicha capitalización.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — El Consejo de Administración.

e.6 dic.-N° 21.673-v.27 dic.

MONTES Y ESTANCIAS SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las once horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo 158, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondiente al 37.° ejercicio.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Elección de 4 directores titulares y 2 suplentes de acuerdo con el Art. 9.° de los estatutos.

4.° Elección del síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 Diciembre de 1946. — Agustín J. Domínguez, presidente.

e.3 dic.-N.° 21.449-v.23 dic.

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 23 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946, e Informe del síndico.

2.° Disposición sobre el resultado del ejercicio.

3.° Remuneración de directores y síndico.

4.° Elección de nuevo Directorio y síndicos titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 dic.-N.° 21.453-v.19 dic.

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas para el 30 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.

2.° Disposición sobre el resultado del ejercicio.

3.° Remuneración de Directores y Síndicos.

4.° Elección de dos Directores titulares y un suplente por dos años; y Síndicos titular y suplente.

5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21822-v.26 dic.

LA PLATA CEREAL Co. S. A.

(Compañía de Cereales La Plata S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 26 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local social calle Corrientes N.° 345, piso 4.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Distribución de reservas acumuladas.

2.° Transformación de acciones al portador en nominativa.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.4 dic.-N.° 21.495-v.20 dic.

INYECTA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al sexto ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946, con Informe del síndico.

2.° Disposición de utilidades.

3.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que crediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la Administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.13 dic.-N.° 22.101-v.31 dic.

J. E. TURNER & CO.

Sociedad Anónima Marítima & Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local social, Reconquista 575, 2.° piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Renovación del directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1946. — El Directorio.

e.7 nov.-N.° 21785-v.24 dic.

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE, S. A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en el local Moreno 376, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración distribución de reservas y entrega de dividendo provisional, en acciones totalmente integradas.

2.°) Designación de las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones, en caso de decidirse así el punto precedente.

3.°) Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.749-v.18 dic.
e.19 dic.-N.° 21793-v.24 dic.

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre de 1946 a las 15 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de los
2.° Elección de síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para documentos que establece el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio.
firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 21.922-v.28 dic.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA) S. A. Comercial

Se convoca a los Señores Accionistas d. la Compañía Continental de Granos (Argentina) S. A. Comercial, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 2 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en Reconquista 320, para considerar el siguiente, deudor calle Victoria 1967, reclamaciones

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificar la suspensión de la reforma del estatuto, relacionada con el aumento del capital dispuesto en la asamblea extraordinaria del 6 de Agosto de 1946.

2.° Mantener las modificaciones resueltas en dicha asamblea en cuanto a convertir los títulos nominativos en al portador y la forma de justificar el carácter de accionistas.

3.° Designar dos accionistas para que redacten y firmen el acta.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.— El Directorio.

e.4 dic.-N.° 21.528-v.20 dic

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA «Lux» S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Diciembre de 1946 a las 9 horas, en la calle Montevideo 16..

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 inciso 1.° del Código de Comercio.

2º Resolver clase garantía directores de acuerdo al artículo 10 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 1946. — El Directorio.

e.4 dic.-N.° 21541-v.20 dic.

Comercial e Industrial JUSTO HNOS. & CIA. LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1946, a las 18, en el local de la Sociedad, calle Perú 353, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al vigésimo ejercicio.

2º Capitalización de reservas libres.

3º Elección de dos directores titulares por tres años y de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea (artículo 23 de los Estatutos).

e.4 dic.-N° 21534-v.20 dic.

L. I. T. A.

Explotación Ganadera y Agrícola S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de Diciembre de 1946 a las 18 horas, en La Rural 175, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1.° del Cód. de Comercio del año 1945/46.

2.° Nombramiento de Directores y Síndico, titulares y suplentes, y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.4 dic.-N.° 21540-v.20 dic.

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en Moreno 431, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 Inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Empleo de las utilidades.

3.° Elección de directores y síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

e.3 dic.-N.° 21.461-v.24 dic.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS Sociedad Anónima

Convocatoria a la Trigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2º Distribución, forma y destino de las utilidades del ejercicio y de las reservas acumuladas.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima asamblea ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente. — F. R. Limpenny, Vicepresidente en ejercicio.

e.11 dic.-Nº 21.983-v.31 dic.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

Asamblea de Accionistas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de Diciembre próximo, a las 10,30 horas, en el local de la Compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades y utilización de reservas.

3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y suplente, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.980-v.31 dic.

Comercial e Industrial JUSTO HNOS. & CIA. LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1946, a las 18 y 30, en el local de la Sociedad, calle Perú 353, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación de los artículos 1.°, 3.°, 6º, 10, 12 y sustitución del 28 de los Estatutos.

2º Designación de dos accionista para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946 — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 23 de los Estatutos).

e. 4 dic.-Nº 21.535-v. 20 dic

COMPAÑIA ARGENTINA de LIJAS ESMERILES Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Lijas y Esmeriles S. A. a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 23 de Diciembre de 1946, en Manuel García 132 a las 18 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Reforma del estatuto:

a) Ampliación del artículo 4.°

b) Aumento del número de directores.

c) Creación de la sindicatura suplente

d) Aumento del capital

2º Distribución en acciones de las reservas.

3º Nombramiento de nuevo síndico por renuncia del titular.

4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

4 dic.-N.° 21544-v20 dic.

BUENOS AIRES EXIMPORT S A de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre próximo a las 18 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º. Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio.

2º. Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º. Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21718-v.24 dic.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 3 de Enero de 1947, a las diez horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501.

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del síndico al 30 de Septiembre de 1946.

2º Elección de tres directores y un suplente por tres años y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.973-v.28 dic.

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA (Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Cangallo 3175, el 30 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, y el Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º. Elección de tres directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración a directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.956-v.28 dic.

"MOTORES MARELLI" Sociedad Anónima

Av. Leandro N. Alem 673

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. IX.° de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Av. Leandro N. Alem N.° 673, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas y distribución de las Utilidades correspondientes al XXV.° ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946.

2.° Informe del síndico

3.° Elección del síndico titular y síndico suplente.

4.° Fijación de los honorarios a los Sres. directores-gerentes, síndico etc.

5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — "Motores Marelli", Soc. Anónima. Bonifacio Pedro Gallo, Quintino Enrique Petrella, Gerentes (que actúan como presidente, de acuerdo con el Art. XV.° de los estatutos sociales).

Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Av. L. N. Alem 673 las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

e.10 dic.-N.° 21.88.-v.27 dic.

ASOCIACION PATRIOTICA ESPAÑOLA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de nuestro estatuto, se convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social Bdo. de Irigoyen 672, el día 20 del corriente a las 18.30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar y aprobar la fusión de la entidad con la Institución Cultural Española.

(En el supuesto de que se apruebe la fusión).

2.° Consideración y aprobación de los nuevos estatutos.

3.° Facultar al Presidente para que conjuntamente con el señor Presidente de la Institución Cultural Española:

a) Firme las escrituras públicas de protocolización del nuevo estatuto y de unificación del patrimonio de ambas entidades.

b) Convoque a asamblea de socios que tendrá por objeto la elección de las nuevas autoridades y la aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 1946, más lo actuado hasta entonces por la Junta Ejecutiva;

c) Designe los miembros que constituyan la Comisión Pre-Electoral (Art. 24 del nuevo estatuto), por iguales partes entre los socios de las dos entidades.

4.° Designación de dos señores socios para suscribir el acta de la Asamblea.— Antonio R. de Fraga, Presidente; Valentín Llona, Secretario Acc.

e.11 dic.-Nº 21.924-v.19 dic.

SOC. ANON. COM. E IND. ANTONIO FERRO E HIJOS

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en su sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del art. 31 de los estatutos.

2.° Capitalización de parte del Fondo Reserva Legal y Fondos Facultativos.

3.° Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-N.° 21.672-v.23 dic

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ" Soc. Anón. Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946.

2.° Distribución de las utilidades del 3er. ejercicio.

3.° Fijación de los emolumentos de los señores directores en los cargos rentados desempeñados durante el ejercicio fenecido y para el siguiente, según Art. 40 de los estatutos.

4.° Modificación del Art. 6.° de los estatutos sociales.

5.° Ratificación de la designación del Dr. Natalio Edelman como síndico, para dictaminar sobre el Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria, correspondientes al Balance General cerrado el 31 de Agosto de 1945.

6.° Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de 1 año.

7.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el Art. 19 de los estatutos.

e.7 dic.-N.° 21779-v.2. dic.

JOHN POWELL & CIA. S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 27 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas, que tendrá lugar en local social, calle Condarco 1555, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Dividendo provisorio.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 21.680-v.23 dic.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO", S. A.

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en su local Perú 375, 4º p., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1946 e Informe del síndico.
2.º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3.º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 22.148-v.30 dic.

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos S.A.
335 Boulogne Sur Mer 371 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne-sur-Mer 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del directorio, de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deben dar cumplimiento al Artículo 19 de los Estatutos. — El Directorio.

e.7 dic.-N.º 21764.v.24 dic.

LA AURORA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de Diciembre de 1946 a las 10 horas en el local social (Florida 229) con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma del Artículo Cuarto de los Estatutos.
2.º Capitalización total o parcial de las Reservas Facultativas, del Fondo de Reposición Material Industrial, del Fondo para Fluctuación de Valores y del saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior.
3.º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los Estatutos.

e.9 dic.-N.º 21833-v.26 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de diciembre de 1946, a las 11 horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º. Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1946.
3º. Distribución de Utilidades.
4º. Nombramiento de un Director.
5º. Designación de Síndico Titular y Suplente. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 21.739-v.24 dic.

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el 30 de Diciembre de 1946 a las 17 horas en el local social Corrientes 330 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946
2.º Distribución de utilidades: Pago de dividendo en efectivo y acciones; en su caso emisión de estas últimas.
3.º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta emisión de acciones en caso de ser aprobado el punto precedente.
4.º Remuneración de Directores y Síndico.
5.º Elección de tres Directores titulares un suplente y Síndicos titular y suplente.
6º. Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 21820-v.26 dic

LA GRANJA
SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA y COMERCIAL
Bmé. Mitre 226

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Diciembre a las 17 horas en Bmé. Mitre 226, a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de los documentos citados en el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2) Designación, por el presidente, de un Secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.
3) Elección de 3 Directores y 2 Síndicos.
4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: a los efectos consiguientes, se recuerda a los señores accionistas, lo prescripto en el art. 13 de los Estatutos. — El presidente.

e.9 dic.-Nº 21853-v.26 dic.

TOMAS DEVOTO y CIA. LTDA. Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima Consignaciones de Frutos del País, Cereales y Haciendas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 1|2 horas, en la sede social, calle Lavalle 345 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de las utilidades e informe del Síndico.
2.º Designación por el Presidente, de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).
3.º Elección de tres Directores titulares y un Director Suplente y de Síndico titular y Síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946.
El Secretario.

e.9 dic.-Nº 21861-v.30 dic

CRISTALERIA "LA ESPERANZA" Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 19 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aumento del capital por aplicación de reservas facultativas, revaluación del activo fijo y capitalización parcial de utilidades correspondientes al ejercicio en curso.
2.º Modificación de los estatutos en cuanto a la duración de la sociedad, aumento de capital, emisión de nuevas acciones, régimen de amortización y valuación y otras cuestiones concordantes o accesorias.
3.º Autorización al presidente y vice presidente para solicitar del Poder Ejecutivo la necesaria aprobación de las expresadas reformas.
4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946.
— Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.9 dic.-N.º 21845.v.26 dic.

COMPAÑIA AGRICOLA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las diez horas, en el local de la calle Corrientes N.º 330, 5.º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 12.º ejercicio, cerrado al 31 de Agosto de 1946.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección de vice presidente, por renuncia del titular.
4.º Elección de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5.º Designación de dos accionistas para que juntamente con el que preside, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 21814.v.26 dic.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento N.º 443 (3er. piso) Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 dic.-N.º 21.587-v.21 dic.

"EL DIARIO"
Sociedad Anónima Editorial
Rivadavia 767

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en el local de Rivadavia 767 para tratar la siguiente,

lizarse en Sarmiento 412, piso 5.º, es-

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reducción del capital suscripto de la sociedad en la proporción que sea necesaria para eliminar del Balance General al 31 de Agosto de 1946, el saldo deudor de la cuenta Ganancias y Pérdidas y ajustar los valores del "Activo Nominal" y "Muebles, Utiles e Instalaciones", que a esa misma fecha se estiman excesivos.
2.º Aprobación de la Memoria y Balance General reajustado al 31 de Agosto de 1946.
3.º Elección de presidente y cuatro vocales titulares.
4.º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento de reconocida reputación; por las acciones o certificados será entregado un recibo que le servirá al accionista de boleto de entrada a la asamblea.

e.10 dic.-N.º 21.900-v.27 dic.

"CINECREDIT"
Soc. An n. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria en la sede social, Lavalle 1570 (4.º piso J), el día 27 de Diciembre 1946, a las 15 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración documentos art. 347, Código de Comercio.
2º Elección de un director por tres años, y de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 21.687-v.23 dic.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Diciembre de corriente año, a las 17.30 horas, en el local social Avenida Corrientes N.º 555, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Distribución de parte de las reservas libres de la sociedad y del remanente de utilidades del último ejercicio (38) mediante la emisión de acciones a entregarse liberadas a los accionistas, en la proporción correspondiente.
2.º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (artículo 29 del estatuto).

e.4 dic.-N.º 21.492-v.20 dic

JUAN A. MAYOU S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Asamblea General Ordinaria
1a. Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local social calle 25 de Mayo N.º 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, aprobación de la Memoria Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 4.º ejercicio.
2.º Distribución de las utilidades.
3.º Elección de un director suplente por un año.
4.º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 24 de los estatutos.

Buenos Aires, Noviembre de 1946. — César A. Parisi; presidente.

e.4 dic.-N.º 21.484-v.20 dic

CARLOS LUCKE S. A.
Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Diciembre de 1946, a la 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes N.º 569, 7.º piso. a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación del artículo sexto del estatuto social, en los siguientes términos: "El capital autorizado se fija en cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional cada una y cuatro series de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias y al portador de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Las cinco primeras series se hallan totalmente integradas y las siguientes se emitirán cuando el Directorio lo considere oportuno, haciendo constar la o las emisiones en escritura pública inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada en su diez por ciento por lo menos".
2.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda a los accionistas, que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1946 — Luis Balbiani; presidente.

e.4 dic.-N.º 21.520-v.20 dic

S. A. FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

Asamblea General Extraordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 10 de Diciembre de 1946 por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de Diciembre de 1946 a las 17.15 en el salón de nuestra sociedad, entrada por Azara 841, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Facultar al Directorio para que en la forma época y condiciones que considere más conveniente, emita el saldo del capital autorizado de la sociedad en acciones ordinarias de m$n. 100 c|u., de acuerdo con el segundo apartado del artículo 6.° de los estatutos sociales y una vez cumplida la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones estatutarias resueltas por la asamblea general extraordinaria del 12 de Abril de 1946.

2.° Autorizar al Directorio para capitalizar reservas emitiendo acciones ordinarias liberadas a su valor nominal en la proporción de una acción ordinaria liberada de un valor nominal de m$n. 100 c|l. (cien pesos moneda nacional de curso legal) por cada acción ordinaria de un valor nominal de m$n. 100 c|l. (cien pesos moneda nacional de curso legal) integrada y emitida en la fecha de capitalización que el Directorio resuelva. Las acciones liberadas a emitirse llevarían la fecha 31 de Diciembre de 1946 y participarían en las utilidades de la sociedad desde el 1.° de Enero de 1946.

3.° Modificación de los estatutos incluyendo aumento de capital y autorización al presidente y|o vicepresidente para solicitar del Poder Ejecutivo la necesaria aprobación de estas nuevas reformas.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, calle Olavarria 1256, Capital, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946. — El Presidente.

e.10 dic.-N.° 21.881-v.20 dic.

OPPENHEIMER CASING Co. Of. Argentina, Soc. An.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de Diciembre a las 10,30 horas, en 530 Presidente Roque Sáenz Peña, 7.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de documentos (Art. 343 del Código de Comercio).
2° Elección de directores titulares, sustitutos y síndicos titular y suplente.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-N° 21.681-v.26 dic.

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima Financiera Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1946 a las 16 horas en el local social, Reconquista número 165 (6.° piso), con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2.° Aprobación de la Memoria, Balance General de Cuentas, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio al 31 de Agosto de 1946.
3.° Fijación de la remuneración correspondiente al síndico.
4.° Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.

e.9 dic.-N° 21838-v.26 dic.

BOLYNOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 27 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.
2° Distribución de utilidades.
3.° Remuneración del Directorio y síndico.
4° Elección de cinco directores titulares, dos suplentes y síndicos titular y suplente.
5° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-N° 21.682-v.23 dic.

CARLOS A. FOSSATTI Y CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 3 de enero de 1947, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1946.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Remuneración del Síndico.
4.° Elección de tres Directores Titulares y dos Directores suplentes.
5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Convócase asimismo para la primera Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, el mismo día 3 de enero de 1947 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

1.° Modificación del Art. 12.° de los Estatutos.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.16 dic-N.° 22.243-v.3 ene.

GLOVEX
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Enero de 1947 a las 17,30 horas en Bernardo de Irigoyen 745.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificar la resolución del Directorio resolviendo el pago del siguiente dividendo:

12.50 o|o en acciones, entregando una acción por cada ocho acciones como dividendo del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946 y provenientes de las utilidades líquidas y realizadas a esa fecha.

2.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.16 dic.-N° 22.223-v.3 ene.

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de Enero de 1947 a las 10 horas en Corrientes N.° 447, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Considerar documentos prescriptos art. 347 inc. 1. Código Comercio;
2.°) Distribuir utilidades;
3.°) Elegir Directorio y Síndicos;
4.°) Designar dos accionistas firma acta.

El Directorio.

e.16 dic.-N.° 22.212.-v.3 ene.

"ACONCAGUA"
Compañía Sudamericana de Reaseguros S. A.

CONVOCATORIA

"Aconcagua", Compañía Sudamericana de Reaseguros, S. A., Asamblea General Extraordinaria de accionistas, Convocatoria.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 720, el día 7 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 1, 4, 6, 13, 15 y 20 de los estatutos.
2.° Autorizar al presidente y gerentes para que conjunta, separada o alternativamente recaben de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones propuestas, y su correspondiente inscripción en su oportunidad en el Registro Público de Comercio, autorizándoles asimismo para aceptar las modificaciones, supresiones o aditamentos que pudiera imponer la Superintendencia de Seguros.
3.° Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 dic.-N.° 22140-v.3 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA
Sociedad Anónima

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 del corriente a las 12 horas en Aguero 352 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Autorización al Directorio para emitir las Series 7 y 8, llevando el capital a los $ 2.000.000. —autorizados.
2.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.750.-v.24 dic.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, en su artículo 21, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 23 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Reconquista 320, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico y distribución de utilidades.
2.° Fijar número y elegir directores, síndico y síndico suplente.
3.° Remuneración de los directores y síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar y votar en la asamblea, los accionistas que figuren inscriptos en el Registro de Accionistas de la Sociedad, y sus votos serán los que correspondan al número de acciones según constancia del registro indicado.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.— El Directorio.

e.4 dic.-N.° 21.527-v.20 dic

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Asamblea General Extraordinaria

A raíz de las renuncias presentadas por la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se convoca a los consocios y consocias, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la Casa Central, calle Cangallo 1154, el Viernes 20 de Diciembre próximo, a las 21.30 horas, para considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de presidente, tesorero, trece vocales titulares, nueve vocales suplentes, cinco miembros de la comisión revisora de cuentas (tres titulares y dos suplentes), en reemplazo de los actuales miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas renunciantes;
2.° Designar a dos socios para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29, Noviembre 1946. — Luis Curutchet, vice presidente 2.° — Alfredo Ríos, secretario general H.°

e.2 dic.-N.° 21436-v.20 dic.

Sociedad Anónima, Papelería, Librería e Imprenta Argentina
CASA JACOBO PEUSER, LIMITADA

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, San Martín 200, Capital Federal, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Capitalización de $ 968.000.— m|n., tomados del Fondo de Reserva Facultativa y del Fondo de Fluctuación Activo Circulante, mediante la emisión de 9.680 acciones ordinarias, totalmente liberadas, a ser distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en la proporción de una por cada cinco acciones actuales.

2° Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con los señores directores y síndico presentes, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o un certificado de las mismas expedido por un Banco sujeto al régimen de la Ley 12.156, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio. Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.

e.6 dic.-N° 21.702-v.23 dic.

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en la sede social de la sociedad, calle Avenida Corrientes N.° 485, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 14.° ejercicio, vencido el 31 de Agosto de 1946.
2.° Fijar la forma de distribución y destino de las utilidades y establecer las remuneraciones especiales.
3.° Fijar remuneración al síndico saliente y elección de síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-N.° 21.670.-v.23 dic.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
NICOLAS VAN HAAREN

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2.° Elección de directores.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de deposito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio.

e.9 dic.-N.° 21836.-v.26 dic.

F I A L P
Fábrica Italo Argentina
Lana Peinada S. A.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de Diciembre de 1946, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 825, escritorio N.° 302, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital. Modificación del art. 6.° de los estatutos sociales.

2.° Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21778-v.24 dic.

"BALESTRA"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto, se convoca a los accionistas de "Balestra, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera" a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en el local Avda. Corrientes número 569, 7.° piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 10.° ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1946.

2.° Distribución de utilidades (art. 45 estatuto) y remuneración del síndico saliente (art. 43).

3.° Elección de síndicos, titular y suplente, por un nuevo período (art. 43).

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se previene a los accionistas que el art. 19 del estatuto establece: "Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento bancario de reconocida reputación, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleto de entrada a la asamblea". — Marcos Satanowsky, presidente.

e.7 dic.-N.° 21763.v.24 dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.
Establecimientos Gráficos
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la S. A. Alejandro Bianchi & Cía. Ltda.
(Imprenta, Litografía y Anexos)

Que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Modificación de los estatutos para aumentar el capital social, forma de convocatoria a asambleas y funcionamiento del Directorio.

2° Autorización al Directorio para proceder al aumento del capital, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones de los estatutos.

3° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.935-v.31 dic.

LANERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, del día 28 de Diciembre de 1946, a las 15 horas en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2°. Distribución de las ganancias.

3° Elección del síndico y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.7 dic.-N° 21.735-v.24 dic.

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 17 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en la calle 25 de Mayo 244 1.° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres directores, síndico, y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21625.v.21 dic.

"LA MERCED" S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas, en el local social de la calle Defensa 188, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la renuncia presentada por el señor presidente del directorio y el señor síndico titular y en su caso, designación de los reemplazantes.

2.° Nombramiento de un director, en reemplazo de la Sra. María Angélica Palacios de Bercetche y de un síndico suplente en reemplazo del señor Ricardo J. Rey cuyas renuncias fueron oportunamente aceptadas por el Directorio.

3.° Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio y firmar el acta. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21624.v.21 dic.

LEAL
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1946.

2.° Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).

3.° Elección de un director en reemplazo del Dr. Roberto B. Kaufman que renunció.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el art. 19 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.613-v.21 dic.

COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la 5ª Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11.30 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 933, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma (total) de los estatutos.

2.° Capitalización de reservas y aumento de capital.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo [illegible] de los estatutos. — Buenos Aires, Noviembre de 1946. — El Directorio.

e.5 [illegible] 21[illegible] dic.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1946 a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N.° 667.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1.° del C. de Comercio.

2.° Ratificación del nombramiento y de la actuación de un director provisorio y nombramiento de uno o varios nuevos directores.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Elección de síndicos.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo N.° 24 de los estatutos sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.599-v.26 dic.

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Diciembre próximo a las 11 horas, en Beazley 3360, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Autorizar al Directorio para disponer de la reserva extraordinaria.

3.° Elegir síndico titular y síndico suplente.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946.

e.7 dic.-N.° 21765.v.24 dic.

F I A L P
Fábrica Italo Argentina
Lana Peinada S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, en Avenida Presidente Roque Saenz Peña N.° 825, escritorio N.° 302, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el Art. 347 inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4.° Designación de 2 señores Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.775.-v.24 dic.

GENIOL
S. A. Laboratorios
SUARRY
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en nuestros escritorios, calle Sarmiento N.° 4130, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de Utilidades y Reservas.

3.° Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Consideración sobre el Acta número 111.

6.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9.° de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento N.° 4130, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el 5.° punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.627 v.21 dic.

G. E. F. I. M. A.
Sociedad Anónima de Finanzas Comercio y Mandatos.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en su Sede Social de la calle Piedras N.° 361, 4to. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, del 4to. Ejercicio.

2.° Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico.

3.° Distribución de Utilidades.

4.° Elección de dos Directores titulares, de Síndico titular y Síndico suplente, que terminan su mandato.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.5 dic.-N.° 21622-v.21 dic.

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
Avda. Canning 1261

Convócase para el 22 de Diciembre 1946, a las 11 horas, a la Asamblea Ordinaria,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance e Informe del Síndico, Ejercicio 1946.

2.° Elección de autoridades.

3.° Designar dos socios para firmar el acta con el presidente y secretario. — Monseñor Ignacio Aburrús, presidente.

e.5 dic.-N.° 21626.v.21 dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.
Establecimientos Gráficos
Vigésima Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10,30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2° Destino de las utilidades del ejercicio y reservas realizadas.

3° Remuneración de los directores y del síndico.

4° Designación de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.984-v.31 dic.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA "ALFAR"

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para Diciembre 28 de 1946, a las 11 horas en Cangallo 499 para:

1.° Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio, del 12.° ejercicio.

2.° Elegir directores y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21771.v.24 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 15 y 30 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.

2° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del Directorio y Síndico.

4° Elección de cinco directores titulares, dos suplentes y síndicos titular y suplente.

5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-N.° 21.678-v.23 dic.

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en el local social Avda. Tte. Gral. José F. Uriburu 4626, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, e Informe del síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración de Directores y Síndico.

4.° Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente.

5.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.746.-v.24 dic.

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 de Diciembre de 1946 a las 17 horas, en el local Avenida Corrientes N.° 4569, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas;

2.° Distribuir utilidades;

3.° Elegir directores y síndicos, y fijar remuneración síndicos;

4.° Designar dos accionistas firma acta.

Art. 23. — Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

e.6 dic.N.° 21.643-v.23 dic.

LUIS DE RIDDER Ltda.
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico.

2.° Distribuir utilidades y reservas.

3.° Elegir directores y síndicos.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-N.° 21.639-v.23 dic.

TITA
Sociedad Anónima Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Tita", Sociedad Anónima Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del corriente, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 530, piso 3°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de utilidades, correspondientes al 3° Ejercicio Social, vencido el 30 de Noviembre de 1946.

2° Lectura del dictamen del síndico.

3° Elección de tres directores titulares y un suplente, por el término de dos años.

4° Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5° Designación de dos accionistas como escrutadores, para que suscriban el acta de la Asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión. — (Art. 24 de los estatutos).

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Presidente.

e.7 dic.-N° 21760-v,24 dic.

DEWEY & ALMY (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 en el local de la sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de seis directores titulares.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. — Presidente.

e.9 dic.-N.° 21843.v.26 dic.

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A.

CONVOCATORIA

Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Diciembre de 1946, a las 12, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21844.v.26 dic.

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 27 de diciembre de 1946 a las 10 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XIX.° ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1946.

2.°) Distribución de utilidades.

3.°) Capitalización parte del Fondo de Previsión.

4.°) Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

5.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Jesús Alonso Lago, Presidente.

e.9 dic.-N.° 21.816.-v.26 dic.

PLANTADORA DE MISIONES, S. A. INMOBILIARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 30 del corriente mes, a las 11 horas en el Edificio Tornquist, calle Bmé. Mitre N.° 5?? (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, inventario balance general y cta. de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre del cte. año.

2.° Elección de un Director.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Fijación de la remuneración prevista en el Artículo 13 de los Estatutos.

5.° Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21.806.-v.26 dic.

"CALEDONIA ARGENTINA" COMPAÑIA ANGLO ARGENTINA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Geneeral Ordinaria a realizarse en la calle Sarmiento 528, 1.° piso, el día 30 de diciembre próximo, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria presentada por el Directorio correspondiente al 15. ejercicio de la Compañía, terminado el 30 de septiembre de 1946, y del Informe del síndico.

2.° Consideración del Balannce General y de la cuenta de ganancias y pérdidas, inclusive los gastos de representación del Directorio, y resolver sobre la distribución de utilidades propuesta por el Directorio

3.° Elección de tres Directores.

4.° Elección de síndico y síndico suplente, fijando su remuneración.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21.848.-v.26 dic.

HOPKINS Y GARDOM LIMITADA
Compañía Constructora

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinoria para el día 27 de Diciembre de 1946 a las 16 horas, en la secretaría de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 430, piso 5.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la sociedad y liquidación.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6 dic.-N.° 21.651-v.23 dic.

LICITACIONES ANTERIORES

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N° 3.051 — Expte. 28.380 DA|946. — Madera de cedro.
N° 3.052 — Expte. 14.344 DT|946. — Materiales p|Electromecánica.
N° 3.053 — Expte. 5.378 DG|946. — Tarjetas p|propaganda.
N° 3.054 — Expte. 23.565 DA|946. — Fichero Kardex.

N° 3.055 — Expte. 1.562 DR|946. — Escalera de madera.
N° 3.056 — Expte. 9.262 DG|946. — Cabezales telefónicos.
N° 3.057 — Expte. 27.728 DA|946. — Máquina cortar pasto.
N° 3.058 — Expte. 7.928 DG|946. — Mesa, sillones, etc.
N° 3.059 — Expte. 25.740 DA|946. — Sobres.

N° 3.060 — Expte. 25.176 DA|946. — Botones de metal blanco.
N° 3.061 — Expte. 28.620 DA|946. — Llaves de tesoro.
N° 3.062 — Expte. 25.664 DC|946. — Limpieza y nivelación balanzas.
N° 3.063 — Expte. 24.695 DA|946. — Fichas de cartulina.
N° 3.064 — Expte. 27.217 DA|946. — Libros. Fórmula 4.014.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Diciembre 17 de 1946. — Carlos V. Figueredo, Jefe Interino de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.18 dic.-N° L-5.628-v.19 dic.

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
(Expte. N° 12.567|46)

Llámase a licitación pública para la construcción de dos panteones integrales subterráneos, de estructura antisísmica, con destino al nuevo cementerio de la ciudad de San Juan. Los panteones a construir serán semejantes en sistema y capacidad a los existentes en el Cementerio del Oeste de la Capital Federal y su ejecución se ajustará a las especificaciones técnicas y características contenidas en los pliegos de condiciones, que se entregará a los interesados al precio de $ 100 m|n. c|u., en la Oficina de Licitaciones y Suministros (Córdoba 859, San Juan) o en la Capital Federal (Junín 1278). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. Fecha de apertura: el día 14 de Enero de 1947, a las 17 horas, en la Oficina de Licitaciones y Suministros de "Reconstrucción de San Juan" (Córdoba 859, San Juan). Todo proponente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de la entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley. Para mayores datos, dirigirse a las oficinas prenombradas, y a San Martín 232 (Buenos Aires), estudio del señor Asesor Técnico. — San Juan, Diciembre 13 de 1946. — Fdo.: Dr. Daniel A. Dahl, Vice-Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.18 dic.-N° L-5.639-v.11 ene.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
LICITACION PUBLICA N° 8
(2° llamado)

Llámase a licitación pública (2° llamado) para el día 21 de Diciembre próximo, a las horas 11.30, — Adquisición artículos de limpieza en general.

Retirar pliegos de bases, en la Sección Compras, Rivadavia 1665, Capital, días hábiles de 8 a 13.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946.

e.16 dic.-N° L5552-v.20 dic.

Llámase a Licitación Pública N.° 19 (Primer llamado) para el día 27 de diciembre de 1946 a las 12,30 horas, para la provisión de 5 sofaes de 3 cuerpos y 4 sillones, tapizados en cuero flor color rojo. — Pliego de Bases y Condiciones N° 19, retirarlos en: Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: — Sección Compras Rivadavia 1665, de 8 a 11 días hábiles, sábado idem.

e.16 dic.-N° L 5585-v.27 dic.

Licitación Pública N.° 9
(2° LLAMADO)

Llámase a licitación pública (2.° llamado) para el día 19 de Diciembre próximo, a las horas 12.15. Provisión materiales de electricidad en general.

Retirar pliego de bases, en la Sección Compras, Rivadavia 1665. Capital Federal, días hábiles de horas 8 a 13. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Emilio Enrique Dagassan, presidente. — Juan B. Collino, Secretario General.

e.14 dic.-N.° L-5.551-v.19 dic.

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 26 de Diciembre del año 1946, a la hora 12 y 10 minutos, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4°, la licitación pública, segundo llamado, para la adquisición de forrajes y pasto para cama, con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la repartición durante el año 1947.

El acto se realizará con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y se hará la apertura en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4°, Departamento Central. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Director de Administración.

e.11 dic.-N° L-5.479-v.21 dic.

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA N.° 22|46
(Expte. N° 13.526|46)

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre, a las 9,30 horas, para la provisión de 101.000 macetas, con destino a la Comisión Especial de Arbolado y Embellecimiento de "Reconstrucción de San Juan", que deben 20 cm. diámetro.

ser provistas de la siguiente forma:
50.000 macetas de barro cocido de 14 cm. diámetro.
30.000 macetas de barro cocido de 15 cm. diámetro.
15.000 macetas de barro cocido de
5.000 macetas de barro cocido de 30 cm. diámetro.
1.000 terrinas de barro cocido de 30 cm. diámetro.

Las macetas deben ser de la mejor calidad y su provisión tendrá que cumplirse en un plazo máximo de 90 días. Las propuestas deben presentarse bajo sobre lacrado, con sellado y depósito de garantía de ley en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (Córdoba 859, San Juan), hasta el día 20 del corriente, a las 9,30 horas, donde también pueden solicitarse mayores datos y pliegos de condiciones generales, siendo requisito indispensable encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley.

San Juan, 6 de Diciembre de 1946. — Daniel A. Dahl, Subdirector General Interino a cargo de la Dirección General.

e.10 dic.-Nº L-5469-v.20 dic.

LICITAACION PUBLICA N.º 23|46
(Expte. Nº 13.071|46)

Llámase a licitación pública por el término de diez días para la provisión de 17 automotores nuevos o en muy buen estado de uso y conservación, de acuerdo al detalle siguiente: 4 automóviles sedan, 4 puertas, carrocería metálica; 7 camionetas "Pick Up", capacidad 500 Kg., con carrocería y cabina tipo sedan, metálicas; 2 camionetas, capacidad 1000 Kg. con carrocería y cabina tipo sedan, metálicas; 4 camiones, capacidad 3 toneladas, con cabina de fábrica, carrocería común, rodado dual. Todos los automotores deben proverse equipados con rueda de auxilio, cubiertas y cámaras en perfecto estado para todas las ruedas, herramientas y accesorios. Las ofertas deben presentarse bajo sobre lacrado, con sellado y depósito de garantía de ley en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS (Córdoba 859, San Juan), donde tendrá lugar la apertura de propuestas el día 20 de Diciembre, a las 11 horas. Para mayores datos y pliegos de condiciones generales en la Oficina arriba indicada o en Junín 1278, Buenos Aires. Para poder participar en la presente licitación, es requisito indispensable encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley.

San Juan, 6 de Diciembre de 1946. — Dr. Daniel A. Dahl, Subdirector General Interino a cargo de la Dirección General.

e.10 dic.-Nº L-5470-v.20 dic.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para realizar trabajos de reparaciones generales en el edificio de la Sucursal Casilda. Las propuestas se presentarán hasta el día 27 de Diciembre, a las 16 horas, en que serán abiertas en la Gerencia de Administración de Casa Central y en presencia de los concurrentes. Retirar pliegos de condiciones (Precio $ 15 m|l. c|juego) en la División Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 2º piso. — El Gerente.

e.14 dic.-N.º L-5538-v.23 dic.

Llámase a licitación pública para realizar trabajos de ampliación y refecciones generales en el edificio de la sucursal Apóstoles (Misiones). Las propuestas se presentarán hasta el día 31 de Diciembre a las 16 horas en que serán abiertas en presencia de los concurrentes en la Gerencia de Administración de Casa Central. Retirar planos y pliegos de condiciones. (Precio $ 30.— m|l. c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso. — El Gerente.

e. 13 dic.-Nº L. 5513-v. 23 dic.

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación y reparaciones generales del edificio de la sucursal Juárez (Buenos Aires). Las propuestas se presentarán hasta el 26 de Diciembre a las 16 horas en que serán abiertas en la Gerencia de Administración de Casa Central y en presencia de los concurrentes. Retirar planos y pliegos de condiciones (precio $ 30.— m|l. c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 2º piso. — El Gerente.

e. 13 dic.-Nº L. 5512-v. 23 dic.

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos generales (albañilería, carpintería e instalación eléctrica) en el inmueble contigüo al edificio de la sucursal Rosario (Santa Fe). — Las propuestas se presentarán hasta el 31 de Diciembre a las 16 horas en que serán abiertas en presencia de los concurrentes, en la Gerencia de Administración de Casa Central. — Retirar planos y pliegos de condiciones (precio $ 15.— m|l. cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones. — Bartolomé Mitre 326. 2.º piso. — El Gerente.

e.10 dic.-N.º L-5429-v.19 dic.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (2) dos máquinas de calcular para cuatro operaciones, automáticas, con destino a la Administración General de Contribución Territorial (Expediente Nº 8.634|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1946, a las horas 8,45. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina 694, Capital.

e.17 dic.-Nº L-5.614-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión, encuadernación y provisión de la Memoria, año 1946, del Departamento de Hacienda de la Nación y Contaduría General de la Nación (Expediente Nº 8340|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de diciembre de 1946 a las 11.50 hs. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.16 dic.-Nº L 5598-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, ventiladores, estufas, armarios, etc., destinados a la Dirección General de Aduanas (Expte. Nº 8.174|946). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Diciembre de 1946, a las 8 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina 694, Capital.

e.14 dic.-Nº L-5.573-v.26 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de (4.000) cuatro mil "Carpetas Archivo Modelo N.º 1203", destinadas a la Contaduría General de la Nación (Expediente N.º 3081|46).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1946, a as 9 horas. Pliego de Condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 dic.-N.º L.5417-v.19 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de pinturas, pinceles, respuestos para motores, artículos para limpieza, etc., destinados a la Dirección General de Aduanas (Expediente N.º 7887|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1946, a las 9,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 dic.-N.º L.5418-v.19 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas, medicamentos, materiales, etc., destinados al Servicio Médico e Informes de la Dirección General de Aduanas (Expediente Nº 7888|46). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1946 a las 9,15 horas, pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 dic.-Nº L.5416-v.19 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 964; ramo: elementos para confección de zapatos; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas. (Expte. Nº 26.790|946).

e.18 dic.-Nº L-5.635-v.23 dic.

Licitación Privada Nº 966; ramo: cartulinas Zárate; apertura de las propuestas: Diciembre 20, 10 horas. (Expte. Nº 27.655|946).

e.18 dic.-Nº L-5.636-v.20 dic.

Licitación Privada Nº 967; ramo: provisión de leche; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas. (Expte. Nº 25.927|946). — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-5.637-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 965; ramo: construcción de un pabellón sanitario; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas. (Expte. Nº 8.750|946). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.18 dic.-Nº L.5.638-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada Nº 958; ramo: jabón en polvo; apertura: Diciembre 23; 10 hs. (Expte. Nº 20.767|946.
— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.17 dic.-Nº L-5596-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 939; ramo; cueros; apertura Diciembre 19, 10 horas; (21.548|46).

e.16 dic.-N.º L-5589-v.19 dic.

Licitación privada N.º 940; ramo, revistas de Jurisprudencia y La Ley; apertura, Diciembre 19, 10 horas (19.453|46).

e.16 dic.-N.º L-5590-v.19 dic.

Licitación privada N.º 941; ramo, metal y plomo; apertura, Diciembre 19, 10 horas, (25.376|46).

e.16 dic.-N.º L-5591-v.19 dic.

Licitación privada N.º 942; ramo, mat. de imprenta, ferretería elec., etc., apertura, Diciembre 19, 10 horas, (23.032|46).

e.16 dic.-N.º L-5592-v.19 dic.

Licitación privada N.º 943; ramo, ficheros; apertura, Diciembre 19, 10 horas (22.681|46).

e.16 dic.-N.º L-5593-v.19 dic.

Licitación privada N.º 945; ramo, lienzo y cinta; apertura, Diciembre 19, 10 horas, (26.224|46).

e.16 dic.-N.º L-5594-v.19 dic.

Licitación privada N.º 947; ramo, maderas y artículos de ferretería; apertura, Diciembre 19 10 horas, (5574|46).
— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 dic.-N.º L-5595-v.19 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.º 937: ramo. art. de racionamiento; apertura, 23 diciembre. Hora 10 — Exp 25738|946.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 dic.-N.º L-5576-v.21 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 959; ramo: butacas tapizadas; apertura de las propuestas: Diciembre 19, 10 horas. (Expte. Nº 24.973|946).

e.14 dic.-Nº L-5.567-v.19 dic.

Licitación Privada Nº 960; ramo: muebles; apertura de las propuestas: Diciembre 19 10 horas. (Expte. Nº 24.972|946). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L.5.568-v.19 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 243|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 14|12|946, para resolver, con destino a la Penitenciaría Nacional, la adquisición de:

1 máquina abrochadora "Brehmer" o similar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19|12|946, a las 8 y 55 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L-5.569-v.19 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 244|946

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 14|12|946, para resolver, con destino al Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nro. 4 de la Capital, la adquisición de:

Muebles de madera.
Utiles para mesa escritorio.
Artefactos eléctricos.
Alfombra.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|12|46, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L.5.553-v.26 dic.

Licitación Pública Nº 240

Llámase a licitación pública por 2a. vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 14|12|46, para resolver, con destino a diversos establecimientos, la adquisición de muebles y maderas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 2º piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19|12|46, a las 10 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L-5522-v.19 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 239

Llámase a licitación pública por 2.ª vez, por el término de 5 días hábiles. a partir del 14|12|46, para resolver, con destino a Instituto Nac. de Niñas Sordomudas la adquisición de ropería.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 2.º piso, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19|12|46, a las 10 horas en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires 10 de Diciembre 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L. 5531-v.19 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 950; ramo: material construcción; apertura: Diciembre 19 a las 10 horas. Expte. Nº 10.193|46.

e.13 dic.-N.° L. 5506-v.19 dic.

Licitación Privada Nº 951; ramo: ficheros de acero; apertura: Diciembre 19 a las 10 horas. Expte. Nº 17.920|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 13 dic.-Nº L. 5507-v. 19 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 934; ramo: material didáctico; apertura: Diciembre 19 a las 10 horas. Expte. Nº 25.195|46. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 13 dic.-Nº L. 5510-v. 19 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha **procedido a efectuar los siguientes:**

Llamado a: Licitación Privada Nº 948; Ramo: carbón y leña; Apertura: Diciembre 19, a las 10 horas, (2do. llamado). Expediente 15.472|946.

e.13 dic.-Nº L. 5522-v.19 dic.

Lic. Privada Nº 955; Ramo: carne, derivados y grasa, verdura, frutas y papas; Apertura: Diciembre 19, a las 10 horas. **Expte. 21.217|946.**

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.13 dic.-Nº L. 5523-v.19 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Lic. Privada Nº 956; Ramo: ventiladores; Apertura: Diciembre **19, a las 10 horas.** (Nº 25.203|46).

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.13 dic.-Nº L. 5526-v.19 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 242

(2do. Llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de siete días hábiles, a partir del 13|12|946, para resolver, **con destino a** diversas dependencias de este Ministerio, la adquisición de **papelería.**

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se **expedirán** al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede **retirar** desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|12|46, a las 10 y 10 hs., en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — **Buenos Aires, Diciembre** 13 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.13 dic.-Nº L. 5524-v.20 **dic.**

LICITACION PUBLICA Nº 241

(2do. Llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de siete días hábiles, a partir del 13|12|946, para resol**ver, con destino a diversas** dependencias de este Ministerio, la adquisición de **sobres.**

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede **retirar desde** la fecha en la División **Suministros, Las Heras** 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|12|946, **a** las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General **del Gobierno de la Nación y de los** interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.13 dic.-Nº L. 5525-v.20 dic.

Licitación Pública Nº 237|946

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 10|12|946, para resolver, con destino a la Penitenciaría Nacional, la adquisición de: artículos de papelería, encuadernación e imprenta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras número 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|12|946, a las 9,50 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.10 dic.-Nº L-5446-v.20 dic.

Licitación Pública Nº 236|946

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de nueve días hábiles, a partir del 10|12|946, para resolver, con destino a la Dirección Gral. de Informaciones y Biblioteca, la impresión del Boletín del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el **pliego** de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la **fecha en la División** Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 **horas.**

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19|12|46, a las 8 y 25 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.10 dic.-Nº L-5447-v.19 dic.

Licitación Pública Nº 236|946

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 10|12|946 para resolver, con destino a la Penitenciaría Nacional, la adquisición de: 1 máquina guillotina de precisión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras número 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|12|946, a las 9 y 40 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.10 dic.-Nº L-5445-v.20 dic.

Licitación Pública N.° 232

Llámase a licitación pública **por primera** vez, por el término de doce días hábiles, a partir del 6|12|946, para resolver, con destino a diversas dependencias de este Ministerio, **la conservación, limpieza y encerado de pisos.**

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19|12|46 a las 8 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 dic.-N.° L-5.366-v.19 dic.

Licitación Pública N.° 233

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de doce días hábiles, a partir del 6|12|946, para resolver, con destino a diversas dependencias de este Ministerio, la adquisición de té y café que será necesario durante el **año 1947.**

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19|12|946 a las 8 y 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 dic.-N.° L-5.367-v.19 dic.

Licitación de casa para el funcionamiento de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 3 de la Capital.

Llámase a licitación para el 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas, para la presentación y **apertura de propuestas de** locales con el fin de tomar uno en arriendo para la instalación de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 3 de la Capital, ubicado dentro del radio comprendido por las calles Herrera, Cochabamba, Patricios **y Suarez**, con no menos de diez y seis locales amplios, con buena ventilación e iluminación natural, dependencias, servicios sanitarios y patios. Otras condiciones y características pueden consultarse en la Secretaría de la Dirección General de Administración (Las Heras N.° 2591, **2do. piso**), donde se facilitarán asimismo los correspondientes pliegos de condiciones en forma gratuita. [illegible] Las propuestas redactadas en la [illegible] que se indica en el pliego de condiciones, se recibirán en la referida dirección, antes de la hora del día fijado para la licitación, que tendrá lugar en presencia del Escribano General de Gobierno y los interesados que concurran. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.30 nov.-N.° L-5352-v.21 dic.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 36; ramo: provisión de carne para los animales de experimentación; apertura de las propuestas: Diciembre 20, 12,15 horas. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.18 dic.-Nº L-5.650-v.19 dic.

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 34; ramo: suscripción de revistas para la Biblioteca; apertura de las propuestas: Diciembre 20, 11,45 horas. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.18 dic.-Nº L-5.648-v.19 dic.

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 35; ramo: provisión de pasto para los animales de experimentación; apertura de las propuestas: Diciembre 20, 12 horas. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.18 dic.-Nº L-5.649-v.19 dic.

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES

Expediente Nº 018.335|946

Llámase a licitación privada — segundo llamado — para el sábado 21 de Diciembre, a las 9 horas para la provisión de cuatro (4) docenas de sillas tipo "Viena", y 200 litros de formol. Para formularios y pliego de condiciones, ocurrir a la Administración, Avda. Angel Gallardo 470, de 13 a 19 horas. — El Administrador.

e.18 dic.-Nº L-5.624-v.20 dic.

Expediente Nº 019.550|946

Llámase a licitación privada — segundo llamado — para el sábado 21 de Diciembre, a las 10 horas, para la provisión de cien (100) latas de 18 litros de alcohol desnaturalizado, cien kilogramos de paradiclobencene — paclozol o sadrol — y doscientos kilos de naftalina en escamas. Para formularios y pliego de condiciones, ocurrir a la Administración, Avda. Angel Gallardo 470, de 13 a 19 horas. — El Administrador.

e.18 dic.-Nº L-5.625-v.20 dic.

BIBLIOTECA NACIONAL

México 564

LICITACION PUBLICA Nº 2

(Expte. 17.630|946)

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 14 de Diciembre de 1946, para resolver, con destino a la Biblioteca Nacional, la adquisición de mil trescientos cuarenta grabados (1.340) para la impresión facsimilar de la obra "Ensayo", del Deán Dr. Gregorio Funes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Biblioteca Nacional (Secretaría General), calle México 564, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 13 a 19 y los sábados de 7 a 13.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 del corriente, a las 12 horas, en la Secretaría de la Biblioteca Nacional, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — Gustavo Martínez Zuviría, Director.

e.14 dic.-Nº L-5.574-v.26 dic.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, para la provisión de gasa hidrófila, para el primer semestre del año próximo (1947). Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, de 8 a 12 horas. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.622-v.28 dic.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE CORDOBA

Instituto de Maternidad

Licitación

Llámase a licitación pública para el día 30 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el local del Instituto, a fin de **proveerle de:** leche, carne, café, té, leña; almacén y comestibles, artículos de limpieza, ropería, farmacia y laboratorio, guantes, termómetros clínicos, agujas, jeringas para inyecciones y películas radiográficas.

Por datos y pliegos de especificaciones y condiciones dirigirse a la Administración del Instituto, todos los días de 9 a 12. — La Dirección.

e.9 dic. Nº L-5407 v.19 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente Nº 1.020-G-1946

Llámase a Licitación Privada Nº 62 (tercer llamado), para la adquisición de una (1) olla de hierro fundido, con tapa y manija, con capacidad para 60 litros, destinada a la Cárcel de General Roca, Río Negro.

La licitación se efectuará el día 21 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), con la presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946.

e.18 dic.-Nº L-5.643-v.20 dic.

— Expte. T. 149|946 —

Llámase a Licitación Privada N.° 71 (segundo llamado), con el fin de resolver la adquisición de:

4 Cristales de bordes pulidos de 1.70 por 1.10 mts. de 7 mm. de espesor
5 Idem, ídem de 2.00 x 1.10 mts. de 7 mm. de espesor
11 Idem. ídem de 1.50 x 0.90 mts. de 7 mm. de espesor
8 Vitreas biseladas de 0.47 x 1.35 mts.
36 Vidrios dobles de 0.50 x 0.60 mts., destinados a la confección de muebles para Reparticiones Nacionales.

La licitación se llevará a cabo el día 21 del corriente a las 11 horas, en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — Dr. Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.18 dic.-N.° L-5621-v.20 dic.

Penitenciaría Nacional

Expte.: T-10.235|946

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1946.

Llámase a licitación privada para el día 20 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para la reparación general de:

3 hormas de 9 panes. de 0,20 x 0,20.
1 horma lisa, de 0,20 x 0,20.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

e.17 dic.-Nº L-5604-v.19 dic.

Prisión Nacional
LICITACION PRIVADA N.° 9

Llámase a licitación privada, por la provisión de los elementos que a continuación se detallan, destinados a la confección de uniformes para Oficiales:

19.20 metros de tropical azul, de 1.50 metros de ancho.
6 metros de seda azul, para forro, de 1.40 de ancho.
6 metros de entretela de lana, de 0.75 metros de ancho.
1.50 metros de crin de pecho, de 0.50 metros de ancho.
3.60 metros de satiné, color obscuro, de 0.90 metros de ancho.
1.80 metros de sutach, dorado.
1 metro de capricho, de 0.90 mts. de ancho.
36 botones dorados, con escudo, tipo oficial, grandes.
48 botones dorados, con escudo, tipo oficial, chicos.
12 botones dorados, con escudo, tipo oficial, para gorra.
6 viseras de fibra, buena calidad.
6 barbijos con borde dorado, tipo oficial.
6 escarapelas argentinas esmaltadas.
6 escudos argentinos, bordados en color oro, sobre fondo negro.
3 pares de presillas, bordadas en color oro, sobre fondo negro, 4 ángulos,
3 pares de presillas, bordadas en color oro, sobre fondo negro, 3 ángulos.
12 letras P.N. enlazadas en metal dorado de 2 centímetros de alto.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente mes de Diciembre a las 9 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. — Enrique J. Angosto, secretario.

e.16 dic.-N.° L-5602-v.19 dic.

Expediente 150-T-1946

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de cueros, liencillos, tachas, cincha francesa, crin vegetal y otros materiales para tapicería, destinados a la construcción de muebles para dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 27 de Diciembre de 1946, a las 10 y 25 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales.

e.14 dic.-Nº L-5.570-v.26 dic.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de aparatos, drogas y materiales destinados al Instituto de Higiene y Medicina Social, a cargo del señor Profesor doctor Alberto Zwanck, dependiente de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 15 a 18 horas. (Sábados de 10 a 11,30 horas). — El Contador.

e.28 nov.-Nº L-5.214-v.20 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Letra I. N.° 28.710|1946

Llámase a licitación pública para las 15 del 28 de diciembre de 1946, para contratar la adquisición de tres automóviles, una ambulancia y un furgoncito con destino a la Repartición. — Datos, División Compras, Charcas 1690, Capital. — El Secretario General.

e.16 dic.-N.° L-5611-v.27 dic.

LICITACION

Expte. Letra C. N.° 27.268|1946

Llámase a licitación pública para las 10 del 27 de Diciembre de 1946, para la adquisición de cinco camionetas tipo rural y cuatro heladeras eléctricas con destino a las Colonias de Vacaciones dependientes de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital Federal. — El Secretario General.

e.16 dic.N.° L-5548-v.26 dic.

Expte. letra D Nº 27.590|1946
LICITACION

Llámase a licitación pública para las 11 del 27 de Diciembre de 1946, para la adquisición de papel "Obra 1ª", satinado, con destino a la confección de planillas de liquidaciones. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital Federal. — El Secretario General.

e.14 dic.-Nº L-5.549-v.26 dic.

Ministerio de Guerra

Llámase a Licitación Pública Nº 18|47, para el día 7 de Enero de 1947, a las 10,30 horas, para la provisión de artículos de electricidad (alambre de cobre, alambre niquelina, de plata, nichrome, de plomo, aisladores, cable de cobre, cartuchos fusibles, cinta aisladora, escobillas, interruptores, lámparas, portalámparas, pilas, tomacorrientes, etc.): aislantes (fibra de vidrio, amianto); productos químicos (ácidos, azufre en polvo, cloruro de bario, sal para revenir, alcohol desnaturalizado, soda cáustica comercial); tierra de fundición; artículos de talabartería (cera para correas, hilo, piolín, agujas, tiento, fieltro gris); hierros y aceros (acero A-37, lingotes de hierro, hierro mecánico, chatarra de fundición, acero T.D.); metales y aleaciones (aluminio en lingotes, cobre manganeso, estaño, zinc en chapas, níquel cobre); soldaduras (electrodos, estaño, polvo, y varilla para soldar aluminio), con destino a la Fábrica Militar de Equipos. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras: Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.11 dic.-Nº L-5.477-v.21 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 17|47, para el día 7 de Enero de 1947, a las 10,15 horas, para la provisión de artículos de ferretería (cepillos de pita, cola, mango para limas, pinceles, chavetas, etc.); herramientas (alisadores, armazones de sierra, barreno, hojas de sierra, herramientas Widia, juegos de machos, llaves, poleas, tarrajas, clavos, etc); artículos para protección del trabajo (pantallas para soldar, guantes, fieltros, caretas para pintar, trajes de goma, sombreros de paja, impermeables para sereno, botas de goma, etc.); pinturas y barnices (solvente Thiner, óxido de hierro preparado, aceite de lino crudo, etc.); arena vizcaína fina; cemento portland, con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras: Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.11 dic.-Nº L-5.478-v.21 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|46, para contratar la provisión al Instituto de:

Textos para estudios y material para gabinetes (Anexo Nº 1).
Artículos de librería (Anexo Nº 2).
Máquinas de escribir y calcular (Anexo Nº 2).
Materiales de construcción.

La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Instituto, el día 21 de Diciembre de 1946, a las 10,10 horas.

Para informes, verificación de muestras y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín", San Lorenzo 1.100 San Martín — F. C. C. A., Teléfono: 755-0635. — Fdo.: Vicente Alejandro Agüero, Capitán de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones.

e.11 dic.-Nº L-5.474-v.21 dic.

Licitación Pública Nº 52|46 **(DCI)**

Llámase a licitación pública para contratar la «Construcción de Obras de Reparación y Completamiento», en la Fábrica Militar de Derivados del Plomo, sita en Tacuarí Nº 1021, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 28 de Diciembre de 1946, a las 9,30 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo Nº 65 Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en Aráoz Nº 2770, Buenos Aires.

Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 33.596,69.

Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada — Director General y Presidente del Directorio.

e.9 dic. Nº L-5403 v.19 dic.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a licitación el 28 y 30 de Diciembre de 1946, para proveer en 1947, los siguientes artículos:

Día 28: Licitaciones Públicas: Nº 2, a las 10, pan y harina; Nº 3, a las 10 y 30, leche, manteca y crema; Nº 4, a las 11, aves y huevos.

Día 30: Licitaciones Públicas: Nº 5, a las 10, verduras frescas; Nº 6, a las 10 y 30, frutas frescas; Nº 7, a las 11, carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres.

Retirar pliegos en el Servicio de Intendencia: Luis María Campos 800, de 7 a 13 horas.

e.17 dic.-Nº L-5.613-v.28 dic.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 11|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 8,40 horas, para la provisión de caños fibro-cemento, piezas "T", curvas de radio, reducciones, piezas de conexión, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.560-v.26 dic.

Llámase a licitación pública N.° 12|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 8,50 horas, para la contratación del montaje de ocho tanques, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.561-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de uniformes para operarios, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.562-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,10 horas, para la provisión de botines de seguridad, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.563-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,20 horas, para la provisión de caños de fundición, curvas, reducciones, conexiones de reducción, tee normales, válvulas esclusa, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.564-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,30 horas, para la provisión de dos tanques cilíndricos para ácido sulfúrico, con destino al Establecimiento Metalúrgico **Capillitas.**

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.565-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública N.° 9|47, para el día 7 de enero de 1947 a las 10,00 horas, para la preparación y corte de 4.000 Tn. de Hierro Viejo, y para el transporte de Diesel-oil, Fuel-oil e hierro viejo, con destino a la fábrica Militar de Aceros. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires - los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.

El Director General.

e.9 dic.-N.° L-5419-v.19 dic.

Llámase a Licitación Pública N.º 8|47 para el día 7 de enero de 1947 a las 9,45 horas, para la provisión de Aleaciones Ferrozas (carburita, ferrocromo, ferromanganeso, ferromolibdeno, ferrosilicio, ferrovanadio, fundición a 20 o|o de níquel,) Hierro Viejo - Spiegeleissen Minerales (espatofluor, mineral de cromo (cromita) - mineral de hierro, mineral de manganeso (pirolusita) - piedra caliza gris) con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires - los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.
El Director General.
e.9 dic.-N.º L.5420-v.19 dic.

Llámase a Licitación Pública N.º 7|47 para el día 7 de enero de 1947, a las 9,30 horas, para la provisión de Artículos Para Protección En El Trabajo Productos Químicos de Aplicación Industrial (alquitrán deshidratado, ácidos, sal gruesa, silicato de sodio, sulfato de aluminio) - Cables de Acero - Combustibles (carbón de coke de petróleo, carbón de leña, carbón de piedra, leña de sauce en astillas, leña de quebracho en tortas) - Gases (acetileno comprimido, oxígeno en tubos) — Materiales de Construcción (arena, cal, canto rodado, cemento, etc.) con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo Organización Comercial - División Compras - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas.
El Director General.
e.9 dic.-N.º L.5415.-v.19 dic.

Llámase a Licitación Pública N.º 6|47 para el día 3 de Enero de 1947 a las 8.30 horas, para la provisión de productos químicos (alcohol etílico, ácido sulfúrico, hidróxido de sodio, cloro gaseoso algodón linters, bisulfito de sodio, ácido nítrico, nitrato de potasio), hilo (en carretes), cordón (en bobinas), papel Krafft, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director General.
e.5 dic.-N.º L-5344-v.21 dic.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo Nº 251
Licitaciones Públicas Nros.: 376 y 332 (2º llamado), para el día 30 Diciembre de 1946.

"ORAN" (SALTA)

Nº 376 — Hora: 11,40 — Construcción de una casilla de bombeo para líquidos cloacales, incluso equipos de electrobombas y desagüe para cañería de drenaje. — Presupuesto oficial: pesos 18.047,94 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo Nº 3.309 — $ 8,— m|n.

"CAMPO DE MAYO"

Nº 332 (2º llamado). — Hora: 11,50. — Provisión de muebles de madera (Depósito de garantía de licitación 3 %, correspondiente al monto total de la propuesta). — Precio del Legajo Nº 3.227 — $ 6,80 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Salta, hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.
e.17 dic.-Nº L.5581-v.28 dic.

Avda. Ing. Huergo Nº 251
Licitación Pública Nº 315, 2º llamado, para el día 30 de Diciembre de 1946.

SAN JAVIER (MISIONES)

Hora: 11,30 — Obras de ampliación y completamiento de un cuartel. — Presupuesto oficial: $ 506.182,49 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo Nº 3.314 — pesos 113,20 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.
e.17 dic.-Nº L-5545-v.28 dic.

Avda. Ing. Huergo Nº 251
Licitaciones Públicas Nros. 373, 374 (3er. llamado) y 375 para el día 30 de Diciembre de 1946.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11. — Nº 373. — Ampliación de la Usina de calefacción, incluso trabajos complementarios. — Presupuesto oficial $ 49.140.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. (Precio del Legajo Nº 3.357 — $ 6,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11.10 — Nº 374 (3er. llamado). — Trabajos de restauración general de las partes de madera lustrada, tapizados, etc., en diversos muebles. — Presupuesto oficial: $ 8.865.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo Nº 3.372 — $ 3.— m|n.

DIAMANTE (PROV. ENTRE RIOS)

Hora: 11,20 — Nº 375 — Construcción de una torre tanque de 200 m3 con una cisterna de 500 m3 con cámara de bombeo anexa, incluso provisión y colocación de equipo de bombeo e instalaciones eléctricas y obras sanitarias exteriores. — Presupuesto oficial $ 112.937,96 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del Legajo Nº 3.376 — $ 27,40 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionadas en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, horas y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Exterior entregarlas en el Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos), hasta el día 26 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.
e.17 dic.-Nº L-5580-v.28 dic.

Avda. Ing. Huergo 251
LICITACION PUBLICA Nº 372

2º Llamado
para el día 28 de Diciembre de 1946
CAMPO DE MAYO
Hora: 11.25 — Ejecución de redes exteriores de alimentación, provisión y colocación de equipos de bombeo para líquidos cloacales, instalaciones de fuerza motriz y trabajos varios. Presupuesto oficial $ 60.791,25 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3083 — $ 13.00 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.
Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco-Teniente Coronel, Secretario Acc.
e.16 dic.-Nº L5546-v.27 dic.

Avda. Ing. Huergo 251
Licitaciones Públicas Nros. 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y 371 para el día 27 de Diciembre de 1946.

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Hora: 10.10. — Nº 364. — Ejecución de los trabajos correspondientes al desarme de cuatro ascensores, transporte, adaptación y su montaje. Depósito de garantía de licitación 1 o|o correspondiente al monto total de su propuesta. Precio del legajo Nº 3361, $ 11.20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Hora: 10.20. — Nº 365. — Provisión de 50 ficheros metálicos. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3056, $ 6.80 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.30. — Nº 366. — Provisión y colocación de mostradores y placards bajos y altos incluso herrajes, teñido, lustrado, encerado, pintura y demás complementos. Presupuesto oficial $ 59.472,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre le monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3363, $ 10.40 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Hora: 10.40. — Nº 367. — Provisión y colocación de cortinados, stores y alfombras. Presupuesto oficial $ 36.110,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3364, $ 6.80.

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Hora: 10.50. — Nº 368. — Provisión de conjuntos de muebles de madera y de muebles sueltos. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3362, $ 35,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Hora: 11.00. — Nº 369. — Provisión de 34 armarios metálicos. Presupuesto oficial $ 11.220,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3365, $ 5.60 m|n.

CAMPO DE MAYO
Hora: 11.10. — Nº 370. — Provisión al pie de obra de piedra granítica y binder. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3435, $ 5.00 m|n.

CAMPO DE MAYO
Hora: 11,20. — Nº 371. — Construcción de pavimentos y reparo de los existentes. — Presupuesto oficial $ 13.088,28 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3436, $ 5.00 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.
e.14 dic.-Nº L. 5542-v.26 dic.

Licitaciones Públicas Nros.: 358, 359, 360, 361 y 362, para el día 26 de Diciembre de 1946.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES".
Nº 358. — Hora 11.50. — Provisión de útiles y elementos de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO".
Nº 359. — Hora 12,05. — Provisión de 814 chapas de fibrocemento lisas de 1,20 x 1,20 m. y 6 mm. de espesor. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo Nº 3429, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"
Nº 360. — Hora 12.15. — Provisión de maderas necesarias para estructuras resistentes de cielo rasos, tapajuntas y molduras. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo Nº 3430, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"
Nº 361. — Hora 12.25. — Provisión de mosaicos calcáreos rojos. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo Nº 3431, $ 3,00 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES".
Nº 362. — Hora 12.35. — Provisión de 8 (ocho) máquinas de calcular y 25 (veinticinco) máquinas de escribir, nuevas. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales, $ 5,00 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.
e.14 dic.-Nº L. 5543-v.26 dic.

Licitación Pública Nº 363, para el 28 de Diciembre de 1946.

"CAMPO DE MAYO"
Hora 11.15. — Construcción de una colectora de desagüe cloacal. Presupuesto oficial $ 269.019,50 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3359, $ 18,00 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.
e.14 dic.-Nº L. 5544-v.26 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 356 para el día 20 de Diciembre de 1946.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Hora: 10.30 — Provisión de papel ferroprusiato, de papel oce (Varias medidas) y de polvo revelador. Depósito de garantía de licitación 3 o|o del importe total correspondiente al valor de lo propuesto. Precio del pliego de condiciones especiales $ 10,00 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Buenos Aires, Diciembre 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, secretario Acc.
e.9 dic.-Nº 5442-v.19 dic.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública, 4 de Enero 1947, a 10,15 horas, construcción obra "Fundación y Montaje de un Hangar Metálico Desarmable" — Base Aviación Punta Indio — Presupuesto oficial: $ 239.823,80 m|n.
Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital.
Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.
Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.
e.12 dic.-Nº L-5472-v.23 dic.

Llámase licitación pública, 4 de Enero de 1947, a 10 horas, construcción "Alojamiento Jefes y Oficiales" (Refección y Ampliación Casa de los Maestros) — Escuela de Mecánica de la Armada. — Presupuesto Oficial: m$n. 1.221.243,93
Pliegos, consultas y entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata, (R.) Director de Construcciones Terrestres.
e.12 dic.-Nº L-5473-v.23 dic.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 11 de Enero 1947, a 10 horas, construcción de "Fundaciones para vía de grúas y muro de contención" — Astillero de Río Santiago. — Presupuesto oficial: $ 659.697,36 m|nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres: Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.18 dic.-Nº L-5.626-v.7 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 127.616|946

Llámase a Licitación Pública Nº 96, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para la contratación del servicio de lunch para 1947, requerido por la Dirección General de Economía Rural y Estadística.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-5.646-v.28 dic.

Expte. 70.1[illegible]4|946

Llámase a Licitación Pública Nº 94, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 9,40 horas, para la compra de máquinas de escribir y calcular, requeridas por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-5.647-v.28 dic.

— Expte. 91.621|946 —

Llámase a Licitación Pública N.º 91, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.10 horas, para la compra de una camioneta pick-up, nueva o reacondicionada, requerida por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos. Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.º L-5641-v.28 dic.

— Expte. 110.399|946 —

Llámase a Licitación Pública N.º 92, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.20 horas, para la compra de una lancha automóvil, requerida por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.º L-5642-v.28 dic.

— Expte. 161.728|946 —

Llámase a Licitación Pública N.º 93, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.30 horas, para la compra de un equipo de acumuladores de energía eléctrica, requerido por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos. Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.º L-5644-v.28 dic.

— Expte. 180.214|946 —

Llámase a Licitación Pública N.º 95, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.50 horas, para la adquisición de forrajes requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.º L-5645-v.28 dic.

Llámase a licitación pública número 90 para el día 28 de diciembre de 1946 a las 11 horas, para la adquisición de papel obra e ilustración y confección de citocromía, para la impresión de folletos, con destino a la Dirección General de Agricultura.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974 — 2.º piso.

e.16 dic.-N.º L-5579-v.27 dic.

EXPEDIENTE Nº 71.408|46

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 26 de Diciembre de 1946, a las 10.45 horas, para adquirir artículos para atender al servicio de lunch, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.13 dic.-Nº L. 5520-v.24 dic.

Expte. 112.002|946
Anexo a la nota N.º 1.357

Llámase a Licitación Pública N.º 86, para el día 26 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para adquirir materiales y artículos de laboratorio, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N.º L-5.519-v.24 dic.

Expte. 71.443|946
Anexo a la nota N.º 1.362

Llámase a Licitación Pública N.º 87, para el día 26 de Diciembre de 1946 a las 10.15 horas, para adquirir materiales de impresión para máquina Rotaprint, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N.º L-5.518-v.24 dic.

EXPEDIENTE Nº 203.694|46

Llámase a Licitación Pública Nº 88 para el día 26 de Diciembre de 1946, a las 10.30 horas, para la adquisición de diversos muebles, con destino a la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.13 dic.-Nº L. 5521-v.24 dic.

Llámase a licitación pública Nº 85, para el día 20 de diciembre de 1946, a las 7 y 45 horas, para la adquisición de diversas máquinas de escribir y de calcular, con destino a varias reparticiones de este Ministerio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso.

Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.9 dic.-Nº L-5410-v.19 dic.

Llámase a licitación pública N.º 84 para el día 20 de diciembre de 1946, a las 7.30 horas, para adquirir 10.000 kg. de sulfuro de carbono requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso. Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.9 dic.-Nº L5405-v.19 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA N.º 177

Llámase a licitación hasta el 7 enero 1947, 9 horas, provisión artefactos eléctricos en Casa Histórica de la Independencia en Tucumán. — Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.º piso, Capital y sede VIII.ª Zona, calle Buenos Aires, N.º 465, Tucumán. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal en turno, hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 8.250 m|n.

e.16 dic.-N.º L-5599-v.27 dic.

LICITACION PUBLICA N.º 178

Llámase a licitación hasta 28 diciembre 1946, - 8.15 horas para provisión 26 aparatos electro-schock destinados Hospicio de las Mercedes. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.º piso, Capital: — Presupuesto $ 90.000 moneda nacional.

e.16 dic.-N.º L-5600-v.27 dic.

Licitación Pública Nº 176 (2º Llamado)

Llámase a licitación hasta 27 Diciembre de 1946, 7,30 horas, provisión caños para andamios y accesorios, stock planteí y equipo de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital. — Presupuesto $ 72.500.— m|n. — Ingº. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-Nº L-5559-v.26 dic.

Licitación Pública Nº 172

Llámase a licitación hasta el 28 Diciembre 1946, a las 7,50 horas, para provisión muebles y cortinajes en Colonia Vacaciones Obreros y Empleados Públicos de Embalse Río IIIº, Córdoba.

Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal y Zona VIa. 9 de Julio 761, Córdoba. — Presentación propuestas: Dirección Nacional hasta día y hora indicados y Juzgado Federal Ciudad Río Cuarto, hasta cinco días antes. — Presupuesto oficial: $ 21.362.— m|n. — Ingº. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-Nº L-5555-v.19 dic.

Licitación Pública Nº 174

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, 7,40 horas, provisión carpintería metálica a doble contacto en Escuela Industrial de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede Ia. Zona, calle 47 N.º 160 La Plata. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, hasta día y hora indicados y Juzgado Federal en turno, Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes. — Presupuesto: pesos 75.200.— m|n. — Ing.º Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-Nº L-5556-v.26 dic.

Licitación Pública Nº 175

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7,50 horas, provisión e instalación lavadero mecánico y central de vapor alta presión y agua caliente, Hospital Regional Jobson, Vera, Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital, sede Va. Zona, calle San Luis número 3000|18, Santa Fe. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado Federal en turno Ciudad de Santa Fe, hasta cinco días antes. — Presupuesto: pesos 128.714.— m|n. — Ingº. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-Nº L-5557-v.26 dic.

Licitación Pública Nº 173

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7,30 horas, para construcción edificio escuela Nº 204 en Córdoba. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal y Zonas: VIa., 9 de Julio 761, Córdoba y IIIa. Av. Belgrano 344, Rosario, Santa Fé. Presentación propuestas: Dirección Nacional hasta día y horas indicados y Juzgado Federal de Córdoba hasta cinco días antes — Presupuesto oficial: $ 215.941,49 m|n. — Ingº. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-Nº L. 5.558-v.2 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de un terreno en la planta urbana de la ciudad de La Rioja, con destino al edificio propio del 8º Distrito.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en el 8º Distrito, calle Pelagio B. Luna 585, La Rioja, donde puede concurrirse por informes.

e.17 dic.-N.º L-5577-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Ugarteche, Anchoris, Km. 38,950 — 54,550, $ 79.242,50 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 3 de Enero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 27 de Diciembre en el Juz. Federal de Mendoza.

e.17 dic.-N.º L-5606-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Zapala a Picún Leufú, pesos 2.199.997,30. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 21 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 16 de Enero, en el Juz. Letrado de Neuquén.

e.17 dic.-N.º L-5607-v.4 ene.

Licitación pública de las obras del cam. de in. acc. a la est. Ibáñez pesos 25.398. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 20 de Enero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 14 de Enero, en el Juz. Fed. de La Plata.

e.14 dic.-Nº L-5537-v.26 dic.

Licitación pública de las obras de los puentes II,d é i s| la Av. General Paz, en el cam. de acc. al Aeropuerto Nac. de la ciudad de Bs. As., $ 147.345,35 y $ 156.091,85, respectivamente. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o por separado. Las ofertas deben ser presentadas el 20 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Licit. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 14 de Enero, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.14 dic.-Nº L-5536-v.26 dic.

Licitación pública para la adquisición de herramientas para arbolado, pesos 15.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.13 dic.-Nº L-5516-v.24 dic.

Licitación pública para la adquisición de caños de hormigón armado, m$n 9.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de Diciembre, a las 9,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308 Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.13 dic.-Nº L-5515-v.24 dic.

Licitación pública para la adquisición de leche, pan, café, yerba mate y azúcar, $ 34.153, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 23 de Diciembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 303, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 dic.-N.º L-5.460-v.21 dic.

Licitación pública para la adquisición de alambre liso ovalado para obras por vía administrativa, $ 70.000, aproxima-

damente. Las propuestas deben ser presentadas el día 23 de Diciembre, a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 dic.-N.° L-5.457-v.21 dic.

Licitación pública para la provisión de reflejadores $ 6.000. Las propuestas deben ser presentadas el día 20 de Diciembre. a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.10 dic.-N.° L-5.459-v.29 dic.

Licitación pública de las obras del acceso Norte a la Capital Federal, primer tramo, prog. 0,000 a prog. 3 875, pesos 7.214.843,50. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 15 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., hasta el día 9 de Enero en el Juzgado Federal de La

e.10 dic.-N° L-5431-v.27 dic.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 1.035 para el día 20 de febrero de 1947, a las 8,30, para la provisión de vías férreas y accesorios. Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros, B. Mitre 401 — Capital. Precio del pliego: $ 20,00 en papel sellado nacional.

e.10 dic.-N° L-5432-v.27 dic.

Licitación Pública N.° 169

Llámase a licitación hasta 30 Diciembre 1946, 8 15 horas. provisión tirantes y tablones para andamios, destinados stock Almacenes de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 78.000 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.12 dic.-N° L 5.495-v.23 dic.

Licitación Pública N.° 170

Llámase a licitación hasta el 30 Diciembre 1946, 8,30 horas, provisión escaleras para la Repartición. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 15.500 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.12 dic.-N° L 5.496-v.23 dic.

Licitación Pública Nro. 168

Llámase a licitación hasta 15 Enero 1947, 8 horas, construcción edificio Pabellones Desnaturalización Alcoholes en Boulogne, Provincia Buenos Aires. Pliegos y consultas Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6.° piso. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día y hora indicados, y Juzgado Federal en turno ciudad de La Plata, hasta cinco días antes. Presupuesto oficial $ 4.543.801.20 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta; Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N.° L.5450-v.27 dic.

Licitación Pública N° 167

Llámase a licitación hasta 30 Diciembre 1946 8 horas, provisión cedro procedencia fluvial, con destino stock División Talleres de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso. Presupuesto: $ 1.000.000.— m|n. — Ing.° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N° L-5451-v.27 dic.

Licitación Pública N° 166

Llámase a licitación hasta el 21 Diciembre 1946, 11 horas, provisión máquinas escribir, calcular, sumar, muebles acero para oficinas y mimeógrafo con destino a la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 205.500.— m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N° L-5452-v.20 dic.

Licitación Pública N° 165

Llámase a licitación pública hasta 28 Diciembre, 8 horas, trabajos blanqueo y pinturas en la Caja Nacional de Ahorro Postal, Capital Federal. Pliegos y consultas: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 25.000.— m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N° L.5453-v.20 dic.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de 15 toneladas de carbón activo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10,30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. N° 31.772 LP-946). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.17 dic.-N° L-5605-v.28 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de drogas y productos para laboratorio químico. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — (Expediente: 53.821-LP-1946).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-N° L5550-v.27 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cañería de acero y accesorios para perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el treinta de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Expte.: 55.779 LP-1946.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-N° L5547-v.3 ene

Expte. N° 53.820-LP.-946

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.800 toneladas de leña de quebracho colorado campana. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.14 dic.-N° L-5575-v.26 dic.

Expediente 54.460-LP-946

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos y útiles varios para laboratorio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de Diciembre, a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.12 dic.-N° L 5.497-v.23 dic.

Expediente 14.370-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo electrobomba de eje vertical, accesorios y repuestos, con destino a la estación elevadora de la nueva toma del Distrito Paraná. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 15 de Enero de 1947, a las 10,15, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.12 dic.-N° L-5.503-v.21 dic.

Expediente 46.207-LP-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos reguladores de filtración con sus medidores "Venturi", aparatos indicadores y registradores de caudal y pérdida de carga de medidores de caudal sistema "Venturi", con sus correspondientes aparatos indicadores, totalizadores y registradores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Enero de 1947, a las 10, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.12 dic.-N° L 5.502-v.21 dic.

Expte. 35.277|LP|1946

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión, montaje y entrega de las correctas condiciones de funcionamiento de una instalación para el agregado de cal al agua, con destino al Establecimiento Palermo, que el acto de apertura de propuestas ha sido postergado para el día 6 de Marzo de 1947, a las 10 horas. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.11 dic.-N° L.5489-v.20 dic.

Expte. 49.213|LP|946

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 toneladas de azufre. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.11 dic.-N° L-5.480-v.20 dic.

Expte 37 604 DC-1946

Llámase a licitación pública para la provisión de 500 toneladas de pedregullo de canto rodado de 2 a 4 mm. de diámetro. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras Charcas 1840, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Diciembre próximo, a las 10, en que se rán abiertas en presencia de los concursantes. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.11 dic.-N° L-5.481-v.20 dic.

Expediente 25.135—LP—1946

Llámase a licitación pública, para la provisión de un grupo moto bomba con sus cañerías, accesorios y repuestos y un aparejo diferencial, con destino al distrito Recreo (Catamarca). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de enero de 1947, a las 10,00, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1946. — Héctor Irazábal, secretario general.

e.9 dic.-No L-5411-v.19 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente mes a las 9.30 horas, para la provisión del servicio de té y café con leche para el año 1947. El acto tendrá lugar en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados, en la División Compras de esta Dirección, calle Córdoba N.° 2008, 3er. piso, en la fecha y hora indicados, donde pueden ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor R. Tomasini, Jefe División Compras.

e.18 dic.-N.° L-5632-v.27 dic.

SECCION DECRETO LEY 6.395|46

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, a fin de proveer 80.000 libretas de afiliados. — Consultas y pliegos, Piedras 338. — Contador.

e.18 dic.-N.° L-5627-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública N° 15, para el día 19 de Diciembre, a las 11,45, para la provisión de drogas, material sanitario, películas radiográficas alcohol, gasa, material de laboratorios y elementos de farmacia, aparato portátil para Rayos X, equipos para cirugías, artículos de imprenta y azúcar.

La apertura de sobres conteniendo las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local del Consejo de Administración, Entre Ríos 1948 1er. piso, en presencia del señor Escribano de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina de Compras y Suministros, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Florencio Soto, Subdirector General.

e.11 dic.-N° L-5.482-v.19 dic.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el 20 de Diciembre de 1946, a las 15, para la provisión de aparatos e instrumental con destino a la habilitación del pabellón de consultorios externos de la Casa Cuna. Informes: — Droguería, Reconquista 269 Capital. — Las Inspectoras.

e.10 dic.-N.° L-5440-v.20 dic.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENSIA SOCIAL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS DIRECCION DE ADMINISTRACION

Victoria 2850 — Capital

Llámase a Licitación Pública N° 11, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9 horas, para resolver la adquisición de chapas de zinc con destino a nuestro Departamento de Difusión Cultural

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros de la institución, calle Victoria 2850, Capital, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, especificaciones y todo otro dato que se estime necesario podrán retirarse y consultar en dicha Oficina de Suministros, todos los días hábiles de 7 a 19 horas, con excepción de los sábados, que será de 7 a 13 horas. Pliegos, sin cargo. — Expte. D.G.A.S. N° 19.337|P|46. — Pedro J. S. Louge, Director de Administración.

e.17 dic.-N° L-5.615-v.28 dic.

Expte. N.° 4-L 1946

Llámase a licitación pública para la construcción de 135 casas individuales en la Provincia de Catamarca, departamentos: Tinogasta, Esquiú, Capayán, Paclín, Ambato, Santa Rosa, El Alto, La Paz, Ancasti, Belén y Pomán, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan N.° 250, de esta Capital o en la Casa de Gobierno de dicha Provincia, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Las propuestas podrán ser presentadas en esta Administración el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación o ante el señor Juez Federal de la Provincia de Catamarca en día y hora indicados. — Dr. Pedro Tilli, Vicepresidente de la Administración Nacional de la Vivienda.

e.6 dic. N.° L-5351-v.23 dic.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de contabilidad, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados. el martes 31 de Diciembre a las 12 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. La Administración.

e.18 dic.-N.° L-5634-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición y provisión de muebles tipo armario para guarda y ordenamiento de documentos. con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse

en la oficina de Compras. calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946 a las 12, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, 2.° piso. Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946. La Administración.
e.18 dic.-N.° L-5633-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.600 chapas anunciadoras esmaltadas a fuego, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.17 dic.-N° L-5.619-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la preparación de dos películas documentales, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.17 dic.-N° L-5.618-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de boletines de ahorro, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.17 dic.-N° L-5.617-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles de madera para jefes y subjefes de oficina, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.17 dic.-N° L-5.616-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios para impresiones, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.17 dic.-N° L-5.612-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 30 horas en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946. — La Administración.
e.16 dic.-N.° L-5582-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de lavado y planchado de prendas de propiedad de la Caja y provisión de prendas limpias de propiedad del adjudicatario y su reposición, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de diciembre de 1946, a las 12 y 10 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. — La Administración.
e.16 dic.-N.° L-5583-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de armarios y ficheros, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de diciembre de 1946, a las 12 y 20 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. — La Administración.
e.16 dic.-N.° L-5584-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión del manual destinado a la enseñanza del ahorro en las escuelas y para la confección de láminas ilustrativas complementarias del mismo, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el jueves 26 de Diciembre de 1946, a las 12 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.14 dic.-N° L-5566-v.26 dic.

Llámase a licitación pública para la instalación de un equipo de ventilación a inyección forzada, con destino al salón de actos de la institución, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el jueves 26 de Diciembre de 1946, a las 12 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.12 dic.-N° L-5.505-v.23 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión del volumen que contendrá los cuentos para niños premiados en el concurso realizado por la Caja, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de Diciembre, a las 10.05, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.11 dic.-N° L-5.486-v.21 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de prospectos del nuevo servicio "Seguro Integral", con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de Diciembre de 1946, a las 9 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.11 dic.-N° L-5.487-v.21 dic.

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la adquisición de máquinas de sumar, nuevas o reconstruídas, con arreglo a las bases y condiciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de Diciembre de 1946, a las 10 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — La Administración.
e.11 dic.-N° L-5.488-v.21 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de diversos formularios destinados al seguro de vida, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de diciembre de 1946, a las 9,45 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1946. — La Administración.
e.10 dic.-N° L-5434-v.20 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos de laboratorio, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el sábado 21 de diciembre de 1946, a las 10,15 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1946. — La Administración.
e.10 dic.-N° L-5435-v.20 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 3 de enero de 1947, a las 8.10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio y papelería, con destino a Subsecretaría (Despacho General), cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, 3er. piso, Capital.
e.16 dic.-N.° L-5601-v.20 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública N° 2.386, para el día 17 de Enero de 1947, a las 11 horas. — Ricardo Andrada, 2° Jefe Servicio Comercial.
e.17 dic.-N° L-5.620-v.21 dic.

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1947 a las 11 horas para la provisión de cemento (pliego número 2562). — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 13 horas.
e.16 dic.-N.° L-5587-v.3 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan: 21-12-46 — Ropa de goma (2610) — 12.30; — 26-12-46 Materiales de construcción (2616) 9.10; — Oleína (2551) 12.30; — 2-1-47 Electrodos (2553) 12.30; 4-1-47 Herramientas (2563) 11.30; — Máquina imprenta (2564) 12; — 9-1-47 Lonas (2580) 12; — 11-1-47 Báscula y su montaje (2596) 11; — 13-1-47 Uniformes (2554) 10.30; — 14-1-47 Herramientas (2567) 10; Utiles para laboratorio (2576) 11.30; Mangueras (2595) 12.30; — 15-1-47 Cojinetes (2579) 10.30; — Aislantes eléctricos (2575) 12; — 16-1-47 Tubos para gas acetileno (2611) 11; — Carbón de coke (2613) 12; — 27-1-47 Cojinetes (2561) 10. — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 13 horas.
e.16 dic.-N.° L-5586-v.20 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan. 27-12-46 Muebles (2552) 12,30; 28-12-46 Papelería (2544) 11; Papelería (2545) 11,30; Transporte personal (2546) 12; Máquina impresora (2547) 12,30; 30-12-46 Accesorios para caños (2550) 12,30; 31-12-46 Mangueras (2603) 9; 2-1-47 Elementos vulcanizar (2549) 12; 3-1-47 Utiles de cocina (2557) 12; Lencería (2565) 12,30; 4-1-47 Batería de cocina (2558) 9,30; Ropa de goma (2559) 10; Vajilla (2560) 10,30; Válvulas (2566) 12,30; 7-1-47 Válvulas (2590) 9,30; Accesorios para caños (2582) 10; Banderas (2568) 12; Maderas (2571) 12,30; 8-1-47 Pinturas (2586) 9,30; Sanitarios (2585) 10; Utiles de cocina (2569) 11,30; Caños (2570) 12; Papel para dibujo (2572) 12,30; 9-1-47 Caños (2591) 9,30; Vidrios (2587) 10; Conductores eléctricos (2583) 12,30; 10-1-47 Equipo de bombas (2592) 9,30; Caños (2588) 10; Material eléctrico (2584) 11,30; Válvulas (2589) 12; Accesorios para caños (2593) 12,30; 11-1-47 Material sanitario (2600) 9,30; Herramientas para albañilería (2601) 10; Aceiteras y lubricadores (2597) 11,30; Caños y grapas (2598) 12; Cerrajería (2602) 12,30; 13-1-47 Limpieza aparatos sanitarios (2609) 9,30; Ventiladores y aspiradores (2608) 10; Caños (2581) 11,30; Material eléctrico (2604) 12; Formularios (2606) 12,30; 14-1-47 Máquina para recauchutar (2548) 9,30; Escobillas (2574) 10,30; Extinguidores (2578) 12; 15-1-47 Indicadores de legajos (2615) 9.30; Equipor de bombeo (2605) 10; Tinglado (2573) 11,30; Eléctrico (2577) 12.30; 16-1-47 Repuestos para calderas (2594) 10,30 Motobomba (2612) 11.30; Repuestos para camión (2614) 12,30; 18-1-47 Correas (2607) 11; 21-1-47 Cintas para frenos (2599) 11,30; 31-1-47 Gatos y aparejos (2543) 9.30; 3-2-47 Artículos de goma (2555) 9.30. — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires de 7 a 13 horas. —
e.13 dic.-N° L 5588-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Diciembre 28, a las 11.30 horas (Pliego N.° 395), leche. — Diciembre 28, a las 11.50 horas (Pliego N.° 400), puertas y ventanas. — Diciembre 28, a las 12.00 horas (Pliego N.° 401), un camión volcador. — Diciembre 28, a las 12.10 horas (Pliego N.° 402. segundo llamado), carbón mineral. — Diciembre 28, a las 12.20 horas (Pliego N.° 403). 1.000 toneladas de azufre o su equivalente en caliche de 60 % de azufre.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 19 horas.
e.18 dic.-N.° L-5640-v.28 dic.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Llámase a Licitación Pública Nros. 5 y 6|946, para el día 26 de Diciembre de 1946, a las horas que se indican, para la provisión de los siguientes elementos:

L. P. N.° 5|946, 7,30 horas: máquinas de escribir (Expte. N° 1.741|46).
L. P. N°. 6|946, 7.45 horas: muebles de madera (Expte. N° 1.743|46).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras de esta Dirección Nacional, calle Libertad 1235, tercer piso, Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946. — La Dirección Nacional de la Energía.
e.14 dic.-N° L-5541-v.23 dic.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar el seguro contra incendio del cereal que se deposite en diversos elevadores y el de los edificios y contenidos (maquinarias y equipos) de instalaciones de almacenamiento de granos, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

El detalle y características de dichas instalaciones y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado a tal efecto que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9.° piso, Capital.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Diciembre de

1946 a las 7 y 30 horas, en la Dirección de Administración instalada en el edificio citado, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.13 dic.-N.° L.5.529-v.24 dic.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a licitación Pública N.° 68 para la adquisición de máquinas de taller Apertura: 27 de Diciembre a las 8,30 h. Pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Diaz Vélez N.° 3902 El Director General.

e.9 dic.-N.° L.5388.v.19 dic.

Llámase a Licitación Pública N° 377 para el día 26 de Diciembre, a las 9.40 horas, para la provisión de asfaltita. Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital, de 8.30 a 12.30 horas. — Ing. M. Barrera Gutiérrez, Jefe Departamento de Compras.

e. 27 nov.-No L. 5204-v. 19 dic.

CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 21 de Diciembre de 1946, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. N° 75: a las 10.40 horas. Máquina de imprimir.

L. P. N.° 76: a las 10,50 horas Nivómetros y totalizadores para observaciones nivométricas. Precio del pliego $ 10.00. Precio de las bases de licitación $ 5.00. Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Secretario General.

e.12 dic.-N° L. 5517-v.21 dic.

Llámase a licitación pública, para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

20—12—46 guardapolvos (2529) 12,30 horas; 21—12—46 papel dibujo (2513), 10; caños de cemento (2506), 11; accesorios para caños (2540) 11,30; 23—12—46 ladrillos refractarios (2515) 12,30; 26—12—46 baldosas (2532) 10; papelería (2514) 12; 27—12—46 polvo contra incendio (2516) 11,30 impermeables (2528) 12; 28—12—46 generador de espuma a dos polvos (2517) 10; material eléctrico (2525) 10,30; 30—12—46 material decauville (2510) 11 30 equipo electrobomba (2535) 12; 3—1—47 útiles de limpieza (2527) 11,30; 7—1—47 reguladores (2533) 11,30; 8—1—47 material eléctrico (2526) 11; elementos para laboratorio (2518) 11,30 9—1—47 terrajas (2523) 10,30 uniformes (2530) 11; tapas para tambores (2536) 11,30; 10—1—47 esmeriles (2522) 10,30; 11—1—47 cables de acero (2541) 10.30 17—1—47 vástagos (2538) 10,30; 21—1—47 autobomba (2511) 11; 23—1—47 eyector (2534) 10,30.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, Buenos Aires de 8,30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2.° jefe servicio comercial.

e.9 dic.-N.° L-5428-v.19 dic.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Comunícase que la licitación pública N.° 87|46 "Provisión de elementos de servicio contra incendios", que debía realizarse el día 13 de Diciembre de 1946 a las 12 y 30 horas ha sido postergada para el día 23 del corriente a las 11 y 10 horas. — Para informaciones y documentación técnica dirigirse a la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle Rodríguez Peña N.° 1693, cualquier día hábil de 8 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.16 dic.-N.° L-5610-v.20 dic.

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Licitación Pública N.° 35|46
(2.° llamado)

Llámase a licitación pública para el día 19 de Diciembre de 1946 a las 12 y 30 horas para "Amoblamiento y decoración de los salones de Ayudantía de Ordenes de la Secretaría de Aeronáutica". Pliego de condiciones gratuito. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle Rodríguez Peña N.° 1693 ante el señor Escribano del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones podrán obtenerse en la citada Dirección General (División Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.13 dic.-N.° L-5.539-v.19 dic.

Llámase a Licitación Pública N.° 142 para el día 23 de Diciembre de 1946 a las 11 horas, para la "Provisión de 100.000 metros cúbicos de material de relleno de 1.ª y 2.ª calidad, para el terreno Avenida Costanera Norte y calle Dorrego. Se aceptarán propuestas parciales, no menores de 10.000 metros cúbicos.

Apertura de las propuestas, Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, Rodríguez Peña 1693. Pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Contratos de Obras, calle Charcas 1659. — El Secretario de Aeronáutica.

e.13 dic.-N.° L-5.540-v.19 dic.

INSTITUTO AEROTECNICO
DPTO. ADQUISICIONES
DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos y materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 20 de 1947. — Licitación Pública N° 5|47. — Aceros. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 10 de 1947. — Licitación Pública N° 6|47. — Hélice. Grupo electromotor. Balanza para túnel aerodinámico. Precio del ejemplar, por cada subgrupo, $ 2.

Enero 24 de 1947. — Licitación pública N° 7|47. — Bronce, aleación de aluminio, latón común y cobre. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 28 de 1947. — Licitación Pública N° 8|47. — Acero en tubo. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 13 de 1947. — Licitación Pública N° 9|47. — Tuercas diversas p| aviones. Caño y piezas de hierro galvanizado, tubo de goma y tela, etc. Precio del ejemplar, por grupo, $ 2.

Enero 31 de 1947. — Licitación Pública N° 10|47. — Madera de Maño, cedro, balsa y madera de abedul, lenga o araucaria, para aviación. Materiales plásticos transparentes y no transparentes. Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.

Enero 7 de 1947. — Licitación Pública N° 13|47. — Explotación de bosques de madera de araucaria, en Misiones. Ejemplar, gratis.

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla Correo 121, Córdoba, o en la Oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.17 dic.-N° L-5.623-v.11 ene.

Dpto. Adquisiciones División Compras

Llámase a licitación pública, para la adquisición de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 2 de 1947. — Licitación Pública N.° 3|47. — Acero en barra, en chapa y en tubo. — Precio del ejemplar, $ 5.—.

Enero 8 de 1947. — Licitación Pública N.° 4|47. — Aluminio, duraluminio, stellite y cadmio. — Cobre, bronce y latón — Precio del ejemplar, por grupo, es de $ 5.

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico a las 14 horas de los días señalados, y los Pliegos de Condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla de Correo 121 — Córdoba, o en la oficina de éste, Suipacha 1225 — Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.6 dic.-N.° L-5350-v.30 dic.

Secretaría de Salud Pública

LICITACION PUBLICA N° 290
Expediente N° 55.828|46

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 23 del mes de Diciembre próximo, a las 8.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Dispensario Público Nacional de Vías Respiratorias "Dr. Angel Gallardo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819 planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: instrumental científico, ropería, fósforos, drogas, productos químicos y de farmacia, limpieza, bazar y menaje, servicio de limpieza de máquinas de escribir, artefactos eléctricos, racionamiento y alimentos, uniformes y equipos, útiles de librería, impresos, etc. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1946. — El Director General de Administración.

e.17 dic.-N° L. 5608-v.21 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 292
Expediente N.° 58.816|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de habilitación de la Escuela para la Lucha Antiestegómica, en la Provincia de Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: automóviles, muebles para oficina, artefactos eléctricos, máquinas de escribir y calcular, microscopios, estufas, útiles de escritorio, etc., etc.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 dic.-N.° L-5597-v.27 dic.

Expte. N° 47.849|46
Licitación Pública N° 291

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Sección Suministros y Control de Existencias, calle Venezuela N° 2, Capital Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: etiquetas, formularios, maderas, cajones, clavos, tapones, papel, fitejes, etc.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.14 dic.-N° L-5530-v.26 dic.

Licitación Pública N.° 288
Expediente N.° 57.951|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 30 del mes de Diciembre próximo a las 10.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de diversas dependencias de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Instrumental, aparatos, agujas, espejos bucales, baja lenguas, jeringas, etc., drogas, productos químicos y farmacia, máquinas de escribir, calcular y su conservación, cintas y accesorios para máquinas de escribir y calcular, armarios, archivos, escritorios, sillas, perchas, etc., de madera y acero, artículos de bazar y limpieza, estufas eléctricas, ventiladores, lámparas eléctricas, etc., sábanas, toallas, guardapolvos, útiles de escritorio, libros, impresos, etc. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — El Director General de Administración.

e.11 dic.-N° L-5.456-v.21 dic.

LICITACION PUBLICA N° 286
Expediente N° 56.626|46

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 27 del mes de Diciembre próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Centro de Medicina Preventiva.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas; sábados, de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Equipos radiográficos (equipos camiones), tubos de anodo giratorios de doble foco y válvulas rectificadoras. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — El Director General de Administración.

e.5 dic.-N° L-5.281-v.19 dic.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad

Planilla de Rezagos N 565|46

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 142.710-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Punta Arenas; paquete: 14.585; fecha de entrada al puerto: Nov. 18|45; marca: M.C.I.; s|n.; cantidad: 55 bolsas. El Jefe.

e.18 dic.-v.7 ene.

Planilla de Rezagos N.° 619|46
Nota N.° 142.711-A-46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza; paquete: 15.512; fecha de entrada al puerto: Dic. 9|45; marca: R.H.; número: 14; cantidad: 1 cajón.

El Jefe

e.18 dic.-v.7 ene.

Se llama, cita y emplaza para dentro del décimo día a partir de la publicación del presente edicto a todo el que se considere con derecho a (1) un cajón conteniendo accesorios de hierro y varias bolsitas con semillas vegetales, (1)

una mecita de madera, (1) una alfombra y (1) un cajón conteniendo una lata herméticamente soldada recubierta exteriormente de hielo y aserrín, detenidos por Expediente Sumario N.° 45 —E— 1946, a fin de que proceda a su retiro a plaza, de acuerdo con lo prescripto en los arts. 84 de la Ley de Aduana y 259 de su Decreto Reglamentario, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería si así no lo hiciera en el término fijado.
Aduana de la Capital, Noviembre de 1946. —
Pedro Jorge Vidou, Sub-Administrador.
e.16 dic.-v.27 dic.

DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD
Planilla de Rezagos N.° 302|46
Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 139.164-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.
Vapor: Navegante I; Paquete: 11.285; Fecha de entrada al Puerto: Sept. 5|45; Marca: E. K. S.; Números: 1|5; Envase: Cajones; Cantidad: 5.
e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.160 A|46
Planilla de Rezagos N.° 738|46
Vapor: Sócrates; Paquete: 569: Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: Enryc 452; Número: 1; Envase: Bolsa; Cantidad: 1.
e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.165 A|46
Planilla de Rezagos N.° 739|46
Vapor: Sócrates; Paquete: 569; Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: S. B. Z.; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 25.
e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.161 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 775|46
Vapor: Columbia Star; Paquete; 655 Fecha de entrada al Puerto: Enero 22| 46; Marca: Agrocom; S|n.; Envase: Caja; Cantidad: 1.
e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.163 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 943|46
Vapor: Ripan Victory; Paquete: 2.214; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 3| 46; Marca: Fadex|Sam 4.695; S|n.; Envase: Atado; Cantidad: 1.
e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.159 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 977|46
Vapor: Río Juramento; Paquete: 2.228; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 5| 46; Marca: Y. P. F. B. 719; Números: 8, 15, 29, 32, 36; Envase: Cuñeta; Cantidad: 5.
e.13 dic.-v.31 dic.

Planilla de Rezagos N.° 986|46
Vapor: Cabo de Buena Esperanza: Paquete: 2.561; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|46; Marca: Sres. Ibarra y Cía. Argentina; Números: 1|4; Envase: Paquete: Cantidad: 4. — Máximo Covache, Subdirector de Alcaidía.
e.13 dic.-v.31 dic.

DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad
Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidú, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 134462 A — 1946 — que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.
Vapor: Tekla; paquete 6588; fecha de entrada al puerto junio 21|46; marca s|n. números s|n.; envase Pte.; cantidad 1. — Contenido 9 lamparitas para autos, 20 botones para timbres, 1 caja partes chasis de autos, 1 pieza tejido de seda (25 kilos).
e.9 dic.-v.26 dic.

Nota N.° 134461 — A 1946, que deben presentarse a este Aduana, para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.
Vapor. Bloomington Victory; paquete 6182; fecha de entrada al puerto junio 19|46, marca s.n.; números s|n., envase Pte.; cantidad 1. — Contenido: 35 kilos juntas para automóviles.
e.9 dic.-v.26 dic.

Nota 135921 R|46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.
Vapor: Gral. Mitre; paquete serie 529; fecha de entrada al puerto mayo 3|46; marca s|n.; números s|n., envase: 5 aletas varillas de hierro para molinos usados.
e.9 dic.-v.26 dic.

Nota N.° 128.050 R-46
Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.401; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; marca: 251.848; S|n.; envase: unidades; cantidad: 50, colonia.
Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.402; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca: 251.848; S|n.; Envase: Unidades; Cantidad: 50, colonia.
Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.403; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca 251.848; S|n.; Envase: Unidades: 50, colonia.
Vapor: Avión N. C. 36.802; Serie: G. 20.404; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca: 251.848; S|n.; Envase: Unidades; Cantidad: 50, colonia.
e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 128.050 R-46
Vapor: Avión N. C. 28.335; Serie: G. 20.651; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 17|45; Marca: 164468; Envase: Bulto; Cantidad: 1, 25,200 kilos joyas falsas de latón.
e.5 dic.-v.21 dic

Nota N.° 128.050-R-46
Vapor: Avión Acaitará; Serie: G. 21.162; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 26|45; Marca: 14.516; Envase: Bulto 1; Cantidad: 6,900 kilos mangos paraguas.
e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N. 128.050-R-46
Vapor: Avión N. C. 18.119; Serie: G. 21.443; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 29|45; Marca: 546.161; Envase: Bulto 1; Cantidad: 17sombreros paja Panamá.
e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 130.062-R-46
Vapor: Harpón; Serie: Z. 116; Fecha de entrada al Puerto: Enero 15|46; Marca A. Larsen; Envase: Bulto 1; Cantidad: (2 pistolas usadas y balas sueltas).
e.5 dic.-v.21 dic.

N ta N.° 130.062-R-46
Vapor: Jutlandia; Serie: Z 191; Fecha de entrada al Puerto: Enero 22|46; Marca Hinids Leslie; Cantidad: 1 paracaídas.
e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 848|46
Nota N.° 138.057-A-46
Vapor: Sea Pegasus; Paquete 1.279; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 8| 46; Marca: Miguel Angel Cadipiola; S|n.; Envase: Caja; Cantidad: 1.
e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 627|46
Nota N.° 138.058-A 46
Vapor: Magallanes; Paquete: 15.831; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 14|45; Marca R. B.; Números 1|3; Envase: Cajón; Cantidad: 3.
e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 873|46
Nota N.° 138.059-A 46
Vapor: Canadá; Paquete 1.367; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 11|46; Marca: M. G. Bleached Kraf; Número: 1; Envase: Rollo; Cantidad: 1.
e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 874|46
Nota N.° 138.061-A-46
Vapor: Canadá; Paquete: 1.367; Fecha de entrada al Puerto Febrero 11|46; Marca: H. K.; Número: 250; Envase: Fardo; Cantidad: 1.
e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 877|46
Nota N.° 138.062-A-46
Vapor: Venezuela; Paquete: 1.436; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 12|46; Marca: H. S. A. 5.892|5-337; Número: 135; Envase: Fardo; Cantidad: 1.
e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 878|46
Nota N.° 138.063-A-46
Vapor: Venezuela; Paquete: 1.436; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 12| 46; Marca: N. B. 5.731; Número: 493; Envase: Fardo; Cantidad: 1.
e.5 dic.-v.21 dic.

Planilla de Rezagos N° 872|46
Nota N.° 138.060 A-46
Vapor: Canadá; Paquete: 1.367; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 11|46; Marca: P. L.; Número: 405; Envase: Rollo; Cantidad: 1.
e.5 dic.-v.21 dic

Nota N.° 124.053-R-46
Vapor: José Menéndez; Serie: A 147| 148; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 5|46; Marca: Miguel Belluscio; Cajas 2; Cantidad: Artículos eléctricos.
e.5 dic.-v.21 dic.

Nota N.° 129.542-R-46
Vapor: Pedro Menéndez: serie: W 976; Fecha de entrada al Puerto: Enero 6|946; marca: J. Friedmann; números: s|n.; envase: estuche; cantidad: 1 valija.
Vapor: Pedro Menéndez; serie: W 977|79; Fecha de entrada al Puerto Enero 6|946; marca: J. Friedmann; números: s|n.; envase: cajones; cantidad: 3 (1 equipo transmisor completo 2 lámpa as amplificadoras 10 Audiones corrientes.
Vapor: Ciudad de Bs. Aires; serie: W. 1,009; Fecha de entrada al Puerto: Junio 11|946; marca: Eduardo M. Rubio; números: s|n.; envase: auto; cantidad: marca D. K. W.
El Jefe
e.5 dic.-v.21 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 1, doctor José L. Urdapilleta, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera de estas publicaciones, a don ANTONIO GALIMBERTI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Exp. Jud. 14.469, por cobro de pavimento del inmueble sito en la calle Tellier (e) Pizarro y Schmidel, Parroquia 20E, manzana 113, parcela 13, del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de seguir los procedimientos de ejecución de la sentencia firme designándose al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Octubre dos de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), Secretario.
e. 11 dic.-N° 4393 s|p.p.-v. 28 dic.

El juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRACIANO HANSICHU o GERASIM OWSIEJCZUK. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Jorge Garzón Macera, Secretario.
e. 6 dic.-N° 4333-s|p.p.-v. 13 ene

El Juez de lo Civil Doctor Horacio P. Saavedra, por Secretaría Uno, cita por treinta días herederos y acreedores de JUAN APUZZO. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.29 nov.-N.° 4.252 s|p.p.-v.4 en.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION ROCCO de [illegible]
Buenos Aires, 16 Setiembre de 1946. — Pascual Greco Blois, secretario.
e.25 nov.-N.° 4210-s.p|p.-v.30 dic.

N.° 2

El Señor Juez en lo Civil, Doctor Jorge Ravagnan (Secretaría N° 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAIR o VAIRO.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1946. — José Farga, secretario.
e.18 nov.-N° 4148 s|p.p.-v.21 dic.

N.° 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MENDEZ, sucesión tramita por secretaría doctor Villagra.
Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.25 nov.-N.° 4212-s|p|p.-v.30 dic.

N.° 4

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado N.° 4, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BOUZAS o BOUZAS PRIEGUE JOSE, que tramita por ante la secretaría a cargo del Dr. Jorge P. Funes Lastra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov.-N.° 4172 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado N.° 4, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ENRIQUE VICTOR GODO[illegible] ante la secretaría del doctor Jorge P. Funes Lastra.
doctor Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, Setiembre dos de 1946.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov. N.° 4171 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días a herederos y acreedores de MALICH de VIDOZ ELISA o ELISABETTA, por ante la secretaría del — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov.-N.° 4.152 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 5

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. — (Secretaría Nro. 18).
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Alberto Huarte, secretario.
e.16 dic.-N.° 4437-s.p.p.v.22 ene.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA GONZALEZ de BONILLA (Sec. Borré). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré, Secretario.
e. 6 dic.-N° 4342-s|p.p.-v. 13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL (Sec. Antonio Borré). — Buenos Aires Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré, secretario.
e. 6 dic.-N° 4341-s|p.p.-v. 13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAUL JACOBO FINKELSTEIN. — (Sec. Enrique C. Corbellini).
Buenos Aires, Octubre 21 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.° 4283 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES FELIPE EDUARDO DUTILH.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.° 4286 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de GALLI ELIAS.
Buenos Aires, 14 Noviembre de 1946. — Antonio Borré, secretario.
e.3 dic.-N.° 4287 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946. — Dr. Antonio Borré, secretario.
e.29 nov.-N.° 4.251 s|p.p.-v.4 en.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. (Sec. Enrique C. Corbellini).
Buenos Aires, Octubre 7 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.19 nov.-N.° 4166 s|p.p.-v.23 dic

N.° 6

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría interinamente a cargo del Juzgado Civil N° 6, cita y emplaza por doce días a Don WLADIMIRO WINKOWSKI para que se presente a estar en derecho en los autos: "Winkowski Wladimiro — insanía", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Ubaldo Romero, Secretario.
e.17 dic.-N° 4497 s|p.p.-v.31 dic.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GINO MENICHETTI.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.16 dic.-N.° 4439 s|p.p.-v. 22 ene.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado Civil N.° 6 (Secretaría 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e.10 dic.-N.° 4385 s|p.p.-v.16 ene.

El señor Juez doctor Francisco Carreño, Secretaría N.° 23, llama por treinta días a herederos y acreedores de INOCENTE COCHETTI.
Buenos Aires, Julio 26 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e. 28 nov. N° 4240 s|p.p. v.3 ene.

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA GARCIA CEBALLOS.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.19 nov.-N.° 4167 s|p.p. v.23 dic

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RENZO.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1945.
e.25 nov.-N.° 4215-s.p|p.-v.30 dic.

N.° 8

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Don AHMED HASSAN. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.
e.10 dic.-N.° 4368 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA LOPEZ. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique Giraudy secretario.
e.10 dic.-N.° 4369 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de PETRONELA SCHIMILEVICH o PETRONELA SCHIMILEVICH DE ZILENT — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.10 dic.-N.° 4373 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días a herederos y acreedores de RUBEN SERAFIN MONGELOS: Secretaría N.° 22. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.6 dic.-N.° 4334 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CRUZ MIGUEL ARDANAZ. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.6 dic.-N.° 4338 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELA GARCEAU.— — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.4 dic.-N.° 21.481.v.10 enero

El Juez Dr. C. H. Méndez Chavarría, Secretaría N.° 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BECK. — Buenos Aires, Noviembre 25 tario.
Buenos Aires, Noviembre 8 de 1946. — Marcelo Padilla; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.250 s|p|p.-v.4 en.

N.° 9

El Juez Doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTTO.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.12 dic.-N° 4411 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor César A. Fauvety, secretaría Mariano J. Grandoli, cita por treinta días a herederos y acreedores de ACOBO POUSO.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Mariano J. Grandoli, secretario.
e.19 nov.-N.° 4151 s|p.p. v.23 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO o TEODOSIO POTENZA.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1946. — Rafael M Demaría, secretario.
e.19 nov.-N.° 4155 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONRADO MALASZEWICZ.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1946. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19 nov. N.° 4156 s|p.p.-v.23 dic

El Juez Civil, Dr. César A. Fauvety - Secretario Mariano J. Grandoli— cita por 30 días, herederos, acreedores de SALVADOR URAS.
Buenos Aires, Agosto 26 de 1946. — Mariano J. Grandoli, secretario.
e.18 nov.-N° 4135 s|p.p.-v.21 dic.

N.° 10

El Juez Doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONSTANTINO FEDERICO BRASCHI.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1946. — Ignacio B. Anzoategui, secretario.
e.12 dic.-N° 4406 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADRIENNE o ADRIANA o AMALIA BANCE. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.6 dic.-N.° 4337 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Juez Civil doctor Adrián Fernández Moujan, llámese durante treinta días a acreedores y herederos de EMMA SANDOR.
Buenos Aires, Noviembre uno 1946 — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.22 nov.-N.° 4197-s.p.p.-v.27 dic

Por disposición del Juez Civil Dr. Adrián Fernández Moujan, llámase durante treinta días a herederos y herederos de MAURICIO DE VITA. — Buenos Aires, Agosto nueve de 1946. — Mario Insertado con error en el Boletín Oficial desde el 28 de Agosto al 2 de Octubre de 1946.
N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.19 nov.-N.° 3.396 s|p.p.-v.23 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAIAS BERNARDO GOLDMAN, procesado por intimidación pública, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ...., bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Doctor Daniel J. Frías (hijo), secretario.
e.29 nov.-N.° 4.261 s|p.p.-v.4 en.

N.° 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SOTO o MARIO ADOLFO GRANADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.18 dic.-N.° 4470 s|p.p.-v.21 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO GRIGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.
e.17 dic.-N° 4449 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MASUKICHI NAKASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, Secretario.
e.17 dic.-N° 4448 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. M. Rodríguez Ocampo a|c. Juzg. Inst. N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO SOFUS RABEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946.— Enrique I. Cáceres; secretario.
e.29 nov.-N.° 4 256 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a|c. del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.257 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS ADOUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).
Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.13 dic.-N° 4427 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a|c interinamente, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ARMANDO SOLIAZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.
e.21 nov.-N° 4187 s|p.p.-v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la publicación del presente a JULIO CRISPIN GONZALEZ o MANUEL GOMEZ o RICARDO BOGARIN o JULIO GODOY GONZALEZ o RICARDO CAMPOS o ADOLFO ERICO o JOSE SOTOMAYOR VILET o ELIGIO PAZOS SAN MARTIN a) El Paraguayito, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.20 nov.-N.° 4177-s.p|p.-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO OLEGARIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.19 nov.-N.° 4173 s|p p.-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo Juzgado Inst. N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MELO o SODRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.9 dic.-N° 4361 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo a cargo Juzgado Instrucción 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE TENCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.9 dic.-N.° 4362 s|p.p.-v.15 ene.

N.° 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN MANUEL FELIZOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario,

e.18 dic.-N.° 4467 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES SILVA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18 dic.-N.° 4468 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente ,a CELESTINO SORICHETTI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de cheques sin fondo, estafa y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4450 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO FOSELLI para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, tentativa de defraudación y falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4394-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIO ARAUJO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4327-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA GALVALISI de VECCHIO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4326-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a [illegible] desde la primera publicación del [illegible], a MARIO GOMEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black, secretario.

e.29 nov.-N.° 4.260 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VICTOR TUCCI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario,

e.29 nov.-N.° 4.259-s|p|p.v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN EMILIO DEMARIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.27 nov.-N.° 4225-s.p|p.-v.2 ene.

N.° 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO NIEVA, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.4 dic. Nº 4298 s|p.p.v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo NORBERTO P. MIGNONE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.27 nov.-N.° 4229-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a IGNACIO GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26 nov.-N.° 4.216-s|p|p.v.31 dic.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERGIO JUSTO ORTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4452 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9 dic.-N.° 4365 s|p.p. v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO ORSINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4321 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ESTANIS SURGIER, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 dic. Nº 4278 s|p.p. v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME SCHVARZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

e.29 nov.-Nº 4258 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS JOSE ICKOWICZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.27 nov.-N.° 4226-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CARENSO, para que dentro de dicho tér. Raúl Pizarro Míguens, Secretario.
ción, bajo apercibimiento de declarar. mino comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defrauda. nos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — piso 3º, sobre Lavalle. Centro — Bue. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Laval[illegible] de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e. 21 nov.-Nº 4190-s|p.p.-v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FABIAN JESUS MARIA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946. — José L. Romero Victorica, Secretario.

e. 21 nov.-Nº 4136-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RONALDO L. FIGUEROA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.20 nov.-N.° 4178-s.p|p.-v.24 dic.

N.° 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.331, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro,

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.4 dic. Nº 4299 s|p.p. v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO DOMINGO COLTELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e. 21 nov.-Nº 4188-s|p.p.-v. 26 dic.

N.° 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES MARTINEZ DEL CASTILLO, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar, a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Alfredo D. Posse, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4451 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FERNANDEZ DUQUE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado; Palacio de Justicia — Tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.16 dic.-Nº 4447 s|p.p.-v.22.ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUISA K. de GITELMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-Nº 4426 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ENRIQUE FENTANES, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-Nº 4425 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LUTI para que comparezca dentro ro. — Buenos Aires, 7 de Noviembre causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4392-s|p.p.-v.. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO MENSATESTA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibeimento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e.11 dic. N.° 4391 s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN SPINELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4390-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SALINAS CASTILLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.10 dic. N.° 4387 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO BALCARCE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.4 dic.-N.° 4.300 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EDUARDO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1946. — Hernan A. Pessagno.

e.29 nov.-N.° 4264 s|p.p.-v.4 ene.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a RAUL MARTIN ALBARRACIN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N.° 4458 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SAUL CARLOS GARCIA MANSILLA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-Nº 4457 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SALOMON sa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretario

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

Secretaría Nº 63.

e.16 dic.-N° 4429 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.11 dic.-Nº 4395 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO o SUSANA ALICIA BARBOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946 — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-N.° 4364 s.p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por 30 días a WLADIMIRO KISIELEWICZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento privado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4312 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MARIA ELENA FARELLO de PALERMO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63 Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4320 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a JUAN o ADOLFO VICTORIO BALLEJOS y RODOLFO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28 nov. Nº 4242 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso S. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA ACEVEDO o DORA PIÑERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.2 dic. Nº 4279 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José R. Irusta Cornet, emplaza por treinta días a ALBERTO PASSERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 61.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov. N.° 4222-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se se emplaza por treinta días a OSCAR JORGE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

e.28 nov. Nº 4244 s|p.p.-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ALFREDO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov. N.° 4223-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SECUNDINA BAIZ o CHELA OLGIN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov. N.° 4224-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento deser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.

e.26 nov. N.° 4.217s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ANTONIO PALMIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946.— Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.218 s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ROGELIA CORONEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.219 s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA URREZTI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25 nov. N.° 4.133 s|p.p.-v.30 dic.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a RAMONA GONZALEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4453 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, R. Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FERMIN ALBERTO TORRES, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicilio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Sadi Massue, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4454 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado Nº 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO CAMPITELLA o ISMAEL GARCIA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.12 dic.-Nº 4416 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA LUISA RIVAS para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4405-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO MENDEZ o LINALDO ALBORNOZ RIZZO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4389-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIAN CARLOS BEJARANO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Sadi Masello, secretario.

e.10 dic. N.° 4386 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ENRIQUETA OURO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.5 dic.-N.° 4325-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO LACALLE, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.5 dic.-N.° 4325-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARTIN DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Tucumán y Talcahuano, piso 3°.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.3 dic.-N.° 4293 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, actuando en el Juzgado N.° 8, se emplaza por treinta días a JOSE SALA o SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 62.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27 nov.-N.° 4228-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA CANTERO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.27 nov.-N.° 4227-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIA LUZ ESCUDERO DE PEREIRA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán tercer piso
— Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946.
— Horacio J. Malbrán, Secretario.
e. 21 nov.-N° 4180-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a KURT MICHALSKY para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Germán Terán, Secretario.
e. 21 nov.-N° 4191-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, y emplaza a JUAN DEPERSIO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946 - Sadi Massüe, secretario.
e.20 nov.-N.° 4176-s.p|p.-v.24 dic.

N.° 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REYNALDO HAUSCARRIAGUE, procesado por el delito de hurto, causa N.° 16.132, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18 dic.-N.° 4469 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JAIME SALOMON MASANIK, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.12 dic. N° 4417 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1946. Rodolfo S. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-N° 4363 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO HECTOR MALDE, procesado por el delito de defraudación, causa 15952, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Justo E. Rojo, Secretario.
e. 6 dic. N° 4343-s|p.p.-v. 13 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARTIN GRILLO o MANUEL F. TAMIS, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 16.056, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.5 dic.-N.° 4322 s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MAGDALENA CAFARATTI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946 — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.3 dic.-N° 4290 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GENDRA, procesado por el delito de hurto, causa N.° 16.071, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.° 4231-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL RENE MATIAZZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946 — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.27 nov.-N. 4230-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC SANPLUTIEN a SANPULTIEN o SANPLUTEAN, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946 — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.° 4233-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE OSCAR LICURSI, procesado por el delito de defraudación — causa número 16.057, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. - Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.° 4232-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga CORAZON MARIA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, nueve de Noviembre de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22 nov.-N.° 4207-s.p.p.-v.27 dic

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARDENAS, procesado por el delito de hurto, para que detro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, Secretario.
e. 21 nov.-N° 4185-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA VILA DE GIMENEZ, procesada por el delito de quiebra — causa número 15.978 — para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20 nov.-N.° 4174-s.p|p.-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20 nov.-N.° 4175-s.p|p.-v.24 dic.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

El doctor Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.° 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCOS BOUYE o BUOYE.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10 dic.-N.° 4384-s.p|p.-v.20 dic.

N.° 10

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDO FLORES y GONZALEZ.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946 — Bruno Quintana, secretario.
e.12 dic.-N.° 4408 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días, a herederos y acreedores de SANTIAGO del CARMEN ACEVEDO.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Bruno Quintana, secretario.
e.12 dic.-N.° 4409 s|p|p.-v.23 dic.

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días, a herederos y acreedores de GREGORIO CASOSKY o KASOVSKY.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Bruno Quintana, secretario.
e.12 dic.-N° 4410 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 12

Por disposición del Dr. Juan Llansó; a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 12, se hace saber por el término de tres días al propietario del inmueble sito en la calle Balbín entre Paz Soldán y El Cano, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, Expte. judicial N.° 16.212, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre ocho de 1946. — Visto y Consi-

derando: Que en juicio llevado por vía de apremio como presente, no procede oponer la prescripción, por no ser de las defensas legalmente admisibles. — Corresponde así desestimar dicha excepción y no mediando otra al progreso de la acción, por ello y demás fundamentos pertinentes del escrito que antecede, Fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado con más sus intereses y las costas del juicio. — Al efecto regulo los honorarios de la dirección letrada municipal en la suma de veintitrés pesos m|nal., y los derechos procuratorios de su apoderado en ocho pesos de igual moneda. — Notifíquese y oportunamente archívese. — Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Re". — Buenos Aires, Diciembre tres de 1946. — Héctor A. Re, secretario.

e.17 dic.-Nº 4455 s|p.p.-v.19 dic.

Por disposición del Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, se hace saber por el término de tres días, al propietario del inmueble sito en la calle Chascomús esquina Fonrouge, parcela 18, manzana 36 B., sección 62 del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, por Expte. Judicial Nº 16.181, se ha dictado la siguiente sentencia de remate: "Buenos Aires, Octubre ocho de 1946. — Vistos y Considerando: Que en juicio llevado por vía de apremio, como el presente, no procede oponer la prescripción, por no ser de las defensas legalmente admisibles. — Corresponde así desestimar dicha excepción y no mediando otra al progreso de la acción por ello y demás fundamentos pertinentes del escrito que antecede, Fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado con más sus intereses y las costas del juicio. Al efecto regulo los honorarios de la dirección letrada municipal en treinta pesos m|nal. y los derechos de su apoderado en trece pesos de igual moneda. — Notifíquese y oportunamente vuelva. — Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Re". — Buenos Aires, Diciembre tres de 1946. — Juan Carreró, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4456 s|p.p.-v.19 dic.

N.º 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 14, con sede en la calle French 2345 llama por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOPEZ o FRANCISCO LOPEZ NUÑEZ. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1946. — P. Vidal Harris, Secretario.

e. 11 dic.-Nº 4388-s|p.p.-v. 21 dic.

N.º 15

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 15, doctor don Héctor Quesada Zapiola, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Marcos Sastre, lote 5, manzana 7, Partida N.º 254.146 año 1939, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondientes, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. — Expediente N.º 59.791. — Cobrador Fiscal: Ricardo F. Saguier.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.16 dic.-N.º 4440-s|p.p.-v.20 dic.

e.21 ene.-N.º 4440-s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 15, doctor don Héctor Quesada Zapiola, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle J. V. González, lote 39, manzana D., Partida N.º 39.953, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. — Expediente N.º 59.804. — Cobrador Fiscal: José Casado.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.16 dic.-N.º 4441-s|p.p.-v.20 dic.

e.21 ene.-N.º 4441-s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 15, doctor don Héctor Quesada Zapiola, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Tabre y Castañón, manzana L., Partida N.º 57.291, años 1936|1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2; del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. — Expediente N.º 59.805. — Cobrador Fiscal: José Casado.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.16 dic.-N.º 4442-s|p.p.-v.20 dic.

e.21 ene.-N.º 4442-s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 15, doctor don Héctor Quesada Zapiola, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Barros Pasos, lote 27, manzana N., Partida N.º 57.342, años 1936|1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2 del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. — Expediente N.º 59.806. — Cobrador Fiscal: José Casado.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.16 dic.-N.º 4443-s|p.p.-v.20 dic.

e.21 ene.-N.º 4443-s|p.p.-v.25 ene.

El Doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO ALCOZER.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12 dic.-Nº 4412 s|p.p.-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Héctor Quesada Zapiola, cítase por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO LULKIN.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12 dic.-Nº 4413 s|p.p.-v.23 dic.

N.º 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.º 16, Alsina 1367. 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN OLIVA.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.13 dic.-N.º 4435-s|p.p.-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.º 16, Alsina 1367. 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BACH.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.16 dic.-N.º 4434-s|p.p.v.27 dic.

El Juez de Paz Letrado, doctor Francisco F. Balerdi, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.º 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCELINO TOLEDANO.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.10 dic.-N.º 4370-s.p|p.-v.20 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.º 16, Alsina 1367, 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LORENZO GORSKY o GORSKI.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.10 dic.-N.º 4371-s.p|p.-v.20 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.º 16, Alsina N.º 1367, 3er piso, se cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de doña RITA GLORIA LUCERO.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946 — Francisco de las Carreras, secretario.

e.10 dic.-N.º 4372-s.p|p.-v.20 dic

N.º 18

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SALUSTIANA SAZZE de CHICHIZOLA. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.18 dic.-Nº 4.462 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAFAEL JESUS RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.18 dic.-Nº 4.463 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18 cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE WEIMBERGER. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.18 dic.-Nº 4.464 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.º 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR BARNINA. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946.

e.18 dic.-N.º 4465 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.º 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ SALAS. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —

e.18 dic.-N.º 4466 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL COSTA. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. —

e.16 dic.-N.º 4431 s|p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CANCELA o CANCELA RODRIGUEZ.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946.

e.16 dic.-N.º 4430-s.p.p.-v.27 dic.

N.º 22

El Juez, doctor Juan Antonio Guevara Civil, cita por diez días a los herederos y acreedores de Amancio Márquez. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Eduardo Sánchez Ceretti, secretario.

e.18 dic.-N.º 4461 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez, doctor Juan Antonio Guevara Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de PEDRO MARCHETTI o MARCHETTA.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.12 dic.-Nº 4415 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, Rio Bamba 1058, se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de GUMERSINDO GONZALEZ SEQUEIRO.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.12 dic.-Nº 4407 s|p.p.-v.23 dic.

N.º 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, interinamente a cargo del Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de SIXTO PACIFICO HERRERA.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.16 dic.-N.º 4433-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez de Paz Letrado doctor Daniel Moyano Escalera interinamente a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña EMA BAUMANN o Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra ANGEL BUSTO, Expediente Nº 44.963, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Con. EMA BAUMANN de RHOMER.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.16 dic.-N.º 4432-s.p.p.-v.27 dic.

N.º 32

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN SEMCZYSZYN o JUAN MRZSZCZYSCYN. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.16 dic.-N.º 4438-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR SORTINO. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.16 dic.N.º 4436-sp.p.v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, D. Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado Nº 32, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ...., Partida 552.446|48, calle Pblo. Cnel. Díaz (Chaco), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra MIGUEL BRAILOWSKY, Expediente Nº 44.979, año 1945 por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1943|44 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S.

El Juez Dr. Ernesto Cornejo Arias cita por diez días a herederos y acreedores de OLIVO ROMANETTO. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.10 dic.-N.° 4374 s|p.p.-v.20 dic.

N.° 33

El Juez de Paz Letrado, Doctor Germán D. Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado N° 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA BECQUER de ZAFFARONI.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.13 dic.-N° 4418 s|p.p.-v.24 dic

N.° 36

El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado N.° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de Don JOSE CASTAÑARO o CASTAÑERA. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Alberto L. Rocamora. secretario.

e.18 dic.-N.° 4460 s|p.p.-v.30 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado N° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON MARTINEZ.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946.

— Alberto L. Rocamora, secretario.

e.12 dic.-N° 4414 s|p.p.-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado N.° 36, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, en los autos: Fisco Nacional contra Propietario Desconocido'', Expediente 37.096|945, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pasaje Luis Lago García s|n., lote 5, entre las calles Caaguazú y Tonelero, sección 716, altura 900 par, 88 mts. de Caaguazu, partida 18920, años 1943|1944, para que concurran a abonar el impuesto y multa bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — (Artículo 18, Ley 11.285).

Buenos Aires, Julio quince de 1946.

— Alberto L. Rocamora. secretario.

e.13 ago.-N.° 3047 s|p.p.-v.2 sep.

e.3 dic.-N.° 3047 s|p.p.-v.19 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado N.° 36, se cita por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, en los autos ''Fisco Nacional c|Propietario Desconocido'', Expediente 37098|1945. a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caaguazú s|n. y Montiel s|n., antes del 1100 imp. Montiel, partida 20975, años 1943|1944, para que concurran a abonar el impuesto y multa, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — (Art. 18, Ley 11.285).

Buenos Aires, trece de Julio de 1946. — Alberto L. Rocamora, secretario.

e.13 ago.-N.° 3050 s|p.p.-v.2 sep.
e.3 dic.-N.° 3050 s|p.p.-v.19 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado de Paz N.° 36, se cita dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, en los autos: ''Fisco Nacional c|Propietario Desconocido'', Expediente 37095|1945, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tabaré s|n., manzana C., entre Cañada de Gómez y Timoteo Gordillo, lote 7, partida 79.077, años 1943|44, para que concurran a abonar el impuesto y multa, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — (Art. 18, Ley 11.285).

Buenos Aires, Julio quince de 1946. — Alberto L. Rocamora, secretario.

e.13 ago.-N.° 3048 s|p.p.-v.2 sep.

e.3 dic.-N.° 3048 s|p.p.-v.19 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado N.° 36, se cita, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, en los autos: do'', Expediente 37097|1945, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caaguazú s|n., y Pasaje s|n., antes del N.° 969, partida 18954, años 1943|44, para que concurran a abonar el impuesto y multa, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes, en caso de incomparencia. — (Art. 18, Ley 11.285).

Buenos Aires, Julio quince de 1946. ''Fisco Nacional c|Propietario Desconoci- — Alberto L. Rocamora, secretario.

e.13 ago.-N.° 3049 s|p.p.-v.2 sep.
e.3 dic.-N.° 3049 s|p.p.-v.19 dic.

N.° 38

El Juez Doctor Roberto J. Ponssa, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA GIRADO. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Luis Alberto Palacio, secretario.

e.18 dic.-N.° 4459 s|p.p.-v.30 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ARMANDO PIAGET y a don ARTURO E. GOMEZ para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4399 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don HANS MACKEPRANG y a la SOCIEDAD ANONIMA THE LAI AIKE SHEEP FARMING COMPANY LIMITED para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4397 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JUAN ARAUJO VILLAR y a la SOCIEDAD GRIGERA Y CIA., para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4398 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don THOMAS MAC CLELLAN GIFFORD para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4396 s|p.p.-v.28 dic.

JZGADO DEL DOCTOR JUAN ROMERO IBARRA

Por disposición de S.S. el señor Juez en lo Federal, Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Juan César Romero Ibarra, se cita, llama y emplaza a MAXIMO ALVAREZ QUINTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación se le instruye ante la Secretaría Arriola, dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.28 nov.-N° 4243 s|p.p.-v.3 ene.

JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR

JUZGADO DE MISIONES

El Juez Letrado de Misiones Dr. Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de NILS EMILIO LOFMAN. — Posadas, Noviembre 14 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, Secretario.

e.29 nov.-N° 4254 s|p.p.-v.4 ene.

El Juez Letrado de Misiones doctor Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ACOSTA.

Posadas, Noviembre 19 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, secretario.

e.3 dic.-N.° 4292 s|p.p.v.9 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a EMILIO MOLLE, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en el sumario N.° 38.807, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — La Plata, Noviembre 14 de 1946. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27 nov.-N.° 4234-s.p.p.-v.2 ene.

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.° 1.354, Colegio Electoral Barrio Alberdi —circuito 342—) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Actis Diego Juan. — Aguirre Aníbal E. — Alegre Juan P. — Arracaseta José A. — Baigorría Nicolás. — Baltar Andrés. — Becker Juan. — Benítez Ernesto. — Biondini Juan José. — Bustti Maximiliano. — Herrera Miguel. — Carrizo José Santos. — Casanova Ramón Héctor. — Casas Pedro José. — Cattaneo Eriberto. — Colomviccini Antonio. — Comolli Walter Libero. — Coraba Luis. — Cornero Angel. — Corrullon Manuel C. — Costa Rodolfo. — Cuffres Nicolás. Espeletta Juan M. — [illegible] — Fernández Salomón. — Fessia Víctor E. — Floccari Luis. — Foca Fioravante R. — Fornasso Adolfo J. — Calera Antonio. — Galliano Antonio. — García Cándido. — Giardini Juan A. — Gil José S. — Gómez Isidoro. — González Aurelio. — Gutiérrez Juan Salas. — Gutiérrez Valentín G. — Herrera Abregú César. — Helder Joekel A. — Irase Alfonso Carmen. — Jelavich Vladimir. — Larrechea Ernesto. — Lavizzini Atilio Eugenio. — Lescout Emilio N. — López Alberto P. — López Feliciano. — López Juan. — Luppo Luis. — Marcotte Segismundo S. — Marin José C. — Martínez José A. — Martínez Pedro J. — Mellin Guillermo P. — Molina Ramón I. — Morales Jorge Raúl. — Moyano Julio Argentino. — Natur Yza Elías D. Odone Miguel. — Oggini Juan E. — Ojeda Teodoro. — Paris Martin J. B. Parodi Reinaldo. — Parry Percy Eugenio. — Passero José. — Pecora Rodolfo. — Pereyra Narciso. — Pozzolo Osvaldo. — Ríos Bernardo. — Robinson Federico. — Robinson Héctor. — Rodríguez Benito Adolfo. — Rodríguez Tomás Marino. — Remunello Juan. — Romero Angel Rafael. — Sánchez Anastasio. — Santiago Domingo Amador. — Santiago Domingo Amador. — Santiago Julio Manuel. — Savini Antonio. — Schneer Abraham. — Simona Juan Víctor. — Sma[illegible] — Soriano Oscar. Talve José. — T[illegible]da Rodolfo. — Unzaga Martín. — Vaccaro David. — Vallejos Francisco N. — Ventura José M. — Vives Luis Beltrán. — Wild Ernesto Samuel. — Muñoz Emilio. — Lucero Pedro. — Alegri Victorio M. — Alzugaray Ramón. — Arias Isidro. — Barriosa Anselmo Simón. — Bruni Armando. — Bustos Laureano. — Caneda Juan. — Carrizo Antonio S. — Casella Ascensio de la Cruz. — Cepeda Santiago A. — Colman Bernardino. — Colman Enrique. — Cordoneda Alciro Blas. — Di Filippo Ercole Tripolino. — Echazarreta Dionisio Isabel. —Emanuel Salvador. — Endripal Agustín. — Enriquez Elías O. — Escobero Antonio A. — Ferraris Antonio. — Garzino Eliseo Roberto. — Giménez Francisco. — Gorordo Ismael. — Gorosito Doroteo. — Juárez Ramón. — Laborda Santiago Carmelo. — Leiva Miguel Angel. — López Aníbal Julio. — López Jonás Antonio. — Lucero Juan. — Medina Guillermo. — Ocampo Cabral Juan E. — Pereyra Silvano. — Ramírez Jorge. — Ramírez Juan Alejo. — Rodríguez Manuel. — Roldán Luis G. — Ruiz Diaz Antonio. — Sánchez Juan Angel. — Santillán Martín. — Scipioni Félix. — Serravalle Natalio P. — Silva Ricardo Alberto. — Tinazzio Alberto. — Barón Francisco. — Vega López José. — Villa Rodolfo. — Burri Simón. — Carusso Francisco A. — Ceballos Pedro D. — Coppani Cayetano. — Di Giacomo Nicolás. — Estariaga José. — Giovinazzo José Domingo. — Prego Jorge. — Valchera Francisco J. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.° 4423-s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.° 1.359, Colegio Electoral de Barrio Lisandro de la Torre —circuito 344—), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aceda David E. — Agüero Manuel. — Albornoz Florencio. — Alvarez Alcides D. — Alvarez José M. — Alvarez Silverio. — Alvarez Lugones Marcos. — Ansaldi Antonio J. B. — Aragona Isidro R. — Arce Ramón N. — Ardegni Cirilo. — Artale Carlos I. — Astorga Pedro N. — Astudillo Damián. — Audicio Guillermo S. — Ayala Ramón. — Báez Miguel R. — Barcia Alejandro. — Barosso Eduardo J. — Barosso Raúl C. — Barrera Hugo. — Belozo Simon S. — Berdat Osvaldo. — Bernuy Jorge F. — Bianchi Segundo. — Bigliani Gerónimo. — Dist Leslie E. — Boschetto Angel José. — Botega Mario. — Bracali Ricar-

do. — Brebbia Carlos A. — Brujo Pedro H. — Cazerez Alcides. — Calligo Evar A. — Carame Abdul M. — Caramel Alberto M. — Carabajal Alfredo. — Carressio Juan D. — Carregno Víctor E. — Casas Tomás. — Cerejido Esteban. — Cimino Dante G. — Colaso Julio G. — Chappero César. — Chavez Juan A. — Chiappa Fernando. — Chiarpanello Mario E. — Delvalle Antonio A. — Delmás Humberto F. — Delpino Juan M. L. — Díaz Emilio. — Díaz Genaro Manuel. — Díaz Luis N. — D'Odorigo José. — Dobry Manuel. — Eguiluz José. — Ehlers Carlos E. — Esquivel Enrique. — Estebecorena Federico. — Falcon Roberto. — Favalli Alberto L. — Fedeli Ruben A. — Fernández Eloy. — Ferreyra Amaro. — Ferreyra Héctor. — Ferreyra José. — Fiappi Jesús I. — Figueroa Luis I. — Flores Juan V. — Fuertes José Funes Fausto E. — Funes Saturnino A. — Galassi Alberto. — Galassi Ruben. — García Armando. — García Juan. — Ghiglione Juan A. — Gigena Antonio. — Giménez Alejo. — Goggá Valerio. — González Joaquín. — González Juan J. — González Manuel. — González Ramiro. — González Ramón. — Graff Enrique. — Grau Ciro C. — Guerrero Alfredo. — Guich Francisco. — Haissener Manuel. — Heilbling Roberto Peregrina. — Herrera Alfonso. — Herz Fernando L. — Indorado Heraldo. — Indorado Oscar L. — Irazoqui Alfredo V. — Isa Simn. — Iturriaga Aldo. — Jansen Juan B. — Jaunijer Francisco. — Jiménez Jorge R. — Juárez Pedro C. — Juchli Guillermo F. — Junquera Teófilo. — Kruger Arturo A. — Lanero Natalio E. — Le Bas Jorge. — Le Bas Nidio L. — Lentino Agustín. — Leopardo Rafael. — Liberatti Eligio Alberto. — Lignos Panagioti Mario. — Liska Wenceslao. — López Alfredo. — López Juan L. — López Rodolfo. — Luengo Manuel. — Luporini Mario. — Madrid Veneraldo B. — Mannassero Alberto Rubern. — Mancini Héctor E. — Mannett Alberto Jorge. — Manfredi Juan. — Marcheggiani Américo. — Marque Emilio E. — Martin José A. — Martin Juan A. — Martin Julio. — Martínez José. — Martino Julio A. — Mascherini Antonio C. — Masuelli Miguel. — Mayer Luis A. — Melfo Donato. — Mendoza Adolfo M. — Milovich Eduardo. — Monzon Carlos. — Moraglio Carlos A. — Moraglio José. — Mordacci Félix A. — Mordassini Félix Reinaldo. — Moyorano José A. — Muñoz Andrés Tomás. — Nash Isidoro. — Núñez Pedro D. — Ojeda Manuel L. — Oliva Francisco. — Novo Víctor. — Orozco Rafael G. — Otaño Santiago S. —

Palacios Jorge A. — Paniagua Pedro. — Parajón Gerardo. — Parenti Armando J. — Pedrana José. — Perez Héctor. — Perfumo Juan Perrone Dionisio Ernesto. — Petrone Héctor Luis. — Pipero José. — Pisellini Marcheggiani A. F. — Pizarro Antonio D. — Poletti Eliseo Héctor. — Puran Gijar. — Quintana Tomás — Quinteros Manuel A. — Ramallo Joaquín Anastasio. — Rappo Germán J. —

Readelli Agustín Oscar. — Reynoso Manuel C. — Ricardo Juan D. — Risso Mariano. — Riva Italo E. — Rivera Antonio. — Rivero José M. — Rizzi Guillermo A. — Rodríguez Carlos. — Rodríguez Julio R. — Rodríguez Mario S. — Rodríguez Miguel. — Rodríguez Octavio. — Riodríguez Tomás. — Rojas Haroldo E. — Roldán Teodoro F. — Romani Luis. — Romero Carlos A. — Romero Juan R. — Rosianski David. — Rotta Pedro Carlos. — Rubín José A. — Rueda José. — Ruesca Antonio. — Sánchez Andrés. — Sánchez Francisco. — San Martín Horacio Sauvagge René A. — Schaab José. — Simili Francisco E. — Singh Lal. — Soria Carlos A. — Spittle Roberto P. — Stone Roland E. — Susevich Abram. — Tarico Anselmo D. — Terzaghi Lorenzo Carlos. — Trivisonno Alberto. — Valcarcel Luis C. — Vallejo Vicente J. — Valles Ciro Alberto. — Vandermeulen Emilio E. — Vaquetta Horacio R. — Vargas Francisco. — Varrenti Francisco.

— Vázquez Manuel L. — Vázquez Ventura. — Velázquez Juan C. — Vernengo Mardoqueo L. — Vila Alberto. — Villa Juan D. — Villalta Juan. — Wendt Alfredo A. — Yapur Sesin Elías. — Zamparo Angel. — Zanetti Ricardo. — Aguirre Ignacio. — Ayala Ramón. — Aymon Angel — Aymo Luis R. — Baggi Angel. — Carasalle Francisco Angel. — Castellano Francisco. — Castro Adolfo A. — Cativas Margarito R. — Cena Ruperto. — Chaparro Adelqui Mario. — Decilia Enrique A. — Dicapua Juan A. — Ferrari Luis. — Finocchio Alberto. — Galetto Bartolomé O. — González Hilario. — Gringiani Atilio. — Márquez Luciano. — Massaferro Enrique. — Massaferro Santiago G. — Manelli Gabriel V. — Moreno Juan. — Moreno Ramón. — Muiño Manuel. — Ortiz Esmeraldo. — Quedo Quintin. — Romano Alberto. — Simon Juan. — Sosa Domingo. — Suárez Leontino. — Verna Angel Raúl. — Rosario, Secretaría, Octubre 24 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic. N.° 4422 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871, Expediente Nº 1.414, Colegio Electoral de Venado Tuerto —circuito 399—), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abdo Lesman. — Abello José. — Acostallo Gabriel. — Acecto Miguel A. — Acosta Ascensión O. — Ocuto Félix A. — Agüero José E. — Aguilar Remigio del R. — Aguilera Carlos Ramón. — Aguirrez Alejandrino. — Alaniz Camilo. — Alastra Francisco. — Aldecoa Carlos Alberto Alfonso Julio R. — Alí Elezaser Casin. — Amaya Martin. — Amreja José. — Araujo Juan Polonio. — Araya Agos. — Arce Segundo P. — Argez Vicente G. — Argüello Zenón. — Arrighi Domingo S. — Arrojo José María. — Artayeta Basilio. — Azann Osmar Dardo. — Basilico Victorio. — Baiceras Héctor. — Baigorria Ramon A. — Balbuena Adolfo. — Balbuena Humberto. — Balbuena Octavio A. — Ballarini Carlos A. — Barragán Mauricio. — Barraza Roque A. — Basílico José. — Basílico Luis F. — Baud Ubaldo Miguel. — Bazán Herminio. — Bazán Secundino. — Bazzetti Guillermo. — Beauquiz Juan. — Becerra Benito. — Becerra José. — Belforte Alberto Fco. — Bertarini Santiago. — Bonino Rosendo Emilio. — Borda Oribal C. — Braier Ricardo T. — Brandan Alberto. — Brandan Julio. — Bravo Alejandro. — Bravo César H. — Bron Pedro. — Brumat Antonio V. — Bustamante Juan J. — Cabrera Angel. — Cabrera Santiago. — Cadars Alberto Juan. — Cadars Williams N. — Canales Antonio P. — Capoulat Víctor H. P. — Cardo Clemente M. — Cardoso Orosimbo. — Carles Felipe. — Carlotto Antonio D. — Carranza Joaquín. — Casas Pedro D. — Castillo Antonio. — Castiñeira Manuel A. — Castro Bernardo. — Ceballos Pedro. — Cedro Arquímedes R. — Cejas Martín. — Celhai Pedro. — Cervio Federico. — Cibelli Héctor N. — Clemente Miguel. — Corini José Carlos. — Colman Miguel. — Connor Patricio. — Contreras Camilo. — Córdoba Pablo. — Coronel José. — Correa Nicomedes. — Cortizzo Carlos. — Costa Ernesto L. — Creado José. — Crowley Santiago. — Cruz Miguel. — Cuaranta Eugenio E. — Cuaranta Eusebio J. — Cuello Juan Elías. — Cueto Juan. — Dagostino Oscar. — Daneri Luis Oscar. — Deglomini Armando. — Díaz Euleogio Pedro. — Díaz Francisco L. — Díaz Higinio. — Díaz Máximo B. — Díaz Pedro D. — Díaz Ramón. — Díaz Tránsito T. — Dologaray José L. — Domínguez Eugenio. — Dominietto Angel J. — Duarte Felipe B. — Duarte Francisco J. P. — Dunner Ernesto. — Dutto Juan. — Echagüe Ricardo J. — Echevarría Rogelio. — Escudero Juan. — Escudero Juan. — Espíndola Francisco A. — Espinosa Alberto. — Estigarribia Bernardo P. — Fantini Mario. — Farías Juan Miguel. — Favre Eliseo Gabriel. — Fenoglio Bartolo. — Fernández Nicolás. — Fernández Saturnino. — Ferreyra Alejandro L. — Ferreyra José R. — Figueredo Domingo R. — Figueredo Nemesio A. — Fito Miguel José. — Forte Pascual. — Fronteras Luis. — Fuertes Antonio. — Funes Blas N. — Funes Secundino. — Funez Manuel. — Galarza Juan. — Galván Félix B. — Galván Rómulo. — Gallardo Carlos Oscar. — Gallardo Facundo. — Gamboa Arturo F. — Garavaglia Ismael A. — García Alberto F. — García Cipriano. — Garigliola Fortunato F. — Gayoso Juvenal R. — Ghidella José A. — Giardini H. Francisco. — Gigena José S. — Giraudi Armando A. — Godoy Jacinto. — Gómez Guillermo Alfredo. — Gómez Lucas S. — Gómez Mericio. — González Américo. — González Carlos M. — González Faustino. — González José. — González Raúl. — González Ubaldo. — González Montaner Celso A. — Graci Pedro A. — Gregoratti Ricardo S. — Grossi Heriberto René Juan. — Guevara Tomás. — Ghisandi Héctor Pedro. — Gutiérrez Alonso. — Gutiérrez Ramón. — Guzman Isabel. — Guzman Julio C. — Haiman Rito. — Heredia Albino. — Hernández Dolores R. — Hovvos Harold James. — Ibarra José O. — Ianicelli Arturo. — Jara Raúl. — Joffre Antonio J. — Juárez Manuel. — Juncos Enrique B. — Juncos Alfredo. — Kearney Ignacio B. — Quillanes Tomás. — Klotman Enrique. — Kovacevich Carlos. — Kozuch Mendel. — Lagioia Francisco. — Larraburu Bernardo. — Leal Víctor. — Ledesma Eudemo. — Leguizamón Juan J. — Levit David. — Livedinsky León. — Lima Adolfo. — Lima Bernardo. — Lovoz Humberto. — Lovoz Pablo. — Lodolini Humberto H. — López Antonio. — López Juan Raúl. — López Luis. — López Nicasio. — López Timoteo H. — Lucero Anastacio O. — Lucero Isaías. — Lucero Ramón. — Lucero Ramón Blas. — Lucic José F. — Luis Suneión. — Luján Antonio Ramón. — Luna Regino — Maldonado José. — Maldonado Juan. — Mallie Osvaldo R. — Mamondis Lindor P. — Mancussi Roberto. — Manfredi Domingo. — Manto Florentino. — Marengo Jorge. — Mármol Juan. — Martínez Juan. — Martínez De Laihadalga. — Maximino Rosseldi Manuel. — Mauna José. — Mazzarone Arturo. — Medina Aurelio. — Medina José Lorenzo. — Menardi Víctor. — Mendoza Nemecio. — Mercado Domingo. — Merlo Alfredo. — Mestre Francisco. — Mestre Vicente. — Miatello Angel Valentín M. — Migoya Mario C. — Milanese Luis. — Mingo Saturnino. — Molina Domingo. — Molinas Carlos O. — Monzon Libertario. — Montanelli José Carlos A. — Morales Exaltación de la Cruz. — Morales Rudecindo E. — Morel Modesto. — Moroni Alejandro José. — Moyano Arturo. — Moyano Marcos. — Muiña José. — Muradas Nicolás G. — Naiboer Salomón. — Navas Ernesto Claudio J. — Nieto Ignacio. — Nievas Antonio. — Noguera Albino A. — Noverini Aldo. — Oribe José. —Ormanzábal Raymundo V.—Orobia Inocencio. — Ozcariz Jesús. — Ostera Elio. — Otero Miguel Z. — Ottone Alejandro C. — Oviedo Alberto L. — Oviedo Isaac. — Paez Clemente. — Paez José. — Pajon Juan. — Palacios Rafael. — Palacios Pedro E. — Panessi Antonio. — Paredes Cirilo. — Parolini Eustaquio. — Patiño José A. — Paúl Raúl B. de. — Paz Segundo Antonio. — Pellegrini Domingo. — Peralta Esteban. — Peralta Julián. — Perchante José. — Parrello Enrique. — Pereyra Augusto. — Pereyra Ballon. — Pereyra Feliciano. — Pereyra Pedro M. — Pereyra García José. — Pérez Miguel. — Pérez Pedro Matías. — Pérez Radamés. — Perot Alfredo. — Perot Eugenio. — Perotti Horacio Ismael. — Perrone Antonio. — Perrone Juan. — Petri Juan Carlos. — Petucci Nicolás L. — Pino Delfín. — Pino Guillermo E. del. — Piolli Guelfo Aurelio. — Pipo José A. — Poloni José J. — Ponce Eustaquio. — Ponce Máximo. — Ponce Ramón Benito. — Povolli Américo Víctor. — Pozzi Argentino. — Powell Federico. — Príncipe Osvaldo Anselmo. — Quintero Tolentino. — Quinteros Eleuterio. — Quinteros Silvestre. — Quiroga Domiciano. — Quiroga Roberto. — Raies Felipe. — Ramacciotti E. S. — Ramírez Félix. — Ramírez Jesús M. — Ramunno Rómulo A. — Real Bernabé. — Rebai Ramón L. — Recchi Atilio U. — Reynoso Lorenzo. — Ricardino Ricardo L. — Ricardino Santiago. — Ricchi Carlos Raúl. — Ricchar Ernesto. — Rivarola Isauro E. — Roberto Roberti. — Roda Pedro Tomás. — Rodríguez Bernardo. — Rodríguez Fedel A. — Rodríguez Florencio. — Rodríguez José. — Rodríguez Carlos J. — Rodríguez Juan E. — Rodríguez Juan Justo. — Rodríguez Manuel Aniceto. — Rodríguez Timoteo. — Rojas Félix. — Rolandi Alfredo D. — Roldán Pantaleón. — Roldán Pedro. — Romero Roberto L. — Ronco Oscar Pedro S. — Rondale Alfredo. — Rosas Abel. — Rossi Adolfo. — Rossi Ernesto. — Rourker Miguel Juan. — Rubíes Alfredo. — Ruiz Máximo. — Ruiz Octaviano. — Ruiz Víctor M. — Saciain Pablo. — Safores Héctor. — Salcedo Pedro. — Salinas Beltrán. — Sánchez Aniceto. — Sandoval Raúl H. — Sandrone Enrique P. — Sangueza Vicente. — San Martín Mateo. — Scarpetta Roberto E. — Scazziza Celmo Raúl. — Segovia Avelino. — Segovia Avelino R. — Segovia Vicente. — Senperena Eusebio M. — Senarega Luis A. — Seppe Alfredo. — Seppe Arturo Vicente. — Sereno Carlos A. — Seret Emilio. — Serite Lorenzo. — Silva Felipe M. — Silva José B. — Sixto Enrique. — Sosa Modesto. — Suárez Carlos Ruben. — Sucena Bernardo. — Tacconi Angel C. — Tacconi José Ricardo. — Tojero Antonio. — Teta Francisco B. — Tinto Lorenzo Blas. — Tisera Calixto. — Tolosa Juan V. — Tolosa Justo M. — Tolosa Ceferino Ramón. — Toranza Pablo A. — Torres Carlos. — Torres Francisco S. — Torres Héctor Osmar. — Torres Raúl N. — Torres José A. — Travesino Alberto N. — Julián Gregorio. — Turdo Armando. — Turiello Orlando E. — Ubald Lorenzo. — Ugarte José H. — Hugo Juan B. — Ustares Simón C. — Uztariz Andrés R. —Valentín Juan. — Vargas Domingo. — Vecchi Adolfo D. — Vecchi Roberto D. — Velázquez Alberto R. — Velázquez Francisco G.— Viano Domingo. —Vidal Tiburcio. — Vidal Víctor M. — Videla Alberto. — Videla Valerio. — Vildoza Miguel A. — Villafañe Juan A. — Villarruel José A. — Villegas Manuel. — Vitelli Alcides Aníbal. — Vivas Héctor M. — Yanson José Castulo. — Yonovich Blás. — Irazabal Romueldo. — Zabala Demetrio. — Zabala Marcelino Jorge. — Zalazar Silvestre. — Zamora Armando. — Zarich Bartolomé. — Zulueta Andrés A. — Zunino Oscar. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic. N.° 4424 s|p.p. v.20 ene.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MAXOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 790. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen Don Manuel Adolfo Muñoz, que acostumbra firmar "M. Muñoz Larreta", casado, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos treinta y siete; Don Mario Calafell Iriarte, casado, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho; Don Alberto Muñoz Larreta, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos cincuenta y siete; y Don Héctor Calafell Iriarte, casado, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano de esta Ciudad Don Carlos C. Martín Grondona, al folio treinta y uno vuelto del Registro veintisiete, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "MAXOR' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Chacabuco número setenta y ocho. — La duración de dicha sociedad se convino en que fuera por tiempo indeterminado, ascendiendo su capital a la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por ambos socios, por partes iguales, en dinero efectivo, habiéndose

inscripto el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio en el año mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos diecinueve, al folio cuatrocientos ocho, del libro seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Mario Calafell Iriarte agrega, que para la constitución de la sociedad de referencia, recibió del señor Héctor Calafell Iriarte la suma de cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, como participación en el aporte de la parte de capital integrado por él, por cuyo importe habían convenido le transferiría al mismo cincuenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, en cualquier momento en que éste se lo solicitare. — Que en cumplimiento del convenio referido, cede y transfiere al señor Héctor Calafell Iriarte, y éste acepta, cincuenta cuotas de participación de las cien cuotas que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — Por su parte el señor Manuel Adolfo Muñoz declara que recibió oportunamente del señor Alberto Muñoz Larreta, la suma de dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, como participación en el aporte hecho por él en el acto de constituirse la mencionada sociedad, por cuyo importe se comprometió a transferirle al mismo, veinte cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una. — Que cumpliendo con los términos de lo convenido, cede y transfiere en este acto, al señor Alberto Muñoz Larreta, y éste acepta, veinte cuotas de participación, de las cien cuotas que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad. En este estado los comparecientes resuelven modificar parcialmente el contrato de constitución de la mencionada sociedad, con efecto retroactivo al primero de Abril próximo pasado, respecto de las cláusulas, tercera, décima, y décima tercera, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años a contar del primero de Abril próximo pasado; pero el contrato podrá ser denunciado por cualquiera de los socios, al vencimiento de cada período de cinco años, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con un año de anticipación por lo menos al vencimiento de cada período indicado. — Décima: Los socios Manuel Adolfo Muñoz y Alberto Muñoz Larreta, dedicarán su actividad personal a la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otros negocios que no fueran incompatibles ni opuestos a los intereses de la sociedad, o los que tengan por objeto el mejor desenvolvimiento de los negocios de la misma. Los otros socios señores Calafell Iriarte prestarán su colaboración para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del remanente de las utilidades se pagará un interés al capital y a los importes particulares de los socios, que éstos hubieran facilitado a la sociedad, o que por cualquier circunstancia figuraran en sus cuentas personales, hasta alcanzar un siete por ciento anual, y el saldo, será repartido entre los socios, en la siguiente proporción: Cincuenta y cinco por ciento para el señor Manuel Adolfo Muñoz; veinte por ciento para el señor Alberto Muñoz Larreta; doce y medio por ciento para el señor Mario Calafell Iriarte; y doce y medio por ciento para el señor Héctor Calafell Iriarte, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Dejan así modificado el contrato social cuyas demás cláusulas constitutivas continúan vigentes y en toda su fuerza y vigor. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. Calafell Iriarte. — H. Calafell Iriarte. — M. Muñoz Larreta. — A. Muñoz Larreta. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trece, de mi adscripción, doy fe. — Para su anotación en el Registro Público de Comercio expido esta primera copia en dos sellos de un peso cincuenta centavos, serie F., números: un millón ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.º 21497-v.21 dic.

D. E. M. A.

DEMOLICIONES EXCAVACIONES Y MATERIALES AFINES

MAZZEI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Antonio Juan Mazzei, domiciliado Olazábal 4605, don Antonio Mazzei, domiciliado Alvarez Thomas 1136 y Antonio Mazzei, domiciliado Miller 2383, todos italianos, casados, mayores de edad, convienen: — Primero: Constituir por dos años, a contar de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, con sede en esta Capital (actualmente Avenida de Mayo 1370) que girará bajo la razón social "D. E. M. A. — DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y MATERIALES AFINES. — MAZZEI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto social será: demolición de edificios, desarme de extructuras o construcciones de toda índole, compra-venta privada, en pública subasta o licitación de aquellos bienes o de materiales provenientes de los mismos, compra-venta de materiales de construcción, fletes, excavaciones, desmontes, nivelaciones, molienda de polvo de ladrillo, etc. — Tercero. — El término del contrato quedará prorrogado automáticamente, por períodos sucesivos análogos, si no mediare oposición de cualquiera de los socios manifestada por telegrama colacionado, con antelación de seis meses al vencimiento de cualquier período. — Cuarto. — Constituye el capital social Treinta Mil Pesos Moneda Nacional en cuotas de cinco mil pesos, que suscriben e integran totalmente los socios por partes iguales. Quinto. Serán gerentes los tres socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos actuando conjuntamente. — Quédales expresamente prohibido realizar operaciones extrañas al giro social y dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto. — En libro de actas rubricado se dejará constancia: a). De la mensualidad para gastos particulares que se asignen los socios, y que se imputará a utilidades. — b) De las amortizaciones, reservas (además de las impuestas por las leyes 11.645, 11.729, sucesivas y correlativas), interés sobre saldos deudores o acreedores de los socios, c). De los balances. d). Del procedimiento para transferencias de cuotas por actos entre vivos o por fallecimiento. e). De la época y cuotas en que se distribuirán las utilidades anuales. f). Del modo de solucionar dudas o conflictos sociales, o remoción y nombramiento de gerentes. g). Del aumento de capital. — Todas las constancias deberán ser firmadas por los socios, otorgándose a cada uno copia autenticada por los otros. — Séptimo. — Cada treintiuno de Diciembre, fecha de vencimiento del ejercicio, se practicará balance e inventario general. — Las utilidades líquidas, y realizadas, o las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Dicho balance quedará "ipso facto" aprobado quince días después de su entrega a los socios, si no mediare oposición. — Octavo. — Para la liquidación y partición se aplicarán los (sigue al sello número 760.679) (Viene del sello 760.678) artículos cuatrocientos treinticuatro, sucesivos y correlativos del Código de Comercio. — Hecho en un único ejemplar en Buenos Aires, a uno de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis, en los sellos de diez centavos números setecientos sesenta mil seiscientos setentiocho y setentinueve. — "Firmado: Antonio J. Mazzei. — A. Mazzei. — Antonio Mazzei".

Bueno Aires, Noviembre 27 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.º 21533-v.21 dic.

"ETER" PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 430. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán comparecen, los Señores don Alberto Eugenio Dodero, que firma Alberto E. Dodero hijo, argentino de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes trescientos ochenta y nueve, — don Roberto César Bissone, argentino de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Lafinur tres mil trescientos treinta y nueve y don Oscar del Pardo, argentino de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Andes mil trescientos ochenta y seis en Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, los tres de estado casados, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, — como de que el señor del Pardo concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital denominada "Líneas Aéreas Dodero, S. A. de Agencias y Representaciones", en uso del poder especial otorgado el doce del corriente mes, ante mí al folio cuatrocientos veinte y siete de este protocolo que original se tiene de manifiesto y su parte pertinente se transcribirá al final. Y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que deberá regirse en lo futuro por la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, en general y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Entre el señor Alberto E. Dodero, el Señor Roberto C. Bissone y la Compañía Líneas Aéreas Dodero S. A. de Agencias y Representaciones, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de "ETER" PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer en el interior o en el exterior del país, agencias, sucursales, oficinas o representaciones. Tercera: La duración de la Sociedad será de veinte años siempre que no se proceda a su disolución anticipada en la forma prevista en la cláusula décima de este contrato. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la publicidad propaganda y divulgación concernientes a materias de toda índole en general y al transporte o al tráfico aéreo en particular, comprendiendo toda forma de expresión publicitaria. Para el cumplimiento de dichos fines la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos; b) recibir u otorgar representaciones, exclusividades o preferencias; c) organizar y ejercer todo género de negocios y actos vinculados al objeto social y los que directa o indirectamente le sean accesorios o afines. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto e integrado en este acto en dinero efectivo en la siguiente forma: una cuota de mil pesos moneda nacional el Señor Alberto E. Dodero; una cuota de mil pesos moneda nacional el Señor Roberto C. Bissone, y cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una la Compañía Líneas Aéreas Dodero, S. A. de Agencias y Representaciones, por intermedio de su representante don Oscar del Pardo que manifiesta efectuar la integración con dinero de propiedad de su representada. Sexta: La Sociedad será administrada conjuntamente por los gerentes que serán los señores Alberto E. Dodero y Roberto C. Bissone. Su retribución será solamente la proporción de utilidades fijada en el mismo, sin perjuicio de las retribuciones adicionales que expresamente se convienen por escrito. En caso de que de ninguna limitación se estableciere expresamente, corresponderá en principio a los gerentes la representación legal conjunta de a los gerentes la representación legal de la Sociedad y el uso conjunto de la firma social en lo referente a toda clase de operaciones bancarias, que podrán celebrar con los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualesquier otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Tendrán a su cargo, también conjuntamente, girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos hacer pagos, incluso los que no sean los ordinarios de administración, cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero y tomarlo prestado, dar o tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir la Sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda incluso agraria, constituir y cancelar hipotecas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, comprar bienes muebles o inmuebles y venderlos, así como constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipoteca, usufructo, anticresis, prendas, servidumbres ya sea con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de la Nación o Central, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, organizar oficinas, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, celebrar todo género de contratos de locación, de servicios, representar a la Sociedad en toda clase de oficinas públicas o tribunales incluyendo la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, absolver posiciones y reconocer firmas en nombre de la Sociedad, y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, incluso los actos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es limitativa si no solo enunciativa. — La firma de la Sociedad no podrá ser comprometida en garantías o fianzas ajenas a las operaciones de la misma. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año por iniciativa de los dos gerentes o espontánea de cualquier socio que represente por lo menos un tercio del capital. — En cualquier caso, el anuncio se hará por comunicación auténtica a los socios con diez días de anticipación, en los domicilios del país o del exterior que repectivamente fijen en el libro de actas, pudiendo los socios hacerse representar por simple carta poder. — Concurriendo todos los socios a una reunión, no será ya necesaria la notificación previa. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenecen, cualquiera sea el número de socios presentes. — Toda modificación de los Estatutos exigirá la votación favorable de tres cuartas partes de las cuotas sociales. — Las reuniones serán presididas por el gerente que la Asamblea designe, y en su defecto por el socio de mayor capital, pudiendo ser celebradas por un solo socio simpre que represente más de la mitad de las cuotas sociales. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se establecen mayorías distintas según este contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades que las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá llevar, para su validez la firma de todos los presentes. — Octava: Anualmente, al día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. — El primer balance será el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y s... — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán: a) El cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital; b) la suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Impuestos a los Réditos; c) la suma que los socios determinen para gratificaciones, participaciones y habilitaciones a favor del personal, de los colaboradores administrativos o técnicos hasta un quince por ciento; d) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Quince por ciento al Señor Alberto E. Dodero; treinta y cinco por ciento al Señor Roberto C. Bissone y cincuenta por ciento a la Compañía Líneas Aereas Dodero S. A. de Agencias y Representaciones, pudiendo tam-

bién resolverse que quede para el ejercicio del año siguiente o bien que se constituya, con su monto total o parcial, uno o varios fondos de reserva. — Novena: En el caso de existir pérdidas, estas serán llevadas al ulterior ejercicio, y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a su respectivo aporte. — Décima: La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad del socio o socios que representen como mínimo dos tercios del capital social. — Undécima: En caso de liquidación será esta practicada por los socios o sus representantes y los gerentes de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales que en ese momento rijan. — Transcripción: "Número ciento cuarenta y dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán comparece el Doctor Rodolfo Moltedo, casado, domiciliado en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe. — como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital, bajo la denominación de "Líneas Aéreas Dodero S. A. Agencias y Representaciones", cuya personería jurídica de la misma se comprueba con sus estatutos respectivos, que fueron inscriptos en diez y nueve de Septiembre del corriente año, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio doscientos sesenta y uno del libro cuarenta y siete, tomo A de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio. — Dichos estatutos junto con el Decreto de aprobación por parte del Superior Gobierno Nacional, se inserta a continuación:" . . . El actual Directorio de la Sociedad, surge de los mismos estatutos transcriptos y la autorización al compareciente para el presente otorgamiento se comprueba con el acta que original se tiene de manifiesto, labrada al folio cinco del libro respectivo y que dice así: . . . Lo hasta aquí copiado es conforme con sus originales de que certifico y expuso el Doctor Moltedo: — Que de acuerdo con lo resuelto según el acta inserta en último lugar, confiere poder especial a favor del señor Oscar del Pardo, de este vecindario para que en nombre y representación de "Líneas Aéreas Dodero S. A. de Agencias y Representaciones", celebre con los señores Alberto Eugenio Dodero y Roberto César Bissone, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Eter" Publicidad Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, que tendrá por objeto la publicidad, propaganda y divulgación concerniente a materias de toda índole en general y al transporte o al tráfico aéreo en particular. — El plazo de duración será el de veinte años y el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, será suscripto e integrado, cuarenta y ocho cuotas por la sociedad otorgante, una cuota por el Señor Dodero y una cuota por el Señor Bissone. — Será administrada conjuntamente por dos gerentes que serán los señores Dodero y Bissone, y el apoderado queda ampliamente facultado para suscribir el contrato respectivo con las cláusulas que estime convenientes, incluso en lo referente a la organización, administración y liquidación, bases para la formación de los balances distribución de utilidades y contribución en las pérdidas, realizar el aporte del capital y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes a los fines del presente poder. — Leída que le fué se ratifica y firma en presencia de los testigos que lo son Don Eduardo L. Rivas y Don José Daponte, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Moltedo. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — José Daponte. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti." — Igual a su original de que certifico. — Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Oscar C. Lubian y Don Ricardo Bozzini, vecinos y hábiles, doy fe. — O. del Pardo. — Roberto C. Bissone. — Alberto E. Dodero hijo. — Oscar C. Lubian. — Ricardo Bozzini. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números un millón doscientos cincuenta y un mil veinte y cuatro al un millón doscientos cincuenta y un mil veinte y siete inclusives y un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ciudad: Entre líneas que: Todo Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.17 dic.-N. 21545-v.21 dic.

"CRISTALIT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, publíquese, por el plazo de cinco días el siguiente edicto en el "Boletín Oficial".

Folio 1158. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setentitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Pedro Rosenfeld, ruso, domiciliado en la calle Velazco trescientos dieciocho, don Naúm Mariano Silstut, ruso, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil diez y don Marcos Patlayan, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Anchorena dos mil trescientos cuarenta, todos casados, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá a la Sociedad que constituyen conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el primero de Octubre del año en curso y retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones mercantiles celebradas desde esa fecha queda constituída entre los comparecientes, la entidad social "CRISTALIT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el ramo de artículos de bazar e industrialización de Vidrios y Anexos, para la venta por mayor y su importación y Exportación, con sede de los negocios sociales y asiento de la Sociedad, en esta Capital, calle Corrientes número cuatro mil setecientos setenta, y cuatro mil setecientos sesentiséis, pudiendo trasladarla a otro punto y establecer Sucursales de conformidad de todos los contratantes. — Segunda: El uso de la denominación Social de "Cristalit" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de dos asociados en forma conjunta e indistintamente de los tres contratantes, quienes obrarán en carácter de gerentes administradores, para todos los actos, gestiones y diligencias de la Sociedad, estampando sus firmas personales a continuación del sello social. — La sociedad podrá realizar todas las operaciones de compraventa, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir pagarés, letras, cheques, avales, giros y sus endosos, solicitar créditos bancarios, en descubierto a sola firma o sobre pagarés de terceros en Instituciones privadas o bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, adquirir bienes inmuebles, venderlos e hipotecarlos, representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipalidades aduanas, no pudiendo prestar la firma para garantías o negocios extraños a la Sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenticinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, formada por ochenticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los contratantes en la siguiente proporción: Por don Pedro Rosenfeld, cuarenta mil pesos nacionales, o sean cuarenta cuotas; por don Naum Mariano Silstut, cuarenta mil pesos, o sean cuarenta cuotas y por don Marcos Patlayan, cinco mil pesos de igual moneda o sean cinco cuotas; siendo todos los aportes íntegramente realizados en las existencias generales del negocio. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios gerentes administradores, debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad en favor exclusivo de los negocios sociales, a quienes les será prohibido invertir capitales en otras entidades para la venta por mayor del mismo ramo. — Quinta: Todas las decisiones serán tomadas por unanimidad, salvo cuando se trate de adquisiciones, ventas u operaciones a realizarse de menor importancia, o sea hasta el monto de dos mil pesos nacionales, las que serán resueltas por dos, de los tres socios indistintamente. — Sexta: De todas las utilidades y pérdidas que hubiere, serán distribuidas entre los contratantes por partes iguales, a razón de treintitrés y un tercio por ciento, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La contabilidad será llevada de acuerdo con la ley y anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios, el que deberá ser aprobado por unanimidad dentro de los treinta días, transcurrido ese plazo, quedará automáticamente aprobado con la mayoría de firmas. — Octava: La duración de la Sociedad por el presente contrato, se establece por el término de cinco años, a contar desde el día primero de Octubre del corriente año, pudiendo ser prorrogada por otro período igual de cinco años, de conformidad de todos los socios. — Novena: En caso de producir pérdidas los negocios sociales, hasta el veinticinco por ciento del capital; podrá disolverse automáticamente la sociedad a pedido de cualquiera de los socios, liquidándose el activo, previo pago del pasivo, distribuyéndose los haberes en proporción a sus capitales y los efectos que fueren indivisibles, se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Si alguno de los socios deseare retirarse voluntariamente de la Sociedad, deberá ceder sus cuotas a los demás asociados y si éstos se negaran a aceptarlas, podrá efectuar a favor de terceros y para el caso de que resolviera la disolución de la Sociedad en forma total, será liquidada en la forma que se expresa al principio de la presente cláusula. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Undécimo: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance, con intervención de los herederos del mismo o su representante legal, continuando la Sociedad, su giro normal y la parte que correspondiera al socio acaecido podrán sus cuotas ser liquidadas de común acuerdo entre los demás asociados y herederos o proseguir sus herederos con sus cuotas en la misma, aplicándose las disposiciones establecidas por el Código Civil, en lo que se relaciona a Sucesiones. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de la entidad social "Cristalit" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo con la Ley. — Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando —como acostumbran hacerlo— ante mí, juntamente con los testigos don Julio Manulis y don Máximo Blanco, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Rosenfeld. — M. Patlayan. — Naúm M. Silstut. — Tgo: Julio Manulis. — Tgo: M. Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y ocho del Registro número doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la entidad "Cristalit" Sociedad De Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno números: un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta F; un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres F; y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a dieciocho de Noviembre del año en curso.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 dic.-N.º 21547-v. 21 dic.

TEODORO ACHT LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital m$n. 200.000.—

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Teodoro Acht, polaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, y doña Magdalena Weiss de Acht, rumana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente contrato: Primero. — Queda constituída entre don Teodoro Acht y doña Magdalena Weiss de Acht, la sociedad "TEODORO ACHT LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL M$N. 200.000". la que tendrá su sede en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, depósitos y otros establecimientos en el país y en el extranjero. — Segundo. — El objeto de la sociedad son los negocios de importación y exportación en general, y especialmente de materias primas, semi-manufacturadas y manufacturadas, maquinarias y mercaderías de toda clase y tipo, la fabricación de artículos textiles, como así operar en el ramo de representaciones, comisiones y aceptar y ejercer mandatos civiles y comerciales, continuando los negocios que el socio don Teodoro Acht ha venido realizando hasta ahora a su propio nombre y haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo en los términos que resulten del balance al treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: El capital social lo forma la suma de pesos moneda nacional doscientos mil, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo don Teodoro Acht mil ochocientas cuotas, y doña Magdalena Weiss de Acht doscientas cuotas integrando esta última el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo y don Teodoro Acht setecientas veinte y tres cuotas en la misma forma y además mil setenta y siete cuotas, con el aporte de su actual negocio de acuerdo al balance que se menciona en el artículo anterior, aporte a cuyo efecto se ha dado cumplimiento a la ley once mil ochocientos sesenta y siete mediante publicaciones en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial, sin que se dedujera oposición, de lo que dejan constancia los otorgantes agregando los ejemplares de los diarios y recibos correspondientes como parte integrante de este contrato. — Cuarto. — La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, que quedan designados Gerentes, pudiendo cualquiera de ellos obligar a la Sociedad con su firma personal bajo el sello "Teodoro Acht Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 200.000.", teniendo al efecto las más amplias facultades, conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, como así aquellas (Continúa en el sello de un peso y cincuenta N.º 1.128.280 (Viene del sello de un peso y cincuenta N.º 1.128.279). necesarias para efectuar las operaciones que los artículos mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del citado Código se prevén como excepción la de aceptar y otorgar prendas y prendas agrarias, las previstas en las leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, querellar y efectuar cuantos más actos se relacionen con el objeto social aun cuando por leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo efectuar también todas esas operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier institución o repartición nacional, provincial o municipal, entidad o persona del país o del extranjero existentes o a crearse. — Cualquiera de los Gerentes podrá hacerse representar en el mencionado carácter sustituyendo en todo o en parte a favor del mandatario los facultades que le

confiere el presente artículo, debiendo tales mandatos en caso de ser generales inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los otorgantes en su doble carácter de socios y gerentes, quedan eximidos de las restricciones del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo. — Se llevarán los libros rubricados exigidos por la ley y de las utilidades se retendrá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Todas las resoluciones en el seno de la sociedad, inclusive las que preven los artículos doce, trece, diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán con quórum y mayoría de cuotas de capital. — Sexto. — La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo rescindirse al vencimiento de cualquier ejercicio social, mediante notificación que uno de los socios haga al otro y a la sociedad con noventa días de anticipación al cierre del ejercicio. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos legales, que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad y que sólo podrán pedir la rescisión del presente contrato conforme a la presente cláusula. — Séptimo. — En caso de pedir la rescisión uno de los socios, se practicará un balance de fin de ejercicio correspondiente a aquel en que se pidió la rescisión. — Dentro — (Continúa en el sello de un peso y cincuenta N.º 1.128.451). — de los quince días de aprobado el balance, el socio que no hubiera pedido la rescisión podrá optar por hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero, por el valor que tuvieran de acuerdo al mismo, en el que no se incluirá ningún importe por concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales, por un importe distinto a aquel con que figuraron en el último balance anterior. — Si el socio que no pidió la rescisión no quisiera hacer uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los Gerentes. — Octavo. — Cualquier divergencia a que diere lugar el presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo un amigable componedor tercero que entrará a actuar con ellos, adoptándose las resoluciones por mayoría. — En caso de no existir acuerdo para la designación del amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. A todos los efectos legales los socios constituyen domicilio en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente contrato, el que subsistirá mientras no se constituya otro, siempre dentro de la Capital Federal y se notifique su constitución mediante telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. — En prueba de lo cual, se firma el presente en Buenos Aires, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en los sellos números un millón ciento veinte y ocho mil doscientos setenta y nueve; un millón ciento veinte y ocho mil doscientos ochenta y presente un millón ciento veinte ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno de un peso y cincuenta moneda nacional. — Teodoro Acht. — Magdalena Weiss de Acht.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic.-N.º 21509.v.21 dic.

"MURCHIO Y MARENGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas, Agustín Murchio, argentino, viudo de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo ochocientos veintiuno, Claudio Alberto Marengo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo ochocientos veintiuno, Agustín Murchio (h.), argentino, casado de treinta años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número ochocientos veintiuno y Juan Carlos Murchio, argentino, soltero de veintisiete años de edad, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número ochocientos veintiuno, todos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar. — Dos. — La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MURCHIO Y MARENGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo, número Ochocientos Veintiuno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en el interior del país o exterior. —Tres: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial del mismo será de tres años a partir del día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la sede central del negocio por telegrama colacionado, rigiéndose para el reintegro del capital las condiciones que más adelante se fijarán en este contrato. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el de la explotación, compra y venta de materiales de construcción y afines, pudiendo desarrollar actividades afines sin límite alguno. — Cinco: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una de las cuales corresponden veinticinco cuotas a cada asociado. —Dicho capital se encuentra totalmente integrado en la siguiente forma: Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, están representados por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y rodados, que resultan del inventario y balance que los socios firman en este acto por separado, habiéndose efectuado la estimación de común acuerdo entre todos los contratantes. — Y el remanente de Veintidós Mil Setecientos Veinte Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, en dinero efectivo, depositado a la orden de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, como se acreditará al practicarse la inscripción de este contrato. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Agustín Murchio y Claudio Alberto Marengo, indistintamente que quedan designados gerentes y actuarán conjunta o separadamente con las más amplias facultades, sin más limitación que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos documentos privados o escrituras públicas, resulten necesarias .— Siete: Ambos gerentes, gozarán de una remuneración mensual de Trescientos Pesos Moneda Nacional, que se imputará a gastos generales. — Ocho: Anualmente se practicará un Balance General al treinta y uno de diciembre a partir del año mil novecientos cuarenta y siete, cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el Código de Comercio en su artículo cuatrocientos doce. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios de acuerdo a las cuotas aportadas o sea veinticinco por ciento a cada uno de los socios del remanente líquido, serán de rigor antes de fojar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — **Diez:** En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital Social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en éste como en cualquier caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, y actuarán entonces conjuntamente. — Once: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo pagando el total en veinticuatro mensualidades sin intereses. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Doce: Producido el retiro de uno de los socios de acuerdo a lo indicado anteriormente, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose entonces un balance general para establecer las cifras de capital y utilidades a la fecha, si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades consecutivas sin interés. — Trece: El capital aportado a la sociedad por los socios, está integrado de la siguiente manera, Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional de Curso Legal en mercaderías, muebles, útiles y rodados, el remanente hasta completar el monto o sea la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Veinte Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, se aporta en efectivo depositado a la orden de la sociedad en el Banco Nación Argentina, cuya boleta se adjunta. — Catorce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Quince: En prueba de conformidad firman este contrato en el lugar y fecha arriba indicado para su presentación al Registro Público de Comercio, extendido en tres sellos de Un Peso con Cincuenta Centavos, cada uno numerados correlativamente del 680, 729 al 680, 731, al primero de los cuales se le agregará el estampillado correspondiente hasta cubrir el impuesto de ley. — Agustín Murchio, Claudio Alberto Marengo. — Agustín Murchio (h.), Juan Carlos Murchio.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.º 21532-v.21 dic.

"S. J. ARDISSONE E. HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Santiago Juan Ardissone, argentino, Casado, mayor de edad, Santiago Miguel Ardissone, argentino, soltero, mayor de edad, Walterio Norberto Ardissone, argentino, soltero, mayor de edad, y la señorita Clara Gladys Ardissone, argentina, soltera, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve de la Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las desposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas siguientes: — Primera: — La Sociedad girará bajo la razón social "S. J. ARDISSONE E. HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe, número cuatrocientos noventa y nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero y asignarles capital propio. — Segunda: — La Sociedad se constituye por el término de treinta años a partir de la fecha, pero después de transcurridos los diez primero años de su vigencia, el socio que lo deseare podrá retirarse mediante el procedimiento establecido en la cláusula octava. — La disolución anticipada podrá producirse de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo — tercera. — Tercera: — El objeto de la sociedad será: realizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, pudiendo celebrar cualquier contrato relacionado con ese objeto, sin limitación alguna y especialmente de compra — venta, permuta, arrendamiento, etc. — b) explotar inmuebles propios o de terceros, sea directamente o dándolos en arrendamiento o por cualquier otro medio lícito; — c) Construir edificios por administración o en cualquier otra forma; — d) administrar inmuebles de propiedad de terceros ejerciendo mandatos otorgados por estos o como acreedora o por cualquier otro título lícito: — e) dar y tomar dinero sobre inmuebles, con o sin garantía hipotecaria u otra. — Es entendido que se comprenden en ese objeto tanto inmubles urbanos como rurales y que cualquier facultad que no esté aquí expresamente designada, podrá sin embargo, ser ejercitada por la sociedad en cuanto guarde relación con el objeto social que comprende, además de los puntos indicados, la compra — venta, fabricación y importación y exportación de materia la representación de fabricantes y comerciantes de dicho ramo, pudiendo actuar la sociedad como consignataria. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional ($ 1.400.000 m|n.) dividido en catorce mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Las cuotas son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: — Santiago Juan Ardissone, diez mil cuotas; Santiago Miguel Ardissone, mil trescientas cincuenta cuota; Walterio Norberto Ardissoce, mil trescientas cincuenta cuotas; y Clara Gladys Ardissone, mil trescientas cuotas. — Cada socio integra el capital que suscribe en la siguiente forma: — Santiago Juan Ardissone, sesenta y nueve mil pesos en efectivo; ciento un mil pesos en títulos de la deuda pública de la Municipalidad de Rosario, (Títulos Hipotecarios Casas Económicas), del cinco por ciento, serie única; un inmueble sito en la calle San Juan número del trescientos ochenta y siete al trescientos noventa y nueve, formando esquina con la calle Defensa, número mil ciento noventa al mil doscientos, y cuyo valor es de ciento veinte mil pesos; un inmueble sito en la calle Garay números del seiscientos noventa y dos al setecientos, formando esquina con la calle Chacabuco, número del mil cuatrocientos seis al mil cuatrocientos veinte, y cuyo valor es de ciento ochenta mil pesos; un inmueble sito en la calle Yerbal, números del quinientos noventa y tres al quinientos noventa y nueve, formando esquina con la calle Parral, número ciento veinte y nueve, cuyo valor es de cien mil pesos; un inmueble sito en la calle Rondeau, número mil seiscientos, formando esquina con la calle Cevallos, afectado por una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor es la suma de sesenta y cinco mil pesos a la fecha, siendo el valor del inmueble deducida la mencionada deuda, de ciento veinticinco mil pesos; un inmueble sito en la calle Rondeau, número mil quinientos setenta al mil quinientos ochenta, afectado por una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor a la fecha es de cincuenta y y cinco mil pesos, siendo el valor del inmueble, deducida la mencionada deuda, de ciento cinco mil pesos; dos inmuebles en construcción en la calle Bacacay números tres mil setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta, cuyo valor conjunto, por lo construído hasta la fecha es de ciento cuarenta mil pesos; nueve lotes de terreno, sitos en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la calle Marcos N. Avellaneda, entre las de Catamarca y Canadá, cuyo valor total es de diez mil pesos; un crédito hipotecario, que grava la propiedad de la calle Fray Cayetano, números seiscientos sesenta y cuatro al seiscientos setenta, del que son deudores don Lorenzo Ferraris y doña María Zavattaro de Ferraris, y cuyo saldo a la fecha es de cincuenta mil pesos. — Don Santiago Miguel Ardissone y don Walterio Norberto Ardissone, integran su aporte con los siguientes bienes de que son propietarios por partes iguales, por haber girado hasta la fecha con una sociedad de hecho denominada "Ardissone Hermanos", un inmueble sito en la calle San Eduardo, número ochocientos noventa y uno, formando esquina con la calle Añasco, afectado por una hipoteca constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor a la fecha es de cincuenta mil pesos, siendo el valor del inmueble, deducida la deuda mencionada de ciento cuarenta mil pesos; dos lotes de terrenos sitos en la Avenida General Paz, entre las calles General Mansilla y Hernandarias,

con una superficie total de setecientos treinta y seis metros cuadrados, cuyo valor total es de quince mil pesos; treinta mil pesos nominales de títulos de la deuda de la Municipalidad de Rosario, cuyo valor real de cotización es de treinta mil seiscientos pesos; diez mil pesos nominales en títulos del empréstito interno de conversión de la Provincia de Tucumán, cuyo valor real de cotización es de ocho mil cuatrocientos pesos; una partida de diez y siete mil kilogramos de hierro de procedencia española cuyo valor es de diez mil pesos; una máquina mezclado a con motor eléctrico, una máquina elevador sin-fin con motor eléctrico y un carrito de mano, volcador, cuyo valor conjunto es de ocho mil doscientos cincuenta pesos; un automóvil marca "Mercury" modelo "1942", valor diez mil pesos; un automóvil marca "Ford" modelo "1938", valor cinco mil pesos; varios muebles y útiles que se detallan en inventario aparte, valor diez mil pesos; títulos del Crédito Argentino Interno, valor cinco mil pesos; títulos de la deuda pública de la Municipalidad de Buenos Aires, valor quinientos pesos; y en efectivo la suma de veinte y siete mil doscientos cincuenta pesos. Corresponde al aporte de cada uno de estos socios la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Doña Clara Gladys Ardissone, aporta: un inmueble sito en la calle Rojas, números cuatrocientos noventa y dos al cuatrocientos noventa y seis, en construcción, afectado por una deuda hipotecaria constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo saldo deudor es la suma de treinta y un mil pesos a la fecha, siendo el valor del inmueble en el estado actual de la construcción y deducida la deuda mencionada de noventa y cuatro mil pesos; cinco lotes de terreno sitos en la Avenida General Paz, formando esquina con la calle Mansilla, con una superficie total de mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cuyo valor es de veinte y dos mil pesos; diez mil pesos nominales en títulos de la deuda pública de la Provincia de Córdoba (emisión Protección Obrera), cuyo valor real de cotización es de ocho mil cuatrocientos pesos; y la suma de cinco mil seiscientos pesos, en efectivo. El valor de las propiedades incluídas en la integración de aportes indicada en los párrafos anteriores se establece de común acuerdo entre los socios teniendo en cuenta las condiciones de la plaza. Los socios firmarán las escrituras traslativas del dominio de los inmuebles que aporten dentro de los noventa días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, garantizando a la sociedad conforme a derecho por la evicción y saneamiento de los respectivos títulos. Si vencido el mencionado plazo de noventa días no escrituraran por cualquier causa, deberán integrar su aporte en dinero efectivo dentro de las cuarenta y ocho horas. La sociedad entra en la fecha en posesión de los inmuebles aportados, recibiendo además las escrituras en que constan los títulos de los aportantes; recibe también los títulos de los créditos hipotecarios aportados y los títulos de deuda pública, entrando asimismo en posesión de los bienes muebles. Los socios se hacen solidariamente responsable entre sí y frente a terceros, por la realización de los trámites legales de transferencia de los inmuebles, en el plazo previsto en este contrato. — Quinta: serán gerentes de la sociedad los señores Santiago Juan Ardissone, Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone, cuya nacionalidad y domicilios se indican ut supra. Los mencionados actuarán conjunta, alternativa o indistintamente y no podrán ser removidos sino por causa grave o por el voto unánime de todos los demás socios. El gerente Santiago Juan Ardissone, podrá obtener con su sola firma en cualquier negocio, sea cual fuere su monto. Los gerentes Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone, podrán actuar solos en negocios cuyo monto no exceda de Diez mil pesos, necesitándose la firma conjunta de ambos, cuando el negocio exceda del monto indicado. En los actos en que intervengan en representación de la sociedad, usará su propia firma precedida de la mención "S. J. Ardissone e Hijos S. R. L." y seguida de la mención: "Gerente". — Sexta: los gerentes, en representación de la sociedad, podrán ejercer todos los actos correspondientes al objeto de ésta aún aquellos para los cuales el Código Civil, u otras leyes existentes o que se dicten en lo sucesivo, exijan poderes especiales. Y especialmente: a) dictar los reglamentos internos de los inmuebles de propiedad de la sociedad o administrados por ella; — b) iniciar y proseguir hasta su terminación juicios por desalojos y|o cobro de alquileres, interdictos para retener o recobrar la posesión, juicios por escrituración o rescisión de boletos de compraventa de inmuebles, etc., realizando en ellos las transacciones que crean convenientes; — c) representar a la sociedad ante la Cámara de Alquileres, o autoridades delegadas, o ante los organismos que en lo sucesivo se crearen relacionados con la realización de operaciones sobre inmuebles o con la explotación de los mismos, incluído el Consejo Agrario Nacional; — d) cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quienes ella represente; — e) celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad; — f) construir y adquirir medianeras y reclamar el pago de las que corresponda; — g) conferir poderes especiales y|o generales de administración y especiales y|o generales para pleitos, revocándolos cuando lo estimaren conveniente; h) solicitar registros de marcas, patentes de invención y nombres o designaciones comerciales, persiguiendo civil o criminalmente, a sus imitadores o usurpadores; — i) realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, privados, o mixtos, y especialmente: — Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros, y asimismo queda terminantemente prohibido a los gerentes, comprometer a la sociedad en especulaciones de Bolsa o cualesquiera otras de esa índole o similares. — Séptima: — además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, y debidamente rubricados se llevará un libro de acta donde se transcribirán por orden cronologíco todas las resoluciones de importancia relacionadas con los actos u operaciones concernientes a la explotación social. — Todas las resoluciones, salvo en los casos en que la ley o el presente contrato exijan una mayoría especial, se tomarán por el voto de los socios que representen la mitad más uno del capital social. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para tratar el Balance, Inventario y cuenta de Ganancia y Pérdidas, dentro de los treinta días de cerrado el ejrcicio también se reunirán toda vez que uno o varios de ellos que representen por lo menos el diez por ciento del capital social lo soliciten: en estos casos la reunión deberá realizarse dentro de los quince días de solicitada. — Octava: — durante los diez primeros años de vigencia de este contrato, nigún socio podrá retirarse de la sociedad, mediante transferencia de cuotas o de otra manera. Pasado ese período el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad, la cual tendrá noventa días, desde la fecha de la notificación, para resolver por mayoría de votos, excluído el del saliente, si cancela las cuotas de éste, disminuyendo su capital en la forma de ley. — Pasado el indicado término de noventa días y no resolviendo la sociedad la cancelación de las cuotas del saliente, éste deberá ofrecer sus cuotas en venta a los otros socios por un nuevo período de noventa días, y si transcurrido el mismo los indicados socios no aceptaran la oferta, podrá el que desea retirarse transferir sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad. — Si dos o más socios aceptaran la oferta, se adjudicarán las cuotas ofrecidas en proporción a su capital dentro de la sociedad, salvo convenio en contrario. — En cualquier caso, el valor de las cuotas se establecerá determinado el activo neto de la sociedad, mediante un balance "ad hoc" a la fecha en que el saliente comunique su decisión de retirarse, y dividiendo dicho activo por el número total de cuotas integradas. — La sociedad para el pago de las cuotas canceladas y los socios el pago de las cuotas adquiridas en su caso, tendrán frente al saliente los siguientes plazos, el veinticinco por ciento se abonará a los noventa días de producida la cancelación o compra y el resto en tres cuotas del veinticinco por ciento cada una y con intervalos de noventa días entre sí, a contar del pago de la primera cuota. — Las sumas adeudadas no devengarán intereses. — Cuando se trate de cancelación de cuotas y su importe deba por lo tanto ser pagado por la sociedad, cada uno de los plazos establecidos podrá ser extendido hasta el doble del tiempo previsto; si ello fuera necesario por la situación de la mayoría de los socios que queden formando parte de la misma. — No cancelándose las cuotas del saliente, ni adquiriéndolas los socios, la sociedad podrá por una sola vez y dentro del término de ocho días de vencido el plazo acordado a los socios para considerar el ofrecimiento de cuotas, proponer como adquirente a un tercero extraño a la sociedad, a quien el saliente deberá transferirle sus cuotas en las mismas condiciones que rigen para los socios, pero la propuesta quedará sin ningún valor y efecto, si dentro de los ocho días de la misma, el tercero indicado, no realiza por cualquier causa la operación. — Novena: En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencias de cuotas entre sí. — También y aun antes de transcurrido el período de diez años a que se refiere la cláusula anterior, cualquiera de los socios podrá transferir todas o parte de las cuotas a la señorita Delli Elba Ardissone, quien entrará en esta forma a la sociedad, pudiendo hacerlo también mediante el aporte de nuevo capital, en cuyo caso el de la sociedad se elevará correlativamente en la forma de ley. — Décima: Durante la vigencia de este contrato, un socio podrá ser separado de la sociedad, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social, en cuyo caso sus cuotas se cancelarán o se distribuirán entre los socios restantes, en la forma prevista en la cláusula octava. — La determinación del valor de las cuotas, y el plazo para su pago se regirán asimismo, por la mencionada cláusula octava. — Las socias mujeres quedarán automáticamente separadas de la sociedad en caso de contraer matrimonio, si dentro de los noventa días del mismo no efectúan ante el Registro Público que corresponda, amplia reserva para la administración de sus bienes propios representados por su capital en la sociedad, y de sus gananciales representados por sus utilidades en la misma, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional número once mil trescientos cincuenta y siete. — También en este caso, por la determinación del valor de las cuotas y el pago de su importe se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula octava. — Los socios podrán ser separados de la sociedad, por mayoría de votos que represente la mitad más uno del capital social, en el caso de que la libre administración o disposición de sus bienes, especialmente los que constuyen su haber en la sociedad se encuentren afectados por medidas precautorias o definitivas decretadas en juicios en que sean parte. — El procedimiento para la determinación del valor de las cuotas y su pago, será el previsto en la cláusula octava. — Undécimo: Anualmente se confeccionará, al día 31 de diciembre, un balance general, cuenta de Ganancias y y Pérdidas e Inventario, que serán realizados por los gerentes. Para la formación de dicho balance y su aprobación se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) los bienes inmuebles figurarán por su valor de costo o adquisición, pudiendo los socios gerentes de común acuerdo rebajar esos valores, cuando estimen que los reales de plaza son inferiores; b) el mismo criterio se aplicará a los títulos, valores, acciones de propiedad de la sociedad; c) el valor de las maquinarias, muebles y útiles, será amortizado por lo menos en un diez por ciento, como así también la llave del negocio o cualquier otro valor innominado; d) se efectuará una reserva, cuyo monto determinarán los socios para responder a las obligaciones que por las distintas leyes sociales, existentes o que existan en lo sucesivo, se pongan a cargo de la sociedad en su carácter de empleadora o en cualquier otro carácter. — Las bases precedentes son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas. — Los balances se considerarán aprobados por los socios, sin lugar a ulteriores observaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. Si hubiere alguna observación la decisidirá la mayoría de los socios en la oportunidad prevista por la cláusula séptima de este contrato. — Duodécima: aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior las utilidades realizadas y líquidas que resulten se aplicarán: a) un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) un diez por ciento para la formación de una reserva especial para "Desvalorización de Inmuebles"; c) un diez por ciento para repartir en partes iguales entre los gerentes; d) el remanente se repartirá entre los socios en proporción a su capital dentro de la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décimo Tercera: La sociedad se disolverá totalmente por expiración de su término, por las causales establecidas en la ley 11.645 y Código de Comercio, y en cualquier momento por decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Serán liquidadores los gerentes, salvo que los socios por mayoría de votos, resolvieran designar en tal carácter a una o varias personas extrañas a la sociedad. El liquidador realizará los bienes de la sociedad, abonará el pasivo de la misma, devolverá a los socios el capital aportado y el remanente lo repartirá en la misma proporción establecida en la cláusula duodécima. — La liquidación no durará más de dos años y durante su transcurso el liquidador, dará cuenta a los socios, mensualmente acerca del estado de la misma. — Al iniciarse la liquidación, una reunión de socios determinará si la venta de los bienes sociales se hará en block o al detalle. — Para que en el curso de la liquidación pueda modificarse lo resuelto en esa reunión será necesario un nuevo acuerdo de socios. — Pagadas las deudas sociales, los socios tendrán preferencia para adjudicarse los bienes inmuebles de la sociedad, a cuyo efecto el liquidador convocará a una reunión en la cual los concurrentes podrán licitar los inmuebles que les interesen. — El precio de la adjudicación será abonado por el adjudicatario en la siguiente forma: — a) por compensación con el crédito que le corresponda en la liquidación; — b) el saldo en efectivo a los demás socios, al contado o a plazo no superior a diez años, garantizando en este caso el crédito de los consocios con una hipoteca en primer grado sobre los bienes adjudicados, amortizable en cuotas anuales iguales y con un seis por ciento anual de interés. — Décimo Cuarta: — Se producirá la disolución parcial de la sociedad en los casos de retiro, separación, incapacidad o fallecimiento de un socio. — En todos los casos la determinación del haber del ex socio, y el pago de su importe se harán en la forma prevista en la cláusula octava. — Pero si la disolución parcial se produjera por fallecimiento de un socio, y sus herederos fueran a su vez socios de la sociedad, se procederá simplemente a distribuir las cuotas del fallecido entre dichos herederos en la proporción establecida en el Código Civil, y no tendrán dichos herederos derecho a solicitar la liquidación a su favor del haber del causante en la sociedad. — En el mismo caso de fallecimiento, siendo los herederos extraños a la sociedad, los demás socios podrán admitirlos en ésta con representación unificada, pasando en este caso a ejercer los derechos de su causante sin liquidación alguna. — También podrá admitirse en la sociedad, en las mismas condiciones previstas en el páráfo anterior a los representantes del socio saliente por causa de incapacidad. — Décimo Quinta: — Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto si así lo resuelve la mayoría de los socios, y con el mismo requisito podrá fusionarse con otras sociedades, o tomar participación en ellas por cualquier medio lícito. — Décimo Sexta: — Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea sobre la forma de liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por la señora María Santa Clara Seghezzo de Ardissone, como único árbitro, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, siendo entendido que la nombrada podrá resolver la cuestión planteada directamente o designar en carácter de árbitros a un tercero, cuyo fallo tendrá los mismos efectos que si lo hubiera pronunciado la señora Seghezzo de Ardissone. — Bajo las cláusulas precedentemente establecidas, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan las partes conforme a derecho, se deja constituída la sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada S. J. Ardissone e Hijos", firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — S|. Raspado "Dolly" Vale. — Fdo.: Santiago J. Ardissone. — S. M. Ardissone. — M. W. Ardissone. — Gladys Ardissone Seghezzo. — Se deja constancia aclarando la cláusula segunda que todos los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a partir de cuya fecha se contará del término de duración de esta sociedad. — Buenos Aires, noviembre quince de mil novecientos cuarenta y seis. Firmado: Santiago J. Ardissone. — S. M. Ardissone. — M. W. Ardissone. — Gladys Ardissone Seghezzo.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.° 21473-v.21 dic.

LANCARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Entre los Señores Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino; Enrique Harari Nahem, francés, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Callao 720; Mauricio Pinto, soltero, italiano, mayor de edad; Saúl Harari Nahem; Ricardo Jacobo Harari Nahem, autorizados para ejercer el comercio, según inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el N.° 63, folio 473, libro 1.° de Venias, los tres domiciliados en la calle Paso 723; Saúl Dabbah, mayor de edad; Moisés Dabbah, menor de edad autorizado por su Señor Padre, don Marcos Dabbah, para ejercer el comercio por escritura pasada ante el Escribano Juan Seta, con fecha 20 de Noviembre de 1946, cuya inscripción en el Registro Público Público de Comercio se halla en trámite, solteros, argentinos, domiciliados en la calle Corrientes 2462; Abraham Haber, sirio; Manuel Haber, argentino, casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Paso 590, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "LANCARTEX". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Paso 723, con fábrica establecida actualmente en la calle Avenida San Martín 7755, de la localidad de Villa Linch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de hilandería de lana cardada, tejeduría y ramos afines. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo, cada cinco años, cualquiera de los socios egresar de la Sociedad, previo aviso a los demás socios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 800 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Rodolfo Saúl Harari Nahem, 100 cuotas; Don Enrique Harari Nahem, 100 cuotas; Don Mauricio Pinto, 40 cuotas; Don Saúl Harari Nahem, 80 cuotas; Don Ricardo Jacobo Harari Nahem, 80 cuotas; Don Saúl Dabbah, 100 cuotas; Don Moisés Dabbah, 100 cuotas; don Abraham Haber, 100 cuotas y Don Manuel Haber 100 cuotas.— El capital suscripto ha sido integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo se obligan los socios a integrarlo dentro de los noventa días de la fecha. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios: N° 1), Don Rodolfo Saúl Harari Nahem; N.° 2), Don Enrique Harari Nahem; N.° 3), Don Mauricio Pinto; N.° 4), Don Saúl Harari Nahem; N.° 5), Don Ricardo Jacobo Harari Nahem; N.° 6) Don Saúl Dabbah; N.° 7), Don Moisés Dabbah; N.° 8), Don Abraham Haber y N.° 9), Don Manuel Haber. — Para el uso de la firma social se requerirá la firma conjunta de tres administradores gerentes: uno cualquiera de los Nos. 1 y 2; uno cualquiera de los Nos. 3, 4 y 5 y uno cualquiera de los Nos. 6, 7, 8 y 9. — Los administradores gerentes Señores Mauricio Pinto, Saúl Dabbah y Enrique Harari Nahem, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de sus funciones, por estar la administración general a su cargo inmediato. — Los demás administradores gerentes podrán dedicarse a otras actividades. — Los administradores gerentes actuando en la forma indicada precedentemente, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo asimismo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos permutarlos o de cualquier manera gravarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y|o documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y con todos los demás Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días de aquella fecha. — Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas, se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último. — Las cuentas de deudores insolventes o en concurso, serán eliminados como valores activos. — Las maquinarias se amortizarán en un 10 o|o anualmente. — Las instalaciones, inmuebles, muebles y útiles y demás del activo, serán amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de votos de capital. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 o|o, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un 10 o|o del capital social, un 5 o|o al Señor Mauricio Pinto, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — De las utilidades que les correspondan, los socios sólo podrán retirar el 40 o|o, aplicándose el 60 o|o restante al aumento del capital social. — Los socios contribuirán a las pérdidas en la misma proporción que a las utilidades. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno o algunos de los socios, o de egreso dispuesto con causa previo arbitraje, sus haberes, incluso sus cuotas de capital a la par, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo practicado al final del ejercicio, le serán abonados: El 25 o|o al suscribir el contrato de cesión de cuotas correspondiente y el saldo, en tres cuotas semestrales iguales, con pagarés, a partir de la fecha de la cesión, con más un interés del 6 o|o anual. — Sólo serán descontados de dichos pagos las pérdidas que produjeren las cuotas a cobrar, incluídas en el balance, en la parte proporcional. Si el retiro voluntario de un socio no fuera aceptado por socios que representen mayoría de capital, se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad, legalmente declarada, de alguno o algunos de los socios, sus herederos o el representante legal en su caso, podrán optar: A) Por continuar en la Sociedad debiendo unificar su representación en uno solo de éllos, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado; o B) Por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren, incluso sus cuotas de capital a la par, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad. — El pago de dichos haberes será efectuado en la forma establecida en la cláusula novena. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad, por los herederos o el representante legal, por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o de declarada legalmente la incapacidad. — Vencido el plazo indicado sin haber sido hecha la opción, se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los quince días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de noventa días indicado, los socios, por mayoría de votos de capital, podrán resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado. — Queda prohibida la transferencia de cuotas de capital a terceros, salvo conformidad de socios que representen dos tercios del capital social. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad, por expiración del plazo, por la situación prevista en las cláusulas novena o décima, o por cualquier otra causa, la misma será practicada por los administradores gerentes en la forma establecida por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Duodécima: Salvo lo previsto en la cláusula décima, todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital, excepto aquellas que importen el cambio de objeto de la Sociedad o una mayor responsabilidad de los socios, en que se requerirá la unanimidad de votos. — Todas las resoluciones serán asentadas en un libro especial de Actas que se llevará al efecto y suscripta por los socios concurrentes. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo dictado por aquéllos o éste inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 26 de Noviembre de 1946. — Rodolfo S. Harari. — Saúl Dabbah. — Enrique Harar Nahem. — Manuel Haber. — Saúl Harari Nahem. — Abraham Haber. — Moisés Dabbah. — Mauricio Pinto. — Ricardo J. Harari. — Sobre raspado: ejercicio: Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 dic.-N.° 21568-v.21 dic.

JOSE GRASSO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el señor Ramón Pájaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú N.° 92 de esta Capital, en su carácter de socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JOSE GRASSO Y CIA.", establecida en esta Capital por escritura privada de fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos ochenta y cinco al folio ciento treinta y cinco del libro número diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; don Roberto Guillermo Spinelli, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Emilio Castro número 5165 de la ciudad de Buenos Aires y don Jorge Federico Tuchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal N.° 1678 de la ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Ramón Pájaro, vende, cede y transfiere al señor Roberto Guillermo Spinelli, treinta y cinco cuotas de capital y al señor Jorge Federico Tuchi, treinta y cinco cuotas de capital que posee en la Sociedad antes mencionada. — Segundo: El precio de venta se estipula en la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, o sea, Treinta y Cinco Mil y Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, respectivamente, que el señor Ramón Pájaro recibió de conformidad, antes de ahora, quedando en este acto totalmente desvinculado de la Sociedad "José Grasso y Cía." de Responsabilidad Ltda. y declarando que no tiene ninguna reclamación pendiente contra la Sociedad. — Tercero. Los señores don José Grasso, italiano, domiciliado en la calle Córdoba N.° 62, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el señor don Francisco Juan Domingo Gaggero, argentino, domiciliado en la calle Echagüe N.° 237 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, expresan su conformidad a la transferencia antes referida, en su carácter de socios de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "José Grasso y Cía.", la que se segirá rigiendo por las cláusulas del contrato arriba mencionado. — Conformes las partes, firman el presente, en el lugar y fecha anteriormente indicados. — Firmado: Ramón Pájaro. — Roberto Guillermo Spinelli. — José Grasso. — Francisco Juan Domingo Gaggero. — Jorge Federico Tuchi.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-N.° 21620-v.21 dic.

POTRYKUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores don Ladislao Potrykus, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis y don Juan Bernardo Borchadt, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños dos mil doscientos ochenta y nueve, todos hábiles convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, número seiscientos quince, Capital Federal, o donde se fijare en lo sucesivo, y pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y|o en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto: La compra-venta, importación y exportación de subproductos ganaderos y derivados, y cuantas más actividades crean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad se denominará "POTRYKUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000) dividido en trescientas (300) cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios en las siguientes proporciones: don Ladislao Potrykus, ciento cincuenta cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y don Juan Bernardo Borchardt, ciento cincuenta cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; haciéndose constar que las cuotas están integradas por los bienes, muebles y útiles, mercaderías, etc., que se detallan en el Inventario Balance que se firma en la fecha y que se acompaña al presente. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios quienes podrán usar por sí mismo de la firma social con la amplitud del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del de la Sociedad, todas las gestiones que realicen, quedándoles prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la Sociedad así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime necesario efectuar, en la proporción siguiente: don Ladislao Potrykus, cincuenta

por ciento y a don Juan Bernardo Borchardt, cincuenta por ciento. — Debiendo contribuir a las pérdidas ,si hubieren, en igual proporción. — Sexta: Para la formación de los balances se segirá las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y para la liquidación y partición las que determinan los Códigos y Leyes vigentes. — Séptima En caso de fallecimiento de un socio los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, y será al solo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: Toda cuestión no prevista se resolverá de acuerdo a la ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos respectivos. — Novena: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima: A fin de llenar debidamente su objeto la Sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles. en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de Bancos particulares u oficiales y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato. será resuelta por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires. a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — W. Potrykus. — Juan Borchardt.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic.-N.° 21606-v.21 dic.

«COVECO»

(Compañía Venta Comestibles)

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Noventa Y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos, comparecen: Don Aldo Pedro Rossato, soltero, argentino; Don Rosendo López, soltero, español; Don Indalecio González, casado, argentino; Don Juan Iglesias, casado, español, los cuatro comerciantes, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a estas cláusulas: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial denominada «COVECO», (COMPAÑIA VENTA COMESTIBLES), la cual comenzará a regir desde el día primero de Enero próximo venidero, y se constituye por tiempo indeterminado. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta con preferencia de comestibles y bebidas envasadas al por mayor y además los actos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Podrá también extender sus actividades a la industrialización, fabricación y fraccionamiento de dichos productos y u otros pudiendo también abarcar cualquier otro ramo de comercio o industria local, así como la importación y exportación de mercaderías, comisiones, consignaciones y representaciones Nacionales y Extranjeras. — La Sociedad podrá comprar bienes inmuebles, venderlos, e hipotecarlos, adquirir derechos, acciones, activo, pasivos y fondos de comercio. — Para la venta, hipoteca, prenda, permuta, servidumbres o cualquier otra disposición que se tomen sobre los muebles o inmuebles de la Sociedad será necesaria la conformidad de todos los socios dada por escrito. — Tercera: La sociedad tiene su sede legal y principal asiento del negocio en esta Capital, calle Múñiz, quinientos cincuenta y seis, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro del Territorio de esta República. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente, con igualdad de derechos y obligaciones. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente y en esta forma: «Coveco. Sociedad de Responsabilidad Limitada», la personal de dos socios por lo menos, pudiendo emplearla para todos los actos, asuntos, contratos, obligaciones, escrituras y documentos que se relacionen con los negocios de la Sociedad. — Sexta: El capital social, se fija en la suma de Ochenta Mil peoss moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos, que han suscripto los socios en la proporción de veinte cuotas cada uno, de las cuales los señores Juan Iglesias, Aldo Pedro Rossato y Rosendo López, han integrado la totalidad que a cada uno les corresponde y el señor Indalecio González integra cinco cuotas comprometiéndose a integrar otras cinco más dentro del plazo de noventa días de la fecha y las otras diez cuotas hasta completar el capital suscripto, el señor Indalecio González se compromete a integrarlas con el importe de las ganancias líquidas que le corresponda en cada ejercicio, en consecuencia este socio no podrá retirar suma alguna de las utilidades que le correspondan en la sociedad hasta tanto no haya integrado el total del capital suscripto. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que resolvieran realizar periódicamente y de las ganancias que de él resulte deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En caso de pérdida, ellas serán soportadas en igual proporción. — Previo el balance de común acuerdo todos los socios resolverán las amortizaciones que se harán de los muebles, inmuebles, útiles, enseres, semovientes y demás bienes sociales y la separación de los créditos. — Las mercaderías, materias primas y envases se inventariarán a los efectos del balance a su precio de costo, salvo el caso de fuertes variaciones del mismo en plaza, en cuyo caso los socios resolverán el precio del día a fijarles. — Octava: Anualmente los socios resolverán por unanimidad gratificaciones, o habilitaciones a empleados que sean merecedores; así como también si parte de las ganancias se destinan a aumento de capital, quedando sobre entendido que dichos aumentos se harán una vez que el Señor González haya integrado su capital y que todo aumento debe ser igual entre los cuatro socios. — Novena: Provisionalmente y mientras los cuatro socios no estén en condiciones de dedicar todas sus actividades exclusiva y completamete a los negocios sociales aquél o aquéllos que desde ya así lo hagan tendrán un sueldo mensual de trescientos pesos, cada uno con cargo a la cuenta de gastos generales. — Los sueldos asignados a los socios serán pasible de alteración en cualquier momento que así lo resuelvan los socios. — Décima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta después del segundo ejercicio anual; y el que así deseare hacerlo está obligado a comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una antelación de noventa días, en cuyo caso se practicará un balance general como lo establece el artículo séptimo a fin de establecer lo que pueda corresponderle al saliente por capital y utilidades. — Queda convenido que ningún socio podrá transferir o ceder ninguna de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin tener la conformidad expresa de todos los demás socios, quienes al no darla optarán por adquirirlas por partes iguales entre los restantes o bien liquidarle al saliente su capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales, con el dos y medio por ciento de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios se practicará un balance general como lo establece la cláusula séptima, para fijar el capital y utilidades que le corresponda al fallecido o incapacitado, abonándose las sumas que por tal concepto corresponda a los causahabientes en cuatro cuotas trimestrales con el dos y medio por ciento de interés y con pagarés: siendo obligatorio de éstos unificar su representación. — Duodécima: En caso de pérdida del veinte y cinco por ciento del capital se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima Tercera: Para toda compra mayor de un mil pesos se requiere la conformidad previa por lo menos de tres socios. — Décima Cuarta: Es prohibido a los socios participar en juegos de azar por cuenta propia o ajena y en actividades iguales o afines a esta Sociedad. — Décima Quinta: En caso de divergencia entre los socios, sea cual fuere la época o motivo de ellas serán sometidas a la decisión de jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero que las dirima como arbitrador única y tanto aquéllos como éste en su caso fallarán en forma especial de juicio. — El fallo será inapelable y ninguno de los socios podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman ante mí y los testigos del acto Don Abel Baca Castells y Don Roberto E. Lavallén; vecinos, mayores de edad y de mi conocimieneo doy fe. — A. Rossato. — Rosendo López. — I. González. — Juan Iglesias. — Abel Baca Castells. — R. E. Lavallén. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de Ley números un millón cuatrocientos seis mil ciento cincuenta y ocho, un millón cuatrocientos seis mil ciento cincuenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Noviembre — Coveco — comenzará — ganancias — dedicar — así — ratificada. — Vale. — Hay un sello. — Alfredo Pérez Segura. Buenos Aires, Diciembre tres de 1946. — (E. líneas: la totalidad que a cada uno les corresponde y el señor). — Vale. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic. N° 21628 v.21 dic.

"CAST"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina interinamente a cargo del Juzgado N.° 4, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores: Don Felipe Catellet, español casado, que firma habitualmente Felipe Castellet; Don Luis Saintout, argentino, casado, que firma habitualmente Luis Saintout y Francisco Ramos, brasileño, casado, que firma habitualmente F. Ramos, todos mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Blanco Encalada, número cuatro mil ochocientos sesenta y seis, que forman la totalidad de los socios de la sociedad "CAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos cincuenta y tres, al folio número doscientos cinco, del libro octavo de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido aumentar el capital social, fijado originariamente en la suma de cien mil pesos moneda nacional, cuyo importe se encuentra totalmente integrado, elevándolo a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, adjudicándose a cada uno de los socios igual cantidad o sea quinientas cuotas. — El aumento o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se constituye en la siguiente forma: Don Francisco Ramos, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sea diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de diez y seis mil trescientos pesos moneda nacional; Don Luis Saintout, suscribe ciento sesenta y siete cuotas o sea diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de quince mil quinientos pesos moneda nacional y Felipe Castellet, suscribe ciento sesenta y siete cuotas o sea, la suma de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, de los cuales integra la suma de nueve mil trescientos pesos moneda nacional. Las integraciones de los socios se encuentran invertidas en el activo de la sociedad, comprometiéndose, éstos a integrar los saldos resultantes antes del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — En lo demás se mantienen, todas las cláusulas del contrato social a cuyo texto se remiten retrotrayendo esta ampliación de capital al día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — En prueba de conformidad, firman la presente los tres socios Don Felipe Castellet, Don Luis Saintout y Don Francisco Ramos, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado Felipe Castellet. — Firmado F. Ramos. — Firmado Luis Saintout. — "Secretaría" Testado y tachado, no vale.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.17 dic.-N.° 21636-v.21 dic.

SAPORITI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1749. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Ambrosio Carlos Saporiti, que firma «A. C. Saporiti», casado; Alfredo Pedro Oscar Saporiti, que firma «A. P. O. Saporiti», casado; Oscar Gaudencio Gardelli, que firma «Oscar G. Gardelli», soltero; Alberto Antonio Pinna, que firma «A. A. Pinna», casado; Romeo Cardillo, que firma «R. Cardillo», soltero; José Alejandro Louzao, que firma «J. A. Louzao», casado, Abraham Reisin, soltero; Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, que firma «D. C. de Bregante», casada; Delia Anatilde Gardelli de Saporiti, que firma «Delia A. G. de Saporiti», casada; y Josefina Eloísa Botti de Saporiti, que firma «J. E. B. de Saporiti», casada; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos sesenta y cuatro, con excepción del señor Pinna que se domicilia en la calle Veinte y Cuatro de Junio sesenta y seis de la ciudad de Córdoba; y el señor Cardillo, que tiene su domicilio en la calle San Juan ochocientos ochenta y cinco de la ciudad de Rosario de Santa Fe, encontrándose ambos accidentalmente en ésta; los diez son personal hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dice: Que por instrumento privado del veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, los tres primeros comparecientes señores Ambrosio Carlos Saporiti, Alfredo Pedro Oscar Saporiti y Oscar Gaudencio Gardelli, constituyeron por tiempo indeterminado una sociedad de responsabilidad limitada que, con el rubro de «Saporiti Hnos. — Sociedad de Responsabilidad Limitada», con un capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional, y con domicilio en esta ciudad, tendría por objeto la explotación de los negocios de representaciones e importación de productos químicos, sintéticos y naturales, todo lo que así resulta del referido instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número doscientos sesenta y uno, al folio ciento treinta y uno del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada ante mí, el autorizante, al folio mil once de este Registro y protocolo de dicho año, los nombrados socios aumentaron el capital social a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional e introdujeron diversas reformas al referido contrato constitutivo, pero sin modificar el objeto, ni el domicilio ni el término de duración de la sociedad, lo

que así más detalladamente resulta de la escritura citada, la que en testimonio tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio con el número ochenta y cinco, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente, que por escritura del veinte y dos de julio último, otorgada también ante mí, el autorizante, al folio mil doscientos cuarenta y dos vuelto de este Registro y protocolo, se ampliaron las facultades de la sociedad habilitándola para constituirse en fiadora del señor José Alejandro Louzao ante la Aduana de la Capital. — Dicha ampliación fué inscripta en el Registro respectivo con el número seiscientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto el ingreso a la sociedad de los siete últimos otorgantes, así como también del aumento del capital social, en virtud del aporte de los nuevos socios y de la capitalización de utilidades no retiradas por los tres anteriores, así como también deseando introducir reformas al contrato actualmente en vigor, conforme a las necesidades sociales, vienen por la presente a dejar formalizado el nuevo estatuto que ha de regir a la referida sociedad «Saporiti Hnos. — Sociedad de Responsabilidad Limitada», el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad queda en lo sucesivo constituída entre los señores Ambrosio Carlos Saporiti, Alfredo Pedro Oscar Saporiti, Oscar Gaudencio Gardelli, Alberto Antonio Pinna, Romeo Cardillo, José Alejandro Louzao, Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante, Delia Anatilde Gardelli de Saporiti y Josefina Eloísa Botti de Saporiti y continuará girando con la denominación de «SAPORITI HNOS. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales o agencias establecidas o que establezca dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre números dos mil trescientos sesenta y cuatro al dos mil trescientos sesenta y seis. — Segunda: La sociedad continuará explotando los negocios en los ramos de representaciones en general, é importación, exportación y venta de toda clase de productos químicos, sintéticos y naturales, sin perjuicio de que, mediando acuerdo entre los socios pueda efectuar cualquier operación mercantil permitida por la ley. — Tercera: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo constituídas o que en ese momento se constituyeren; contratar locaciones; contituirse en fiadora. obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la presente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizadas por las leyes, sin limitación. — Cuarta: La duración de la sociedad será indeterminada, y en caso de que uno de los socios deseare retirarse de la misma, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá avisarlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal, con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio social. — Quinta: El capital social se aumenta a la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción, el señor Ambrosio Carlos Saporiti, cuatro mil cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Alfredo Pedro Oscar Saporiti, mil seiscientas cuotas que equivalen a ciento sesenta mil pesos de igual moneda, el señor Oscar Gaudencio Gardelli, ochocientas cuotas, iguales a ochenta mil pesos de la misma moneda; el señor Alberto Antonio Pinna, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; el señor Romeo Cardillo, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos de dicha moneda; y los señores José Alejandro Louzao, Abraham Reisin, Dora Josefa Perpetua Coch de Bregante Delia Anatilde Gardelli de Saporiti y Josefina Eloisa Dotti de Saporiti, setenta cuotas equivalentes a siete mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, está representado por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, depósitos, créditos, activos y demás elementos que constituyen el fondo de comercio de la sociedad y que resultan del balance e inventario general practicado el treinta de junio último, con la sola diferencia del rubro capital, que queda aumentado a la expresada suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante las transferencias de las sumas necesarias que se efectúan de las cuentas particulares de los socios, a efecto de completar los aportes correspondientes, lo que así resulta de los asientos Registrados a los folios seiscientos veinte, seiscientos veinte y uno y seiscientos veinte y dos del libro «Diario», prestando en este acto los comparecientes su aprobación al balance y asientos contables indicados. — Sexta: La sociedad será administrada por tres gerentes con la designación respectiva de director gerente, gerente general y gerente administrativo. — Los tres gerentes mencionados podrán actuar con junta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula tercera de la presente, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y que rige en las relaciones con terceros, dentro del régimen interno de la sociedad, la orientación y dirección de los negocios sociales será ejercida por el director gerente, quien además determinará las tareas de los socios, de los gerentes y del personal en general, fijándoles atribuciones, tareas, sueldos y gratificaciones. — En este acto quedan designados; don Ambrosio Carlos Saporiti como director gerente, don Alfredo Pedro Oscar Saporiti como gerente general y don Oscar Gaudencio Gardelli como gerente administrativo. — Además de los gerentes designados, podrá en el futuro, por mayoría absoluta de votos, designarse a otros gerentes, factores y apoderados, socios o no, con las facultades que al efecto se les asignen. — Tanto los gerentes designados en este contrato como los que se designaren más adelante, podrán ser removidos por resolución de los socios tomada por mayoría absoluta de votos. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a las siguientes bases: a) las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles, no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — b) los quebrantos, si los hubiere, se transferirán directamente a la cuenta de ganancias y pérdidas. — c) los inmuebles que la sociedad poseyere en el futuro se tomarán por su valor de costo, con las deducciones autorizadas para el impuesto a los réditos; y d) las mercaderías se valuarán en la forma que marquen para cada balance y previamente la iniciación del inventario, los gerentes presentes en la sede social de lo que se dejará constancia en el libro de actas, debiendo dejarse también constancia en el libro de actas de las demás resoluciones que se adoptaren para la perfecta realización de la operación. — Los balances generales deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, enviándoles copia de los mismos. — Si dentro del plazo de treinta días, aquéllos no hubieren hecho observación alguna, los balances se considerarán aprobados, y en tal caso se dejará constancia de esa aprobación en el libro de actas a que se refiere la cláusula undécima, levantándose un acta que será firmada por los socios presentes y también por los gerentes. — Si existieren observaciones, los socios resolverán en definitiva por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, sobre la aprobación o desaprobación del balance y las soluciones adoptarse en consecuencia. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales, una vez aprobados serán distribuídas como sigue: Primero, se aplicará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; después se destinarán los porcentajes que los socios determinen en cada caso y que se aplicarán a la formación de otros fondos de provisión que se estimen convenientes, y para gratificaciones al personal que se hubiere hecho acreedor a ellas; y finalmente el saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades que se distribuyan podrán ser retiradas por los socios una vez aprobados los balances y las utilidades acumuladas, no retiradas por los socios, redituarán a favor de los mismos, el cinco por ciento de interés anual. — Novena: La fiscalización de la sociedad se efectuará por los mismos socios, los que al efecto determinarán lo necesario para que la misma sea efectiva y eficaz. — Décima: En los casos previstos por el artículo cuatrocientos diez y nueve del Código de Comercio por desinteligencias reiteradas, inconducta y cualquier otros causales graves y perjudiciales para la sociedad, y a pedido del director gerente o de los socios que representen por lo menos una tercera parte del capital social, podrá resolverse por mayoría absoluta de votos que representen la mayoría del capital, la exclusión de uno o más socios, en cuyo caso los haberes del o los socios excluídos les serán entregados; una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Dichos haberes serán determinados a elección de los socios restantes; ya sea por un balance especial que se practique al efecto, o bien tomando como base el último balance practicado y adicionando al mismo la parte proporcional del setenta y cinco por ciento de las utilidades habidas en el ejercicio inmediato anterior o deduciendo la parte proporcional de la totalidad de las pérdidas que hubiere arrojado dicho ejercicio, en su caso. — Queda expresamente establecido que en modo alguno los socios excluídos tendrán derecho a retribución por mayor valor del fondo de comercio a lo que se pudiera considerar un beneficio para los restantes socios. — Undécima: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que no puedan ser resueltos directamente por los gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante carta expreso enviada con tres días de anticipación, en la que se expresará, día, hora y motivo de la reunión. — Dicha carta será confirmada por telegrama colacionado enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo ser suscripta cada acta por todos los socios presentes. — Los socios ausentes podrán hacerse representar y votar en las reuniones por medio de mandatarios, socios o extraños. — Duodécima: El quórum para las reuniones a que se refiere la cláusula anterior, será, el de socios que representen la mayoría absoluta del capital, y salvo en los casos en que la ley de la materia o este estatuto disponga de otro forma, todas las resoluciones, para su validez, deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital, y por consiguiente, cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que posea. — Décimo Tercera: Si en dos ejercicios consecutivos la sociedad tuviere pérdidas, podrá resolverse la disolución de la misma por el voto de socios que representen en las dos terceras partes del capital. — Si la pérdida se produjere en tres ejercicios consecutivos la disolución podrá decidirse por simple mayoría de capital. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de una cualquiera de los señores Saporiti, sus herederos, si ellos no dispusieren lo contrario, serán incorporados a la sociedad. — Si se produjere el fallecimiento de uno cualquiera de los otros socios, el haber del fallecido le será liquidado a sus herederos exactamente en el mismo modo y forma que se determinan en la cláusula décima para el caso de exclusión de algún socio siempre y cuando no mediare acuerdo de voluntades entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido para la incorporación de éstos a la sociedad, unificando para ello la representación. — Décimo Quinta: En caso de retiro de un socio conforme a lo previsto en la cláusula cuarta, las cuotas de capital que le pertenezcan podrán serle adquiridas por la sociedad o por los otros socios, en la proporción que al efecto determinen éstos por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, estableciéndose su monto y pagándoselas en el mismo modo y forma previstos en la cláusula décima. — Décimo Sexta: Los socios mientras desempeñen tareas en la sociedad, tendrán la retribución mensual que oportunamente se les fije según el procedimiento determinado en la cláusula sexta, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Ningún socio, mientras preste servicios efectivos en la sociedad, podrá desarrollar por sí mismo o en relación de dependencia otras actividades comerciales o profesionales, salvo el caso de autorización expresa, concedida por los demás socios por mayoría absoluta de votos. — Décimo Séptima: Queda establecido que la violación por parte de cualquiera de los socios de las disposiciones contenidas en este contrato o la falta de acatamiento a las resoluciones tomadas por los asociados conforme a lo estatuído en las cláusulas undécima y duodécima, se considerará falta grave y hará pasible al socio culpable de las sanciones determinadas en la cláusula décima. — Décimo Octava: Los otorgantes retrotraen los efectos de la presente en lo que respecta a las relaciones entre los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, al día primero de setiembre del año en curso. — Décimo Novena: Quedan ratificados todos los poderes de administración y para asuntos judiciales y administrativos otorgados por la sociedad y que actualmente se encuentren en vigor, los que seguirán teniendo plena validez mientras no fueren revocados por resolución de los socios, tomadas conforme a lo dispuesto en la cláusula duodécima. — En Este Estado, los otorgantes a los efectos de lo dispuesto en el artículo veinte del decreto ley nueve mil cuatrocientos treinta y dos|cuarenta y cuatro, estiman el conjunto de los sueldos a fijarse a los socios que desempeñen tareas en la sociedad, en la suma total de seis mil cien pesos moneda nacional mensuales. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Carlos A. Vázquez y Luis A. Alcorta, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — A. C. Saporiti. — A. P. O. Saporiti. — Oscar G. Gardelli. — A. A. Pinna. — R. Cardillo. — J. A. Louzao. — Abraham Reisin. — D. C. de Bregante. — Delia A. G. de Saporiti. — J. E. B. de Saporiti. — C. A. Vázquez. — Luis A. Alcorta. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para la Sociedad «Saporiti Hnos. — Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en seis sellos de un

peso cincuenta números: un millón treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro; novecientos setenta y cinco y novecientos setenta y siete y números correlativos del un millón cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic. Nº 22134 v.21 dic.

PATIO ESPAÑOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

P. 1501 v. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: por una parte Don José Salgueiro y por la otra Don Gabriel Terrades, ambos casados, españoles Don Eladio Pérez, soltero, español; Don Eugenio Selzer y Don Leonardo Juan Calvaroso, ambos argentinos, de estado casados, concurriendo por otra parte Don Bartolomé Terrades, español, casado; todos los comparecientes domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos cincuenta y uno, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Don José Salgueiro, Dice: — Que por escritura otorgada en este Registro el veintiocho de Febrero del corriente año, se constituyó entre él y los otros cinco comparecientes una sociedad para explotar el ramo de restaurantes y bares, con o sin espectáculos teatrales o de varieté, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, con domicilio en esta Capital, actualmente calle Bartolomé Mitre número mil setecientos cincuenta y uno, bajo la razón social de "Terrades Salgueiro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de diez años, a contar desde la fecha de esa escritura, con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos nominales cada una, que suscribieron los socios por partes iguales; todo lo cual, así como otras cláusulas, resultan de la escritura mencionada, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el nueve de Abril del año actual, bajo el número doscientos setenta y cuatro, al folio trescientos veinticuatro del Libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Prosigue diciendo el Señor José Salgueiro: Que con la conformidad expresa de sus demás consocios, que son los otros comparecientes a este acto, ha resuelto retirarse en forma absoluta de la sociedad de referencia y sus negocios, mediante la cesión y transferencia a favor de los comparecientes señores Gabriel Terrades, Pérez, Selzer y Calvaroso, de las cuotas de capital y cuantos derechos le correspondan, a cuyo efecto Otorga y Declara: Que a título de venta, Cede y Transfiere a favor de Don Gabriel Terrades, Don Eladio Pérez, Don Eugenio Selzer y Don Leonardo Juan Calvaroso, en forma definitiva, absoluta e irrevocable, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden sobre las diez cuotas de valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, que tiene suscriptas y totalmente integradas en el capital de la mencionada sociedad, estando incluídos en la presente cesión, tanto dichas cuotas de capital cuanto sus frutos, ganancias, créditos de cualquier naturaleza que tuviera en su favor, en la nombrada sociedad, sin reserva, excepción o limitación alguna, de tal manera que quede total y definitivamente separado de la misma, sin que nada quede por liquidarle, pues pertenecerán a los cesionarios los derechos de propiedad y usufructo inherentes a las diez cuotas cedidas, así cómo los que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y los del ejercicio en curso. La presente cesión y transferencia queda realizada por el precio de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal que el señor José Salgueiro recibe en este acto, a su completa satisfacción, de manos de los cesionarios, a quienes al otorgarles carta de pago, los coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. Deja especial constancia el señor José Salgueiro, que los derechos que por la presente transfiere, no los tiene cedidos con anterioridad ni afectados por interdicciones de ninguna especie. Impuestos de esta escritura los señores Gabriel Terrades, Eladio Pérez, Eugenio Selzer, Leonardo Juan Calvaroso y Bartolomé Terrades, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando los cuatro primeros que la presente adquisición la efectúan por partes iguales. Agregan los cinco últimos comparecientes que se acaban de nombrar, que han resuelto Ampliar en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal o sea hasta la cantidad de cién mil pesos nacionales de curso legal el capital de sesenta mil pesos de igual moneda, originario de la sociedad de referencia; ampliación que se realiza mediante la suscripción de la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que hacen cada uno de los socios señores Gabriel Terrades, Eladio Pérez, Eugenio Selzer y Leonardo Juan Calvaroso, quienes integran cuatro mil pesos nacionales, cada uno, mediante la capitalización y compensación de los respectivos saldos que por esa cantidad arrojan a su favor las cuentas personales y determinados por un balance especial formado al efecto. Del saldo de seis mil pesos nacionales que corresponden integrar a cada uno en la ampliación de capital referida, el cincuenta por ciento o sean tres mil pesos cada uno, importando doce mil pesos en conjunto, lo han integrado en dinero efectivo, habiéndose efectuado su depósito en el Banco de la Nación Argentina —según lo declaran—, de acuerdo a las disposiciones de la Ley respectiva; quedando obligados a integrar el saldo de doce mil pesos de la moneda dicha, o sean tres mil pesos nacionales, cada uno, a medida que las necesidades del negocio lo requieran y cuando lo resuelvan los socios por mayoría. En Esa Forma los comparecientes dejan ampliado el capital de la sociedad y continúan diciendo: Que como consecuencia de la cesión de derechos y ampliación de capital que acaban de celebrar, sufren modificación alguna de las cláusulas del contrato social originario y ya citado al principio de esta escritura; y habiendo resuelto introducir a aquél algunas otras modificaciones tales cómo el cambio del rubro social, el valor nominal de las cuotas en que se ha dividido el capital y otras de menor importancia, pero sin alterar el plazo de duración de la sociedad, vienen a llevar a cabo tales Modificaciones en los artículos que a continuación se mencionan y que son las siguientes: Artículo Primero: — Se declara que la sociedad está constituída por los cinco comparecientes señores Gabriel Terrades, Bartolomé Terrades, Eladio Pérez, Eugenio Selzer y Leonardo Juan Calvaroso desde la indicada fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Artículo Cuarto: — Se sustituye la razón social anterior de "Terrades, Salgueiro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la de PATIO ESPAÑOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la que es la que se adopta y rige desde la fecha. — Artículo Séptimo: — El capital social queda ahora definitivamente fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Bartolomé Terrades Diez mil pesos, o sean cien cuotas, que suscribió al firmarse el contrato originario de la sociedad, de las cuales tiene integrado el cincuenta por ciento. Y los señores Gabriel Terrades, Eladio Pérez, Eugenio Selzer y Leonardo Juan Calvaroso, veintidós mil quinientos pesos nacionales o sean doscientas veinticinco cuotas cada uno. Del capital de cada uno de estos cuatro últimos socios, diez mil pesos nacionales corresponden al que suscribieron al formalizarse el contrato social ya citado, y dos mil quinientos pesos corresponden a la cesión que les ha otorgado el Señor José Salgueiro, cuyos importes de doce mil quinientos pesos o sean ciento veinticinco cuotas, se encuentran totalmente integrados a la fecha. El saldo de diez mil pesos nacionales, que corresponde a cada uno de estos cuatro socios, pertenece a la ampliación de capital realizada por este mismo instrumento, habiéndose efectuado la integración de una parte del mismo, o sean cuatro mil pesos nacionales, mediante la capitalización y compensación de los respectivos saldos que por esa cantidad arrojan a su favor sus cuentas personales; habiendo éstos socios integrado el cincuenta por ciento de los seis mil pesos nacionales restantes, en dinero efectivo, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto por la Ley respectiva y quedando obligados a integrar el cincuenta por ciento restante, lo mismo que don Bartolomé Terrades, a medida que las necesidades del negocio lo requieran y cuando lo resuelvan los socios por mayoría. Artículo Undécimo: La distribución de utilidades se hará entre los socios, proporcionalmente a sus respectivos capitales y en igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. En La Forma expuesta los cinco últimos comparecientes dejan también modificados los artículos mencionados del contrato social, dejando constancia que las demás disposiciones del mismo quedan con plena fuerza y vigor, ratificándolas a mayor abundamiento, por el presente acto. Consienten todos los otorgantes en la expedición de los testimonios que se consideren necesarios y en las inscripciones y publicaciones pertinentes. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos Don Oscar A. De Luca y Don Eduardo Cataldo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — G. Terrades. — B. Terrades. — L. J. Calvaroso. — Eugenio Selzer. — E. Pérez. — J. Salgueiro. — Tgo.: O. A. De Luca. Tgo.: E. Cataldo. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número cuatrocientos cuarenta y cinco, que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos uno vuelto, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, que llevan la numeración correlativa del: un millón trescientos cincuenta y ocho mil ochenta y seis al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — José Vicente Ribero. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.16 dic. N. 21387 v.20 dic.

FACTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroctaveña, se hace saber por cinco días al siguiente edicto:

F.º 1000 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: por una parte don Juan Hollingsworth, que firma "John Hollingsworth", casado, estadounidense, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos ochenta y nueve, y por otra parte don Jorge Guillermo Cuccarese, que firma "J. Cuccarese", argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil doscientos cuarenta y cinco, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FACTOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, calle San Martín número sesenta y seis, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de cinco años, prorrogables indefinidamente por iguales períodos, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes, por telegrama colacionado o manifestación ante escribano público, con seis meses de anticipación a los vencimientos. — Segunda: Tendrá por objeto principal la realización de "Market research" (investigaciones del mercado) o sea llegar a establecer los factores, causas y motivos determinantes de fluctuaciones, variaciones o modificaciones en la opinión pública y en los mercados locales, nacionales o extranjeros mediante la realización de investigaciones, encuestas, asesoramientos comerciales, estadísticas, estudios y cualquier otro procedimiento lícito, pudiendo realizar también toda clase de operaciones, actos y contratos, sean civiles o comerciales, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Juan Hollingsworth, en dinero efectivo, y treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, el señor Jorge Guillermo Cuccarese, de los cuales Diez mil pesos moneda nacional, corresponden a la estimación que de común acuerdo entre los socios se ha efectuado de los muebles y útiles que aporta, y los Veinte mil pesos restantes, al valor que le asignan a las relaciones comerciales, clientela y vinculaciones en plaza del Señor Cuccarese, en su carácter de único Director y Propietario, de la organización que giraba en S. R. L. en formación". — Cuarta: Durante la vigencia del presente contrato, el señor Cuccarese, tendrá opción a elevar su aporte, en la Sociedad, hasta igualar las cuotas de capital del señor Hollingsworth. — Quinta: La Dirección, planeo y ejecución de los fines de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, y la Gerencia, Administración y uso de la firma social, a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Sexta: Anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un balance general e inventario y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios, en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias para el fondo de reserva legal, y la que se destinare a reservas facultativas. — Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — El cierre del primer ejercicio, se efectuará por excepción el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Séptima: La Sociedad entrará en liquidación, cuando se comprobaren pérdidas mayores al veinte por ciento del capital, a opción del señor Hollingsworth, y la misma será practicada directamente por los socios. Tanto en este caso, como en el de que el señor Cuccarese dejara de pertenecer a la Sociedad, por cualquier motivo que fuere, antes de los dos años de la fecha, deberá hacerse cargo íntegramente de lo que constituye su aporte social y en las mismas condiciones y por el mismo valor que a dicho aporte se atribuye en el presente contrato. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, se reserva el derecho de adquirir la parte de capital de aquél por el valor resultante según el último balance anterior a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad; de proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación, o proceder a la liquidación de la sociedad en la forma prevista en el parágrafo anterior. — En caso de optar por la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapaz, se liquidará lo que corresponda al contado o a veinte y cuatro mensualidades iguales y consecutivas, más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos y a partir de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — La opción a que se refiere la presente cláusula, deberá comunicarse a quien corresponda dentro de los noventa días de ocurrido al fallecimiento o declaración de incapacidad, a los representantes legales del socio fallecido o incapaz; transcurrido dicho plazo, el silencio del socio sobreviviente o capaz, significará que la sociedad sigue su giro con los herederos del socio fallecido o incapaz, sin perjuicio del derecho de éstos, de solicitar la disolución de la sociedad o de disponer libremente de las cuotas que les pertenezcan. — Novena: Ambos socios se obligan a dedicar a la Sociedad el máximo de su esfuerzo, para obtener el logro de sus fines, quedándoles prohibido, la realización de actividades similares a las de la misma, sea por cuenta propia o de terceros, bajo pena de disolución de la Sociedad por su culpa y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que por tales hechos pudieran incurrir. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, como así también los casos no previstos en el presente contrato, su interpretación o su cumplimiento, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombra-

dos uno por cada parte con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. — El socio que se alzare contra el fallo acordado, antes de iniciar acción alguna ante la Justicia Ordinaria, ya que renuncian a todo fuero de excepción cualquiera fuere la causa que pudiera determinarlo, deberá depositar previamente como indemnización y multa a nombre del otro socio, a cuyo beneficio quedará, la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan consutuída la entidad "Factor", Sociedad De Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad, lo firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto Don Edelberto Ceballos y Don Agustín Mario de la Granja, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — John Hollingsworth. — J. Cuccarese. — Edelberto Ceballos. — A. M. de la Granja. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la Sociedad "Factor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta cada uno de la serie F. numerados: Un millón cinco mil noventa y ocho; Un millón cinco mil ciento nueve y el presente Un millón cinco mil ciento diez, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — este — en venta — se — Factor — Vale. — Honorarios Dc. 30.440 — $ 612.00 — Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.16 dic.-N.° 21.457-v.20 dic.

RAFEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklín Barroetevеña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Luciano Oliber, casado, argentino, domiciliado en la calle Salta número mil ciento cuarenta y siete, y don Atilio Grosso Noviet, casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ciento setenta y tres, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo: Primero: Proceder a la constitución de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la continuidad de todos los negocios de la sociedad de hecho "Laboratorios Rafel" o "Laboratorios Rafel o|Luciano Oliber", cuyo asiento era en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo número novecientos sesenta y uno, así como también para la realización de compra y venta de frutos del país, compra y venta de productos minerales, en bruto, semi-elaborados o elaborados, compra y venta de productos animales y todos sus derivados ya sea sin preparar, semipreparados o de elaboración acabada ,así como también la compra y venta de todo producto elaborado o sin elaborar susceptible de comerciar, actividades las enunciadas precedentemente que podrán realizarse en todo el territorio de la República Argentina o en el exterior, en y con cualquier país o región del mundo. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de "RAFEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El término de duración de esta Sociedad será de diez años contados retroactivamente desde el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, finalizando en consecuencia el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Su domicilio es en esta Capital Federal, calle Carlos Calvo número novecientos sesenta y uno al novecientos sesenta y tres, siendo éste el asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social lo forma la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en fracciones de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han suscripto enteramente los socios ya nombrados señores Luciano Oliber y Atilio Grosso Noviet en la proporción de ciento veinte cuotas don Luciano Oliber y ochenta cuotas don Atilio Grosso Noviet, estando representado el referido capital social por el activo líquido de la Sociedad de hecho existente entre los señores Luciano Oliber y Atilio Grosso Noviet ya citados y que cuoro y es propietaria de "Laboratorios Rafel" o "Laboratorios Rafel o|Luciano Oliber", cuyos bienes se consignan en los instrumentos Inventario y Balance y se agregan a este contrato como parte integrante del mismo, bienes cuya totalidad así relacionados, quedan en pleno dominio de la Sociedad que se constituye. — Cuarto: La Sociedad será administrada y dirigida por el socio don Atilio Grosso Noviet, quien actuará como Director-Gerente de la misma, teniendo el uso Continúa en el sello nacional de $ 0,10 N° 1.133.938 F. — Continuación del sello nacional de $ 0.10 N° 1.133.937 F — de la firma social adoptada, poseyendo don Atilio Grosso Noviet para el desempeño del mencionado cargo de Director-Gerente todas las facultades que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco establece para el o los Gerentes en el artículo primero de este contrato, no pudiendo en ningún momento y ni bajo ningún pretexto comprometer la firma social en operaciones ajenas a sus actividades de esta Sociedad, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. Don Atilio Grosso Noviet deberá dedicar totalmente su atención y actividad a los negocios y operaciones sociales aportando su capacidad y conocimiento para la buena marcha de la Sociedad. — Quinto: El socio señor Luciano Oliber actuará como Síndico durante la vigencia total de este contrato, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses. b) Convocar a asambleas de socios cuando lo considere necesario y lo omita hacerlo el Director-Gerente. c) Fiscalizar la administración, verificando el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por el Director-Gerente. e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y cláusulas del presente contrato social. El síndico en razón de sus funciones no gozará de ninguna remuneración. — Sexto: Todos los días treinta y uno de julio de cada año el socio administrador don Atilio Grosso Noviet practicará un balance general del giro social, suministrando una copia al Síndico para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento que el Director-Gerente o el Síndico crean oportuno. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará: El cinco por ciento para reposición de instalaciones. Otro cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Y otro cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones establecidas por la ley once mil setecientos veintinueve. El excedente se repartirá, el sesenta por ciento para el Síndico señor Luciano Oliber y el cuarenta por ciento para el Director-Gerente don Atilio Grosso Noviet, estableciéndose que ambas personas no gozarán de ninguna otra retribución con motivo de sus prestaciones a la Sociedad que se establece en este contrato. Las pérdidas si las hubiere serán, soportadas en la misma proporción. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando, a juicio del Director-Gerente o Síndico, la índole del asunto lo requiera — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 N 1.133.939 F. — Continuación del sello de $ 0.10 N° 1.133.938 F. — ra y en Asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año dentro de los quince días primeros del mes de agosto de cada año, debiendo todas las reuniones realizarse en el domicilio social. La citación se hará por carta certificada con anticipación de tres días por lo menos y expresará los asuntos que se han de tratar. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social y se asentarán en el libro de actas que suscribirán todos los asambleístas. — Noveno: Llegado el momento de la disolución de la Sociedad, los socios podrán hacer ofertas por la adquisición total del activo. Si la oferta más elevada es superior a la cifra que arroje el último balance general aprobado y comprende la universalidad del activo deberá ser aceptada por el otro socio. Para establecer el valor del activo —en caso de disolución de la sociedad— se tomará como base los precios de costo aún en el supuesto de que se hubiere operado una alza en la plaza. Pero en caso de que se hubiese operado un descenso superior al veinte por ciento en los precios de plaza, con relación al costo, se tomará como base los precios de plaza. Las marcas de Fábrica pertenecientes a la Sociedad serán cotizadas a los fines antedichos en el veinte por ciento de las utilidades específicas de cada marca que hubiere producido en el último año social. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte. Las diferencias quedarán dirimidas por un árbitro tercero y único que será nombrado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Los fallos serán inapelable, harán cosa juzgada y como tal obligación a las partes a su fiel cumplimiento. — Décima Primera: Para en caso de muerte o inhabilitación de alguno de los socios, el otro socio queda automáticamente habilitado para ocupar su lugar y ejercitar todas las facultades que en este contrato se determinan. Para el caso de fallecimiento, de alguno de los socios, los derecho-habientes de éste podrán solicitar rendición de cuentas del funcionamiento de la Sociedad al socio que quedare a su frente. Bajo once cláusulas precedentes se formaliza el presente convenio del que se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte en la Ciudad de Buenos Aires, y en la fecha que se consigna en su encabezamiento. — Buenos Aires, 29 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Carlos María Godoy, Secretario.

e.16 dic.-N° 21.427-v.20 dic.

"EMPA", EMPRESA MADERERA PARANA

Sociedd de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Entre los señores Mateo Gondra, domiciliado en la calle Cabello 3653; Tulio Barbieri, domiciliado en la calle Thames 2347; Marcial Carballal, domiciliado en la calle Quesada 5146, y la señorita Arcángela Bologna, domiciliada en la calle Tacuarí 1921, todos argentinos, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y a la ley 11.645. — Artículo Primero. — La Sociedad formada actuará bajo la denominación "EMPA", EMPRESA MADERERA PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Corrientes 569, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Segundo. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria y comercio de maderas en general; exportación e importación de maderas y otros artículos en general; representaciones y comisiones de firmas nacionales y extranjeras; comercialización de toda clase de mercaderías y por último todas y cuantas operaciones se consideren convenientes a los intereses sociales relacionados a las actividades precedentemente nombradas cuya enunciación es simplemente taxativa y no limitativa. — Artículo Tercero. — La duración de este contrato es por tiempo indeterminado pero la mayoría de las cuotas sociales podrá disponer su disolución y liquidación con un preaviso de tres meses a la minoría. — Artículo Cuarto. — El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 100.000.—) representado en cien cuotas de Un Mil cada una, suscriptas e integradas en su totalidad mediante el traspaso a la Sociedad de las mercaderías que se detallan en la planilla que firmada por las partes se agrega por cabeza del presente contrato. El aporte se efectúa en la siguiente forma: el señor Mateo Gondra integra cuarenta cuotas ($ 40.000.—); el señor Tulio Barbieri cuarenta cuotas ($ 40.000.—); el señor Marcial Carballal diez cuotas ($ 10.000.—), y la señorita Arcángela Bologna diez cuotas ($ 10.000.—). — Artículo Quinto. — La gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios. Las resoluciones que sean de importante significación se tomarán en reunión de socios asentándose si éstos lo creen conveniente en un Libro de Actas que se llevará al efecto. En el caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los socios, podrá éste delegar sus funciones y el uso de su firma mediante carta-poder en cualquier persona, sea o no miembro de la Sociedad, siempre que cuente con la aprobación de los demás socios. — Artículo Sexto. — Para obligar a la Sociedad se procederá — Pasa al sello de igual valor N.° 1115653 — Viene del sello de igual valor N.° 1115652 — en la siguiente forma: Los socios podrán actuar a su sola firma en todos los actos, trámites ante las autoridades, contratos y correspondencia pero en los cheques, pagarés o documentos bancarios que impliquen obligación pecuniaria se necesitará la firma conjunta de dos socios. — Artículo Séptimo. — Los socios se comprometen a prestar su actividad a la consecución de objeto social, debiendo hacerlo el señor Marcial Carballal en forma exclusiva en el ramo de maderas y afines. — Artículo Octavo. — Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, separándose las sumas necesarias para la reserva legal y amortizaciones. El primer balance general se practicará al fin de 1947. Será facultativo practicar balances trimestrales a fin de separar beneficios líquidos. Los balances deberán ser aprobados por la mayoría del capital dentro de los sesenta días y transcriptos en el Libro Copiador. — Artículo Noveno. — Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán como sigue: cuarenta por ciento (40 %) para el señor Mateo Gondra; treinta por ciento (30 %) para el señor Tulio Barbieri; veinte por ciento (20 %) para el señor Marcial Carballal, y diez por ciento (10 %) para la señorita Arcángela Bologna. — Artículo Décimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se deberá practicar en esa fecha un inventario y balance, debiendo los socios restantes adoptar uno de los siguientes criterios: a) abonar en cuotas semestrales al representante del socio fallecido o incapacitado su parte correspondiente de capital y utilidades, b) aceptar la intervención de un representante en las mismas condiciones que el socio fallecido o incapacitado, c) dar por disuelta la Sociedad. — Artículo Décimo Primero. — En caso de liquidación, ésta se practicará por la persona que designe la mayoría del capital. Cualquier duda o divergencia que se suscite en ese momento o en cualquier otro de la vigencia de la Sociedad podrá ser resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en divergencia y si éstos no se pusieran de acuerdo, procederán a nombrar un tercer árbitro. Si los socios optaren por nombrar árbitros arbitradores, deberán acatar su fallo como inapelable, no pudiendo acudir luego a la justicia ordinaria. Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: T. Barbieri, M. Gondra, Arcángela Bologna, Marcial Carballal. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.16 dic.-N. 22157-v.20 dic.

SURIN Y DE LA CRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, se ha convenido en celebrar un Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada, entre el Sr. Eduardo Ramón Surín, argentino, casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Tacuarí 1145, 5.° piso, Dpto. B, Capital Federal, y el Sr. Ventura Da Cruz, portugués, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Leandro Alem 649, Bánfield Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, y que se regirán por las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de SURIN Y DE LA CRUZ, SOCIEDAD DE RES

PONSABILIDAD LIMITADA, con escritorios en la calle Tacuarí 1145, 5.° piso, Dto. B, con fábrica en la calle Gral. Madariaga 1750, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal es la fabricación de óxido de hierro, molienda de minerales, pudiendo desarrollar actividades complementarias a su finalidad como así también cualquier operación necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios, sin limitación alguna. — Tercero: La duración de este contrato es indeterminada y por un período mínimo de tres años, a contar desde el 1.° de Octubre de 1946, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso al otro con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Si ninguno de los socios hace uso de la opción, los períodos del contrato se prorrogarán sucesivamente automáticamente. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por ambos socios en partes iguales de acuerdo al inventario practicado el 1.° de Octubre, firmado por los integrantes, que forma parte del contrato. — El capital se compone de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, camión, materia elaborada. semielaborada y prima, cuentas a cobrar, etc., reconociendo deudas y obligaciones, que han tomado a su cargo la sociedad. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente por los socios, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social. — Queda establecido que el Sr. Eduardo Ramón Surín, que en adelante firmará E. R. Surín y el Sr. Ventura Da Cruz, que en adelante firmará Ventura de la Cruz, tendrá a su cargo la parte técnica y administrativa del negocio. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen únicamente con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad podrá hacer toda clase de operaciones o negociaciones comerciales y efectuar igualmente operaciones bancarias, en bancos oficiales o particulares en sus casas centrales agencias o sucursales, haciendo depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorros, plazo fijo, girando contra esos fondos, firmando toda clase de documentos, sean pagarés, cheques, letras u otros papeles de negocios, solicitar créditos en cuenta corriente o a plazos; firmar pagarés, pagarlos, amortizados, renovando o solicitar otros y efectuar en general toda clase de operaciones bancarias, inclusivé prendar, hipotecar y vender los bienes de la propiedad. comprar y vender mercaderías. productos elaborados y semielaborados. derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años, y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Séptimo: Los socios podrán retirar la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno, mensualmente, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, u de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente un cinco por ciento para un fondo de reserva legal, más un cinco por ciento para un fondo de previsión, del remanente que hubiere se repartirán en partes iguales, acreditándoseles en sus cuentas particulares, pudiendo retirarlos paulatinamente a partir de dos meses de finalizado el ejercicio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la creada para la distribución de las ganancias. — Novena: En caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso como en cualquier otro caso la liquidación será efectuada por los socios gerentes conjuntamente continuando con las mismas remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total en conjunto no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado el último balance. — Décimo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, deberá proseguirse el giro de la sociedad hasta la terminación del período legal del contrato, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar éstos su personería. — Dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. — El sueldo que correspondiere al socio fallecido o incapaz quedará a favor de dicho representante. — El socio sobreviviente quedará a cargo de la firma social, pudiendo otorgar todos los documentos estipulados en la cláusula sexta. — Duodécima: Finalizado el trémino legal del contrato, se hará un balance general computándose el capital social, utilidades y reservas acumuladas, teniendo opción el socio sobreviviente de abonar la suma determinada a sus herederos en doce cuotas bimestrales iguales y sin interés, o depositarlas judicialmente si éstos se oponen, o liquidar la fábrica. — Décimo Tercera: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., de uno de los socios, el otro continuará con la gestión, sin modificarse para nada el contrato, no obstante si la enfermedad o incapacidad subsistiere luego de seis meses de producida se procederá en el mismo caso de fallecimiento. — Décimo Cuarto: En caso de retiro de uno de los socios de acuerdo a lo indicado anteriormente, el que quede tendrá opción por la continuación de los negocios o su liquidación, formulándose un balance general, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente será pagada en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Sexta: Cualquiera divergencia que surgiere entre las partes, será sometida al arbitraje de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte; de no poderse poner de acuerdo éstos, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — La parte que se mostrase disconforme con la decisión producida, no podrá alzarse contra ella, sin abonar a la otra, previamente, la suma de cinco mil pesos moneda nacional en concepto de multa. — Décimo Séptima: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a ambos socios la responsabilidad de llenar este requisito. — Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando ambos socios el presente documento extendido en un sello de diez centavos moneda nacional N.° 241.771 y otros dos sellos de diez centavos moneda nacional N.° 241.772 y 241.773 respectivamente en el lugar y fecha al principio enunciados. — Cláusula aclaratoria: Décimo Octava: Conste que el capital social de Sesenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo a la cláusula cuarta, se halla compuesto de ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo sesenta cuotas por la suma de treinta mil pesos al Sr. Eduardo R. Surin, y sesenta cuotas por la suma de treinta mil pesos al Sr. Ventura Da Cruz, completamente integradas. — E. R. Surin. — Ventura Da Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.16 dic.-N.° 21447-v.20 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Reginald Stanley Dunning, cede las cinco cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional, cada una, que tiene en el capital de la sociedad "UNION SCHERING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 5.000 m|n." al señor Jay Roy Hunt, según así resulta del documento de fecha 27 de Agosto de 1946.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Sobre raspado: Noviembre. — Vale. Guillermo Mansilla, secretario.

e.16 dic.-N.° 21454-v.20 dic.

COMINDARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de Noviembre de 1946, entre los señores Juan Schottlender, ruso, de 61 años de edad, casado, domiciliado en San Eduardo 1721, Marcos Smulevich, ruso de 54 años de edad, domiciliado en Avenida Forest 1176, Felipe Kitzis, ruso, de 53 años de edad, casado. domiciliado Seguí 672, Boris Schapsis, palestinense, de 52 años de edad, casado, domiciliado en Avenida La Plata 1285, Dto. 5. Simón Bulaievsky, ruso, de 49 años de edad, casado, domiciliado en Carrasco 761, Abraham Szmukler, polaco, de 46 años de edad, casado, domiciliado en Emilio Mitre 926, Dto. A, Pedro Baider, ruso, de 45 años de edad. casado, domiciliado en Moldes 673, Dto. A, Jaime Coler, de 45 años de edad, rumano, casado, domiciliado en Corrientes 1918, 2° piso. Ghers Coremblit, de 42 años de edad, casado, rumano, domiciliado en Luzuriaga 1040, Abraham Mikey, de 36 años de edad. polaco, casado, domiciliado en Jonte 3283, David Mordoqueo Koszer de 41 años de edad, polaco, casado, domiciliado en Neuquén 2757 Dto. 4. Israel Melnizki, de 33 años de edad, casado, brasileño, domiciliado en Ciudad de la Paz N° 3536 y Elías Cuasnicu, de 36 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Martín García 1034, resuelven de común acuerdo proceder a la realización del presente contrato de sociedad, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de «COMINDARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» fijando su domicilio en esta Capital Federal en la calle Seguí 672, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera de la República Argentina si así lo consideraran conveniente a los negocios sociales. — Segunda: El objeto de la sociedad que se constituye será la explotación de todos los ramos de la industria y el comercio. como asimismo compra-venta, importación y exportación de ramos generales, pudiendo ampliar sus actividades en todo comercio lícito cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de dos terceras partes. Para los fines señalados podrá: Comprar, vender, transferir o explotar toda clase de bienes muebles. inmuebles, y semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio. — b) Aceptar y dar comisiones, representaciones y consignaciones, corretajes y propaganda, fusionar compañías para tal objeto; constituir compromisos y llevarlos a cabo; e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley. — c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse. de carácter comercial o industrial, debiendo realizarse únicamente bajo la forma de sociedad de Responsabilidad Limitada; d) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un plazo no mayor de Diez años, constituir sobre ellos cualquier clase de derecho real, e) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones. permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. f) Efectuar toda clase de actos lícitos con excepción de Bancos, seguros, capitalización y ahorro, debiendo de entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse siempre que se encuentre encuadrado en las disposiciones del Código de Comercio y leyes afines, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional. dividido en Doscientos sesenta cuotas de Un mil pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Schottlender, veinte cuotas o sea Veinte mil pesos; Marcos Smulevich, veinte cuotas o sea Veinte mil pesos; Felipe Kitzis, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Boris Schapsis, veinte cuotas o sea Veinte mil pesos; Simón Bulaievsky, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Abraham Szmukler, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Pedro Baider, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Jaime Coler, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Ghers Coremblit, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Abraham Mikey, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; David Mordoqueo Koszer, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Israel Melnizki, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; y Elías Cuasnicú, veinte cuotas o sea veinte mil pesos. Dichas cuotas serán integradas en la siguiente forma: 50 % al suscribirse el presente contrato y el restante 50 % dentro de los sesenta días de inscripto el mismo en el Registro Público de Comercio, estando obligados los socios a integrar dicho importe antes de la fecha mencionada. si las necesidades del negocio así lo requieren y a la sola simple comunicación de los socios gerentes. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará de los socios Juan Schottlender, Felipe Kitzis y Simón Bulaievsky quienes son designados en este acto socios gerentes titulares y actuarán en forma conjunta debiendo de suscribir con sus firmas particulares debajo de la razón social. Asimismo se designan a los socios Abraham Szmukler y Elías Cuasnicú como socios gerentes suplentes y que actuarán en lugar del o los socios gerentes titulares que no pudieran hacerlo por ausencia o enfermedad. A tal efecto y para el mejor desempeño de sus funciones, los socios gerentes quedan facultados para representar a la sociedad en todos los actos, negocios o asuntos que ella tenga, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier banco, inclusive el de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial de la Nación, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, hipoteca y anticresis sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma. adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar posesión de los mismos, percibir, transar, hacer quitas y representarla ante la Administración Pública Nacional, Provincial y autoridades municipales y la Justicia en todos los fueros y jurisdicciones, otorgar y revocar poderes generales y especiales, suscribir los contratos de sociedad cuando así se resuelva efectuar alguno por mayoría de dos terceras partes de los socios contratantes y en general, todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. no pudiendo en cambio ser usada la firma social para darla como garantía, fianza o aval de terceros. — Quinta: La transferencia de cuotas de capital entre los socios estará sujeta a la aprobación de las 2|3 partes de capital, y en ese caso las cuotas del socio cedente serán adjudicadas proporcionalmente a los demás socios en la proporción de cuotas integradas por cada uno de ellos, no así cuando la transferencia se quiera realizar a favor de terceros sean o no parientes del cedente, en cuyo caso será necesaria la aprobación de los socios que representen 3|4 de capital social. — Sexta: Se establece como plazo de duración de la sociedad que se constituye, en cinco años a partir de la fecha de la firma del presente contrato. con opción a otros cinco años más. Dicha opción surtirá efecto, si noventa días antes del vencimiento del primer plazo fijado, no expresaran su voluntad en contra por telegrama colacionado, los socios que representan 2|3 de capital social. — Séptima: Se establece que a los efectos de la distribución de utilidades, todos los años el día 31 de Diciembre y a partir del 31 de Diciembre de 1947. se procederá a efectuar un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas, se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al 10 % del capital social: 5 % para ser distribuído entre los socios gerentes y el resto será distribuído entre los socios conforme las cuotas de capital integrados. — Octava: Periódicamente y una vez cada 15 días como mínimo. deberán reunirse los componentes de la sociedad para estudiar la marcha de los negocios sociales y escuchar el informe de los socios gerentes. debiéndose asentar las resoluciones que se adopten en el libro de actas que a tales efectos será llevado por la sociedad conjuntamente con los demás libros que exige el Código de Comercio. — Novena: En cualquier momento que así se resuelva por mayoría de tres cuartas partes de capital podrán ser removidos los socios gerentes. — Décima: Los socios al [illegible] ejercicio anual podrán efec-

tuar el retiro de las utilidades que le hubieren correspondido y en este caso la sociedad se reserva el derecho de hacer entrega de las mismas dentro de los 90 días de solicitado. — Undécima: Si al realizar el ejercicio anual se constatare la pérdida del 25 % de capital, establece expresamente que procederá la inmediata liquidación de la sociedad, a cuyo efecto se designarán dos socios liquidadores quienes deberán proceder a la realización del activo social, terminación de los negocios pendientes y pago de las deudas sociales, debiéndose usar a tal efecto la denominación social con el aditamiento «en liquidación». Una vez efectuadas las operaciones mencionadas se procederá al reintegro de las cuotas de capital deducido lo que les corresponde en concepto de pérdidas, proporcional al número de cuotas integradas. — Duodécima: A los efectos de la aprobación del inventario y balance general, como asimismo de los balances parciales que se podrán realizar en cualquier momento cuando así lo decidan las dos terceras partes de capital, se establece que: una vez asentadas las correspondientes cifras en el libro que se habilitará a tales efectos se procederá a sacar copias simples de las mismas, las que serán entregadas personalmente a los socios bajo recibo, debiéndoseles notificar por telegrama colacionado que las mismas se hallan a su disposición en la sede social. Se considerarán aprobados los balances si no son observados por socios que representen 2|3 de capital dentro del plazo de treinta días de ser notificados; en ese caso se hará la debida constancia en el libro de actas, del vencimiento del plazo y de la aprobación automática del balance, debiendo ser firmada la misma por los socios gerentes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus causahabientes, unificando su representación podrán ingresar en la sociedad con todos los derechos y acciones de su predecesor con excepción del cargo de gerente y con la misma proporción en las ganancias y pérdidas. en el caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera uno de los socios gerentes titulares, los socios por mayoría de 2|3 partes procederá inmediatamente al nombramiento del que lo sustituirá y que deberá ser uno de los socios gerentes suplentes nombrados. Al producirse las situaciones planteadas de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios. los socios gerentes notificarán por telegrama colacionado a los causahabientes del mismo la facultad que este contrato les acuerda para optar por el ingreso como socios; esta opción se establece por un plazo de tres meses después de haberse notificado a los causahabientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los mismos en caso de aceptación, notificarla a la sociedad por telegrama colacionado dentro del plazo antedicho. Vencido dicho plazo sin haber hecho uso de la opción conferida, los socios restantes adquirirán las cuotas de capital que correspondían al socio fallecido o incapacitado y en la proporción de capital integrado por cada uno de los socios. A los efectos de establecer las sumas que le correspondían al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital y utilidades, se practicará un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, y el cual deberá ser aprobado por los socios restantes conforme las normas establecidas para los balances generales y especiales. — De Conformidad con las Trece Cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad «Comindarg Sociedad de Responsabilidad Limitada» en el lugar y fecha ut-supra. — J. Schottlender. — F. Kitzis. — Simón Bulaievsky. — Jaime Coler. — B. Schapsis. — M. Smulevich. — G. Corenblit. — I. Melnizki. — E. Cuasnicu. — P. Baider. — D. M. Koszer. — Abraham Mikey. — A. Szmukler. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Federico González del Solar. Secretario.

e. 16 dic.-Nº 21.420-v. 20 dic.

INCOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por edictos durante cinco días, la siguiente modificación de contrato social: — Modificación del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron los señores Andrés Bausili Sanromá, español, casado en primeras nupcias y domiciliado en Avenida Alvear número mil ciento cuarenta y seis; Jesús Cambó Torras, español, casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle San Martín número mil ciento trece; Eduardo Mayer, argentino, soltero y domiciliado en Cangallo 328, que viene en representación de "Fincotec Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y dos al folio trescientos seis, del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos diecinueve; José Gassó, argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Olleros número dos mil ciento cuarenta y tres; Arnaldo Rosselló, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Rioja número dos mil novecientos veintiuno, Olivos; José Valls Jordana, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Aguilar 2075, que viene en representación del Sr. Jesús Raventós, español, casado, domiciliado en calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve; Antonio Sanahuja, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Santa Fe número mil ciento treinta y cuatro, y Manuel Vigo, argentino, soltero, domiciliado en calle Santa Fe número ochocientos setenta y tres, que viene en representación del Sr. Javier Serra Massana, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en Avenida Alvear número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y resuelven modificar el contrato de "INCOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrado con fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número veintitrés al folio seis del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y número doscientos diecinueve folio sesenta y dos, libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el artículo siguiente: Artículo Sexto: Anualmente para el treinta de Septiembre se practicará por los Gerentes un Balance General de las operaciones sociales, el cual será sometido a una junta de socios convocada por los Gerentes, que se celebrará en la primera quincena de Noviembre de cada año. En dicha reunión el Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, será aprobada, por mayoría de cuotas del Capital social. El Balance será firmado por los socios asistentes y los representantes de los ausentes si los hubiere. Tanto el Balance como la cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ajustarse a las normas del Código de Comercio, usos mercantiles y disposiciones en vigor. Salvo el caso que algún socio formulara observaciones u objeciones al Balance durante el período comprendido entre el primero de Octubre y el treinta y uno de Diciembre de cada año, este se considerará definitivamente aprobado por todos los socios, sin más trámites el día treinta y uno de Diciembre. — Artículo Complementario: Queda establecido que el Gerente Sr. Arnaldo Rosselló, se encargará de todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de esta reforma de contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad firman la presente reforma de contrato, extendido en dos sellos de diez centavos moneda nacional (m$n. 0.10) cada uno, habilitados con el sellado correspondiente números cuatrocientos cuarenta mil cincuenta y cuatrocientos cuarenta mil cincuenta y seis. Y, para la debida constancia se extiende y firma la presente en Buenos Aires, a 21 días de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Andrés Bausili Sauromá. Jesús Cambó Torras, por Fincotec S. R. L. — Eduardo Mayer, José Gassó, por Jesús Raventós. — José Valls Jordana. Arnaldo Roselló, Antonio Sanahuja y por Javier Serra Massana: Manuel Vigo. — Tachado entre seis y Andrés. No vale. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1946. — Federico González del Solar; secretario.

e.16 dic.-N.º 21.389-v.20 dic.

ELEGANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que se ordena inscribir el siguiente contrato:

—En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Salomón Neiman, ruso casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano ochocientos ochenta, tercer piso, departamento "B"; y Luis Ismael Neiman, ruso, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad domiciliado en la calle Talcahuano ochocientos ochenta, tercer piso, departamento "B", por una parte, y Miguel Chicatum, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Viamonte dos mil cuatrocientos setenta y uno, por la otra parte, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro ELEGANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para explotar un comercio de confecciones de ropa en general y anexos, pudiendo dedicarse a todas aquellas actividades conexas que puedan interesar a la sociedad. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos setenta y uno, donde instalará su sede, y negocio, quedando autorizada para abrir sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder ,endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas agrarias; operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Cuarto: La duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha de este contrato. Las partes convienen que ninguna de ellas podrá retirarse antes de los cinco años de la firma de este contrato, salvo el caso de que la sociedad tuviera pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo estatuído en la cláusula décima. Pasado este plazo de cinco años, podrá disolverse por resolución de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso por telegrama colacionado con un plazo no menor de seis meses, en cuyo caso se procederá en la forma que determine el artículo décimo primero de este contrato. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales serán aportadas en dinero efectivo de la siguiente manera: los socios Salomón y Luis Ismael Neiman, trescientas ochenta cuotas aportadas entre ellos por partes iguales, y el socio Miguel Chicatum, ciento veinte cuotas; de dichas cuotas los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, según lo justifica con la boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad y el saldo restante se obligan a integrarlo a medida que lo requieran los negocios sociales y en la fecha y proporción que acuerden entre sí — Sexto: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en la misma proporción que se integra el capital social. Las modificaciones por aumento de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza, se determinará de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerente y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones que emprenda la sociedad. Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones. gratificaciones. y habilitaciones todo lo que realizarán de común acuerdo entre los socios. — Octavo: quedan autorizados los socios Salomón y Luis Ismael Neiman para continuar sus actividades como socios en otras empresas comerciales o industriales y para cualquier otra que pudieran emprender en el futuro. Queda prohibida al socio Miguel Chicatum el ejercicio de toda actividad comercial o industrial ajena al objeto de la sociedad. Queda prohibida el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad por cualquiera de los socios. — Noveno: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el treinta de Noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Del por ciento restante, hasta integrar la suma de cien mil pesos moneda nacional, se repartirá el treinta por ciento entre los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento para el señor Miguel Chicatum, y cincuenta por ciento por partes iguales, entre los señores Salomón y Luis Ismael Neiman. El sesenta y cinco por ciento restante, se incorporará como acrecentamiento de capital, debiendo integrarse las cuotas respectivas de acuerdo a los aportes de las ganancias. Pasado los cien mil pesos de capital, deducido el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva se repartirán las ganancias de la siguiente manera: cincuenta por ciento para repartir entre los socios en la forma establecida y el cincuenta por ciento restante se incorporará como acrecentamiento de capital, debiendo integrarse las cuotas respectivas de acuerdo a los aportes de las ganancias. En caso que las pérdidas alcanzaran a una suma superior al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad, procediéndose en este caso en la forma que determina el artículo décimo primero de este contrato. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para las utilidades. Todos los balance deberán ser firmados y aprobados por todos los socios, ya sea personalmente, por carta o apoderado en el término de treinta días. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, debiendo admitirse un representante del socio incapacitado o fallecido, sea o no heredero. Al producirse algunos de los dos supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En cambio, para el caso de retiro voluntario de un socio, el balance comprobatorio se realizará a la terminación del plazo de seis meses fijado en el artículo cuarto. Los socios o socio que queden a cargo de la sociedad deberán abonar el saldo a favor del socio o socios restantes, en un plazo no mayor de dieciocho meses. Salvo el caso de disolución por pérdida en que deberá hacerse inmediatamente el balance. — Décimo Segundo: Los socios podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas en calidad de anticipo mensual, con cargo a la parte que les corresponda en el balance anual, las siguientes sumas: al señor Salomón Neiman doscientos cincuenta pesos; el señor Luis Ismael Neiman doscientos cincuenta pesos; y el señor Miguel Chicatum la suma de quinientos pesos, pudiendo ser aumentadas en cualquier momento, por resolución unánime de los socios. — Décimo Tercero: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efecto por ambos socios, quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente, se distribuirá conformes a los principios de la distribución de las ganancias y pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. Cualquier embargo o-

traba en la libre disposición de las cuotas sociales, dará autorización a los otros socios para adquirir la misma. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia, o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por un arbitro o amigable componedor, nombrado por los socios a cuyo fallo se someten los mismos. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra. — Firmado: S. Neiman; Miguel Chicatum; Luis I. Neiman. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Federico González del Solar; secretario.

e.16 dic.-N.° 21.392-v.20 dic.

MINERA ALUMINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, Dr. Hugo C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil nueve cientos cuarenta y seis, entre don Marcos Besrodnik, que firma "M. Besrodnik", de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Trelles número mil quinientos sesenta y seis al setenta, don César Cedrón, que firma en igual forma, de estado casado en primeras nupcias con doña Angélica Palatucci, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Montevideo número novecientos setenta y uno, don Samuel Sivak, que firma en igual forma, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Victoria Papiermeister, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número ciento ochenta y dos, don Abraham Kaner, que firma "A. Kaner", de nacionalidad argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Dora Kaplan, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número ciento ochenta y dos, todos por sus propios derechos, y el señor César Cedrón, en representación del señor Antonio Pafundi, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Nélida Domínguez de treinta y dos años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional de Neuquén de esta República, en uso del poder general que le tiene conferido con fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano de Registro don M. Heller, por escritura número sesenta y nueve, pasada al folio ciento veinte y seis del Registro número dos a cargo del mismo, todo lo cual se encuentra transcripto íntegramente en el contrato social de constitución de la Sociedad "MINERA ALUMINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número un mil ochocientos cincuenta y uno, folio doscientos cinco del libro siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que se da por reproducido en éste; como así también los señores Sivak y Kaner como únicos componentes de la razón social "Sivak Y Kaner", según contrato, cuyas partes pertinentes se transcriben: "Testimonio: Entre los señores Samuel Sivak y Abraham Kaner, ambos mayores de edad, casados, domiciliados en las calles Seguí setecientos sesenta y ocho y Obligado dos mil trescientos treinta y cinco, respectivamente, se ha convenido que a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis... Primera. — La Sociedad, bajo el rubro de "Sivak Y Kaner", tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Financieras en cualquier forma, salvo las expresamente prohibidas por el Código de Comercio para las sociedades colectivas, mediante el aporte de capitales a empresas o negocios, realizados en vías de realización o Sociedades constituídas o a constituirse. — b)........ — c) Explotación dentro del país o en el extranjero, de riquezas naturales, maderas, minerales, yacimientos, etc.... — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal... Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional... Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de ambos socios... En prueba de conformidad y obligándose las partes al fiel cumplimiento de... firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto... a los veinte y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Fdo.: Samuel Sivak. — A. Kaner. — Inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de Agosto de mil nuevecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos ochenta y cuatro, al folio cincuenta y nueve del Libro cuarenta y nueve de Contratos Privados"; han convenido celebrar el siguiente contrato de aclaración de cesión de cuota y reforma del contrato social de la referida Sociedad "Minera Alumine, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Párrafo A: El Señor Samuel Sivak manifiesta que ha adquirido en la Sociedad "Minera Alumine, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Doscientas Treinta Y Cuatro cuotas por la cesión que le efectuara don Agustín Oscar Latham Urtubey, según contrato de fecha veinte y siete de Marzo de mil nuevecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Mayo de mil nuevecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos setenta y nueve, del folio doscientos sesenta y uno, libro diez de Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que fueron compradas exclusivamente para la firma "Sivak Y Kaner" de la que forma parte, por lo que deja aclarada dicha compra para la citada firma y por ende cede y transfiere a favor de la preindicada firma social "Sivak Y Kaner" todos sus derechos particulares, no fijándose el precio respectivo por cuanto fué hecha la operación con el dinero de la misma Sociedad, dejándose constancia que el ya fijado en el contrato anterior fué de cuarenta mil pesos. — Párrafo B: Los señores Samuel Sivak y Abraham Kaner en el carácter invocado y contrato transcripto de la firma "Sivak Y Kaner", dejan constancia que dan su conformidad con la cesión que se ha efectuado en la forma mencionada. — Párrafo C: Los Señores Marcos Besrodnik y César Cedrón, éste último por sí y en representación de don Antonio Pafundi, según poder ya indicado, en el carácter de socios de la "Minera Alumine, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan que prestan su expresa conformidad con la transferencia efectuada a favor de la firma "Sivak Y Kaner". — Párrafo D: En este estado y estando presentes los componentes de la Sociedad "Minera Alumine, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven reformar los Artículos Segundo, Cuarto, Noveno y Décimo Tercero del contrato social de constitución de la misma, que con fecha veinte y ocho de Octubre de mil nuevecientos cuarenta y tres fué pasado en escritura pública de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de Registro don Roberto V. Valiante, por Escritura Número Doscientos cincuenta, al folio quinientos setenta y cuatro vuelta del Registro número Cien, bajo la denominación de "Minera Alumine, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar toda clase de industrias mineras, de yacimientos, de cateos y concesiones de minas de cualquier categoría y especialmente las determinadas en el mismo contrato; cuya Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; siendo el Capital Social conforme al artículo sexto, la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representada por Mil Doscientas cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una suscriptas íntegramente, quedando en consecuencia: ... Artículo Segundo: Igual al referido en el contrato de constitución, que se dá por reproducido, suprimiendo totalmente la parte final que dice así: "Con excepción de yacimientos minerales metalíferos solicitados con anterioridad a la fecha, con obligación por parte de ellos de transferir a la entidad que se constituye por este acto, todos los expresados derechos". — Artículo Cuarto: La duración del presente contrato será de tres años, pero se considerará prorrogado por tres años más, y así sucesivamente e indefinidamente, si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada tres años. — ... Artículo Noveno: Gerencia: Quedan designados para ocupar la Gerencia de Sociedad únicamente la firma "Sivak Y Kaner", representada indistintamente por los Señores Samuel Sivak y Abraham Kaner y don Marcos Besrodnik, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente para celebrar todos los actos, contratos o negocios de la Sociedad, en la forma que establece el artículo quinto, pudiendo en consecuencia firmar todas las escrituras públicas, o documentos privados, pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro documento de comercio que exijan las operaciones sociales y especialmente cobrar, percibir y dar recibos, representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, Provincias, Territorios o Municipalidades, pudiendo otorgar a terceros poderes generales o especiales para causas judiciales o administrativas de cualquier fuero, grado o jurisdicción, dejándose expresamente aclarado que los señores Samuel Sivak, y Abraham Kaner actuarán en representación de la razón social Sivak Y Kaner, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente en mérito de las facultades que tienen en el contrato social respectivo. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades o las pérdidas que arrojen los balances serán repartidas o soportadas en las siguientes proporciones: el treinta por ciento para el socio "Sociedad Sivak Y Kaner", el treinta por ciento para el socio "Marcos Besrodnik"; el Veinte por ciento para el socio "César Cedrón"; y el veinte por ciento para el socio "Antonio Pafundi". — Los socios podrán retirar después del balance las utilidades que les correspondan, siempre que exista el dinero efectivo necesario en Caja y que los negocios de la Sociedad, a juicio de la mayoría de los socios lo permita y no comprometa el giro de las operaciones sociales. — Bajo las condiciones especificadas en los artículos precedentes, los socios de la sociedad "Minera Alumine, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando aclarada la cesión de cuota hecha para la firma "Sivak Y Kaner" y formalizada la reforma de los artículos segundo, cuarto, noveno y décimo tercero del contrato de constitución de la misma, autorizando expresamente al señor Samuel Sivak para que se presente ante quien corresponda para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, con facultades para presentar escritos, solicitar los testimonios que sean necesarios, aceptar las reformas que se le aconsejen por las autoridades respectivas y toda cuanta otra medida sea necesaria para el mejor cumplimiento de la referida inscripción se obligan los firmantes al fiel cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas con arreglo a la Ley, firmando el presente en un solo ejemplar en la fecha ut supra, en sellos números quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y siete al quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y nueve y el presente, valor de diez centavos moneda nacional cada uno. — Entre líneas: "de nacionalidad argentino". Vale. — (Firmado) Marcos Besrodnik. — César Cedrón. — A. Kaner. — Samuel Sivak. — P. P. de Antonio Pafundi. — César Cedrón. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1946. — H. C. Benítez Cruz. Secretario.

e.16 dic.-N° 21.531-v.20 dic.

NIMTZOVITZ Y SZKOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, interinamente a cargo del Juzgado N° 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores: Gregorio Nimtzovitz, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz 478, Piso 2° "A", y Zeidel Szkop, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo 426, piso 2° "A"; de esta Capital ambos, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "NIMTZOVITZ Y SZKOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Canning 225, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que pudieren instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación y venta y fabricación de impermeables y ropa de cuero y sus anexos y la duración de la misma se fija por tiempo indeterminado a partir del 31 de Agosto de 1946, a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 200.000.—m|n. de c|l.) aportado por ambos socios por partes iguales en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y dinero efectivo, todo lo cual surge y se detalla en el balance practicado por las partes con fecha 31 de Agosto del corriente año, y que forma parte del presente, como asimismo su inventario, todo lo cual se encuentra suscripto e integrado y traducido en Doscientas cuotas valor de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La administración de la sociedad, como asimismo su dirección y uso de la firma social, será ejercida por ambos socios en forma conjunta, quienes tendrán a tal efecto el carácter de gerentes, pudiendo comprometerla en la misma forma a la sociedad, repetimos en forma conjunta y movilizar las cuentas bancarias en esa forma, como también fuera de la facultad de utilizarla en todos los bancos de la República, la tendrán también para ante los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina e Industrial de la Nación, pudiendo comprometer en todos ellos en forma conjunta a la sociedad. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual, cuyo ejercicio económico de cierre se calcula para el día 31 de Agosto de cada año, en que se practicará también un Inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales estarán de acuerdo con las disposiciones que exige la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época, a pedido de cualquiera de los socios, serán repartidas o soportadas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) de las mismas, para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el art. 20 de la ley N° 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe. — Sexta: Cada socio está facultado para hacer un retiro particular mensual hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional de c|legal que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado, arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será practicada por ambos socios quienes encauzarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total de su activo social cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamento de "en liquidación". — A su vez cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso al otro de su propósito de disolver la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días al cierre del ejercicio anual y en ese caso de liquidación forzosa o partición, la participación del producido, como también de la pérdida, si hubiere, se hará entre los socios en partes iguales. — Octava: Los balances serán aprobados por los socios por unanimidad, la que será requerida también para resoluciones de interés social, no previstas en este contrato. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la ley 11.645. — La misma unanimidad será necesaria para la incorporación de herederos o legatarios de cualquiera de los socios que falleciere. — Décima: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Co-

mercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato a su vez se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 11.645. — Undécimo: De acuerdo a lo que establece el art. 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil, que se conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y la firman los socios en el lugar y fecha al principio enunciados.

— Enmendado: "sede", "indeterminado", "se", "particular", "en", "pérdida". Vale. — Fdo.: G. Nimtzovitz. — Z. Szkop. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16 dic.-Nº 21.365-v.20 dic.

"LA TEHUELCHE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

F.º 705 vto. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez Y Nueve. — "La Tehuelche" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su contrato social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Miguel T. Bertomeu, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen: doña María Luisa González Gallastegui de Varela Díaz, de cuarenta y tres años de edad, casada en primeras nupcias con Diógenes Varela Díaz domiciliada en la calle Gallo mil seiscientos cincuenta y uno, doña Sabina Luisa Goya de Cignetti, de veinticuatro años de edad, casada en primeras nupcias con Francisco Cignetti, educacionista, domiciliada en la calle Luis María Campos mil ciento veinte y cinco; don Francisco Cignetti, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Sabina Luisa Goya, con el mismo domicilio que la anterior, quien concurre por sí y además en nombre y representación de doña María Goya, de veinte y seis años, soltera, educacionista; de doña Juana Sabina Goya, de veinte y cinco años, soltera, educacionista; y de doña Andina Dora Goya de Renner, de veinte y tres años, casada en primeras nupcias con Alfredo Máximo Renner, educacionista, las tres vecinas de Esquel, Gobernación del Chubut de esta República, en virtud del mandato que éstas le tienen conferido y que transcribiré al final de la presente, todos de nacionalidad argentina, y don Clodomiro Sánchez, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle General Hornos cuarenta y ocho, quien lo hace en nombre y representación de doña Isabel Segura de Zurbano, de cuarenta y nueve años, casada en primeras nupcias con Carmelo Zurbano, española, a mérito del mandato que le tiene otorgado ante mí y que también al final transcribiré en lo pertinente; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por los siguientes artículos. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad bajo la denominación de "LA TEHUELCHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por un plazo de diez años. — Este plazo podrá prorrogarse por períodos iguales, si con una anticipación mínima de seis meses a la expiración de cada período los socios por unanimidad así lo resolvieran. — Tercero: El objeto social será dedicarse a las actividades agropecuarias; crianza, compra y venta de haciendas en general, como asimismo a la comercialización y fabricación de toda clase de productos o subproductos de la agricultura y ganadería. — Podrá también adquirir y vender campos con destino a esas explotaciones, efectuar inversiones, financiar o adquirir participaciones en otras empresas o sociedades civiles o comerciales, como así también ampliar el radio de sus actividades cuando así convenga a los intereses de la sociedad. — Cuarto: El asiento de los negocios y la administración de la sociedad se fija en esta capital federal en la calle General Hornos número cuarenta y ocho. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente forma: Doña María Luisa González Gallastegui de Varela Díaz: doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Isabel Segura de Zurbano: doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; la señorita María Goya: cien cuotas o sean cien mil pesos; doña Andina Goya de Renner: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; la señorita Juana Sabina Goya: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; doña Sabina Luisa Goya de Cignetti, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y el señor Francisco Cignetti: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se integra por todos los socios en esta forma: con la cantidad de setecientos quince mil ciento cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, importe líquido del valor asignado a la hacienda, muebles, útiles y mejoras existentes en el campo "La María" Departamento Mercedes, Provincia de Corrientes, adquirido por la sociedad y en trámite de escrituración; con la suma de ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional que en efectivo tienen ya depositada en el Banco de la Nación Argentina, todo ello según balance que firmado por las partes se agrega a la presente, y el saldo de ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos con setenta y nueve centavos, en la proporción que a cada socio corresponda será aportado por los mismos a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Sexto: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de tres miembros que revestirán el carácter de Directores-Gerentes y además habrá un Gerente. — Se designan para ejercer las funciones de miembros del Consejo y por todo el tiempo de duración de la sociedad a los señores doctor Diógenes Varela Díaz, de cincuenta y dos años, abogado, don Carmelo Zurbano, de cincuenta y cuatro años, comerciante y don Juan Martín Goya, de cincuenta y seis años, comerciante. — El primero de los nombrados recibe su designación de doña María Luisa González Gallastegui de Varela Díaz; el segundo de doña Isabel Segura de Zurbano; y el último ejercerá la representación del capital que aportan doña María Goya; doña Andina Dora Goya de Renner; doña Juana Sabina Goya; doña Sabina Luisa Goya de Cignetti y don Francisco Cignetti. — En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros del Consejo de Administración, la persona que haya de reemplazarlos recibirá su nombramiento del socio o grupo de socios preestablecido o de las personas que sucedan a estos en la propiedad de las respectivas cuotas. Se designa para el cargo de Gerente a don Francisco Cignetti, de treinta y cinco años, argentino, casado, conviniéndose para lo sucesivo facultar al Consejo de Administración a los efectos de las nuevas designaciones o remoción del Gerente. — El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses, dejándose constancia de sus resoluciones en el libro de actas. — Para formar mayoría se requerirá el voto de dos de sus miembros. — Para actos de disposición o que comprometan el patrimonio social será necesario el voto de la mayoría del Consejo. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los miembros del Consejo o del señor Gerente. — Las personas de firma autorizada tendrán la representación legal de la Sociedad y estarán investidas de las facultades necesarias para ejercer cualquiera de los actos que constituyen el objeto de la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma en negocios ajenos al giro, ni en prestaciones, garantías y fianzas extrañas a la misma. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran, en cualquier parte de la República y en el extranjero y los usuarios de la firma podrán en su nombre: dar y tomar bienes en arrendamiento y aparcería; realizar contratos de transportes, locación de servicios. hacer y recibir préstamos de dinero, títulos, acciones, cédulas y toda clase de valores y de cosas, sin garantía o exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y otras reales, contratando con personas de existencia visible, o particulares, con sociedades y bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existan y con todos los que en adelante lleguen a existir en la República, o de países extranjeros, retirar de los Bancos, Sociedades, otras personas jurídicas y de las personas de existencia visible y particulares, todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y los demás valores y cosas que tuviere o llegare a tener depositados, ya en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorros, cuentas corrientes u otro modo y ya sea a nombre exclusivo de la Sociedad o en común con otras personas, sociedades o entidades y abrir nuevas cuentas. — Hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos de pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito, girar también sobre los créditos que se le acuerden y en descubierto y tomar cartas de crédito sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos amortizaciones, formas de pago, intereses y los demás pactos, cláusulas y condiciones que le parecieren y efectuar toda clase de depósitos a cuyos efectos también podrá firmar los recibos, cheques, vales, firmar los recibos, cheques vales, pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fueren menester; cobrar y hacer efectivos los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y los demás documentos de crédito que estén o vengan concebidos a la orden o nombre de la Sociedad, firmando los endosos y recibos que se requieran. Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas, guías de campaña, guías de transporte, conocimientos de embarque, fletamentos, manifiestos y representar a la Sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los Ferrocarriles y las demás empresas, ante la Aduana y Marina, Comisiones de Cambio, Dirección del Impuesto a los Réditos; Impuestos Internos, Crédito Público, Juntas de Carnes, Bolsas de Comercio, de Cereales, de Haciendas, Mercados de Haciendas y Cereales y ante los demás mercados, Bolsas, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos de la Nación y Provincias, Congresos, Legislaturas, Ministerios y sus secciones y Divisiones correspondientes, Municipalidad de la Capital Federal y de las Provincias y Territorios y de las Comunas, y ante todas las autoridades que existen o que en lo sucesivo se lleguen a crear o a establecer lo mismo que ante los Directorios y las Asambleas Comerciales y de Sociedades donde podrá votar. — Séptimo: Queda convenido como condición de este contrato, que si el señor Cignetti resolviera ceder la totalidad de sus acciones suscriptas en favor de don Juan Carlos Goya, este último ingresaría a formar parte, de la Sociedad en sustitución de aquel. — Octavo: Los socios, cualesquiera de ellos, podrá pedir en cualquier momento los balances parciales de arqueo o comprobación que estimen necesarios. A tal efecto se llevarán los libros que determina el Código de Comercio y los auxiliares que la Administración estime necesarios. Todos los años, el día treinta y uno de Julio, se practicará el balance general de la sociedad. Del beneficio líquido que el mismo arroje se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Además, el porcentaje que de común acuerdo determinen los socios para el fondo de reserva especial o extraordinaria, amortizaciones o previsiones para posibles quebrantos, y todas las reservas que estimen necesarias o convenientes. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción directa al capital realmente aportado a la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción directa al capital aportado en este contrato. La aprobación de los balances anuales requerirá un total de votos igual al setenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado. — Noveno: Será llevado un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de importancias que tomen los Directores-Gerentes. — Décimo: Los socios podrán ser representados, tanto en la administración de la sociedad como en las Asambleas o reuniones por terceros debidamente autorizados a tal efecto o por otros socios de la sociedad. — Undécimo: Iniciadas las actividades sociales, los Directores Gerentes efectuarán una reunión y resolverán la retribución que corresponda fijar mensualmente, con cargo a gastos generales, a los gerentes o administradores por la dedicación a la administración y a la promoción de los negocios de la sociedad. — Dicha resolución, registrada en acta, tendrá efecto hasta el momento en que, mediante una nueva disposición adoptada por los socios, sea modificada la misma. — Duodécimo: Aparte de los casos de disolución que establece el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán: a) continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la Sociedad, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más facultades que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la Sociedad; y b) retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practique, haber que se entregará a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo Tercero: No podrán practicarse dividendos ni hacerse distribución de ningún género los socios sobre utilidades que no sean realizadas y líquidas. Los socios o los Directores Gerentes que las autorizaran, serán personal y solidariamente responsables de toda contribución que hubieran dispuesto y que fuera hecha sin comprobación de las ganancias realizadas. — Décimo Cuarto: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios por cualquier concepto relativo a este contrato y a su cumplimiento durante la vigencia de la Sociedad y al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero en el caso de desavenencias, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas expresadas dejan los comparecientes constituída la presente sociedad, comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho........... Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Domingo Franco y don Humberto Espíndola, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María Luisa G. de Varela Díaz. — S. G. de Cignetti. — F. Cignetti. — Clodomiro Sánchez. — Tgo.: Domingo Franco. — Tgo.: Humberto Espíndola. — Está mi sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos cinco vuelto del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio, en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados: del un millón trescientos veinte y siete mil setecientos once al un millón trescientos veinte y siete mil setecientos diez y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Gallastegui — conferido — Zurbano — dicho — si — noventa — vale. Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. — Decreto Nº 30440. Honorarios $ m/n. 5.134. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Testado — de pagarés, letras de cambio, y de otros documentos — No vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.16 dic.-Nº 21.383-v.20 dic.

A. COHEN AND CO. (BUENOS AIRES) LTD.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quir-

no Costa, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Robert Cohen y Joseph N. Cohen, ambos ingleses, domiciliados en ciento cuarenta y ocho, cientocuarenta y nueve Great Dover Street, London S. E. uno, Inglaterra, y Egon Schweitzer, argentino, domiciliado en la calle Viamonte dos mil trescientos diecinueve de esta Capital, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de A. COHEN AND CO. (BUENOS AIRES) LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en la calle Viamonte dos mil trescientos diecinueve de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro y se dedicará a la importación, exportación y comercio de metales, minerales y productos químicos, por cuenta propia y ajena. — Segunda: El capital de la sociedad es de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Cohen veinticuatro cuotas o sean Veinticuatro mil pesos moneda nacional y el socio Schweitzer dos cuotas o sean Dos mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Schweitzer en carácter de gerente de la misma, quien por sí solo representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco. — No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social; deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Cuarta: La sociedad comenzará su giro social el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: cada uno de los socios Cohen el treinta y siete y medio por ciento y el socio Schweitzer el veinticinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Quinta: La sociedad se conviene por el término de noventa y nueve años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, comunicando, con una anticipación no menor de seis meses y por escrito, al o a los otros socios su decisión correspondiente. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por mayoría de dos terceras partes, confiriéndose a cada cuota un voto. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Robert Cohen. — Joseph N. Cohen. — Egon Schweitzer. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.16 dic.-Nº 21.357-v.20 dic.

BARKING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.930. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los Señores Don: Oscar Santiago Cademartori, que firma: "Oscar S. Cademartori", argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho. Don: Héctor Benjamín Suffern Moine que firma: "H. Suffern Moine", argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho. Don: Jorge Pérez Mendoza, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho. Don León José María Casabal, que firma "León J. M. Casabal", argentino, domiciliado en la calle Juez Tedín dos mil novecientos cuarenta y cinco y Don José Pérez Mendoza, hijo, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos ochenta y seis; todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y al efecto dejan formalizado su contrato sobre las bases que se expresan a continuación. — Primera: Denominación: Entre todos los comparecientes se declara constituída una Sociedad que girará bajo la denominación o rubro social de: "BARKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: El objeto principal de la entidad lo constituye la importación, exportación y venta al por mayor o menor de artículos y productos nacionales o extranjeros, y la explotación de concesiones o representaciones de patentes, marcas, o rubros de cualquier clase de mercaderías que puedan ser objeto de comercio. Sin perjuicio de la actividad precedentemente establecida, la Sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios que sean afines, similares, anexos o derivados de lo que constituye su objeto principal. — Tercera: Domicilio: El domicilio legal y asiento de los negocios de la Sociedad queda fijado en esta Capital actualmente en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en otra parte del país o en el extranjero. — Cuarta: Término De Duración: El plazo de duración de la Sociedad se establece en quince años a contar desde la fecha. — Quinta: Capital Y Aportes: El capital social lo constituye la suma de: Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, dividido en veinte cuotas de Diez mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional o sean catorce cuotas, por el Señor Oscar Santiago Cademartori; Veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a dos cuotas, por el socio Señor Héctor Benjamín Suffern Moine; Veinte mil pesos moneda nacional o sean dos cuotas, por el Señor Jorge Pérez Mendoza; Diez mil pesos moneda nacional equivalentes a una cuota, por el socio Señor León José María Casabal y Diez mil pesos moneda nacional, o sea una cuota, por el socio señor José Pérez Mendoza, hijo, integrándose de inmediato el cincuenta por ciento de dicho capital. — El cincuenta por ciento restante del capital suscripto por cada socio quedará integrado tan pronto como las necesidades y giro de los negocios sociales lo requieran. — Sexta: Administración: La administración de la Sociedad quedará a cargo del socio Señor Oscar Santiago Cademartori, quien en este acto, queda designado Gerente, con la amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, teniendo el uso amplio de la firma o denominación social, a la cual podrá adosar si lo estima conveniente, su firma individual. — El Gerente señor Cademartori queda autorizado para designar apoderados generales ó especiales, socios o terceros, con iguales o similares facultades que las que a él se le asignan, pudiendo revocar o limitar los mandatos que confiera, cada vez que lo estime necesario. — En el desempeño de sus funciones el Gerente por sí o por medio del apoderado que designe, podrá otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, ejercer ampliamente la representación de la Sociedad, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles cuando lo estime conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, con o sin garantías reales, pudiendo constituir o aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantías por la parte de precio que se quede adeudando, obtener dinero en préstamo de particulares, Sociedades o Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires con garantías reales o personales, sometiendo a la Sociedad a los Estatutos, Leyes y Reglamentos que rijan en las respectivas instituciones; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; cancelar o liberar gravámenes; ceder derechos y acciones sobre los créditos existentes a favor de la Sociedad, conferir mandatos para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa, sino puramente enunciativa. — Séptima: Balances e Inventarios: Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el treinta y uno de Mayo, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento que será destinado a formar el fondo de "reserva legal" hasta alcanzar el mínimo exigido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Sin perjuicio de dichos balances, durante el año podrán practicarse otros parciales o de comprobación, si alguno de los socios los solicitare. — Octava: Actividades De Los Socios: Los socios convienen en conservar su absoluta libertad para dedicarse a cualquiera otra actividad, aún cuando ella fuera similar o análoga a la que constituye el objeto principal de la Sociedad. — Novena: Transferencias De Cuotas: Los socios Señores Suffern Moine; Pérez Mendoza; Casabal; Pérez Mendoza, hijo, consienten desde ya en que su consocio Señor Cademartori, efectúe cesiones de las cuotas de su propiedad, a terceros extraños, dejando en este acto expresado su desinterés para adquirirlas, ni aún en iguales condiciones que las ofrecidas por los cesionarios. — Décima: Libro De Actas: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán los asuntos y resoluciones de importancia para el desarrollo de los negocios y evolución social, en cuyo libro se consignarán además la aprobación de los balances anuales, la designación de mandatarios generales o especiales efectuada por el Gerente, el sueldo o retribución que se fije a éste o a los apoderados, de acuerdo con la actuación de cada uno dentro de la Sociedad, y con el efectivo desempeño en favor de la misma estableciéndose que el monto de dichas retribuciones será fijado por la voluntad de socios que represente las tres cuartas partes del capital. — Décima Primera: Divergencias: Cualquier duda, divergencia o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas-votos. — Dicha resolución será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso alguno, aún el de nulidad. — Bajo las once cláusulas precedentes, los comparecientes declaran constituída la Sociedad: "Barking, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar fielmente y conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, y la firmaron por ante mí y los testigos del acto, Don Francisco Carbonell y Don Juan Ovidio Zavala, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Oscar S. Cademartori. — H. Suffern Moine. — Jorge Pérez Mendoza. — León J. M. Casabal. — José Pérez Mendoza, hijo. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Tgo.: Juan Ovidio Zavala. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rosso Guerrero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Barking, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos nueve mil novecientos nueve; un millón doscientos nueve mil novecientos diez; y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: extranjero — sino. — Vale. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Alberto Rosso Guerrero. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.16 dic.-Nº 21.450-v.20 dic.

LABORATORIOS PROMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre doña Elena Schreiber de Kipp, argentina, y don Enrique Federico Carlos Kipp, argentino, ambos casados, domiciliados en Avenida Alvear 3530 de esta Capital, don Joaquín Francisco, español, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga 2336 y don Roberto Clemente Tovo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gurruchaga 2463, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene lo siguiente: Doña Elena Schreiber de Kipp y don Enrique Federico Carlos Kipp son en la actualidad los únicos socios de "Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo doña Elena Schreiber de Kipp dos cuotas de Quinientos pesos cada una y el señor Enrique Federico Carlos Kipp cuarenta y ocho cuotas de igual suma cada una, habiéndose formado así el capital social de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal de la sociedad referida, cuyo contrato fué inscripto en día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número Mil ciento veinte y cinco al folio trescientos quince del Libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por la presente doña Elena Schreiber de Kipp Cede Y Transfiere al señor Joaquín Francisco las dos cuotas que en la mencionada sociedad tiene recibiendo en este acto el precio convenido de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, por todo concepto incluso ganancias que se pudieran haber acumulado. El señor Enrique Federico Carlos Kipp presta para tal transferencia la conformidad requerida por el artículo Doce de la Ley 11.645. En este estado los Señores Enrique Federico Carlos Kipp y Joaquín Francisco resuelven modificar el contrato social referido haciendo ingresar como socio al señor Roberto Clemente Tovo y dando al contrato social la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá la denominación de "LABORATORIOS PROMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: — El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Thames dos mil cuatrocientos setenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad, será la compra, importación, fabricación y venta de productos químicos, farmacéuticos, opoterápicos, biológicos e industriales, quedando excluída la venta en forma de recetas. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representados por seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptos e integrados por los socios en la siguiente forma y proporción: El Señor Enrique Federico Carlos Kipp, tendrá Cuatrocientas ochenta cuotas y los Señores Joaquín Francisco y Roberto Clemente Tovo, sesenta cuotas cada uno. Los capitales suscriptos en esta forma, se integran capitalizando los señores Kipp y Francisco todo lo que le corresponda en la actualidad en Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cualquier concepto, ya sea en cuenta socio u otra, hasta los importes de Cuatrocientos ochenta mil y Sesenta mil pesos moneda nacional, respectivamente. El señor Roberto Clemente Tovo, igualmente capitaliza los créditos que tiene contra Laboratorios Promeco, S. R. L., hasta la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Se agrega el balance del que resultan los datos de integración. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por el término de Veinte años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo disolverse antes de ese plazo por resolución tomada por los socios de acuerdo con el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del que designe la mayoría de cuotas, nombrándose en este acto al

señor Enrique Federico Carlos Kipp, el que como gerente puede usar la firma social personalmente o por apoderados. En tal carácter puede efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos así como comprar, adquirir y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal ya sea judicial o administrativa. La enumeración que precede, no significa prohibición de actos no mencionados. El gerente puede gozar de un sueldo a acordarse y fijarse por mayoría de votos que se cargará a gastos generales. — Artículo Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Noviembre de cada año y termina el treinta y uno de Octubre del año subsiguiente. Dentro de los treinta días de terminado el año de ejercicio, el gerente practicará el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que será aprobado por todos los socios dentro de los treinta días desde que se pone a su disposición. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones por mayoría de votos presentes, dando cada cuota un voto. Habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta del capital social. Con referencia a las decisiones mencionadas en el artículo diez y siete de la ley 11.645, se aplicarán las reglas establecidas por el artículo 354 del Código de Comercio. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Artículo Noveno: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: De las ganancias se destina previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645, formándose luego los fondos de reserva obligatorios o voluntarios. Lo remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del número de cuotas que posean previo pago de las habilitaciones que se podrán acordar a empleados por resolución de simple mayoría de capital. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, siempre que no tenga mayoría absoluta de capital, los sobrevivientes tendrán el derecho de comprar a sus herederos las cuotas en la proporción en que entre ellos posean cuotas, por el valor que tengan en base a un balance a practicarse con referencia al día del fallecimiento o incapacidad. De no hacer uso de tal derecho dentro de los seis meses, la Sociedad continuará con los herederos del socio desaparecido. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del socio gerente, o en caso de fallecimiento de éste, a cargo del que designe la mayoría de cuotas. — Artículo Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo los doce artículos que anteceden, dan por constituída la "Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Firmado en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Elena S. de Kipp. — Roberto Tovo. Kipp. — J. Francisco.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.16 dic.-Nº 21.403-v.20 dic.

"CASA AQUEBEN" S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Fidel Aquere, que firma "F. Aquere", casado, sirio, de cuarenta y un años de edad, y Meindrado Pedro Bender, que firma "M. Bender", casado, argentino, de veintinueve años de edad, constituyendo domicilio en la calle Paso 560, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad al amparo de la ley 11.645, y dentro del régimen de las siguientes estipulaciones: Artículo 1.º — La sociedad girará bajo la denominación de "CASA AQUEBEN" S. R. L., con domicilio en la calle Paso 560, local 113 de esta ciudad. — Artículo 2.º — El objeto principal de esta sociedad es dedicarse al comercio por mayor y menor de artículos de punto y mercería, en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo 3.º — El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en 60 cuotas de Quinientos pesos moneda nacional curso legal cada una, suscribiendo treinta cuotas, es decir pesos quince mil cada socio. — Los señores Fidel Aquere y Meindrado Pedro Bender integran cada uno veinte cuotas que representan diez mil pesos, según balance practicado el treinta y uno de octubre del corriente año el que se acompaña suscripto por los socios en prueba de conformidad. — Las cuotas restantes suscriptas pero no integradas en este acto serán realizadas por los socios cuando el giro de la sociedad así lo requiera. — Artículo 4.º — La sociedad será administrada por los señores Fidel Aquere y Meindrado P. Bender, quienes se constituyen en Gerentes de la misma y harán uso de la firma social adoptada para todos los asuntos y negocios de la sociedad, a cuyo efecto actuarán conjunta, separada o alternativamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones extrañas a su objeto o en prestaciones gratuitas sin que ello signifique que los socios no puedan proseguir o iniciar negocios nuevos por cuenta propia, siempre que no se trate de la explotación del mismo negocio o ramo objeto de la Sociedad. — El mandato que se confiere para administrar, además de los negocios que constituyen su objeto, comprende los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título onero y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en todos los casos los precios, plazos, forma de pago y dando y tomando posesión real de los bienes. — B) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales o particulares de esta República, sus agencias y sucursales, pudiendo constituir en ellos depósitos de dinero y de valores y extraer total o parcialmente dichos depósitos, sean anteriores o posteriores al presente; tomar dinero prestado de dichos establecimientos bancarios o de cualquier otro, o de particulares, o de instituciones de créditos pactando los plazos, intereses, amortizaciones, formas de pago, etc. — C) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, valores, vales, cheques u otras obligaciones o nota de créditos públicas o privadas, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de otra clase. — D) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — E) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover y contestar toda clase de demandas y reconvenciones; poner y absolver posiciones en primera y segunda instancia; oponer y rechazar excepciones; producir información; promover en árbitros o arbitradores, transar, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — F) Cobrar y percibir y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago; G) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — H) Formular protestos y protestas. — I) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueran necesarios para la realización de todos los actos enumerados o relacionados con la administración, como así también los que se requieren para dejar totalmente constituída esta sociedad, en forma legal. — Artículo 5.º. — Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un Balance General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales el que será firmado por los socios en prueba de conformidad. — Las utilidades que arroje cada ejercicio una vez deducido el 5 o|o de reserva legal, o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o cargadas en proporción al 50 o|o para cada socio. — Mensualmente cada socio retirará en concepto de sueldo la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo 6.º — La voluntad de los socios, se manifestará en las Asambleas las que serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias tendrán lugar trimestralmente y las extraordinarias serán convocadas cuando se lo conceptúe necesario. — En caso de disidencia entre los socios, nombrarán uno o más árbitros cuyo fallo será inapelable. — Artículo 7.º — Cuando se tratare de la disolución de la sociedad, incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros, nombramiento de habilitados o cualquier modificación al presente contrato deberá resolverse por voluntad unánime de los socios. — Artículo 8.º — Al presente contrato se le da carácter retroactivo al 1.º de noviembre de 1946. — Artículo 9.º — La Sociedad girará por un plazo indeterminado debiendo los socios comunicar con tres meses de anticipación su retiro o la disolución de la misma. — F. Aquere. — M. Bender. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Julio A. Victorica, secretario.

e.16 dic.-N.º 21.426-v.20 dic.

KARIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que don Isaac Karic cede y transfiere a don Leon Karic trescientas doce cuotas de las ochocientas que tiene en la Sociedad "KARIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veinticinco de Noviembre del corriente año por el que convienen también modificar la cláusula quinta y suprimir la séptima del contrato constitutivo en la siguiente forma: "Quinta: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, estarán a cargo de ambos socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes. Podrá actuar válidamente cualquiera de éllos en forma indistinta y también cualquiera de éllos indistintamente podrá obligar y representar a la sociedad. Indistintamente tendrán el uso de la firma social y lo harán firmando con sus nombres individuales precedidos del rubro social adoptado. Se establece como única limitación y caso en que deberán firmar ambos conjuntamente cuando se trate de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre éllos o concertación de préstamos de dinero con bancos o particulares y suscripción de pagaré. —" "Séptima: ..... y mensualmente retirarán, como sueldo, cuatrocientos pesos moneda legal, el socio señor Isaac Karic y doscientos pesos de igual moneda don León Karic, con cargo a gastos generales de administración". — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.16 dic.-N.º 21.430-v.20 dic.

DURANDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1615 v. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Carlos Florencio Chilibroste, que firma «Carlos F. Chilibroste» soltero, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta, don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, que firma «R. Abbondanza» soltero, argentino, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número cincuenta y siete, y don Pedro Alberto Juan Durando, que firma «Pedro Durando» casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Lope de Vega dos mil quinientos cincuenta y uno, todos de éste vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio seiscientos cincuenta y dos de este mismo Registro y con el fin de dedicarse a la fabricación y venta, por mayor y menor, ya sea por cuenta propia o de terceros, de aceites vegetales y sus sub-productos, constituyeron conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "DURANDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día treinta de Diciembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos treinta y tres, al folio doscientos cincuenta y nueve del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en consideración a ello y teniendo en cuenta que el día treinta del corriente mes fenece el término establecido para la duración de este contrato y siendo voluntad de los tres comparecientes únicos componentes de la Sociedad, en continuar con el giro comercial de la misma, vienen por la presente a declarar: Que desde ya dan por prorrogado, por un nuevo plazo de Tres Años, que empezará a contarse del día primero de Diciembre próximo venidero, el contrato de sociedad anteriormente relacionado con todas sus cláusulas y condiciones, las que a sus efectos legales, se dan por reproducidas en este lugar, haciendo constar los comparecientes, que el capital suscripto de la Sociedad, que asciende a la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, divididos en treinta cuotas de un mil pesos cada una, se encuentra totalmente integrado por los socios e invertidos en la misma, como así resulta de sus Libros rubricados. — Bajo Las Estipulaciones precedentes, los otorgantes dejan así prorrogado hasta el día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve el contrato de referencia. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos don Salvador Rao y don Domingo A. Milano, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos F. Chilibroste. — R. Abbondanza. — Pedro Durando. — Salvador Rao. — Domingo A. Milano. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de Ley número un millón trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Honor. $ 272 m|n. (Dto. Ley 30.440). — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 16 dic.-Nº 21.444-v. 20 dic.

ARON, DESTEFANIS Y COMPAÑIA

Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 382v. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta Y Seis. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final nombrados, comparecen los señores Leopoldo Leons Aron, que firma "Leopoldo Aron", casado en primeras nupcias con doña Martha Jewe, argentino, naturalizado, de sesenta y ocho años de edad; don Carlos Corsiglia, que firma "C. Corsiglia", casado en primeras nupcias con doña Esther María Adela Oñice, de cuarenta y tres años de edad, argentino, don Emilio Humberto Guelfo, que firma "E. H. Guelfo", de estado soltero, argentino, de cuarenta y dos años de edad; don Juan Pedro Destéfanis, que firma "Juan P. Destéfanis", de treinta y siete años de edad, argentino, viudo de sus primeras nupcias de doña María Laura Onetto, y don Osvaldo Bartolomé Destéfanis, que firma "O. B. Destéfanis", de treinta y cuatro años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Sara Curti, todos de este vecindario, domiciliados en la calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe, como de que respectivamente Exponen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ARON, DESTEFANIS Y COMPAÑIA", RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El asiento y domicilio principal de la sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número trescientos ochen-

ta y cinco. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en general, y especialmente operar en los ramos de cereales, frutos del país, semillas, importación de materias primas o productos elaborados, comisiones, remates, consignaciones, todo ello con relación al mercado interno o a los mercados extranjeros. — La sociedad podrá, además, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces situados en esta República y en consecuencia puede comprar, vender, permutar, y en general adquirir y transferir estos bienes, hipotecarlos, arrendarlos y gravarlos, con cualquiera prestación científica, tomar bienes en hipotecas o en arrendamientos, en sociedad o participación, contratar empréstitos, en bonos, cédulas o monedas metálicas, dar o tomar dinero prestado, de personas particulares, sociedades, corporaciones, establecimientos Bancarios, Bancos oficiales o particulares, Banco Central, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, podrá igualmente comprar y vender especies y productos, cédulas, certificados de préstamos, warrants, pólizas y todo otro documento de crédito, ceder esos mismos documentos, celebrar contratos de prenda como acreedora, o deudora, firmando en cada caso las respectivas escrituras, documentos y endosos, con las cláusulas y reservas que correspondan. — Cuarto: La sociedad podrá ejecutar todas las operaciones enunciadas, también en representación de terceros, ya sea obrando por cuenta de ellos como gestora de sus negocios y desempeñando al efecto las funciones de mandatario de los mismos.— Quinto: La sociedad podrá establecer sucursales o agencias cuando las necesidades sociales lo exijan y los socios así lo resuelvan, tanto en el interior de la República como en el extranjero. — Sexto: El plazo de duración de esta sociedad es el de Diez Años, que empieza a correr desde el día primero de Diciembre próximo venidero, fecha que comenzarán las operaciones sociales y vencerá el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, si el capital social sufriera una pérdida del treinta por ciento. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y está dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. Este capital es suscripto íntegramente por los socios, en esta forma y proporción: don Leopoldo Lecus Aron, ciento veinte cuotas de un mil pesos; don Carlos Corsiglia, treinta y cinco cuotas de un mil pesos; don Emilio Humberto Guelfo, quince cuotas de un mil pesos; don Juan Pedro Destéfanis, quince cuotas de un mil pesos, y don Osvaldo Bartolomé Destéfanis, quince cuotas de un mil pesos. — Los socios ingresan en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de su capital social, proporcionalmente a la forma que ha sido suscripto. En cuanto al cincuenta por ciento restante quedan comprometidos a ingresarlos tan pronto quede legalmente constituída. — El capital social devenga el seis por ciento de interés anual. Cada cuota del capital representa una unidad indivisible y la sociedad no admitirá fraccionamiento entre distintos beneficiarios. — Octavo: Los negocios sociales serán dirigidos por todos los socios, pero procediendo en todos los casos de común acuerdo entre ellos. — En consecuencia, sus resoluciones deberán ser anotadas por unanimidad, incluso el nombramiento y remoción de gerentes. La administración de la sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de los negocios y actividades sociales, así como la representación legal de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Aron y Corsiglia, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la sociedad, Los Gerentes podrán hacer uso de sus facultades, en forma separada, individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, anteponiendo en sellos o manuscrita la razón social, de manera que cada uno de ellos separadamente podrá obligar por igual a la sociedad. Podrán administrar, dirigir y realizar todas las operaciones y negocios a que se refieren las cláusulas de este contrato en cualquier lugar del país como del extranjero, sin que la enumeración de la misma pueda considerarse en ningún caso limitativa, puesto que, es voluntad unánime de los socios que las facultades de los Gerentes sean las más amplias posibles y no tengan limitación alguna. Sólo les queda prohibido obligar a la sociedad con fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. Los Gerentes deberán proceder en todos sus actos y ajustar su gestión de acuerdo con la voluntad unánime de los socios. En ningún caso necesitarán exhibir a terceros la autorización de los actos que deban desempeñar u otorgar en representación de la sociedad. Con las mismas atribuciones también quedan nombrados Gerentes, los socios restantes señores Guelfo, Juan Pedro Destéfanis y Osvaldo Bartolomé Destéfanis, pero sus revoluciones y uso de la firma deberán hacerse siempre conjuntamente, el señor Guelfo con uno cualesquiera de los señores Destéfanis. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad se distribuirán en la siguiente forma, durante los dos primeros años: sesenta por ciento al señor Aron; veinte por ciento al señor Corsiglia; ocho por ciento al señor Guelfo; y seis por ciento a cada uno de los señores Destéfanis. — Después del segundo año las utilidades o pérdidas se distribuirán así: cincuenta y un por ciento al señor Aron; veintitrés por ciento al señor Corsiglia; diez por ciento al señor Guelfo y ocho por ciento a cada uno de los señores Destéfanis. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales, las siguientes sumas: ochocientos pesos, el señor Aron; cuatrocientos cincuenta pesos, el señor Corsiglia; trescientos pesos el señor Guelfo; y doscientos pesos, cada uno de los señores Destéfanis. — Undécimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año y a partir de mil novecientos cuarenta y siete, la sociedad practicará un balance general de sus negocios. — Para confeccionar el mismo se seguirán los procedimientos usuales en el comercio. — Con utilidades líquidas y realizadas se constituirá la cuenta de "Fondo de Reserva Legal" con el importe y en la forma que establece la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La aprobación de los balances será resuelta por unanimidad de todos los socios. — Duodécimo: La cesión y transferencias de cuotas de capital entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación, que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. — La cesión o transferencias de cuotas de capital a terceros o extraños, no socios, no será admitida ni aceptada, aunque sean herederos o legatarios, sino cuenta con la decisión y apoyo de todos los socios de la sociedad. — Décimo Tercero: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por unanimidad. También por unanimidad se fijarán las facultades a conceder al liquidador y el destino que se dará a los libros, archivos y demás documentos de la sociedad. — Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo cantidades prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — La partición se hará proporcionalmente a lo convenido en el presente contrato. La liquidación de la sociedad podrá evitarse siempre que haya uno o más socios que tomen a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los demás socios o sus herederos, su capital al contado o en la forma que los socios salientes acepten. — Décimo Cuarto: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las deliberaciones que efectúen los socios, y las resoluciones que ellas impliquen. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, los herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que, la unanimidad de las partes de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décimo Sexto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente las del Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la presente sociedad: "Aron, Destéfanis y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a la ley. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí con los testigos instrumentales que lo son don Jorge Beiró y don Constantino Funes, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Leopoldo Aron. — C. Corsiglia. — E. H. Guelfo. — Juan P. Destéfanis. — O. B. Destéfanis. — J. Beiró. — Constantino Funes. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada Aron Destéfanis y Compañía, expido el presente testimonio en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional número un millón ciento noventa mil doscientos siete, sus dos correlativos siguientes, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Entre líneas: Responsabilidad Limitada. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.16 dic. N.º 22.072-v.20 dic.

"ESPINEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Juan Agustín García, a cargo del Juzgado de Comercio 2, de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre el doctor Enrique Juan Duhau argentino, soltero, abogado, domiciliado en la Avenida Alvear mil setecientos cincuenta; don Félix Gerardo Salomone, argentino, soltero, capitán de ultramar, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil cuatrocientos setenta y ocho; el doctor Gerszon Messing, ruso, soltero, abogado con domicilio en la calle Asamblea trescientos cuarenta y cinco; don Antoni Aurelio Bordis, argentino, casado, maquinista naval, domiciliado en la calle Zapiola dos mil setecientos sesenta y ocho; el doctor David Gvirtzman, argentino, soltero, abogado, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil quinientos setenta; y el ingeniero Marcos Gvirtzman, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve; cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, todos ellos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo las siguientes condiciones: Primera: Dejar constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "ESPINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sede social estará en la calle Corrientes mil trescientos noventa y tres (1393) octavo piso, pudiendo trasladarse la misma, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de esta sociedad será de veinticinco (25) años a contar desde la fecha de suscripción de este contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá hacer conocer su decisión a la sociedad con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento del término elegido si el retiro se hiciera dentro de los primeros cinco (5) años de duración de la sociedad y de nueve (9) meses si el retiro se produjera posteriormente a este término. — Este aviso deberá darse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Cuarto: Cuando se produjera el retiro de socios que representen el setenta y cinco (75) por ciento del capital social la sociedad entrará en disolución. — Si el retiro de socios fuera menor del setenta y cinco por ciento (75 o|o) y mayor del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social los restantes por unanimidad podrán resolver la continuación de la sociedad tomando a su cargo el giro de la misma. — Si el retiro de los socios fuera menor del cuarenta por ciento (40o|o), del capital social los socios restantes por el voto de dos tercios del capital remanente podrán decidir la continuación del giro social. — El pago del haber de los desistentes se hará a un año de plazo y en cuatro (4) cuotas iguales y sucesivas de vencimiento trimestral. — El haber de los desistentes se computará de acuerdo a las siguientes bases: a): todos los rubros del inventario de la sociedad se valuarán de acuerdo con su valor real a la fecha del retiro. — Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre estos valores los mismos, se fijará por peritos nombrados uno por cada una de las partes cuya decisión se obligan a acatar. b): Las marcas, patentes de comercio y registro de denominaciones como asimismo la llave del negocio quedarán sin cargo alguno en poder de la sociedad. — Quinto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la pesca, e industrialización y comercialización de la misma, pudiendo realizar toda clase de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 45.000.—) aportada por los socios en dinero efectivo y que integran totalmente en este acto en la siguiente proporción: a): El socio Duhau la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sea la cantidad de cien cuotas. — b): El señor Solomone la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sea la cantidad de cien cuotas. — c): El socio Messing la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sea la cantidad de cien cuotas. — d): El socio Bordis integrará al vencimiento del primer ejercicio una cuota de diez mil pesos moneda nacional (m$n, 10.000.—) o sean cien cuotas del capital social. — e): El socio David Gvirtzman aporta la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—) o sea setenta y cinco (75) cuotas; y el socio Marcos Gvirtzman la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—) o sean setenta y cinco (75) cuotas. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Duhau y Messing quienes quedan designados gerentes de la sociedad e investidos de todas las facultades de los mismos, y especialmente las enunmeradas en la cláusula décimo segunda. — La firma social estará igualmente a cargo indistinto de los socios Duhau y Messing; quienes para obligar a la sociedad suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas a favor de terceros. — Los gerentes podrán requerir cuando lo consideren necesario la aprobación previa de la sociedad para cualquier acto administrativo. — Los gerentes podrán delegar sus funciones únicamente en alguno de los restantes socios. — Octava: La fiscalización de la marcha de la sociedad se hará directamente por los socios. — Los gerentes responden a la sociedad cuando hubieren incurrido en dolo o fraude, únicamente. — Noveno: El ejercicio social vencerá el día treinta de junio de cada año a cuya fecha se realizará el balance general de los negocios sociales. — Las ganancias y pérdidas que resultaren se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: a) Una sexta parte (1|6) para el socio Bordis. — b): El resto se distribuirá entre los otros socios en proporción a sus respectivos capitales. — Después de realizado el primer balance general la distribución de ganancias y pérdidas se hará en proporción a los respectivos capitales de los socios. — Décimo: Será llevado un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones que los administradores consideren pertinentes, especialmente las relacionadas con modificaciones de este contrato, aprobación de balances, aumento de capitales. — Estas actas servirán de base para las modificaciones del contrato y publicaciones respectivas. — Se asentarán en este libro todas las decisiones tomadas en reunión de socios. — Décimo Primero: El primer Lunes del mes de Agosto de cada año a las diez y siete horas los socios deberán obligatoriamente reunirse en la sede social sin necesidad de previa notificación para aprobar o impugnar el balance general. — Las decisiones que se adopten serán obligatorias para los socios inasistentes. — Los socios podrán hacerse representar por medio de carta poder. — La aprobación o impugnación del balance se hará por simple mayoría de los votos presentes. — Habrá quórum cualquiera sea el número de cuotas de capital asistente. — Décimo Segunda: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, fondos publicos, títulos o valores; recibirlos en pago, venderlos enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, hipotecarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derecho real o personal, aceptar los constituidos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo del término legal; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; contratar con el Gobierno Nacional, países extranjeros o particulares; concurrir a licitaciones oficiales o privadas, obtener para explotar cualquier privilegio o con-

cesión; efectuar toda clase de operaciones económicas o financieras que se relacionen con los fines de la sociedad: abrir toda clase de créditos, realizar operaciones de toda clase en instituciones bancarias oficiales o privadas; dar y aceptar garantías, dar y otorgar poderes especiales o generales para representación de la sociedad; transigir, comprometer en árbitros, firmar las escrituras que correspondan a operaciones de la sociedad, tomar y contratar o despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos, y en general realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad quedando entendido que las precedentes enumeraciones son sólo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de muerte o incapacidad absoluta y permanente de algún socio los restantes podrá optar entre aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o abonar a los mismos el haber que corresponda en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula cuarta. — Décimo Cuarto: Los socios que representen el diez por ciento (10 o|o) del capital social podrán convocar a reunión extraordinaria de los socios cuando lo consideren pertinente. — La convocatoria deberá comunicarse por telegrama colacionado que la sociedad enviará a cada socio a su domicilio particular con quince días de anticipación. — Décimo Quinto: En todos los casos no previstos especialmente por este contrato las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos que representen el cincuenta y un por ciento (51 o|o) del capital social salvo los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. — Décimo Sexto: El socio Bordis se obliga a dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales. — Los demás socios podrán realizar todas sus actividades particulares siempre que no sean iguales a las de la sociedad. — Décimo Séptimo: Esta sociedad cuando esté definitivamente inscripta con todos los requisitos de la ley 11.645 procederá de inmediato a aceptar el contrato de explotación del remolcador "Gladiador" que el doctor Gerszon Messing pudiera firmar con el señor A. Cambiaggio y Cía. — Décimo Octavo: Los socios por simple mayoría de votos podrán decidir la formación de fondos especiales de reserva hasta la concurrencia del veinte por ciento (20 o|o) de las ganancias. Cuando el balance arrojare ganancias se destinará un cinco por ciento (5 o|o) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia de veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Décimo Noveno: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyen domicilio en los indicados donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que realicen y firman en prueba de su conformidad un ejemplar extendido en cuatro hojas de papel sellado de diez centavos moneda nacional numeradas correlativamente 1171017 — 1171016 — 1171018 y el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — G. Messing. — Enrique Juan Duhau. — A. Bordis. — Salomone. — D. Gvirtzman. — Marcos Gvirtzman.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.17 dic.-N.° 21866-v.21 dic.

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días que POLICROMICA TEXTIL SOC. RESP. LTDA. con domicilio en la calle Estrada N.° 467 de esta Capital han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Francisco José Bastida veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos; el señor Aldo Pasini veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, habiéndose elevado en consecuencia el capital a la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal. — Buenos Aires, tres Diciembre de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.561-v.21 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber, por el término de cinco días, que Elpidio Tabares cede la totalidad de sus cuotas en casa KROLL S. R. L., por valor de $ 1.500 m|n., al socio Orlando Querciola. — Bs. Aires, 29 de Noviembre de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.455-v.21 dic.

PRODUCTOS MU MU

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Don Lázaro Groisman, Don Emilio Groisman, Don Rafael Groisman y Don José Cohn, en su carácter de únicos socios de: PRODUCTOS MU-MU SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto Ampliar El Capital de la misma, así como introducir algunas modificaciones al contrato social celebrado con fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta por escritura número novecientos veinticuatro, pasada por ante el Registro número doscientos cuarenta, a cargo del Escribano Don Abraham Schellemberg, en la siguiente forma. — A.°: Con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, quedan modificados los siguientes artículos de dicho contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos setenta, al folio cuatrocientos treinta, Libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarenta, de común acuerdo entre los contratantes, como sigue: Artículo Tercero: Se suprime el anterior, y se le reemplaza por el siguiente: "El plazo de duración de esta Sociedad lo será hasta el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos. — Pero, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, podrá ser disuelta a pedido de socios que representen el cuarenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Esta decisión deberá ser comunicada a los demás socios, mediante notificación dirigida a sus domicilios. — "Artículo Quinto: Se suprime y se le reemplaza por el siguiente" "El Capital Social se eleva en m$n. Doscientos mil curso legal. — En consecuencia, el actual de Quinientos mil pesos curso legal se eleva a la suma de $: Setecientos mil curso legal, emitiéndose doscientas cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional curso legal cada una, que se suscriben y adjudican a razón de cien cuotas para cada uno de los señores socios Don Emilio Groisman y Don Lázaro Groisman, y las cuales quedan integradas en este acto con los respectivos créditos, hasta dicha suma que tienen a su favor en la sociedad, en sus respectivas cuentas personales, por utilidades devengadas y no retiradas, que se han acumulado. — En consecuencia el Capital Social es de Setecientos mil pesos moneda nacional curso legal, y está dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Emilio Groisman trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean Trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Don Lázaro Groisman; trescientos cuarenta y cinco cuotas o sean: Trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Don José Cohn: cinco cuotas o sean: Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y Don Rafael Groisman: cinco cuotas o sean: Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — "El Artículo Trece: Queda suprimido y se lo reemplaza como sigue: "Los Gerentes ni los socios percibirán remuneración alguna por los trabajos y colaboración personal para la Sociedad. — Unicamente podrán tener derecho a recibir las sumas que se fijen para atender gastos de representación y movilidad. "Al artículo veintitrés al final, Agregar" "Podrá resolverse la realización de reservas especiales, y, en tal caso, cuales de éstas serán soportadas y a cargo de algunos o de todos los socios". — "El artículo veinticuatro, queda suprimido y se lo reemplaza por el siguiente: "Una vez ... la utilidad líquida y realizada, se distribuirá en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. El resto será distribuído en las siguientes proporciones entre los socios: Al Sr. Lázaro Groisman: treinta y nueve por ciento; al señor Emilio Groisman; treinta y nueve por ciento; al señor Rafael Groisman; doce por ciento, y al señor José Cohn: diez por ciento. — Concuerda: lo precedentemente expuesto, con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad entre las partes contratantes, y en prueba de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos de un peso número trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno; y el duplicado en los de diez centavos moneda nacional, número quinientos sesenta y seis mil noventa y tres y quinientos sesenta y seis mil noventa y cuatro, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Lázaro Groisman. — Emilio Groisman. — Rafael Groisman y José Cohn.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1946. — S|r. "de", "Groisman". — Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.17 dic.-N.° 21404-v.21 dic.

"CASA BEAUTEMPS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado número 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y los testigos al final firmados comparecen Don Alberto Beautemps, casado; Doña Catalina Agueda Beautemps de Casas, casada, Don Marcos Reynaldo Beautemps, casado; Don Raúl Antonio Beautemps, casado; Doña María Elena Beautemps de Knudsen, casada; Doña Mercedes Enriqueta Beautemps de Ledesma, casada; Don Héctor Manuel Beautemps, soltero y Don Ricardo Beautemps, casado, todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número dos mil diez, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "CASA BEAUTEMPS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres según escritura otorgada ante el Escribano Don Horacio Pagliera e inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número noventa y seis al folio doscientos noventa y cuatro del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada que habiendo resuelto el socio Don Ricardo Beautemps retirarse de la Sociedad y ceder a los demás socios en partes iguales las cuotas que le corresponden en la misma este Otorga: Que cede y transfiere a favor de los otros siete comparecientes todo el interés que tiene en la referida sociedad o sean las ciento veintiséis cuotas que en total y a razón de cien pesos cada una suma la cantidad de Doce mil seiscientos pesos moneda nacional que el señor Ricardo Beautemps declara tener recibidos antes de ahora y en dinero efectivo de los otros comparecientes por lo que otorga recibo y carta de pago, tomando los demás otorgantes a su cargo el activo y pasivo de la parte del cedente. — Resuelven los presentes encomendar al socio Don Héctor M. Beautemps la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Leída y ratificada firman junto con los testigos del acto Don Jorge N. Locatelli y Don Juan José Traverso, vecinos y hábiles, doy fe. — Beautemps. — María E. Beautemps de Knudsen. — Mercedes B. de Ledesma. — Héctor M. Beautemps. — C. Agueda B. de Casas. — Alberto Beau... — R. A. Beautemps. — M. R. Beautemps. — Tgo.: Juan José Traverso. — Tgo.: Jorge N. Locatelli. — Hay un sello. — Ante mí: José C. Stella. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro número Ciento Tres doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis. Hay un sello. Firmado: José C. Stella.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17 dic.-N.° 21659.v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha II de Octubre de 1946, ha sido modificado el contrato de la sociedad "AMADEO DESPOSITO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lo que se refiere sola y exclusivamente a la supresión del aludido rubro de "Seguros Generales" cuyo rubro deberá considerarse como inexistente en la escritura constitutiva de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.499-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que COINTA, SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado poder general de administración a favor del señor Emilio Felipe Belmaña, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini 844, según escritura de fecha 28 de Octubre de 1946 pasada ante el Escribano Don Carlos A. Riarte Ibazeta. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.566-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que COINTA, SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado Gerentes a los Señores Ricardo Carlos Paulick, egipcio, casado, domiciliado en Avenida Forest 2980 y Guillermo Schulzen, alemán, viudo, domiciliado en Urquiza 1410, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, según resulta de la protocolización del acta de fecha 17 de Noviembre de 1946 pasada ante el Escribano Don Carlos A. Riare Ibazeta. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-N.° 21.567-v.21 dic.

YANNUZZI, TRIGIANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Construcciones - Transacciones Inmobiliarias.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 428 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores don Cándido Yannuzzi, que firma "C. Yannuzzi", casado en primeras nupcias con María Enriqueta Monti, argentino, martillero, y domiciliado en la calle Boedo número ciento ochenta y cinco; don Angel Miguel Trigiani, que firma A. M. Trigiani, casado en primeras nupcias con Elena Angélica Emma Rogati, Ingeniero Civil, argentino, y domiciliado en la calle Boedo número ciento ochenta y cinco, y don Nazareno Trigiani, casado en primeras nupcias con Isabel Stanizzo, italiano, comerciante, y domiciliado en la calle Homero número mil ciento cincuenta y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que a continuación se determinan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes Don Cándido Yannuzzi, Don Angel Miguel Trigiani y Don Nazareno Trigiani, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se llamará «YANNUZZI, TRIGIANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCCIONES. TRANSACCIONES INMOBILIARIAS. — Segundo: Esta Sociedad es la continuación de la que de hecho tenían constituída los comparecientes y que giraba bajo el rubro de "Yannuzzi, Trigiani y Compañía", actualmente con

oficinas en la Calle Boedo número ciento ochenta y siete, de la Capital Federal, de cuyo activo y pasivo, así como de todas las operaciones pendientes y trabajos comenzados o contratados, se hace cargo. — Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la construcción y edificación de viviendas y obras de cualquier naturaleza, para sí o por cuenta de terceros, administración de propiedades, compraventa o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, propios o de terceros, para sí o en comisión, particularmente o en remate público, otorgar préstamos hipotecarios y gravar los propios, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias o de otra naturaleza que sean de utilidad a los fines sociales. — Para el mejor desarrollo de sus negocios, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, financiar construcción de obras, adquirir el activo de sociedades en existencia o en liquidación, adquirir o enajenar títulos, valores, créditos, acciones o cualquier otro derecho real o personal por cualquier título o concepto, al contado o a plazos, celebrar contratos de locación, aunque el término exceda de seis años, recibir de sus deudores bienes muebles o inmuebles y darlos en pago, confeccionar planos y proyectos para edificación o de otra naturaleza, efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otra institución bancaria o de crédito del País o del Extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y aportado íntegramente por los socios por partes iguales a razón de cincuenta cuotas para cada uno, constituído dicho aporte en la diferencia que resulta del activo y pasivo de la expresada sociedad de hecho que tenían constituía los comparecientes, representado por muebles, inmuebles, créditos, cuentas a cobrar, rodados, máquinas, herramientas, andamiajes, etcétera de acuerdo al balance e inventario general que han practicado los socios al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, del cual un ejemplar firmado por los socios, queda agregado a esta matriz. — Quinto: El plazo de duración de la Sociedad, será de dos años a contar del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis; a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Este plazo será prorrogado automáticamente por períodos de dos años ,siempre y cuando alguno de los socios no expresare por acto auténtico, su voluntad de retirarse de la Sociedad, con seis meses de anticipación. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida separada e indistintamente por cualquiera de los tres socios en su carácter de socio gerente, quienes gozarán del uso de la firma social adoptada, pero será necesaria la firma conjunta de dos de los socios para todo lo relativo a la compraventa de inmuebles y constitución de derechos reales, y libramiento de cheques por mayor valor de cinco mil pesos moneda nacional. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones o asuntos ajenos a los fines sociales ni como garantes o fiadores de los socios o de terceras personas. — Podrán sí, en su carácter de socios gerentes, efectuar toda clase de compras, ventas, permutas, cesiones, daciones en pago de toda clase de bienes, mercaderías o productos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía real, de prenda comercial, industrial, civil o agraria, o cualquier otro derecho real constituir depósitos de dineros o valores y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado, a intereses, de los mismos Bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de particulares, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, formular protestas y protestos, constituir y aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones de práctica; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, con facultad de comparecer ante las autoridades respectivas de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, escrituras, documentos, testigos y toda clase de justificativos, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar, apelar, desistir y realizar todo otro acto, gestión o diligencia que fueren conducentes y necesarios al mejor desempeño de su representación; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente o cualquier otro, ya que esta enumeración sólo es demostrativa y no limitativa. — Séptimo: El domicilio social o asiento principal se fija en la Capital Federal, actualmente en la Calle Boedo número ciento ochenta y siete, pudiendo crear sucursales o agencias en los puntos que lo considere útil. — Octavo: El año financiero de la Sociedad finalizará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas los que se someterán a la aprobación de los tres socios, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes, es decir por partes iguales. Si hubiere pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación de la Sociedad, por los socios, también por partes iguales. — Noveno: Los tres socios deben dedicar todo su inteligencia y actividad a los fines sociales, estándoles expresamente prohibido dedicarse a toda otra actividad de cualquier naturaleza que ella fuere, como tampoco formar parte de otras sociedades o negocios de la misma u otra naturaleza, ya sea por sí o por interpósita persona. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas ni vendidas a personas ajenas a la Sociedad. — Para la venta o cesión de acciones o cuotas entre los socios será necesaria la conformidad de los tres socios. — Décimo Primero: Los socios Señores Cándido Yannuzzi y Angel Miguel Trigiani, recibirán en concepto de remuneración la cantidad de quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno y el socio Señor Nazareno Trigiani, la cantidad de trescientos cincuenta pesos de igual moneda mensuales. — Dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no será disuelta. Sus herederos legítimos o representantes legales, podrán continuar en la Sociedad unificando la representación, para con las relaciones sociales con los mismos derechos, o bien retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance e inventario que debe formularse dentro de los quince días de la muerte o incapacidad a la fecha de éstas, cuyo pago por parte de los socios capaces o sobrevivientes, se efectuará en seis cuotas iguales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual, la primera de las cuales se hará efectiva no bien se apruebe el balance e inventario.— Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en dicordia, con facultad éstos, para nombrar un tercero. — En cualquiera de los casos previstos el fallo de los árbitros será inapelable, sin derecho a reclamo alguno por parte del socio vencido. — Décimo Cuarto: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y prácticas comerciales. — Décimo Quinto: Los inmuebles que figuran en el Inventario, que pasan a formar parte del activo social y que figuran como de propiedad de los tres socios, en condominio y por partes iguales, son: a) Un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado y plantado, al suelo, ubicado en la Zona Sud de la Capital Federal, parroquia de Vélez Sarsfield, circunscripción primera, Calle Homero hoy número mil ciento cuarenta, entre las de Directorio y Tandil, designado con el número diez de la manzana F, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste por treinta y dos metros de fondo, o sean doscientos setenta y siete metros doce decímetros cuadrados, lindando por su frente al Sud Oeste Calle Homero, al Sud Este con el lote once; por el Nord Oeste con el lote nueve y fondos del cuatro y parte del fondo del lote tres y por el Nord Este con contrafrente del lote veinte y siete. — Les correspondió este inmueble por compra que hicieron a Don Antonio Donato Peluso, con fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, por ante mí, en este mismo Registro, inscribiéndose su dominio en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, en la Zona Sud, tomo mil doscientos sesenta y nueve folio ciento sesenta y cuatro, bajo el número ciento veinte y dos mil trescientos cuarenta y cinco. Los socios fijan a este inmueble, de acuerdo al balance e inventario un valor de siete mil seiscientos setenta pesos con cincuenta centavos. — b) Una finca actualmente en construcción, ubicada en la Zona Sud de la Capital Federal, circunscripción quinta, parroquia de San José de Flores, Calle Emilio Mitre número cuatrocientos ochenta y uno, entre las de José Bonifacio y Pedro Goyena, cuyo terreno se señala como lote diez y ocho de la manzana A, compuesto el mismo de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este, por diez y nueve metros noventa y seis centímetros de fondo en el costado Sud y veinte y un metros treinta y nueve centímetros en el del Norte, teniendo en el contrafrente al Oeste ocho metros setenta y ocho centímetros, lindando al frente con la calle Emilio Mitre; al Oeste con parte del lote veinte; al Norte, con parte del lote diez y siete y al Sud con el lote diez y nueve. — Les correspondió por compra que hicieron a Don Ebelio Sierra, según escritura que les otorgó el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por ante el Escribano Don A. Alberto Calviño, inscribiéndose su dominio en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en la Zona Sud, tomo mil doscientos nueve, folio doscientos uno, bajo el número diez y seis mil novecientos veinte y cuatro. A este inmueble los socios fijan su valor de acuerdo al balance e inventario en la suma de veinte y tres mil quinientos treinta y un pesos sesenta y siete centavos moneda nacional de curso legal. — Con los certificados solicitados, que conocen las partes y agrego a esta matriz, se justifica que los comparecientes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y lo deslindado consta a sus nombres, no reconociendo embargo ni más derecho real o gravamen que una hipoteca que pesa sobre la finca de la Calle Emilio Mitre número cuatrocientos ochenta y uno, por cincuenta mil pesos moneda nacional a favor del Banco Hipotecario Nacional, en Cédulas Hipotecarias Argentinas, constituída el veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano Martín, y anotada en la Zona Sud, Tomo ciento cuarenta y cinco, folio doscientos treinta y seis, la que toma a su cargo la nueva Sociedad "Yannuzzi Trigiani y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Construcciones - Transacciones Inmobiliarias", en la misma forma y términos que los de la escritura de su constitución. — No se adeuda suma alguna por impuestos de contribución territorial ni municipales hasta fin del corriente año, servicios a la Administración Nacional del Agua, hasta el treinta de Septiembre pasado, ni suma alguna por pavimentos. — Quedan, en consecuencia, transferidos a favor de la Sociedad que se constituye por este acto todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichos inmuebles tenían, obligándose a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — En tales términos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto Señores Egesipo Legris y Rodolfo Castiglioni, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Sigue a la número ciento veinte y ocho otorgada el seis del actual al folio cuatrocientos quince. — C. Yannuzzi. — A. M. Trigiani. — Nazareno Trigiani. — Tgo.: Egesipo Legris. — Tgo.: R. Castiglioni. — Hay un sello. — Ante mí: José Manuel Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos veintiocho vuelto del Registro número ciento noventa y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Yannuzzi, Trigiani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Construcciones. - Transacciones Inmobiliarias", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones novecientos setenta y siete mil ciento veinticuatro al dos millones novecientos setenta y siete mil ciento veintiséis; dos millones novecientos setenta y siete mil ciento noventa y siete; y, el presente, dos millones novecientos setenta y siete mil ciento noventa y ocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.14 dic.-N.º 21.326-v.19 dic.

"C. A. D. A. C." COMPAÑIA

ARGENTINA DE ARTE CERAMICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 355. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires ,a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Juan Carlos Rogati, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan ,comparecen los Señores Don Manuel Marcelo Sánchez, que firma Manuel M. Sánchez, casado en primeras nupcias con Doña Valentina Sánchez, comerciante, uruguayo, domiciliado en la Calle Paraguay número mil quinientos treinta y cinco, de la Capital Federal; Don Eduardo Martín Valdez, que firma Edo. Martín Valdez, casado en primeras nupcias con Doña María del Carmen Relagiatti, uruguayo, industrial y domiciliado en la Calle Paraguay número mil quinientos treinta y cinco, de la Capital Federal; Don Sazdo Kostoff, que firma S. Kostoff, casado en segundas nupcias con Doña Jordana Takoff, búlgaro, comerciante y domiciliado en la Calle Conesa número dos mil treinta y nueve, de la Capital Federal; Don Juan José Isidro Sirera, que firma Juan Sirera, casado en primeras nupcias con María Clelia Benítez, argentino, ceramista y domiciliado en la Calle Diego Palma número ciento noventa y dos, de San Isidro, y Don Juan Czentner, que firma J. Czentner, casado en primeras nupcias con Renée Alicia Ruiz Ortega, yugoeslavo y domiciliado en la Calle Juncal número dos mil novecientos once, de Capital Federal, todos los comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que a continuación se determinan: Primero: Queda constituída entre los Señores Manuel Marcelo Sánchez. Eduardo Martín Valdez, Sazdo Kostoff, Juan José Isidro Sirera y Juan Czentner, una sociedad de responsabilidad limitada, que se llamará "C. A. D. A. C." COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto principal de esta Sociedad será fabricar y comercializar cualquiera de los artículos de la industria cerámica que la Sociedad decidiera producir, especialmente aquellos de más fácil y provechosa colocación en plaza. Para el mejor desarrollo de sus negocios, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, o cualquier otro derecho real o personal, por cualquier título o concepto, al contado o a plazos, y en general ejecutar todos los actos y operaciones que sean provechosos a los fines sociales y sea resuelto por la totalidad de los socios. — Tercero: El domicilio social queda constituído en la Calle Paraguay número mil quinientos treinta y cinco, de la Capital Federal, pudiendo los socios trasladarlo a donde lo consideren conveniente. Podrá la Sociedad establecer sucursales, agencias o establecimientos en cualquier parte del interior de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Setenta Mil Pesos moneda Na-

cional de Curso Legal, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: por Don Manuel Marcelo Sánchez: cincuenta cuotas; por Don Eduardo Martín Valdez, cincuenta cuotas; por Don Sazdo Kostoff, cincuenta cuotas; por Don Juan José Isidro Sirera, diez cuotas; por Don Juan Czentner, diez cuotas, integradas en su totalidad, e invertidos en maquinarias, herramientas, hornos, galpones y demás implementos que constituyen la fábrica que se encuentra ubicada en Munro, Partido de Vicente López, Calle Gobernador Ugarte tres mil seiscientos sesenta. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho de preferencia a la suscripción, de acuerdo al aporte inicial, salvo lo dispuesto en contra por todos los socios. — Quinto: El término de duración de esta Sociedad se fija en diez años, a partir del día en que obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse aún antes de ese término por cualquiera de las causas siguientes: a) A solicitud de cualquiera de los socios, si las pérdidas sociales hubieren insumido más de un sesenta por ciento del capital social. b) Por resolución de los socios que representen más de un cincuenta por ciento del capital social. — Sexto: El año financiero de la Sociedad finalizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que se someterán a la aprobación de todos los socios, los que deberán expedirse sobre su aprobación y disconformidad, dentro del término de treinta días corridos, pasado el cual, se tendrán por aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; del remanente, se pagará a cada uno de los socios, el diez por ciento de intereses sobre el capital aportado, y el excedente será distribuído por partes iguales, es decir un veinte y cinco por ciento, entre los socios Señores Manuel Marcelo Sánchez; Eduardo Martín Valdez; Sazdo Kostoff; y Juan José Isidro Sirera. Si hubiere pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación de la Sociedad, en la proporción de sus aportes. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida, en su carácter de socio gerente, por uno de los socios Señores Manuel Marcelo Sánchez; Eduardo Martín Valdez y Sazdo Kostoff, nombrado por los socios con mayoría de cuotas, cuyas funciones las ejercerá sin limitación de tiempo hasta la nueva designación que harán los mismos y en la misma forma. El socio Gerente, gozará del uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, pero será necesaria la firma conjunta de los tres socios Señores Sánchez, Martín Valdez y Kostoff, para todas aquellas operaciones que se refieran a la compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales. En ningún caso podrá el socio gerente, hacer uso de la firma social, en negocios, asuntos u operaciones ajenas al objeto de la Sociedad. Podrá si en su carácter de socio gerente, efectuar por sí solo toda clase de operaciones bancarias, comerciales y civiles, ya sea en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o en cualquier otra institución Bancaria o de crédito del país o del extranjero. Firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar cheques, pagarés y demás papeles de comercio, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, rescindir o modificar convenios, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones y comisiones y efectuar cuantos más actos y gestiones sean necesarios a los intereses sociales, ya que esta enumeración sólo es enunciativa y no limitativa. — Octavo: Al socio Señor Juan José Isidro Sirera, se otorga el carácter de técnico de la Sociedad, en todo lo que se refiera a la preparación, fabricación y producción de cerámica, quien deberá consagrar toda su inteligencia, capacidad y actividad a los negocios sociales, no pudiendo formar parte de sociedades o negocios de la misma o de otra naturaleza, sea por [illegible]

sí o por medio de tercera persona. A los socios Señores Sánchez, Martín Valdez, Kostoff y Czentner, les está prohibido formar sociedades o tener participación en negocios de la misma naturaleza que las del objeto social, no así en lo referente a otra clase de operaciones, los que quedan en libertad de acción para ejercer cualquier otra actividad. — Noveno: La contabilidad será llevada de acuerdo a los términos que establece el Código de Comercio y prácticas comerciales. con los libros que determina dicho Código, debiendo además llevarse un libro, que también será rubricado, y que se llamará «de Acuerdos Sociales» en el cual se consignarán todas las decisiones de los socios y firmarán los presentes. — Décimo: Las cuotas de capital son libremente cedibles entre los socios o a terceros siempre y cuando medie el acuerdo unánime de todos los mismos. — Décimo Primero: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes, el día que se haya fijado en la reunión anterior, sin perjuicio de hacerlo cada vez que cualquiera de los socios lo solicitare, debiendo en este caso, efectuarse la convocatoria con diez días de anticipación. por medio de telegrama colacionado. — Décimo Segundo: En caso de muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará entre los socios sobrevivientes o capaces y con el representante único de los herederos del socio fallecido, o del incapaz. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán dirimidas, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, facultando a éstos para nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable y respetado por los socios como si fuere su propia voluntad. — Décimo Cuarto: A la expiración de la Sociedad. o en caso de disolución anticipada, la liquidación de la misma se realizará por un liquidador nombrado de común acuerdo por todos los socios, el cual gozará de las más amplias facultades. En tales términos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman par constancia junto con los testigos del acto Señores Egesipo Legris y José Manuel Sánchez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento ochenta y tres de fecha diez y nueve del corriente. — Manuel M. Sánchez. — Edo. Martín Valdez. — S. Kostoff. — Juan Sirera. — J. Czentner. — Tgo.: Egesipo Legris. — Tgo.: José Manuel Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Rogati. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cincuenta y cinco del Registro número trescientos treinta, de mi adscripción, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad «C.A.D.A.C.» Compañía Argentina de Arte Cerámico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones novecientos setenta y siete mil ciento diecisiete al presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los veintiocho días de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — J. Carlos Rogati. — Hay un sello. — Siguen las legalizaciones. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e. 14 dic.-Nº 21.325-v. 19 dic.

(1)—LA CENTRAL DE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de [illegible] días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Don Simón Savransky, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos noventa y seis; Don Julio Rubaja, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos diez y siete; Don José Chenis, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos veinte y uno; Don Moisés Drobnis, de nacionalidad finlandés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos diez; todos los nombrados por sí; y Don Moisés Hyderman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos trece, en su carácter de socio administrador de la razón social «Casa Las Tres H.H.H.», inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento setenta y seis, folio trescientos noventa y siete, libro seis del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número doscientos sesenta y tres, folio trescientos cuarenta y uno, libro siete, y fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cien, folio doscientos noventa y seis, libro ocho, ambas inscripciones del Registro de Responsabilidad Limitada; Don Boris Knobel, de nacionalidad argentino naturalizado. casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número doscientos diez y seis, en su carácter de socio administrador de la razón social «Knobel y Dickman», inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setenta y siete, folio quinientos cuarenta y cinco, libro veinte y siete, con fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos veinte y siete; Don David Schulzinger, de nacionalidad argentino. casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número cuatrocientos veinte y nueve, en su carácter de socio administrador de la razón social ''Schulzinger y Sepiurka», inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos sesenta y cinco, folio sesenta libro doscientos veinte y nueve, con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta; Don Jaime Casoy, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número trescientos treinta y tres, en su carácter de socio administrador de la razón social «Casoy Hermanos», inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veinte, folio cuatrocientos noventa y ocho, libro treinta y seis, con fecha tres de abril de mil novecientos treinta y cinco, y bajo el número trescientos cuarenta y cuatro, folio ciento cincuenta y cinco, libro treinta y siete, con fecha tres de julio de mil novecientos treinta y cinco; Don Pedro Luis Glusman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número doscientos setenta en su carácter de socio administrador de la razón social «Cassin y Glusman inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta y dos, folio cien, libro treinta y nueve, con fecha treinta de mayo de mil novecientos treinta y siete; Don Jaime Sicorsky, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y seis, en su carácter de socio administrador de la razón social «Sicorsky Hermanos», inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y uno, folio treinta y cuatro, libro doscientos veinte y siete, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; en el carácter de únicos socios componentes de «LA CENTRAL DE TEJIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», inscripta en el Registro Público de Comercio al número doscientos sesenta y cinco, folio setenta y cinco, libro diez, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo en admitir como nuevos socios a las siguientes personas: Doctor Guillermo Schejtman, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos cuarenta y seis. en el carácter de Presidente de la ''Sociedad Anónima Lord Comercial e Industrial'' con sede en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos cuarenta y seis, con personería jurídica conocida por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y sus Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, al número doscientos cincuenta y nueve, folio doscientos veinte y nueve, libro cuarenta y cinco, tomo A de Estatutos Nacionales y acredita su personería con la parte pertinente del acta número ciento cuarenta y cinco de la reunión del Directorio de la Sociedad Anónima Lord Comercial e Industrial de fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis que transcripta dice así: ''........... en consecuencia El Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente Doctor Guillermo Schejtman; Vice-Presidente Ingeniero Alfredo María Agote Robertson; Secretario Señor Eduardo J. Cortes; Directores Titulares: Señor Rafael Fernández Castillo e Ingeniero Lázaro Goldstein; Síndico Titular: Señor Armando Ferrari. (Firmado) Guillermo Schejtman Presidente. — E. J. Cortés Secretario''; y con el acta número ciento cuarenta y nueve de la reunión del Directorio de fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis que literalmente transcripta dice así: ''Acta Número ciento cuarenta y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis, los miembros del Directorio de la Sociedad Anónima Lord, bajo la Presidencia del Dr. Guillermo Schejtman, se declara abierta la sesión siendo las catorce horas. Que existiendo una propuesta de tomar participación en la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''La Central de Tejidos'', que tiene por objeto la compra venta, importación, exportación, fabricación de hilados, casimires, y tejidos en general, reconociendo los Señores Directores que dicha participación es conveniente para la Sociedad, y se autoriza al Señor Presidente Dr. Guillermo Schejtman para tomar dicha participación y suscribir todos los documentos y contratos que sean necesarios, pudiendo al efecto afectar hasta la suma de trescientos mil pesos nacionales como importe de la participación de la Sociedad Anónima Lord, haciéndolo mediante la entrega de doscientos diez mil pesos en efectivo y el resto de noventa mil pesos nacionales en un aval a favor de la Sociedad ''La Central de Tejidos''. Se conviene así mismo que en ''La Central de Tejidos'', la Sociedad Anónima Lord, estará representada a los efectos de la dirección y administración de aquella, por el Doctor Guillermo Schejtman y|o|por el Señor Natalio Cortés y|o|la persona o personas que en adelante designare la Sociedad Anónima Lord. Oportunamente el Dr. Guillermo Schejtman dará cuenta de todo lo actuado, de acuerdo a lo que antecede y así se resuelve por unanimidad. Habiendo sido ésta al sólo objeto de la reunión, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas y quince minutos. — Guillermo Schejtman (Presidente) — E. J. Cortes (Secretario)''; Don Hersch David Hirsch, de nacionalidad argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning número doscientos cincuenta y nueve; Don Naum Cosoy, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Terrero número mil trescientos cuarenta y uno, en su carácter de socio administrador de la razón social ''Cosoy y Radzyminsky'', inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cuarenta, folio veinte y cinco, libro doscientos veinte y cinco, con fecha trece de agosto de mil novecientos treinta y siete; Don Meier Margulis, de nacionalidad ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo número mil ciento cuarenta y tres, en su carácter de socio administrador de la razón social ''Vovchuk y Margulis'', inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veinte y tres, folio doscientos setenta y ocho, libro cuarenta y tres, con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno; y don Lázaro Goldstein, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba número cuatro mil cuarenta y cinco; como así elevar el capital social a la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, realizando las siguientes ampliaciones y modificaciones al contrato social vigente. — Primero: La Sociedad continuará bajo la denominación de ''La Central de Tejidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ca-

pital, calle Valentín Gómez número dos mil setecientos treinta y ocho, o donde en adelante se trasladare pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra venta, importación, exportación, fabricación de hilados, casimires y tejidos en general y todos los elementos necesarios para la confección de prendas de vestir. La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios consideren convenientes para la misma o cualquier otra actividad lícita. — Cuarto: El término de la Sociedad será de veinte y cinco años y tres meses a contar del día primero del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representados por un mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una integramente suscripto y aportadas por cada uno de los siguientes socios o por las Sociedades que representan. — a) un millón de pesos nacionales o sea mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan cien mil pesos nacionales por cada uno de los siguientes socios: Simon Savransky, Moises Drobnis, Julio Rubaja, José Ghenis, Moisés Hyderman, Boris Knobel, David Schulzinger, Jaime Casoy, Pedro Luis Gusman y Jaime Sicorsky integrándoles por partes iguales con doscientos mil pesos nacionales que constituye el capital actual de la Sociedad; con quinientos mil pesos moneda nacional en efectivo y con trescientos mil pesos moneda nacional en avales individuales de treinta mil pesos nacionales cada socio que serán integrados dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. — b) doscientos cincuenta mil pesos nacionales o sea doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el Dr. Guillermo Schejtman en representación de la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial", integradas con ciento setenta y cinco mil pesos nacionales en efectivo y con setenta y cinco mil pesos nacionales en un aval que deberá ser integrado dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. — c) trescientos mil pesos moneda nacional, o sea trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una por partes iguales, por cada uno de los siguientes socios: Naum Cosoy, Hersch David Hirsch y Meier Margulis, integradas por partes iguales con doscientos diez mil pesos nacionales en efectivo y el remanente de noventa mil pesos nacionales con un aval individual de treinta mil pesos nacionales cada uno, que deberá ser integrado dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. — d) y cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por el socio Señor Lazaro Goldstein integradas con treinta y cinco mil pesos nacionales en efectivo, y el remanente de quince mil pesos nacionales en un aval que deberá ser integrado dentro de los cinco años de la fecha del presente contrato. Los socios se comprometen a suscribir a favor de la Sociedad y en las condiciones que determine la Asamblea de socios, el aval mencionado en cualquier Institución Bancaria o Comercial de esta plaza o del Extranjero, debiendo otorgarse el aval individualmente y hasta la suma indicada, cuando no sea necesario que todos los socios suscriban el compromiso por el importe total a que se obligan. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios individualmente y de los representantes que designan por este acto las razones sociales que integran la presente sociedad, quienes tendrán el cargo de Gerentes y de los cuales actuarán por rotación, cuatro, firmando dos de éllos conjuntamente, los que podrán ser reelectos. La designación de socios que actuarán como Gerentes estará a cargo de la Asamblea de socios. Después de su elección los gerentes continúan en su cargo, hasta tanto se haya realizado las nuevas elecciones. Quedan designados en este acto, los Señores: Natalio Cortes, Jaime Sicorsky, Hersch David Hirsch y Moises Drobnis como Gerentes y en las condiciones estipuladas, comenzando su período de actuación desde el día de la vigencia de este contrato. Los Gerentes tendrán a su cargo exclusivo el uso de la firma social, debiendo en todos los actos, negocios, documentos, operaciones en general y contratos firmar dos de éllos conjunta e indistintamente con su firma personal, anteponiendo la denominación de la presente sociedad. — Séptimo: Las facultades de los Gerentes con uso de la firma social, tendrán además del mandato para administrar los negocios en general de la Sociedad, las siguientes: a) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios con facultad para determinar la forma de pago y la tasa del interés; b) Verificar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra Institución Bancaria Pública o Privada y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidades, que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u otras obligaciones o documentos de crédito, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, hacer depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia anteriores o posteriores a este contrato, y en general todas aquellas facultades que les sean necesarias para el mejor desempeño de su mandato. — Los Gerentes no podrán comprar y vender propiedades inmuebles de y para la Sociedad, constituir hipotecas, ni otros derechos reales, para lo cual es necesario el voto de las cuatro quintas partes de los socios. — Los socios gerentes sin uso de la firma social tendrán las facultades que determine la Asamblea de socios. — Octavo: Los socios-gerentes no pueden comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas personales o garantías a terceros, ni prestaciones gratuitas de cualquier índole, para lo cual será necesario la conformidad de todos los socios. Los socios en general podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la Sociedad, aunque sean del mismo ramo. — Noveno: Los socios gerentes por su actuación no percibirán remuneración alguna ni tendrán ventajas o privilegios de ninguna clase, salvo que las cuatro quintas partes de los socios reunidos en Asamblea resuelvas lo contrario y quedare asentado en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en relación al capital aportado. Todo ello sin perjuicio de que la Asamblea de socios resuelva la constitución de otros fondos de reserva. Al finalizar cada ejercicio, si hubiere utilidades, los socios se obligan a no retirarlas en un cincuenta por ciento de lo que corresponde a cada socio, hasta integrar la suma que tienen avaladas y de acuerdo a la cláusula quinta del presente contrato. — Las utilidades que conforme a lo que queda sentado, puede retirar el socio, si éste voluntariamente no lo hiciera, devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina, siempre y cuando las utilizara la Sociedad para su giro comercial. — Décima Primera: El ejercicio de la Sociedad se cerrará el día treinta de Junio de cada año en cuya oportunidad se practicará un balance general e inventario a fin de determinar las utilidades o pérdidas, de las que participarán los socios en la misma forma determinada para las utilidades. — Décima Segunda: En el supuesto de que cualquier de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá así hacerlo saber por intermedio de telegrama colacionado y con una antelación no menor de seis meses y una vez transcurridos los primeros veintiún meses de la fecha del presente contrato. Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad de los socios restantes. Al retirarse un socio de la Sociedad, deberá ofrecer su parte de capital a los consocios, en iguales condiciones y a falta de interés de éstos, recién podrá hacerlo a terceros extraños. El Señor Moises Drobnis se reserva el derecho de tomar como socios de su cuota en esta Sociedad, a los Señores Abraham Ber Jarak y Arron Moises Schvartzman, con quienes tiene constituída la Sociedad Comercial "Jarak y Schvartzman". En tal caso, el Señor Drobnis será el único representante ante esta Sociedad, y para lo cual se le presta conformidad. No podrá retirarse de la Sociedad más de un socio por año y para el caso de que manifestaren su voluntad en tal sentido varios de éllos, se procederá a determinar el orden en que podrán hacerlo por medio de lo que resuelva la mayoría de socios reunidos en Asamblea a tal efecto. En el supuesto de que más de ocho socios notifiquen su deseo de retirarse de la Sociedad, los socios restantes deberán resolver si la Sociedad continúa con los miembros que quedan o si se procede a su disolución total y liquidación. Para llenar la vacante producida por el retiro de un socio o más; se requerirá la conformidad de las cuatro quintas partes de los socios restantes, y en el caso de que no se lograra, la Sociedad continuará con el número de socios que resten. En caso de disolución de cualquiera de las razones sociales que integran esta Sociedad, los socios de las mismas resolvierán cuál de éllos individualmente seguirá en sustitución de la Sociedad que se disuelve, con excepción de la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial" que lo hará conforme a la designación de acuerdo a sus Estatutos Sociales. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al mes sin perjuicio de las asambleas que los Gerentes consideren necesarias llamar y de las que solicitaren la simple mayoría de asociados, a los socios Gerentes en turno, que en tal caso deberán convocar para dentro de tres días de hacer la petición. Los Gerentes citarán a los socios para las Asambleas Ordinarias mensuales, aprobándose las mociones por el voto de la mayoría, considerándose un voto por cada socio, salvo en aquellos casos en que se requiere según queda establecido, el voto de las cuatro quintas partes. Se someterán a las Asambleas Ordinarias la aprobación de los balances, distribución de utilidades, formación de fondos de reservas y en general cualquier cuestión relacionada con la buena marcha de los negocios sociales. — Décima Cuarta: En caso de disolución total de la Sociedad la Asamblea de socios designará una comisión formada por tres de ellos para que tomen a su cargo todas las tareas relacionadas con la disolución y liquidación de la Sociedad. En el espuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes quedan facultados a resolver por el voto de las cuatro quintas partes, la liquidación de la cuota social y utilidades acreditadas, a los sucesores o aceptar el representante que designe la sucesión para integrar la presente Sociedad. — Décima Quinta: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios; el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que éstos resolvieran por unanimidad admitir nuevos socios. En todo aquello que no hubiere sido previsto o resuelto en el presente, regirá lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás artículos concordantes del Código de Comercio. — Décima Sexta: Todas las dudas, divergencias, diferencias y dificultades que pudieren suscitarse entre los socios y derecho habientes en el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, constituídos por las personas que ocupen a esa fecha la Presidencia del Banco Israelita del Río de la Plata, Cámara Comercial e Industrial Israelita y Asociación Mutual Israelita de Buenos Aires, y siempre que los mismos no tengan intereses en la Sociedad y en cuyo caso serán reemplazados por los sustitutos legales de las respectivas instituciones a que pertenezcan y cuyo fallo será inapelable. — Décima Séptima: Los representantes de las razones sociales designados por este acto en su carácter de Gerentes podrán ser sustituídos en el mismo carácter por los otros integrantes de dichas razones sociales de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Si por cualquier modificación del acto constitutivo de las razones sociales que integran esta Sociedad se incorporen a la misma nuevos socios, éstos no podrán ser sus representantes en la Sociedad que se constituye por este acto, con excepción del que represente a la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial". Queda expresamente convenido que los Señores Naum Cosoy y Meier Margulis, que intervienen en esta Sociedad como únicos representantes de las [illegible] "Cosoy y Radzyminsky" y "Voychuk y Margulis", respectivamente, no podrán en ningún caso sustituídos por ningún otro integrate de las razones sociales que representan en esta Sociedad. El Señor Mauricio Baisburd en su carácter de único integrante con el Señor Moisés Hyderman de la Sociedad "Casa Las Tres H. H. H.", el Señor José Dickman en su carácter de único integrante con el Señor Boris Knobel de la Sociedad "Knobel y Dickman"; los Señores Ernesto Sepiurka y Paulina S. de Sepiurka en su carácter de únicos integrantes con el Señor David Schulzinger de la Sociedad "Schulzinger y Sepiurka"; los Señores León Casoy y Pedro Casoy en su carácter de únicos integrantes con el Señor Jaime Casoy de la Sociedad "Casoy Hermanos"; el Señor Salomón Cassin en su carácter de único componente con el Señor Pedro Luis Glusman de la Sociedad "Cassin y Glusman", el Señor Meier Sicorsky en su carácter de único integrante con el Señor Jaime Sicorsky de la Sociedad "Sicorsky Hermanos", el Señor Abraham Isaac Radzyminsky, en su carácter de único componente con el Señor Naum Cosoy, de la Sociedad "Cosoy y Radzyminski" y el Señor Isaías Voychuk en su carácter de único integrante con el Señor Meier Margulis de la Sociedad "Voychuk y Margulis"; suscriben también el presente en prueba de conformidad con la intervención de las Sociedades nombradas, que integran en calidad de socios, la Sociedad que se constituye y ratificando el contenido del presente contrato en un todo de acuerdo con las diez y siete cláusulas que anteceden lo firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. Queda autorizado el Doctor Guillermo Schejtman para proceder a solicitar del Señor Juez de Comercio la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio cumpliendo todos los trámites procesales pertinentes para que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. Sobre raspado: en — no — y asambleas — Voychuk — Mauricio — Sociedad. Vale Entre líneas: Arrón. Vale. — Julio Rubaja. — J. Sicorsky. — David Schulzinger. — Jaime Casoy. — Pedro L. Glusman. — S. Savransky. — Salomón Cassin. — Naum Cosoy. — Meier Margulis. — José Dickman. — E. Sepiurka. — Mauricio Baisburd. — A. Radzyminsky. — Guillermo Schejtman. — Moisés Drobnis. — Moisés Hyderman. — J. Ghenis. — H. D. Hirch. — Lázaro Goldstein. — Boris Knobel. — M. Sicorsky. — Pedro Casoy. — León Casoy. — Paulina S. de Sepiurka. — Isaías Voychuk.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.17 dic.-N.° 21332-v.21 dic.

(1)—Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial desde el 14 al 16 de Diciembre de 1946.

"BAGGINI GERDING BELLORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Humberto Eusebio Bellora, que firma H. E. Bellora, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso tercero, departamento "A"; Juan Carlos Pedro Baggini, que firma J. C. P. Baggini, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Laprida número novecientos cuarenta; Ernesto Julio Gerding, que firma Ernesto J. Gerding, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Núñez número tres mil cuatrocientos treinta y dos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran este contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera. Naturaleza Constituyen los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, girando la sociedad bajo la razón social "BAGGINI GERDING BELLORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo sus [illegible] miembros los firmantes del pre-

sente, quienes manifiestan que conforme a lo establecido por el artículo Veintitrés de la ley citada continúan las operaciones y negocios de "Baggini Gerding Bellora", inscripta como sociedad colectiva en el Registro Público de Comercio el día seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número Ciento setenta y nueve, folio Cuarenta y uno del Libro Cuarenta y seis. Segunda. Domicilio y Duración. El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital, calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso Segundo, Departamento "B", sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. El plazo de constitución de la sociedad será de Diez Años contados desde el día primero de Septiembre del corriente año. Este plazo es renovable automáticamente por igual término a su vencimiento sin exteriorización expresa de la voluntad de los socios para continuar el giro social; para el caso de que cualquiera de los socios no quiera proseguir con el giro social, deberá avisar a los otros socios en sus domicilio reales ante de que falten seis meses para concluir el contrato o su prórroga. Todo aviso posterior a esa fecha se tendrá por no hecho. — Tercera. Objeto. El objeto social será la ejecución de proyectos, dirección, administración y construcción de obras en general; compraventa, financiación y explotación de bienes inmuebles o muebles, al contado o a plazo, con o sin garantías; representación, importación o exportación de maquinarias, materiales de construcción y cualquier otro negocio lícito comercial o civil sin limitación alguna de actividades, siendo las mencionadas de carácter enunciativo y no limitativo. La sociedad hará uso íntegramente del capital social y de sus créditos, exceptuándose las reservas mencionadas en la cláusula Décima. Los socios conjuntamente podrán pertenecer a otras sociedades o dedicarse a otras actividades. — Cuarta. Capital. El capital social lo constituye la suma de pesos Seiscientos Mil moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: cada uno de ellos aporta doscientas cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital está representado por inmuebles, materiales, máquinas y herramientas, muebles y útiles, efectivos, documentos a cobrar y demás inherentes a la industria conforme al Balance de cierre al treinta y uno de Agosto del corriente año, practicado con la conformidad de los socios en la sociedad colectiva "Baggini Gerding Bellora". Dicho balance es parte integrante de este contrato, estando suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. Los socios transfieren por este contrato la plena propiedad y dominio de los bienes incluídos en el balance en lo que hubiere lugar por derecho sin perjuicio de cumplir las demás imposiciones de derecho notarial o de autoridades administrativas o judiciales que correspondan. Quinta. Socios-Gerentes. Facultades. La administración estará a cargo indistintamente de todos los socios que suscriben el presente, quienes tendrán el uso de la firma social, siendo suficiente para la validez de los actos o contratos que celebren que se agregue a continuación de la razón social la firma personal del socio interviniente. Quedan todos los socios contratantes investidos del cargo de gerentes y munidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de la sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestar su conformidad o desacuerdo; tomar dinero prestado de instituciones bancarias, de particulares o de cualquier otra institución de crédito del país, girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados y en descubierto; efectuar y extraer depósitos, de dinero o de cosas; solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o en forma cambiaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad; librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas o|y esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes especiales y generales; revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales; demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad; actuar criminalmente; prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos; pedir la venta de los bienes de los deudores; compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o terceros, tomando y dando cosas en locación, sean muebles o inmuebles; nombrar y remover empleados, abogados, escribanos; cobrar y percibir en juicio. Sexta. Gerente No Socio. Facultades. El Señor Eugenio Fausto Rizzuti, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, piso tercero, departamento "C", tendrá el carácter de gerente con todas las facultades que enunciativamente se mencionaron en la cláusula Quinta, incluso la del uso de la firma social en cualquier clase de documento, agregando a continuación de la razón social su firma personal. Por pedido de cualquiera de los socios será removido de su cargo. Séptima. Sueldos. Los socios gerentes tendrán una asignación mensual de pesos Mil Doscientos moneda nacional, que se imputará a Gastos Generales. Esta suma se podrá modificar en más o en menos. Todo otro retiro que practique cualquiera de los socios será cargado a su cuenta particular. El sueldo del gerente no socio se fijará en Asamblea. Octava. Dolo o Fraude De Cualquiera De Los Gerentes y|o Socios. Los Gerentes y los socios no podrán obligar la firma social en negociaciones extrañas a la sociedad o en garantía o fianza alguna, ni obtener valiéndose de la firma social beneficios particulares o extraños al objeto social. El socio o gerente que así procede estará obligado a resarcir el daño sufrido por la sociedad como asimismo traer a la misma todo y en cuanto se hubiere beneficiado. Cuando el culpable fuere un socio, los restantes en Asamblea General Extraordinaria podrán separarlo de la sociedad, haya restituído o no el beneficio obtenido o resarcido o no la pérdida que experimentara la sociedad. Se le restituirá su parte en el capital disminuída en un porcentaje que no podrá exceder del veinticinco por ciento. La porción que resultare del balance hecha la deducción citada le será pagada en cuatro cuotas iguales trimestrales sin interés alguno. El socio acusado sólo será oído en la Asamblea. Novena. Balances. El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja, o por pedidos de uno cualquiera de los socios. Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en la cláusula Undécima, los otros por cualquiera de los socios, salvo el solicitado expresamente por uno de ellos que tendrá que ser aprobado por el mismo y de negarse será tratado en Asamblea. Décima. Utilidades y Reservas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirá entre los socios en proporción a su parte en el capital, previa deducción de los porcentajes siguientes: Primero. Cinco por ciento para Reserva Legal, Segundo: El porcentaje que se considere prudente y formar una reserva de previsión general para afrontar desvalorizaciones, imprevistos, bonificaciones, indemnizaciones y remuneraciones que fijen las leyes y decretos presentes o futuros. Undécima. Asambleas. Mayorías. Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de Actas; pueden solicitarse copias fieles para constatancias personales de cualquiera de los socios o gerentes. Será indispensable el voto unánime de los socios presentes en Asamblea para: designar gerente no socio; modificar el número de gerentes, sean socios o no; para ceder cuotas a un socio o a un tercero; para disolver total o parcialmente la sociedad por causas no previstas en este contrato; aumentar o disminuir el capital y para admitir el retiro de un socio sin disminución alguna en su capital. Será necesaria la mayoría absoluta de votos de los socios que representen mayoría de capital presente en Asamblea para aprobar o rechazar balances generales, fijar sueldos, gratificaciones y habilitaciones, nombrar liquidador y para cualquier caso no mencionado expresamente. Las Asambleas comenzarán a la hora fijada del día señalado previa citación de los socios, gerentes o apoderados con anticipación de veinticuatro horas para los que residen en la Capital y de tres días para los que residan en el interior del país. Los que residan en el extranjero serán representados por apoderados. El apoderado sólo podrá votar. Las Asambleas se celebrarán cualquiera sea el número de socios que concurra y el capital que representen, pero pueden ser anulables sus decisiones si se hubiese omitido la citación a un socio o fuere mal citado. La Asamblea aprobará el Estatuto obligatorio para todos los que forman parte del personal, inclusive los socios. — Duodécima. Liquidación De La Sociedad. La sociedad puede liquidarse a) Por expiración del término o su prórroga si existiera en término el aviso de un socio. b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara ese ejercicio y c) Por voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Décimo Tercera. Retiro De Un Socio. — El socio que quiera retirarse antes del vencimiento del contrato o de su prórroga comunicará su decisión a los otros socios por telegrama colacionado. Dentro de los treinta días de la última notificación recibida se practicará un balance y dentro de los noventa días de la misma fecha se reunirán los socios en Asamblea que aceptará el retiro solicitado, reintegrándosele al socio saliente la parte que le corresponda disminuída hasta en un veinte por ciento que quedará a beneficio de la sociedad. Esta tiene a su favor la opción de pagar en efectivo dentro de los treinta días de la Asamblea o en cuatro cuotas iguales trimestrales contadas desde la misma fecha sin que se pueda exigir interés alguno. Décimo Cuarta. Fallecimiento. Interdicción. Quiebra. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Dentro de los tres meses de conocido el deceso, declarada la quiebra o la incapacidad, se concluirá el balance al día del fallecimiento o de la decisión judicial. Los herederos o representantes legales pueden nombrar un veedor por su cuenta durante la confección del balance. Los socios supérstites o capaces deberán optar dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance: a) Por adquirir la parte del socio fallecido o interdicto en ocho cuotas de vencimiento trimestral o b) Por incorporar a los herederos o representantes legales a la sociedad pero sin goce de sueldo ni ingerencia alguna en la administración, salvo la revisión de la contabilidad. Si los herederos o representantes legales se opusieran a la incorporación o no manifestaran su aceptación dentro de los diez días de notificados, se les pagará la porción que resultare en dieciséis cuotas de vencimiento trimestral. En ambos casos de adquisición los socios pagarán trimestralmente sobre los saldos deudores un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en Caja de Ahorros. Décimo Quinta. Tribunal Arbitral. Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. Ninguno de los socios o gerentes puede ser árbitro. Los tres árbitros designados deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo resolver el litigio y notificar el fallo a los interesados dentro de los diez días posteriores por telegrama colacionado. — El laudo es inapelable y el socio que se alzare contra el mismo abonará a la sociedad una multa de Veinte mil pesos moneda nacional. Los gastos serán abonados por la socie- dad e imputados en la cuenta particular del socio que perdiera el laudo. Décimo Sexta. Libros. Además de los libros de comercio que exigen las leyes, se rubricarán los auxiliares de contabilidad que decida la Asamblea y el de Actas o de Acuerdos en el que constarán las resoluciones que se tomen y las Asambleas que se celebren, debiendo suscribirlas los socios, gerentes o sus apoderados que intervengan. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio o ley respectiva para todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando un solo ejemplar debidamente sellado de acuerdo a ley, en el lugar y fecha al principio enunciado. — Sobre raspado: "dien" — "será" — "u" — "Ac" — "mente" — "dis" — "ine" — Vale. — Sobre raspado: "indistintamente" Vale. — H. E. Bellora. — J. C. P. Baggini. — Ernesto J. Gerding. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.14 dic.-N.º 21327-v.19 dic.

FABRICA ARGENTINA DE PECORIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Juan A. García, hace saber por cinco días que ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura número 253, otorgada con fecha 6 de Noviembre de 1946, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Israel Peisach Arendarz vendió, cedió y transfirió la participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos, créditos y acciones, dentro de los que quedan incluídos las cuotas del capital social que tiene y le corresponden en la sociedad denominada "FABRICA ARGENTINA DE PECORIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios Doctor Gregorio Waisman Diamond en la proporción de 113 cuotas; del Doctor Alejandro Alperovich en la de 112 cuotas; y de don Leo Isaac Jack Kosloff en la de 112 cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.14 dic.-Nº 22.177-v.19 dic.

Sr. Juez Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado comercial N.º 1, Secretaría N.º 3, hace saber por cinco días que los Sres. Alberto Di Prisco, Eleuterio Di Prisco, Hércules Angel Ronchi, Tulio Di Prico, Héctor Angel Ronchi, Eduardo Francisco Galmarini y Miguel Sposaro, componentes de la Sociedad "CONFITERIA RITZ, DI PRISCO & CIA., SOC. DE RES. LDA, con domicilio en la calle Federico Lacroze 2425, han resuelto con fecha 31 de Octubre de 1946, lo siguiente: Primero: Atento el deseo manifestado por el socio Don Hércules Angel Ronchi de retirarse de la Sociedad, se presta conformidad, fijándose de común acuerdo, en Treinta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 33.000.— m|n.), la parte que le corresponde en la misma, cantidad en la que está incluído capital y beneficios, de allí que una vez percibido dicho importe no tendrá reclamo alguno que formular siendo suficiente prueba de ello la firma del acto y las constancias de pago. — Segundo: El pago se efectuará en la siguiente forma: a) Con la Sucursal que es propiedad de la Sociedad, ubicada en la calle Santa Fe N.º 2549, a la que se le adjudica un valor de dieciocho mil pesos moneda nacional (pesos 18.000.— m|n.) por llave e instalaciones: b) El importe que arroje el balance de mercaderías existentes en dicha sucursal a la fecha, que es la establecida para el retiro del socio Hércules Angel Ronchi y c) El saldo resultante y hasta la suma de Treinta y tres mil pesos m|n. se le abonará antes del 31 de Enero de 1947, en la forma y plazos que determine la Sociedad. — Tercero: Los socios restantes se hacen cargo del capital saliente en proporción a los que tienen invertidos en la Sociedad, de acuerdo a lo registrado en los libros. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.17 dic.-N.º 21.465-v.21 dic.

"A. R. K. O."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 1.362 v. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Marcelo Thibaud, casado, francés, domiciliado en la Avenida Quintana número novecientos cuarenta y cuatro, Don Andrés Gibert, casado, francés, que vive en al calle Bernardo de Irigoyen número novecientos noventa y nueve, Don José Urbano Aguirre, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos veinte y cuatro, Don Carlos Agustín Debaisieux, que firma "Carlos Debaisieux", casado, argentino, domiciliado en la calle Callao número novecientos veinte y dos; Don León María Laharrague, que firma "León Laharrague", casado, francés, que vive en la Diagonal Norte número seiscientos treinta y seis, Don Juan Alberto Harriet, casado, uruguayo, domiciliado en la Diagonal Norte número seiscientos treinta y seis; Doña Juana Amelia Debaisieux de Dufour, que firma "Juana D. de Dufour", casada, francesa, domiciliada en la Avenida Alvear número tres mil novecientos ochenta y ocho, Doña Odette Robillard de Tailhandier du Plaix, que firma "O. Du Plaix", casada, argentina, que vive en la calle Lafinur número tres mil trescientos veinte y cinco; Don Antonio Juan María Audras que firma "Ant. S. Audras", casado, francés, que vive en la calle Villanueva número mil doscientos cuarenta y dos, Don Miguel di Fiore, viudo, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número novecientos noventa y nueve, Don Enrique Alfredo Jarret de la Mairie, que firma "de la Mairie", casado, francés, que habita en la Avenida Alvear número tres mil novecientos ochenta y ocho y el Doctor Don Roque Roberto Repetto, casado, argentino, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos setenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, a los que doy fe, conozco: como de que el Señor Andrés Gibert, concurre a este acto por sí, y en nombre y representación del Doctor Don Carlos Roux, casado, francés, que habita en la calle Bernardo de Irigoyen número novecientos noventa y nueve, personería que acredita con el poder general que le otorgó con fecha veinte y nueve de Septiembre del corriente año, por ante mí y al folio mil cuarenta y cuatro de este Registro corriente, el que en su original tengo a la vista y en su parte pertinente dice así: "...Es Conforme con su original doy fe, como de que el Señor Jarret de la Mairie, concurre a su vez en nombre y representación de su señora esposa Doña Colette Dufour de Jarret de la Mairie, que firma "Colette de la Mairie", argentina domiciliada en la Avenida Alvear número tres mil novecientos ochenta y ocho, en su carácter de mandatario general de la misma, personería que acredita con el poder que le otorgó con fecha cuatro de Octubre próximo pasado, por ante el Escribano Don Gabriel Fernández, el que en testimonio expedido por el mismo tengo a la vista y dice así: "...Es Conforme con el testimonio de su referencia que devuelvo al interesado de que doy fe: como de que el doctor Repetto concurre también en nombre y representación de los Señores Don Enrique Carlos Adriano María José Becquerel, que firma "H. Becquerel", casado, argentino, domiciliado en la calle Guido número dos mil seiscientos sesenta y dos; y don Antonio María José Becquerel, que firma "A. Becquerel", soltero, francés, que vive en la calle Ayacucho número mil trescientos setenta, en su carácter de mandatario especial de los mismos, justificando su personería con el poder especial que éstos le otorgaron con fecha diez y nueve del corriente mes y año, por ante mí y al folio mil trescientos cincuenta de este Registro corriente, que en su original tengo a la vista y en su parte pertinente dice así: "...Es Conforme con su original, doy fe; y los comparecientes, en el carácter expresado dicen: que con fecha treinta de Septiembre próximo pasado, los Señores Don Marcelo Thibaud y Don Andrés Gibert, constituyeron una Sociedad denominada "A. R. K. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación, importación, exportación, representación explotación, compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos, químicos biológicos, opoterápicos, de uso médico, veterinario, agrícola e industrial, de perfumería y tocador, con la exclusión de la preparación de recetas para expendio directo al público con un capital de diez mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, distribuídas entre los socios por partes iguales, estando a cargo de los mismos indistintamente la dirección y administración de los negocios sociales, siendo el término de duración de diez años y con las demás cláusulas y condiciones que constan en el respectivo contrato social que otorgaron por instrumento privado en la fecha indicada, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha seis del corriente mes y año, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro al Folio cuatrocientos setenta y uno del Libro diez de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, han resuelto la incorporación de nuevos socios, aumentar el capital ordinario de diez mil pesos, hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, modificar asimismo el plazo de duración de la sociedad e introducir otras modificaciones en el primitivo contrato social y en tal sentido otorgan y declaran: que modifican el referido contrato en sus cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima y undécima, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercero: Plazo. — La duración de la Sociedad será de veinte y cinco años a contar desde el treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación importación, exportación, representación, explotación, compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, opoterápicos, de uso médico, veterinario, agrícola o industrial, de perfumería y tocador con exclusión de la preparación de recetas para expendio directo al público. Para el cumplimiento de los fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social y especialmente crear un Centro de Investigación Científica, siendo entendido que los productos o fórmulas que resulten de estas investigaciones, serán de propiedad exclusiva de la Sociedad. — Para los fines señalados, podrá: a) Comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio. — b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos y consignaciones, corretajes y propaganda, fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos, con tal fin llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley; c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo; d) Constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de interés total o parcial con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas. — e) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos seis años, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales. — f) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. — g) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creados o por crearse del país y del extranjero; h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos, con excepción de operaciones de Bancos y Seguros, debiendo entenderse que ningún otro acto jurídico dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y leyes afines pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: Capital — Cuotas. — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos el socio Señor Marcelo Thibaud; diez cuotas o sea la suma de cinco mil pesos el Señor Andrés Gibert; novecientas noventa cuotas o sea la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos el socio doctor Carlos Roux; doscientas cuotas o sea la suma de cien mil pesos, la socia Señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie; cien cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos cada uno de los socios señores Don Enrique Carlos Adriano María José Becquerel, Don Antonio María José Becquerel, Don José Urbano Aguirre y Don Carlos Agustín Debaisieux; sesenta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y dos mil quinientos pesos, cada uno de los socios Don León María Laharrague y Don Juan Alberto Harriet; cincuenta cuotas o sea la suma de veinte y cinco mil pesos cada uno de los socios Doña Juana Amelia Debaisieux de Dufour, Doña Odette Robillard de Tailhandier Du Plaix y Don Antonio Juan María Audras y veinte cuotas o sea la suma de diez mil pesos el socio Don Miguel di Fiore, estando integrado el cincuenta por ciento. — El cincuenta por ciento restante será integrado por los sócios cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera. — Sexto: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los Gerentes Don Marcelo Thibaud, Don Andrés Gibert, Don Enrique Alfredo Jarret de la Mairie y Don Miguel di Fiore, quienes ejercerán la dirección, administración y uso de la firma social, en forma conjunta, separada e indistinta. — Serán funciones y atribuciones de los Gerentes: Ejercer la representación legal de la Sociedad, con la amplitud de facultades contenidas en el artículo cuarto de los Estatutos, inclusos las de pagar, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero, provenientes del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato, retirar fondos, títulos y valores hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito o con documentos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Para contraer deudas o garantías, hipotecarias, o con prenda sobre máquinas, mercaderías o bienes de la Sociedad, compra o venta de inmuebles, como asimismo para solicitar créditos en Bancos oficiales o particulares, la Gerencia necesitará la firma de dos de los Gerentes indistintamente. — La firma social no podrá emplearse para asuntos o negocios particulares o extraños a los fines de la Sociedad; ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios ni de terceros. — Los Gerentes podrán ser removidos por las causales establecidas en las leyes generales y mediante el voto de los socios que representen las tres cuartas partes por lo menos del capital social. — Noveno: Transferencia de cuotas. — Los socios no pueden ceder parcialmente sus cuotas a terceros extraños, pero pueden ceder libremente a uno u otros socios, hasta el cincuenta por ciento de sus aportes. — Tampoco pueden cederlas totalmente a terceros extraños sin el consentimiento de los demás asociados que representen por lo menos las tres cuartas partes de las cuotas totales. — Si se negase la cesión, el socio o los socios oponentes, quedan obligados a adquirir las cuotas y utilidades del socio que intenta enajenar su parte, por balance al día de la transmisión, o bien a opción de los adquirentes, por el precio y condiciones ofrecidas por el tercero extraño que intentase adquirirlas. — Décimo: Para el caso de retiro anticipado de uno de los socios, su parte será abonada dentro del plazo de ciento ochenta días en base al último balance anual y otro suplementario el día del retiro. — Undécimo: En el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la realización de un balance general y una vez pagadas todas las deudas de la misma se distribuirá el remanente de acuerdo al balance que se hará nuevamente y en la proporción de sus respectivos capitales. — En consecuencia dejan modificado en la forma consignada, los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo y undécimo del contrato de la Sociedad "Arko Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello con los testigos presentes Don Oscar R. Ferreyra y Don José Vilar, ambos vecinos hábiles, de que certifico. — Enmendado: cuatrocientos — Vale. — M. Thibaud. — A. Gibert. — J. U. Aguirre. — Carlos Debaisieux. — León Laharrague. — Juan A. Harriet. — Juana D. de Dufour. — O. Du Plaix. — Ant. S. Audras. — M. di Fiore. — de la Mairie. — R. R. Repetto. — Tgo.: O. R. Ferreyra. — Tgo.: José Vilar. — Hay un sello. — Ante mí: Nicanor Repetto. — Es Conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ocho de mi adscripción, bajo el número Trescientos Cincuenta a que me remito. — Para la Sociedad "Arko, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en nueve sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados: del un millón trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y tres al un millón trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y cinco; del un millón trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y siete, al un millón trescientos cuarenta y ocho mil setenta y uno y un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos tres, en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Enmendado: seiscientos — inmuebles — opoterápicos — treinta — transferir — invención — competentes — Debaisieux — intenta — Thibaud — Arko — trescientos. — Vale. — Nicanor Repetto. — Hay un sello en tinta. — Buenos Aires, Diciembre 5|946. — Federico González del Solar, secretario.

e.14 dic. N° 21.892-v.19 dic.

"AGEJAS, TORREIRA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Genaro Agejas, casado, español, domiciliado en la calle Juncal ochocientos cuarenta y uno; don Manuel Torreira Cortés, que firma "M. Torreira Cortés", soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Belgrano ochocientos nueve; don Ernesto Agejas, casado, argentino, domiciliado en Anchorena mil quinientos noventa y dos; don Luis Agejas, casado, español, domiciliado en Juncal dos mil ciento setenta, y don Arturo Agejas, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Lincoln tres mil seiscientos setenta; todos concurren en ejercicio de propios derechos; son de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "AGEJAS, TORREIRA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida Santa Fe dos mil trescientos dos, y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o en el exterior del país. — Tercera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes, el plazo de duración de la Sociedad, se fija en cinco años, pero quedará automáticamente prorrogada por otros períodos iguales, siempre que, por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital no expresen los socios su voluntad en contrario, antes de los noventa días del vencimiento del plazo inicial o de sus sucesivas prórrogas. — El socio que desee retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado a la Sociedad, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas. No haciéndolo así se entenderá que queda obligado a permanecer en Sociedad por un nuevo período. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la compra y venta total o fraccionada de bienes inmuebles, así como la construcción y edificación de los mismos, la administración de lo que pertenezcan a terceras personas —cualquiera sea el lugar o país en que se encuentren los mismos y la realización de todos los actos inherentes a la adquisición, transformación y enajenación —con garantías reales o sin ellas— de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de tal objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios, así como comprar o adquirir de cualquier manera toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, enajenarlos por cualquier título que

no sea gratuito y gravarlos con todo género de derechos reales, de garantías y prendas agrarias. Podrá realizar todo género de operaciones de crédito con los Banco de la Nación Argentina, el Banco Central, el Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y su sección de Crédito Hipotecario. — Quinta: El capital social es de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ,dividido en quinientas veinte cuotas de participación de quinientos pesos moneda nacional cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: El señor Genaro Agejas suscribe ciento cuarenta cuotas: sesenta en efectivo y ochenta equivalente al valor de cuarenta mil pesos por el que transfiere a la Sociedad la finca de su propiedad, situada en esta capital, en la calle Cuenca dos mil quinientos cuarenta y nueve. — El señor Manuel Torreira Cortés suscribe doscientos cuarenta cuotas, en dinero efectivo. — El señor Ernesto Agejas, suscribe ochenta cuotas, distribuídas así: treinta y tres en efectivo; veinte, mediante la cesión y transferencia a la Sociedad de un crédito del que es titular, por diez mil pesos, con garantía hipotecaria sobre los lotes doce y trece de la manzana J. del Parque Ernesto de las Carreras, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires de esta República. Y veintisiete cuotas equivalentes al valor de trece mil quinientos pesos moneda legal, por el que transfiere a la Sociedad la parte mitad indivisa de un lote de terreno del que es propietario en condominio con el socio señor Luis Agejas, situado en la Avenida Edén esquina Rivadavia, de La Falda, Pedanía de San Antonio, Provincia de Córdoba, de esta República.— El señor Luis Agejas suscribe cuarenta cuotas: trece en dinero efectivo y las veintisiete restantes equivalentes al valor de trece mil quinientos pesos, por el que transfiere a la Sociedad la otra mitad indivisa del terreno que tiene en condominio con el socio Ernesto Agejas, situado en "La Falda", Córdoba. — El señor Arturo Agejas suscribe veinte cuotas de participación en dinero efectivo. — Todos los socios —excepto el señor Torreira Cortés— han integrado el cincuenta por ciento de las cuotas de participación suscriptas e integrarán el saldo cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. El socio Manuel Torreira Cortés ha integrado ciento ochenta y una cuotas y se compromete a integrar las cincuenta y nueve restantes dentro de los ciento veinte días de la fecha. — En consecuencia quedan transferidos en propiedad y dominio a la nueva Sociedad los siguientes bienes........ — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes asumen, en consecuencia, la calidad de Gerentes. Como tales tendrán dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta, el uso de la firma social para todas las cuestiones relativas a intereses de aquélla. Sus facultades serán amplias, pero tendrán las limitaciones establecidas en la cláusula siguiente, y, además de quedar autorizados para otorgar —siempre dos de ellos — todo género de escrituras públicas, poderes y contratos, estar en juicio y solicitar y hacer uso del crédito bancario y de particulares, podrán realizar los siguientes actos: comprar y vender bienes inmuebles, muebles, materiales de construcción, mercaderías, créditos, títulos y acciones; darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis, por los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes. Realizar toda clase de operaciones bancarias; abrir cuentas corrientes y en cajas de ahorro; hacer depósitos de títulos; librar aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito públicos o privados. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los precios y la realización de asuntos judiciales u otros que requieran conocimientos especiales. — Séptima: Todos los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles —boletos de compra venta y escrituras públicas— de constitución y extinción de derechos reales, así como los relativos a la contratación de préstamos bancarios o particulares, deberán llevar la firma de don Genaro Agejas y la de cualquier otro de los socios. En caso contrario, es decir, cuando no los firme don Genaro Agejas, para que dichos actos sean válidos deberán llevar la firma conjunta de los cuatro socios restantes. — Octava: Cada socio gozará de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales y se obligan todos ellos a dedicar la atención que requiera la buena marcha de los negocios sociales. — Novena: Aparte de los libros de Comercio exigidos por la Ley la Sociedad llevará un libro de actas, la primera de las cuales establecerá la forma y oportunidad en que los socios percibirán sus sueldos y el régimen que adoptarán para la resolución de los asuntos vitales para la Sociedad, mayorías y proporciones exigidas, cómputo de los votos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. — Décima: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando no se observare por escrito dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo reserva legal, hasta que ese fondo llegue al diez por ciento del capital. La suma restante se acreditará a cada uno de los socios proporcionalmente a las cuotas integradas. — Undécima: Ningún socio podrá ausentarse al extranjero sin autorización previa y por escrito de la totalidad de los otros socios debiendo en caso contrario indemnizar a los restantes en mil pesos moneda nacional mensuales. — Duodécima: Los saldos activos y pasivos en cuenta corriente redituarán un interés del seis por ciento anual, que se acreditará o debitará semestralmente. — Décimatercera: Ningún socio podrá retirar utilidades a cuenta por más del diez por ciento de su capital dentro de cada ejercicio. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán según mejor les conviniera: a) Continuar la sociedad unificando en este caso su representación para sus relaciones con la misma; b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance o inventario que se practicará al día del deceso o a aquel en que se tuviera conocimiento de la incapacidad; en este caso el haber será abonado en cuotas trimestrales del diez por ciento firmando pagarés por el total y venciendo el primero a los noventa días del deceso o incapacidad. — Décimaquinta: Toda circunstancia no prevista en este contrato será regida por las disposiciones del Código de Comercio en lo referente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las diferencias que puedan suscitarse entre los socios durante su funcionamiento o a la terminación de la Sociedad serán dirimidas por dos amigables componedores, designados por los socios, cuyo fallo, en caso de conformidad será inapelable. Para el caso de discordia los árbitros designarán un tercero, cuyo laudo no podrá ser apelado. Bajo las precedentes quince cláusulas, las partes dejan formalizado el contrato social a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman, habiendo presenciado el acto como testigos don Alberto Galli y don Antonio Spinelli, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Genaro Agejas. — M. Torreira Cortés. — Ernesto Agejas. — Luis Agejas. — Arturo Agejas. — Alberto Galli. — A. Spinelli. — Hay un sello. Ante mí: José M. A. Paulucci. — Testado — quinientas veinte cuotas de participación — No Vale. — Enmen. Anchorena. Participación — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.14 dic.-N.° 22.081-v.19 dic.

ESTABLECIMIENTOS GUEUDET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 600.— Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Roberto Pedro Gueudet, que firma "Roberto Gueudet", de veintiocho años de edad, casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número mil trescientos treinta y uno; doña Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, que firma "Elsa A. de Dussel", de treinta y cinco años de edad, casada, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Enrique Juan Dussel, que firma "E. J. Dussel", de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; doña María Juana Ambrosini, de treinta y nueve años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; doña María Teresa Ambrosini, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Enrique Julio Gueudet, que firma "Enrique Gueudet", de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos sesenta y cinco; don Domingo José Ambrosini, que firma "D. J. Ambrosini", de treinta y siete años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Juan Bautista Barletta, que firma "J. B. Barletta", de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Monte número mil ciento diez y siete; don José Félix Franzossi, de cuarenta años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lugones número cuatro mil seiscientos veintiono; don José Campo, de cuarenta y un años de edad, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número mil cuarenta y uno y don Benito Villella, de veinticinco años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Castañares número mil seiscientos veintiséis; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la industria y fabricación de artículos de broncería y herrería artística y afines, cuyo establecimiento se encuentra instalado en esta Ciudad, Avenida Luis María Campos número mil cuarenta y uno, fijando en este mismo lugar su domicilio legal y asiento principal de los negocios para todo lo que se refiere a las operaciones sociales, pudiendo de común acuerdo entre los socios instalar sucursales en cualquier otro lugar de esta Capital o del interior de la República.— Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS GUEUDET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios, señores Pedro Gueudet y Domingo José Ambrosini, indistintamente o los que se designaren en lo sucesivo y en reemplazo de los mismos por la Asamblea. Los citados tendrán así el carácter de "Gerente Técnico", el primero y "Gerente Administrativo", el segundo, con amplias facultades pudiendo actuar en nombre de la Sociedad, ya sea en forma conjunta, separada o indistintamente a los efectos de representar a la misma en todos sus actos. La Sociedad podrá realizar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, todas las operaciones bancarias, comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, girar letras de cambio, cheques, giros, vales o pagarés, como librador, aceptante o endosante, hacer depósitos de toda clase de documentos, pagarlos, renovarlos o protestarlos a sus respectivos vencimientos aceptar y hacer transferencias de créditos, recibir y dar toda clase de bienes en pago, contraer deudas, con o sin garantías, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transmitir el dominio de bienes raíces, constituir o ceder derechos reales sobre los mismos, ya sea con particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central u otros, conferir poderes generales o especiales, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que correspondan, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebre y nombrar y remover empleados, obreros y otros agentes de comercio o industria, fijando sus sueldos y remuneraciones. Les queda a los Gerentes terminantemente prohibido emplear la firma social en negociaciones extrañas al giro del negocio ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. La remoción de los Gerentes podrá realizarse por resolución de la mayoría absoluta del capital. Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Roberto Pedro Gueudet, sesenta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas; la señora Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; el Señor Enrique Juan Dussel treinta mil pesos o sean treinta cuotas; la señorita María Juana Ambrosini, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; doña María Teresa Ambrosini veinte mil pesos o sean veinte cuotas; don Enrique Julio Gueudet, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; don Domingo José Ambrosini dos mil pesos o sean dos cuotas; don Juan Bautista Barletta dos mil pesos o sean dos cuotas; don José Félix Franzossi, dos mil pesos o sean dos cuotas; don José Campo, dos mil pesos o sean dos cuotas y don Benito Villella dos mil pesos o sean dos cuotas. En lo que se refiere al capital de los socios señores Roberto Pedro Gueudet, Enrique Julio Gueudet, María Teresa Ambrosini y María Juana Ambrosini ha sido totalmente suscripto o integrado; en cambio en lo que respecta al de los socios Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, Enrique Juan Dussel, Domingo José Ambrosini, Juan Bautista Barletta, José Félix Franzossi, José Campo y Benito Villella, integrarán sus respectivos capitales a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales o bien lo exijan cualquiera de los Gerentes o socios que representen mayoría del capital y de no efectuarlo por cualquier motivo quedarán separados de la Sociedad iniciándose las acciones correspondientes a ese fin. El expresado capital lo constituye el activo y pasivo del Establecimiento objeto de la Sociedad, según balance practicado el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y el resto por el aporte en efectivo de los socios.— Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad serán indeterminado y ha comenzado a correr y contarse desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando expresamente los otorgantes en este acto, todas las operaciones realizadas desde aquel entonces hasta el día de hoy. En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse, deberá comunicar a la Sociedad su determinación en ese sentido con un plazo no inferior a ciento ochenta días y los socios que se hicieren cargo del activo y pasivo social abonarán el importe que corresponda al socio salientes, según balance que se practicará a la fecha y en la forma que más conviniera a la Sociedad, ya sea al contado o a un plazo nunca mayor de doce meses, entregando en este caso pagarés por los importes adeudados, que gozarán un interés del cinco por ciento anual. El plazo comenzará a contarse desde la fecha de confección del balance. Teniendo la Sociedad un plazo indeterminado de duración en caso de tener que contemplar su liquidación se procederá de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los Gerentes gozarán de las siguientes asignaciones mensuales: don Roberto Pedro Gueudet, un mil doscientos pesos y don Domingo José Ambrosini, un mil pesos, ambos moneda nacional de curso legal. Los demás socios con excepción de la Señora Ambrosini de Dussel, Señor Enrique Juan Dussel, María Juana y María Teresa Ambrosini, percibirán mensualmente para sus gastos particulares en retribución de las actividades que desempeñen en el negocio social, las cantidades que a continuación se determinan: don Enrique Julio Gueudet, doscientos pesos; don Juan Bautista Barletta y don José Félix Franzossi, trescientos setenta y cinco pesos cada uno; don José Campo cuatrocientos veinticinco pesos y don Benito Villella, doscientos cincuenta pesos, todos moneda nacional, debiendo los mismos dedicar a la Sociedad, todo el tiempo y conocimiento al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Los importes precendentemente indicados se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales".— Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el cual se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria que se convocará al al efecto por la Gerencia, con treinta días de anticipación a su celebración. A ese efecto los socios serán citados por carta

certificada. Podrán efectuarse balances parciales o de comprobación, cuando lo crean conveniente cualquiera de los Gerentes o lo resuelvan los socios en Asamblea. Las convocatorias a Asamblea Extraordinarias se efectuarán a requerimiento de socios, cuyas cuotas representen la cuarta parte del capital social o por cualquiera de los Gerentes. La citación de cada socio será igualmente por carta certificada. Habrá quorum y en consecuencia tendrán validez las resoluciones de la Asamblea, cuando tenga mayoría de votos, computados según el capital social, salvo los casos en que la Ley de la materia establece un porcentaje mayor.— Séptima: De las utilidades realizadas y liquidadas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que fija la misma y el resto se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: Dos y medio por ciento para cada uno de los socios Señores Barletta, Franzossi, Campo y Villella; y el excedente entre los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que en la distribución de utilidades. Los socios Señores Barletta, Franzossi, Campo y Villella, percibirán el porcentaje en las utilidades que les correspondan, conforme a lo precedentemente estipulado, siempre que presten a la Sociedad toda sus actividad y trabajo conforme a lo consignado en la cláusula quinta "in-fine" del presente, contrariamente el porcentaje que les pertenecerá en las expresadas utilidades o pérdidas será como a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales.— Octava: Justificada la pérdida del cincuenta por ciento del capital la Asamblea podrá resolver la disolución de la Sociedad, conviniendo la mejor forma de realizarla. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad se produjera el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán tomar intervención por medio de un representante único, quien ejercerá todos los derechos del socio fallecido. —Décima: Además de la contabilidad y libros que determina el Código de Comercio, la Sociedad llevará un libro de actas donde se insertarán las resoluciones de las Asambleas.— Undécima: Cualquier cuestión, duda o desinteligencia que se suscite entre los socios por cualquier causa, será resuelta por árbitros arbitradores únicos, designándose tales, de común acuerdo entre los socios a los Señores Fernando Benigno Durán y Doctor Néstor Suárez, conjuntamente, cuyo fallo será inapelable y obligará a todos los socios; debiendo los mismos expedirse dentro del plazo de treinta días de planteada la cuestión y para el caso de no ponerse de acuerdo en el asunto a resolver, de común acuerdo entre ambos árbitros, se nombrará un tercero, quien a su vez deberá expedirse en igual término a contar del día que entrare a conocer, siendo el fallo de este último inapelable. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes, dan por definitivamente constituída la Sociedad "Establecimientos Gueudet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, obligándose los contratantes a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio y realizar las gestiones y publicaciones que establece la Ley respectiva. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Raúl Míguez y don Gabriel Lombar, quiénes son vecinos y hábiles, doy fe.— Roberto Gueudet, Elsa A. de Dussel, E. J. Dussel, María Juana Ambrosini, María Teresa Ambrosini, Enrique Gueudet, D. J. Ambrosini, J. B. Barletta, José Félix Franzossi, José Campo, Benito Villella. —

Tgo.: Raúl Míguez, Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto V. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos del Registro número Cien a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimientos Gueudet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso y medio nacionales cada uno numerados del: un millón trescientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco al presente inclusive un millón trescientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado, soltero, efectuarán, matriz, Vale. — Roberto V. Valiante. — Hay un sello. Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 1.272 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.18 dic. Nº 22166 v. 23 dic.

"INDAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Manuel Doiny, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento novecientos treinta y seis, que firma "M. Doiny"; y Don Rolando René Junod, que firma "R. R. Junod", de nacionalidad suizo, domiciliado en la calla San Juan ciento cuarenta y cinco del Pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A partir del veintiuno de Noviembre del corriente año, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra y venta de artículos de electricidad, ferretería y afines, importación y exportación de los mismos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los itereses sociales y tendrá su domicilio en esta Capital calle Garay dos mil ochocientos ochenta y dos al ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del Territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de doce años, pudiendo cualquierra de los socios manifestar su voluntad de retirarse de la misma siempre que lo haga saber al otro socio en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días anteriores al vencimiento de períodos de cuatro años cada uno. — Tercera: Serán Gerentes y Administradores de la Sociedad los dos socios, quienes podrán usar indistintamente de la firma social, pudiendo actuar en la dirección y administración con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, en fianzas a favor de terceros y en operaciones bancarias, para lo cual deberán usar de la firma conjunta, quedándoles también prohibido realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Son facultades de los Gerentes administradores: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas — (continúa en el sello de Un peso cincuenta m|l. número 1.416.397) — (continuación del sello N.º 1.416.396 de Un peso cincuenta) — conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y despedir empleados cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. — Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios en su carácter de Gerentes administradores de la Sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que fuere necesario poder especial. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: por Don Manuel Doiny, ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos y por Don Rolando René Junod, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos. —Dicho capital se encuentra invertido en muebles, útiles, cuentas a cobrar, dinero en caja, denominación comercial y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad, el que alcanza hasta la suma de ciento cincuenta mil diez y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, debiendo los socios aportar el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo. — En caso de que er transferir o ceder todo o parte de las cuotas que suscriben cada socio a extraños a la Sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso y por escrito del otro socio, quien tendrá opción de preferencia para su compra, siempre al precio establecido en este contrato. — Las cuotas podrán ser aumentadas con la conformidad de los socios previo cumplimiento de los requisitos legales. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. —Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la proporción establecida para las ganancias. —Si se comprobare que la Sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá — (continúa en el sello de Un peso cincuenta N.º 1.416.398) — (continuación del sello de Un peso cincuenta N.º 1.416.397) — pedir la disolución anticipada de la sociedad, debiendo hacerlo dentro del mes siguiente en que se trate el ejercicio en que resultare la pérdida. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la Sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los herederos no quisieren continuar en la Sociedad, el socio sobreviviente deberá hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarle conjuntamente con las utilidades a los herederos en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la Sociedad. — Octava: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los Gerentes o empleados deberán ser asentadas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los socios. — Las resoluciones, así como la remoción de los Gerentes serán tomadas por unanimidad de votos. — Novena: En caso de procederse a la disolución, la liquidación estará a cargo de los dos socios; realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima. — Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionado con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de un árbitro único, nombrado por mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. Doiny. — R. R. Junod. — Entre líneas: nombrar y despedir empleados. — Vale.

Buenos Aires Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-N.º 21668.v.23 dic.

BUEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 835 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano y testigos, comparecen los señores don César Buedo, que firma C. Buedo, casado en primeras nupcias con doña Dominga Tejerina, español de cincuenta y ocho años; don Moisés Buedo, que firma M. Buedo, casado en primeras nupcias con doña Haydée Viñuela, argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años; el doctor César Buedo, hijo, que firma C. Buedo (h), casado en primeras nupcias con doña Gilberta Renata Victoria Motteau, argentino, de veintiséis años y doña Dominga Tejerina de Buedo, que firma Dominga T. de Buedo, casada en primeras nupcias con don César Buedo, española, de cincuenta y cinco años; todos los comparecientes domiciliados en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, hábiles, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BUEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en esta ciudad, cuyo objeto es el de efectuar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, títulos y acciones, por cuenta propia o de terceros y efectuar asimismo toda clase de operaciones afines a tal objeto; constituída originariamente entre los tres comparecientes nombrados en primer término, por un plazo de cincuenta años, contado desde la fecha de la respectiva escritura constitutiva pasada el día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos ante el escribano de esta capital don Florencio de Iriondo al folio mil ciento cuarenta del Registro a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos veintinueve al folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista. Posteriormente, por escritura de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el mismo escribano don Florencio de Iriondo al folio novecientos once en el Registro a su cargo fué modificado eso contrato social en el sentido siguiente: Ingresó a la Sociedad en calidad de socio la nombrada compareciente en el último término doña Dominga Tejerina de Buedo y en tal virtud y habiendo aumentado los otros socios sus aportes, el capital social quedó aumentado hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Don César Buedo y don Moisés Buedo, cada uno, Cuatro mil cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno; don César Buedo hijo, seiscientos cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional y doña Dominga Tejerina de Buedo mil cuatrocientas cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacioanl. — Las demás cláusulas del contrato fueron ratificadas modificándose sólo la cláusula tercera en el sentido de poder hacer donaciones y la sexta en el sentido de que los gerentes pueden actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente, sin limitación alguna. — El testimonio de esa escritura, inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochenta, al folio doscientos noventa y uno, del Libro ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo para este acto a la vista. Ambas escrituras se encuentran integramente transcriptas en este Registro doscientos ocho, al folio trescientos diez y,

nueve y folio cuatrocientos cuarenta y siete vuelto, protocolos de los años mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto introducir algunas modificaciones al relacionado contrato y aumentar el capital social hasta la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional; y en consecuencia, el contrato social queda redactado para lo sucesivo y definitivamente, bajo las siguientes clásulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BUEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, contado dicho término desde el día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuya fecha fué fijado en la relacionada escritura de constitución de la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad es de efectuar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, títulos y acciones por cuenta propia o de terceros y efectuar asimismo toda clase de operaciones afines a tal objeto. Al efecto, podrá entre otras operaciones, comprar y vender, por sí o por terceros, toda clase de títulos y acciones y toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, en block o en lotes, con edificación o sin ella; construir edificios ,su venta o explotación directa, administrar bienes propios o de terceros; efectuar operaciones de colonización, aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remate, representaciones y comisiones en general; explotaciones agrícolas o ganaderas; formar Sociedad para cualquier operación social, con otra u otras personas o Sociedades; dar dinero en préstamo con o sin garantías prendarias o hipotecarias; solicitar y tomar dinero prestado de Bancos o de particulares, con o sin garantías hipotecarias y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, sometiéndose a sus cartas orgánicas, Leyes y Reglamentos; efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna. — Hacer donaciones de cualquier naturaleza ,incluso de bienes inmuebles. — Y, en fin, emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la Sociedad y que se relacione con su objeto, pues las operaciones antes detalladas no son limitativas de las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quince mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportado en la siguiente forma y proporción: a) Don César Buedo, seis mil cuotas o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional; b) Don Moisés Buedo, seis mil cuotas o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional; don César Buedo (hijo) un mil cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional, — d) Doña Dominga Tejerina de Buedo, dos mil cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. — Como consecuencia de lo expuesto, el actual aumento de Quinientos mil pesos en el capital social que hacen los socios, se integra totalmente con parte de los créditos que cada uno de ellos tiene contra la Sociedad; en las porporciones que a continuación se indican y al respecto en la fecha se hacen las siguientes transferencias en los libros de Comercio rubricados de la firma "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Uno) De la cuenta del señor César Buedo, se transfiere a la cuenta capital, la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional con el cual su parte en dicha cuenta asciende a Seis mil cuotas de Cien pesos cada una [illegible]; Dos) de la cuenta del señor Moisés Buedo, se transfiere a la cuenta capital la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a Seis mil cuotas de Cien pesos cada una; Tres) De la cuenta del señor César Buedo (hijo) se transfiere a la cuenta Capital, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a un mil cuotas de Cien pesos cada una; y Cuatro) De la cuenta de doña Dominga Tejerina de Buedo, se transfiere a la cuenta capital, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a dos mil cuotas de Cien pesos cada una. — La compareciente señora Dominga Tejerina de Buedo hace constar que la totalidad de su aporte de Capital, o sea la suma nes propios que hubo por herencia en la sucesión de don Francisco Buedo. — de Doscientos mil pesos, se refiere a bie-Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de lo ssocios señores César Buedo, Moisés Buedo y César Buedo (hijo) en calidad de Gerentes ,quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrán actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente y sin limitación alguna. — En consecuencia cada uno de los Gerentes tiene indistintamente el uso de la firma social, debiedo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula: "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad a favor de terceras personas o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los gerentes, conjunta, separada o alternativamente, representarán a la Sociedad en juicio, como actora o demandada, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de Faltas, de cualquier Fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos oficiales o particulares, con facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas; comprar, vender, al contado o aplazos, efectuar permutas o donaciones de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos en general y sin limitación de monto y en consecuencia celebrar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios a esos bienes o que hagan el objeto de la Sociedad; cobrar y percibir; firmar recipos o cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deuda; adquirir, aceptar, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas u otros derechos reales o personales; adquirir, ceder o negociar títulos o acciones de cualquier naturaleza; dar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias o prendarias; administrar y cobrar bienes o dinero de terceros; establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos ,cobrarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar o cancelar préstamos a sola firma o con caución de títulos, de Bancos, Sociedades o de particulares y o renovarlos a sus vencimientos; representar a la Sociedad a los efectos de constituir sociedades, con otra persona, personas o sociedades; celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales y de locación; representar a la Sociedad en remates públicos o judiciales y en licitaciones públicas o privadas. — Esta enumeración es solo aclaratoria y no limitativa, pues los Gerentes conjunta, separada, o alternativamente tienen amplias facultades para cumplir el objeto de la Sociedad. — Los Gerentes actuarán indistintamente, debiendo dedicar a la Sociedad el tiempo que crean conveniente, pudiendo dedicarse individualmente a cualquier clase de actividades, comerciales o personales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se practicará el balance general. — Las utilidades que resultaren de dicho balance se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal; b) Quince por ciento para participación, habilitación y gratificaciones a los Gerentes y personal y para beneficencia, en la forma y proporción que resuelvan los socios por mayoría de capital y que se asentará en el Libro de Actas que llevará la Sociedad; c) El remanente, que se reputará única utilidad líquida, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes. — El inventario y balance general se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios en prueba de conformidad. los no firmados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — Séptima: Los Gerentes gozarán, cada uno, de una asignación, en concepto de sueldo, de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del causante o incapaz, los cuales en caso de ser más de uno, designarán una sola persona para que los represente con las facultades y atribuciones del causante con la previa aceptación por escrito del otro o demás socios. — También podrán transferir su parte total o parcialmente a los socios sobrevivientes o a sus coherederos o si lo desearen podrán solicitar su retiro de la sociedad ,de conformidad al balance que a tal efecto deberá realizarse ,abonándose el importe correspondiente, una cuarta parte al contado y cada una de las tres cuartas partes restantes a uno, dos y tres años, respectivamente, con más el seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres adelantados. — Novena: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios, quienes, en igualdad de condiciones, tendrán siempre preferencias a esas terceras personas. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por árbitros ,arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta capital. — Undécima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo en los asuntos prescriptos por la ley. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Duodécima: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad ésta será efectuada por los mismos Gerentes con iguales atribuciones. — Bajo las disposiciones establecidas en las doce cláusulas que anteceden, regirá sus actividades la Sociedad "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos don Gerardo H. Mass y don Fernando E. Lezaeta, vecinos, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — C. Buedo. — M. Buedo. — C. Buedo (h). — Dominga T. de Buedo. — Tgo.: Gerardo H. Mass. — Tgo.: Fernando E. Lezaeta. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos veinte y cinco del Registro doscientos ocho. — Para la Sociedad "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en seis sellos de ley números un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis al un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.18 dic.-Nº 21.955-v.23 dic.

JACK FIRENSTEIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Héctor Julio Marcelo Malmierca, que firma "M. Malmierca", argentino, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en Juncal dos mil trescientos treinta y seis; Hugo Mario Malmierca, que firma "Hugo Malmierca", argentino de treinta años de edad, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis y Jacobo Firenstein, que firma "Jack Firenstein", egipcio, de treinta y nueve años de edad, soltero, domiciliado en Sarmiento dos mil ciento noventa y dos; tercer piso B, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: A contar desde el día de la fecha dan por formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento dos mil ciento noventa y dos, tercer piso B. — Segunda: — La Sociedad girará bajo la denominación de "JACK FIRENSTEIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se adopta como razón social. — Tercera: — La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación y compra-venta de mercaderías generales, materias primas, frutos, productos y objetos de cualquier índole y origen, nacionales y extranjeros, como igualmente al comercio e industria de toda clase de artículos y podrá ocuparse en la representación de fábricas, entidades y productos, de consignaciones, comisiones, depósitos y distribución de mercaderías y cualquier otra actividad comercial, civil e industrial sin limitación alguna. — Podrá realizar y cumplir su objeto en la forma que más convenga a sus intereses, por cuenta propia y|o de terceros, en su solo nombre y como principal, o en unión, fusión, sociedad o cualquier otra combinación con otras sociedades y personas. — Podrá también establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o en el exterior, y efectuar todos los actos, negocios, contratos y operaciones que juzgue necesarios y convenientes a sus intereses, entendiéndose involucrados en su objeto y fines, cualquier otra actividad no enumerada que la sociedad quiera ejercitar. — Cuarta: — El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, divididos en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: — Jacobo Firenstein, dos mil quinientas cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Héctor Julio Marcelo Malmierca, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Hugo Mario Malmierca, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.105 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.104) uno de ellos en la forma siguiente: — El Señor Hugo Malmierca en dinero efectivo y de contado la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el Señor Héctor Julio Marcelo Malmierca, en dinero efectivo y de contado, la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; y el Señor Jacobo Firenstein, la suma de Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional en efectivo y en dinero de contado y el resto hasta completar el cincuenta por ciento de su capital suscripto o sea la suma de Ciento veintidós mil quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional en mercaderías de acuerdo al siguiente detalle: — cincuenta mil ampolletas "Orania", de veinticinco wats, diez y siete mil cuatrocientos pesos; cuarenta mil ampolletas "Orania", de cuarenta wats, veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional; quince mil ampolletas "Orania", de sesenta wats, diez mil doscientos pesos; dos mil botoneras de un número, dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con cuarenta; once mil perillas de luz, cinco mil ciento quince pesos; seis mil botones para timbre, dos mil ciento sesenta pesos; veinte mil chapas para llaves embutidas, seis mil pesos; cinco mil ampolletas eléctricas 40|220 voltios, tres mil doscientos cincuenta pesos; mil setecientas ampolletas eléctricas 150|220 amperes, dos mil quinientos cincuenta pesos; catorce mil ampolletas eléctricas 100|200 voltios, diez y siete mil seiscientos con noventa pesos; seis mil novecientos cincuenta ampolletas eléctricas, 75|220; siete mil novecientos ocho con cincuenta; tres mil setecientos ampolletas eléctricas 40|220, dos mil setecientos setenta y seis pesos; setecientas ampolletas eléctricas 100|220, novecientos diez y ocho pesos; novecientas cincuenta ampolletas eléctricas 75|220, mil cuarenta y siete pesos; tres mil ampolletas eléctricas 60|220, dos mil setecientos noventa pesos; cuatro mil

cien ampolletas eléctricas 40|220, tres mil ochenta y ocho pesos; dos mil cien-to trece ampolletas eléctricas, 75|110, dos mil quinientos setenta y cuatro con treinta; mil quinientos noventa y nueve ampolletas eléctricas, 60|110, mil cuatrocientos sesenta y uno con diez y ocho; tres mil setecientos cuarenta y seis ampolletas eléctricas, 40|110, dos mil quinientos nueve con sesenta y seis pesos; dos mil cincuenta ampolletas eléctricas 25|110, mil seiscientos veinticinco con cincuenta; doscientas ampolletas eléctricas 60|110, doscientos catorce pesos; seiscientos ochenta y seis ampolletas eléctricas 40|110, seiscientos diez y nueve con sesenta y uno moneda nacional; mil ochocientos noventa y cinco, ampolletas eléctricas 25|110, mil seiscientos noventa y cuatro pesos noventa y cinco centavos; cinco mil perillas de luz, dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos; dos mil botones para timbre, ochocientos cincuenta pesos; Total aportado en mercaderías por el socio Jacobo Firenstein de Ciento veintidós — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.106 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.105 — mil quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional, de todo lo cual resulta un capital integrado por los tres socios de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: — El plazo de duración del presente contrato es indeterminado pero el socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá preavisar a los demás socios con telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos. — Dentro de los tres meses del preaviso los socios restantes deberán resolver entre liquidar la Sociedad o continuar con los negocios sociales. — En caso de resolver sobre la liquidación, la Sociedad continuará a ese solo efecto y la liquidación será realizada por los tres socios de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — En caso de que los socios restantes resolvieran continuar con los negocios sociales pagarán al socio saliente el valor de sus cuotas de capital, con más la proporción que le corresponda en las reservas sociales, todo de acuerdo al último balance registrado en los libros. — Sexta: — La Gerencia y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos, teniendo todos ellos a tal efecto, el uso de la firma social. — La Administración de la Sociedad la podrán realizar conjunta, alternada, separada o individualmente, pero, todos los actos que ejecuten por cuenta de la Sociedad o toda documentación que suscriban como Administradores o Gerentes de la misma, deberán hacerlo colocando su firma particular y usual debajo del nombre o sello de la razón social adoptada. — Los socios tendrán uso amplio de la firma para la representación comercial y legal de la Sociedad, pero les queda prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al giro, ni prestar garantías y|o fianzas extrañas a la misma. — Séptima: — El ejercicio comercial anual comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio del año siguiente, fecha esta en que se practicará un Balance e Inventario General de los negocios para conocer la marcha de los mismos. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas a prorrata de los capitales aportados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada balance se destinará: — a) el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; — b) las sumas necesarias que se fijen para cubrir las responsabilidades establecidas por las leyes de amparo a empleados y obreros, las emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, y las contribuciones, indemnizaciones y aportes que por cualquier concepto deban abonarse o se impongan en el futuro; — c) las sumas que voluntariamente se destinen para gratificación, aguinaldo u otro concepto; — d) reser- — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.107 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.106 — vas de previsión u otro carácter que los socios convengan en establecer; — e) el saldo de utilidades que resulte después de efectuadas estas deducciones se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: — Los socios en su primer reunión resolverán la fijación de atribuciones, sueldos y remuneraciones que se asignarán como Gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Sociedad y los acuerdos y decisiones que sean de interés para la misma, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, inhabilidad, incapacidad física o legal de uno o más socios y podrá continuar entre los socios restantes sin necesidad de declaración en este sentido. — Tampoco se disuelve por quiebra o concurso civil de alguno de ellos. — En cualquier caso la sociedad podrá, por el voto de la mayoría de capital de socios sobrevivientes y no incapacitados, resolver: — a) la disolución y liquidación inmediata de la Sociedad. — Los herederos del socio fallecido y representantes del incapaz o interdicto no tendrán ninguna intervención en dicha liquidación, y se limitarán únicamente a que se fijen los haberes del causante o incapacitado y a reclamar el pago de ellos según lo permita la liquidación del patrimonio social, entendiendo que no se hará ninguna distribución sin antes sufragar todo el pasivo o hacerse las reservas necesarias para su pago; — b) la continuación de la Sociedad con los socios sobrevivientes y no afectados de incapacidad o interdicción, pudiendo a su elección adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, disponer el retiro de la entidad de los incapaces o interdictos y abonar a los herederos o representantes de estos últimos, los haberes del causante o derecho habientes, determinados los primeros a la fecha del fallecimiento del expresado y los segundos cuando se resuelva su retiro y pago de la parte social, de acuerdo con balance que se levantará a este efecto dentro de los sesenta días de estas fechas. — El pago de dichos haberes se efectuará dentro de los noventa días de fijado su monto y en el ínterin no devengarán intereses ni participarán de las utilidades o pérdidas sociales que se vayan devengando con posterioridad; — c) incorporación de los herederos y representantes de los incapaces a la Sociedad, los cuales no podrán intervenir en la Administración ni ejercer los cargos que desempeñaba el causante o incapacitado, como tampoco percibir los estipendios que éstos gozaban, salvo el caso que los socios restantes convinieren lo contrario. — Décima: — Los conflictos y divergencias que se susciten entre los socios, y que dieran lugar a cuestiones litigiosas y judiciales, ya sea durante la existencia de la Sociedad o su liquidación y partición, como en lo referente a las dudas y diferencias de interpre- — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.108 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.107 — tación del contrato, serán resueltas única y exclusivamente por la Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal a cuya jurisdicción y competencia se someten todas las partes. Bajo las cláusulas enunciadas dan por constituída la Sociedad, ratificándose y firmando para constancia, debiendo ser inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. (firmado) Hugo Malmierca. — Jack Firenstein. — M. Malmierca.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-N.º 21610-v.23 dic.

FABRIOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, domiciliado en Seis de Septiembre, Provincia de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco; Don Manuel Alcázar Arana, español, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento mil trescientos setenta y seis, y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, peruano, de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Cabrera tres mil cuarenta y siete, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes de Comercio. — Artículo Primero. — La Sociedad se denominará «FABRIOLIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso trece, Escritorio treinta y uno. — Se constituye por el término de diez años, pudiendo disolverse antes por mayoría de votos y prorrogarse por otros diez años también por mayoría de votos, sin perjuicio de que los socios disidentes puedan retirarse de la Sociedad si no desearen la prórroga, con derecho a retirar su capital y la participación que proporcionalmente al mismo correspondiere en las reservas facultativas y legal y fondos especiales que la Sociedad tuviere en aquel momento. — Artículo Segundo: — El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles urbanos y rurales, tramitación de hipotecas, administración de propiedades rurales y urbanas, financiación de construcciones, importación y exportación, representaciones comerciales, comisiones, consignaciones y en general cualquier operación civil o comercial de las permitidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrá establecer agencias y sucursales tanto en el País como en el extranjero. — Artículo Tercero: — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Don Agustín Bertrán Barrere ciento cincuenta cuotas, al socio Señor Don Manuel Alcázar Arana ciento cincuenta cuotas, y al socio Señor Don Manuel Miguel Rosas Cobián ciento cincuenta cuotas. — De este capital se integran en el acto de la firma de esta escritura el cincuenta por ciento. — El otro cincuenta por ciento deberá ser integrado en un plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de este contrato. — Artículo Cuarto: — Quedan designados Gerentes los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, Don Manuel Alcázar Arana y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, con amplias atribuciones para realizar todos los actos de administración y disposición en que la Sociedad intervenga. — En cualquier momento, en reunión celebrada al efecto, podrá ampliarse el número de Gerentes, sean socios o no, así como revocar el mandato por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y con los requisitos establecidos en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al haber más de uno, los Gerentes actuarán de a tres en forma conjunta en todos aquellos actos que impliquen obligación o compromiso para la Sociedad o manejo de fondos. — Artículo Quinto: — Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance e inventario de las utilidades líquidas. — Se aplicará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además se formarán las reservas facultativas que por mayoría de votos se estimaran necesarias o convenientes. — Establecido el monto de las utilidades a distribuir, éstas serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno. — El primer ejercicio será cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Los balances serán aprobados de acuerdo a lo establecido en el artículo Sexto. — Se establece, también, que los aumentos de capital sólo se podrán efectuar con los aportes de los socios. — Artículo Sexto: — Se llevará un Libro de Actas en el cual se transcribirá el balance sobre la situación de la Sociedad y en el cual se insertarán las decisiones importantes que se tomen respecto a la misma. — Todas las resoluciones de cualquier índole que sean, incluso las especificadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas por mayoría de votos presentes, excepto el cambio de objeto de la Sociedad y todo modificación del acto constitutivo que importe mayor responsabilidad a los socios, para cuya resolución se requerirá unanimidad de votos. — Artículo Séptimo: — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. — Los herederos legatarios o representantes legales de los mismos, del socio fallecido, serán incorporados a la Sociedad sin que sea necesario para ello las tres cuartas partes del capital si la Sociedad cuenta con más de cinco socios, ni la unanimidad, cuando no exceda de cinco. — Bastará para la incorporación la voluntad expresada por escrito de los interesados. — Artículo Octavo: — En caso de liquidación ésta será realizada por el Gerente o Gerentes que actúen con amplios poderes. — Artículo Noveno: — Toda diferencia de los socios entre sí, o con la Sociedad durante su existencia, su liquidación o participación o sobre este contrato, será resuelta por árbitros o amigables componedores, los que en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. — Esta cláusula obligará a los sucesores universales o particulares de los socios y a los nuevos socios que ingresaren posteriormente al acto de constitución. — Artículo Décimo: — Se deja expresamente establecido por unanimidad que los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, Don Manuel Alcázar Arana y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, podrán dedicarse a otros negocios, sean o no iguales a los que se dedica esta sociedad, no obstante lo establecido en el artículo Catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante todo el término del presente contrato y sus prórrogas, si las hubiere. — Artículo Undécimo: — En caso de separación del socio, sea cualquiera la causa, y ceder sus cuotas a la misma sociedad, se considerarán como reservas facultativas, legal y especiales y fondos especiales, no sólo las que figuran en balance, sino que también se considerarán como tales, las cantidades resultantes por plus-valía al tasar los bienes raíces e inmuebles, plantaciones, mercaderías, útiles, etc., que poseyera la sociedad en aquel momento. — En el caso de cesión a la sociedad, es facultativo de la misma permitir o no la separación del socio, si esta separación se pretende antes del vencimiento del plazo de duración inicial o de su prórroga establecida en el acta de constitución de la sociedad. — Igual norma se aplicará cuando él o los herederos de cualquier socio optaren por separarse de la sociedad, cediendo a ésta, la que está obligada a aceptar la cesion si la sociedad está produciendo utilidades, sea cualquiera el momento en que ésta se proponga. — Cuando la cesión sea a la sociedad, ya sea por el socio o por los herederos, el importe de la liquidación que corresponde al cedente se efectuará con cargo a los beneficios que en cada ejercicio obtenga la sociedad, aplicando a ello el cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas en cada ejercicio hasta la cancelación total del crédito que a favor del cedente se hubiere reconocido por la cesión, debiendo quedar liquidado este crédito en un plazo máximo de diez años, pudiendo reducirse este plazo si las utilidades lo permitieren y los demás socios lo admitieren. — La sociedad tiene el derecho preferente a la adquisición de las cuotas del socio o herederos del socio que solicitaren la separación de la misma. — En prueba de absoluta conformidad, de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: M. Rosas Cobián. — A. B. Barrere. — M. Alcázar Arana. — Entre líneas: o inventario. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic. Nº 21609 v.23 dic.

"EDITORIAL PROU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital Federal, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por el término de ley el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante

mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Emilio Herrero Boti, de cuarenta y siete años de edad, español, de estado casado, domiciliado en la calle Perú número novecientos cincuenta y siete; Don Vicente Poggi, de estado casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Forest número mil doscientos sesenta y seis; Don Alfredo José Olivari, de estado casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Amenábar dos mil doscientos veinte y uno; don José María Serrano Valerio, de estado casado, español, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Malabia dos mil trescientos sesenta y cuatro; Don Emilio Antonio Lombardero, de estado casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete y don Juan Buberman, de estado casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, quienes concurren a este acto por su propio derecho y el primero además en nombre y representación de Don Juan Gorrin Jiménez, de estado casado, venezolano naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, personería que acredita por medio del poder general que en testimonio me exhibe y copiado íntegramente dice así: "(sigue el poder). — Igual a su original que devuelvo al Señor Herrero Boti, doy fe. Y los comparecientes en su propio nombre y el Señor Herrero Boti en nombre además de su representado, declaran: Primero: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "EDITORIAL PROU — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: Dicha sociedad tendrá por objeto la edición importación y exportación de libros nacionales y extranjeros, la importación de obras de arte, la representación de firmas afines y el ejercicio de todo acto de comercio relacionado con los objetos expresados, incluso asociarse con otras firmas del país o del extranjero con los mismos fines y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración es indeterminado, pero transcurridos dos años a contar desde esta fecha, cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad, cediendo a los restantes su cuota de capital por el importe atribuído en el último balance. — Si en el término de seis meses no fuese aceptada la cesión, se procederá a la disolución de la sociedad. — Cuarto: Será causa también de disolución la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Herrero Boti, suscribe ciento quince cuotas o sea once mil quinientos pesos; el señor Poggi, sesenta cuotas o sea seis mil pesos; el señor Olivari, veinte cuotas o sea dos mil pesos; el Señor Serrano, veinte cuotas o sea dos mil pesos; el Señor Lombardero, diez cuotas o sea mil pesos; el señor Buberman, diez cuotas o sea mil pesos y el Señor Gorrin Jiménez, ciento quince cuotas o sea once mil quinientos pesos, de cuyas cantidades declaran haber integrado cada uno en dinero efectivo el cincuenta por ciento de la cuota suscripta, integración que asciende a un total de diez y siete mil quinientos pesos, suma que obra ya en poder de los Gerentes de la Sociedad, que se designan en el artículo que sigue. Una vez integrado totalmente el capital social éste podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos, quedando desde ya autorizado preferentemente el Señor Poggi para suscribir un número de cuotas hasta completar con las que ya tiene suscriptas un total de ciento quince cuotas. — El resto podrá ser suscripto por todos los socios en proporción al capital de cada uno. — Sexto: Quedan en este acto designados los Señores Vicente Poggi y Emilio Herrero Boti, Gerentes de la Sociedad, quienes en tal carácter tendrán la dirección y administración de la misma, la cual deberán ejercer en forma conjunta. — En la misma forma tendrán el uso de la firma social, salvo para suscribir correspondencia y asuntos que no produzcan obligaciones para la Sociedad en cuyo caso podrán actuar separadamente. — En ningún caso podrán los Gerentes usar la firma social en actos u operaciones extrañas al objeto de la sociedad y menos a prestarla como fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Séptimo: Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y especialmente para solicitar dinero en préstamo del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o extranjeros dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos de la Sociedad; aceptar bienes muebles, inmuebles o derechos reales en pago o en garantía de los créditos sociales, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren menester; representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero para el caso de discordia; fijar domicilios especiales, prorrogar o declinar de jurisdicción; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octavo: Las obligaciones de los socios serán las siguientes: a) El Señor Poggi deberá prestar a la Sociedad toda su actividad, contracción y tiempo disponible, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales afines, debiendo transferir o participar a la sociedad los derechos que le acuerden las representaciones o contratos que tuviere relacionados con los objetos de la misma. — b) El Señor Serrano tendrá a su cargo el asesoramiento y dirección literaria, quedando obligado a prestar a la sociedad toda la contribución que en la materia fuese menester y le soliciten los Gerentes. — c) El Señor Herrero colaborará con el Señor Poggi en las tareas propias de su cargo, pudiendo no obstante dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que no sean análogas a las que constituyen el objeto de la Sociedad. — d) Los demás socios prestarán la cooperación que estimen conveniente, siempre que sea aceptada por los Señores Gerentes. — Noveno: El Señor Poggi a partir de la fecha podrá retirar mensuamente la suma de seiscientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. Décimo: El treinta de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se tendrán como bases las establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — De las utilidades líquidas se deducirá previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El resto constituirá el monto de las utilidades a distribuir y se adjudicará en la siguiente forma: Primeramente se separará un veinte por ciento para el Señor Serrano y un diez por ciento para el Señor Herrero Boti, porcentaje que se les reconoce independientemente de lo que les pueda corresponder por sus cuotas de capital. El setenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Si hubiere pérdidas estas serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Si las utilidades líquidas y realizadas, deducido previamente el cinco por ciento de la reserva legal, excediesen de la suma de treinta mil pesos, sobre el excedente de este importe el Señor Poggi recibirá un veinte por ciento, otro tanto el Señor Serrano y un diez por ciento el Señor Herrero Boti. — El cincuenta por ciento restante de dicho excedente se distribuirá entre los socios en proporción a su cuota capital. — Undécimo: Para la aprobación de los balances, remoción de los Gerentes, nombramiento de nuevos gerentes y para toda resolución de importancia que interese a la Sociedad se requerirá el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad del capital social. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del mismo designarán un representante en la sociedad, cuya incorporación será resuelta por el voto unánime de los socios, pero de ninguna manera y por el término de seis meses a contar de la incorporación, el representante de los herederos podrá pedir que se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales respecto a la parte que corresponda al socio fallecido. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros, nombrado uno por cada parte, debiendo éstos designar un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para el caso de disolución de la sociedad, los gerentes quedan desde ya facultados para proceder a la liquidación de la misma. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos Don Luis Santiso y Don Juan A. Ferrari, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — E. Herrero. — Vicente Poggi. — A. J. Olivari. — José M. Serrano Valerio. — J. Buberman. — E. Lombardero. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: Juan A. Ferrari. — Hay un sello. Ante mí: Leonidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Editorial Prou-Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados del un millón doscientos treintiún mil setecientos sesenta y siete al presente, número un millón doscientos treintiún mil setecientos setenta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.18 dic. N.º 21.593-v.23 dic.

B. PIPMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar por cinco días, el siguiente contrato de sociedad: — Entre Benjamín Pipman, argentino, viudo, Daniel Glaz, argentino, casado, Bernardo Charyton, argentino, soltero, Julio Marcos Charyton, argentino, soltero, todos domiciliados en la Avenida de Mayo N° setecientos cuarenta y nueve, Capital Federal, los dos primeros mayores de edad, y los dos últimos autorizados para ejercer el comercio por el Sr. Juez Dr. Suárez Caviglia, secretaría Ricardo Williams, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta al por mayor de relojes y artículos afines. — Segunda: — La sociedad se denominará "B. PIPMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires Avenida de Mayo N° setecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El término de duración es de seis años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación en cualquier momento, con un aviso previo de un mes por telegrama colacionado, debiéndosele devolver el capital aportado más las ganancias que correspondan o con deducción de las pérdidas y adelantos que hubiere recibido. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n. de curso legal, en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando Benjamín Pipman sesenta cuotas y Daniel Glaz, Bernardo Charyton, Julio Marcos Charyton, diez cuotas cada uno estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado. Quinta: Semestralmente se hará balance de resultados, de acuerdo a la Ley de Réditos, debiendo formularse observaciones al mismo por telegrama colacionado dentro de los diez días de terminado y comunicado a los componentes de la Sociedad. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un diez por ciento para la formación de un fondo legal que será de diez mil pesos nacionales, se repartirán en proporción a los aportes. — Sexta: La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes, muebles o inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro de la República, realizar compraventa de materias primas y mercaderías, admitir consignaciones, representaciones y cualquier otra clase de negocios. — Séptima: Se designa Gerentes a cada uno de los socios. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios Gerentes indistintamente, estando expresamente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad o para afianzar obligaciones de los socios o de terceros. — Octavo: Sin consentimiento por escrito del señor Benjamín Pipman los otros gerentes no podrán otorgar a ningún cliente un crédito mayor de un mil quinientos pesos m|n. — Noveno: — Cada uno de los socios retirará mensualmente con cargo a sus cuentas particulares las siguientes sumas: Benjamín Pipman, un mil pesos m|n.; Daniel Glaz, cuatrocientos pesos m|n.; Bernardo Charyton, trescientos pesos m|n.; y Julio Marcos Charyton, trescientos pesos nacionales. Décima: En el caso de pérdida bruta del diez por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir disolución de la sociedad, considerándose vencido el término que establece el artículo tercero del presente y la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Décima Primera: El socio Benjamín Pipman podrá dedicarse al comercio por cuenta propia o continuar con los negocios que actualmente posee, teniendo la más amplia libertad de comerciar con excepción a negocios que comprendan relojes y afines. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al término de su liquidación o partición, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes formarán tribunal siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción judicial y se comprometen asimismo a no pedir intervención judicial en ningún caso. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará y los representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en un único representante, pues es decisión que en ninguna forma se obstaculice la marcha normal de los negocios sociales. — Buenos Aires, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — B. Charyton. — B. Pipman. — Daniel Glaz. — J. Charyton. —

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. Federico Gonzalez Del Solar, secretario.

e.18 dic.-N.º 21780.-v.23 dic.

GUILLERMO A. ALCHOURON Y GOÑI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Sociedad Anónima "Ignacio Goñi y Hnos. Casa de Consignaciones", y el señor Guillermo A. Alchouron, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo dispuesto por ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "GUILLERMO A. ALCHOURON Y GOÑI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Avenida de Mayo 580, sin perjuicio de establecer sucursales en otros puntos, y su objeto será establecer una casa de remates en general, pudiendo intervenir, además, como agentes de negocio o intermediarios, en transacciones sobre toda clase de bienes, y, en especial, haciendas. Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de que pueda disolverse anticipadamente, por el voto de tres cuartas partes del capital, sin requerirse unanimidad. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cinco mil pesos moneda nacional. La Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda., suscribe noventa y nueve cuotas representativas de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Guillermo A. Al-

chouron suscribe una cuota de cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital deberá integrarse en la siguiente forma: cincuenta por ciento al suscribirse el contrato y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. Cuarta: La Sociedad será administrada por el gerente don Osvaldo H. Maquieira Goñi, quien firma este contrato en prueba de la aceptación del cargo, o por los subgerentes don Joaquín Goñi o don Antonio E. Goñi, quienes actuarán como gerentes sólo en los casos de enfermedad o cualquier otro impedimento del gerente. El gerente representará a la Sociedad en todos sus actos y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; b) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad, para su depósito en la cuenta bancaria de la misma. que podrá abrir en los Bancos que crea conveniente; c) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad; d) Ejercer el contralor y vigilancia de los negocios y bienes sociales; e) Vigilar la disciplina del personal y el orden de la contabilidad y tesorería; f) Tomar el personal necesario para la administración y negocios, asignándoles el sueldo y|o gratificaciones, pudiendo suspenderlos y separarlos de sus puestos cuando lo juzgue conveniente y necesario; g) Aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; h) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad, para cualquier clase de operaciones o asuntos; i) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por las mismas las sumas que ésta adeude; j) Librar cheques, letras o giros con provisión de fondos o en descubierto contra los Bancos particulares u oficiales; k) Realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con los Bancos. sean particulares u oficiales, aceptando las condiciones que establezcan sus respectivas Cartas Orgánicas o Reglamentos. Hacer registros de firmas, cartas de presentación; solicitar créditos, firmar como librador, aceptante, girante, endosante o avalista, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier clase de documentos comerciales o bancarios, pudiendo no sólo hacer los documentos originarios sino también los de renovación, novaciones y amortizaciones hasta la completa extinción de la deuda; otorgue o exija recibos, cartas de pago y liquidaciones, efectúe depósitos y los extraiga, aunque hubieran sido efectuados por terceros; l) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; interponer o renunciar recursos legales; demandas, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, y revocarlos; otorgar protestos y protestas; m) Adquirir por título oneroso o gratuito los bienes muebles que fueren necesarios para el uso de la Sociedad; n) Acordar créditos a personas de existencia ideal o visible dentro de las limitaciones que se establezcan en asambleas de socios, exigiendo o no garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza. El gerente necesitará autorización de la asamblea de socios, la que constará en un acta que servirá de documento habilitante, para realizar los siguientes actos: a) Adquirir por compra, dación en pago u otro título, toda clase de bienes inmuebles o acciones y derechos sobre los mismos, al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactare. b) Vender, ceder, transferir, hipotecar y de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes inmuebles que la Sociedad pueda adquirir en el futuro, ya sea en conjunto, en lotes o fraccionadamente y por el precio, al contado o a plazos, y demás condiciones que estipulare, así como percibir su importe al contado o a plazos, tomar o dar posesión, y otorgar y firmar las respectivas escrituras o documentos públicos o privados. c) Arrendar inmuebles en que la Sociedad sea locadora o locataria. En ningún caso podrán los gerentes comprometer a la Sociedad, por fianzas o garantías de terceras personas o Sociedades. Quinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Sexta: Anualmente se formulará al treinta de octubre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría absoluta de votos computada según el capital. Séptima: El socio señor Alchouron tendrá a su cargo las tareas de realizar y verificar los remates que se practiquen pasando al gerente de la Sociedad los detalles y toda la documentación de las operaciones realizadas. A los efectos de esta disposición, el señor Alchouron deberá dedicar todas sus actividades a la finalidad de esta Sociedad. Octava: De las utilidades líquidas se destinará: 1.°) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2.°) Las sumas necesarias para amortización de rubros que corresponden ser amortizados. 3.°) El saldo se distribuirá en la siguiente forma: treinta por ciento al socio señor Guillermo A. Alchouron mientras desempeñe las tareas indicadas en el art. 7.°) y el setenta por ciento restante a los socios en proporción del capital que hayan aportado. Novena: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Décima: Mensualmente el señor Alchouron podrá retirar la suma de un mil pesos moneda nacional, a cuenta de la participación que le reconoce el art. 8.°, inc. 3.° de este contrato. Undécima: Al disolverse la Sociedad por cualquier causa. el gerente procederá a su liquidación. Después de pagadas las deudas sociales. se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en la forma establecida en el art. 8.°, inc. 3.°. Duodécima: Las operaciones sólo deberán ser registradas en los libros exigidos por el Código de Comercio y leyes respectivas. Décima tercera: Las utilidades que arrojen los balances a favor de los socios, sólo podrán ser retiradas por los socios que tengan cubiertas sus cuotas de capital y que no tengan otra clase de deudas con la Sociedad. Los que no se encuentren en esa situación, deberán dejar su parte de utilidades para imputarse a dichas obligaciones. Décima cuarta: Para la admisión de uno o más nuevos socios, será necesario la resolución de una asamblea en la que se obtenga el voto favorable de la mayoría de los socios componentes de esta Sociedad. Décima quinta: En caso de que uno o varios de los socios quisiera ceder parte o el total de sus cuotas, la Sociedad en primer lugar, si así se resolviera en asamblea, o los demás socios en segundo lugar tendrán derecho de adquirirlas con preferencia a un tercero extraño, por el valor que resulte según el balance que se practicará al efecto. Las cuotas serán en tal caso ofrecidas a la Sociedad y si ésta no las adquiriera o sólo adquiriera un número de ellas, serán ofrecidas también total o parcialmente a los demás socios, para ser adquiridas entre los mismos, en la proporción que particularmente y de común acuerdo resuelvan. En caso de que uno o más socios no desearan adquirirlas, podrán hacerlo los demás socios en la forma anteriormente indicada. Décima sexta: En caso del fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes de éste, podrán optar: a) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación siempre que dicha incorporación sea aceptada por la mayoría de los socios; b) Por ceder su cuota a la Sociedad, a los socios o a terceros extraños. en la forma prevista en el artículo anterior de este contrato. Décima séptima: Toda cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, ya sea por la interpretación de este contrato o por causas de otra índole será dirimida en la siguiente forma: Se nombrarán arbitradores amigables componedores, uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, arbitradores que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia entre ellos. Tanto el fallo de los arbitradores amigables componedores como el del tercero nombrado por ellos en su caso, será inapelable para las partes. debiendo someterse éstas al mismo como a la misma ley. Décima octava: Todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley Nacional número 11.645 del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil. Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo a lo pactado y con arreglo a derecho, facultando a los gerentes para que tramiten la publicación y su inscripción legal. Décima novena: Firma este contrato, en representación de la Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda., el señor Joaquín Goñi, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de directorio de dicha Sociedad, de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya acta se transcribe a continuación: "En la Ciudad de "Buenos Aires, a los trece días del mes " de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas, se " reunió el directorio de la Sociedad " Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda. " bajo la presidencia del señor Joaquín " Goñi y con asistencia del vicepresidente don Osvaldo H. Maquieira Goñi "y del vocal doctor José María Goñi. " Se lee y aprueba el acta anterior. A " continuación se trata el siguiente asunto: Celebrar un contrato de Sociedad " de Responsabilidad Limitada con el "señor Guillermo A. Alchouron, bajo " las siguientes bases: Primero: Diez " años de duración. Segundo: Capital de " quinientos mil pesos moneda nacional. " dividido en cien cuotas de cinco mil " pesos moneda nacional cada una, de " las cuales la Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda. suscribe noventa y nueve cuotas y el señor Alchouron una cuota. Tercero: Designación de gerente en favor de don Osvaldo H. Maquieira Goñi y de subgerente a don Joaquín Goñi o don " Antonio E. Goñi. Cuarto: El objeto " de la Sociedad será establecer una " casa de remates en general, pudiendo "intervenir además, como agente de negocio o intermediarios en transgresiones sobre toda clase de bienes y, en " especial haciendas, a cuyo efecto se " encomendará al socio señor Alchouron la tarea de realizar y verificar los " remates que se practiquen, retribuyéndole con el treinta por ciento de las "utilidades mientras desempeñe dichas " tareas. Se autoriza al Presidente señor " Joaquín Goñi para que suscriba el referido contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y a convenir " con el otro socio las demás cláusulas " del contrato. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión". Vigésima: Queda facultado expresamente el señor Osvaldo H. Maquieira Goñi para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5 de la ley 11.645. Hecho en dos ejemplares de igual tenor, extendido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente desde el un millón trescientos setenta y cinco mil cincuenta y dos al un millón trescientos setenta y cinco mil cincuenta y seis, y firmado en Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Joaquín Goñi. Guillermo A. Alchouron. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-N.° 21630-v23. dic.

STENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2144. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Juan Vicente Sangiácomo, que firma "Juan V. Sangiácomo". de estado viudo, argentino; José Carlos Ferioli, que firma "J. C. Ferioli". de estado casado argentino; Francisco Eulogio José Garrido. que firma "F. E. Garrido", de estado casado, español; Mariano Doroteo Muguerza, que firma "M. Muguerza", de estado casado, argentino y Julio Ruiz Montes, que firma "J. Ruiz Montes", de estado casado, argentino, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, calle Los Patos número dos mil quinientos cuarenta y ocho, accidentalmente en ésta, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en los artículos siguientes a saber: Primero) Los comparecientes declaran constituída entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de los negocios de elaboración de vinagres de alcohol y vino y productos alimenticios a base de vinagre y mostazas. — Segunda) La Sociedad girará con la denominación de "STENTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá una duración de diez años a contar desde el día primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y seis a cuyo fecha se retrotraen los efectos del presente en lo que respecta a los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo indicado deberá sujetarse en un todo a lo establecido en el artículo undécimo del presente; y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en la Capital Federal, actualmente en la calle Los Patos número dos mil quinientos cuarenta y ocho al dos mil quinientos sesenta y dos, pudiendo extender sus operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta República. — Asimismo la sociedad podrá, durante su existencia, adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, muebles, acciones, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, constituir y aceptar derechos reales, solicitar créditos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular y sus agencias y sucursales, en la forma y por los plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convenga y en un todo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de dichas instituciones- aceptar y conferir mandatos, representaciones y consignaciones y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo la presente enunciación simplemente enumerativa y no limitativa. — Tercera) El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la proporción de treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores Juan Vicente Sangiácomo y José Carlos Ferioli; veinte cuotas iguales a veinte mil pesos moneda nacional, por el señor Eulogio José Garrido; y cinco cuotas iguales, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Mariano Doroteo Muguerza y Julio Ruiz Montes. Los socios efectuarán su aporte en dinero efectivo y deberán integrarlo de inmediato, con excepción de los socios señores Muguerza y Ruiz Montes que integrarán de inmediato el cincuenta por ciento del monto de las cuotas por ellos suscriptos, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta) La sociedad será administrada indistintamente por los señores José Carlos Ferioli y Juan Antonio Sangiácomo a quienes se designa Gerentes, con las más amplias facultades, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social para todas las operaciones de la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido utilizarla en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianza o garantía de terceras personas. — Quinta) Los socios tendrán dentro de la sociedad, las obligaciones que se fijen oportunamente en un libro de actas que debidamente rubricado deberá llevarse, en el cual se hará constar además las otras resoluciones que se tomen en asuntos de interés social, debiendo resolverse por mayoría de votos todos los asuntos que no sean de mero trámite. — Sexta) Ninguno de los socios podrá, bajo ningún concepto, dedicarse directa o indirectamente a la elaboración de vinagres y demás productos que constituyen el objeto de la sociedad. — Sép-

tima) Todos los fondos que la sociedad perciba por cualquier concepto, se depositarán en las cuentas corrientes que oportunamente se abrirán a nombre de la misma, en cualesquiera de los bancos de esta plaza, ya nombrados o en cualquier otro oficial o particular establecidos o que se establezcan en lo futuro, debiendo todos los pagos que se efectúen y que excedan de la suma de cien pesos moneda nacional realizarse con cheques librados contra esos bancos, salvo el pago de jornales de operarios y sueldos de empleados. — Octava) Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para conocer el resultado del ejercicio anual de la sociedad y las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje, una vez deducidas las amortizaciones siguientes: cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social; diez por ciento a Fondo de Reserva, Ley once mil setecientos veintinueve; cinco por ciento cubas; diez por ciento, maquinarias; veinte por ciento semovientes y Viruta de Haya; diez por ciento, instalaciones; diez por ciento, muebles y útiles; se distribuirán en la siguiente forma: a los señores Muguerza y Ruiz, el diecisiete por ciento para cada uno y el resto se distribuirá entre los demás socios en la proporción al capital aportado. — Los balances referidos se considerarán automáticamente aprobados si no hubieran sido aprobados o impugnados antes de los sesenta días de terminados y notificados a los socios de la finalización, quedando establecido que los mismos deberán quedar totalmente terminados dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio. — Novena) Los socios señores Muguerza y Ruiz, dedicarán a la sociedad toda su actividad y conocimiento, desempeñando las tareas que oportunamente se les fijen con constancia en el libro de Actas, no percibiendo por ello otra retribución que el porcentaje de utilidades que les correspondan como socios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo. — Décima) En caso de que los balances arrojaren pérdidas sucesivas que llegaran a representar el treinta por ciento efectivo del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso, uno o más socios podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al o a los socios salientes, sus partes de capital de acuerdo a dicho balance, en seis cuotas a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo con más un interés del cinco por ciento anual. — Décima primera) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance e inventario general y sus herederos o representantes legales tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso quedarán los herederos o representantes como socios en lugar del fallecido, debiendo para ello unificar su representación y en el segundo se procederá a liquidar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance practicado a ese efecto, en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, con más el interés del cinco por ciento anual. — Décima segunda) Si durante la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en el domicilio legal de la misma, con seis meses de anticipación al fenecimiento de dicho período. — Los haberes que correspondan al o a los socios salientes y que resulten del balance general correspondiente, les serán pagados en la siguiente forma: una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses de plazo con más el interés del cinco por ciento anual. — Los socios que continúan en la sociedad se harán cargo de las cuotas del capital que correspondan al o a los socios salientes en la forma y proporción que estipulen oportunamente. — Décima tercera) Para la confección de los balances generales a que se refieren los artículos precedentes se tomarán como base los precios fijados en el último balance practicado, salvo los efectos adquiridos con posterioridad al mismo, a los que se les asignarán los precios de costo. — Décima Cuarta) Las cuentas particulares de los socios, excluído el capital, gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décima Quinta) Los socios señores Muguerza y Ruiz podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de quinientos pesos cada una, que se imputarán a sus cuentas particulares, no gozando estas sumas de interés alguno. — Décima Sexta) La sociedad no podrá comprometer o adquirir compromisos de créditos, sean bancarios o comerciales que pasen del cuarenta por ciento de su capital social. — Décima séptima) Toda duda, cuestión o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido a la decisión del Presidente de la Unión Industrial Argentina, cuyo fallo será inapelable y acatado y respetado por los socios. — En la forma indicada dan por formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Presente también a este acto el señor Juan Antonio Sangiácomo que firma Juan A. Sangiácomo, de estado casado, mayor de edad, argentino, vecino de la Capital Federal, personal hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que enterado del contenido del presente, manifesto aceptar el cargo de Gerente que en la misma se le ha conferido. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Antonio Brocchi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad y hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número setecientos veintiocho, la que ha sido otorgada con fecha del día de hoy. — Juan V. Sangiácomo. — J. C. Ferioli. — J. Ruiz Montes. — M. Muguerza. — F. E. Garrido. — Juan A. Sangiácomo. — Tgo.: Antonio Brocchi. — Tgo.: Tomás A. Bravo. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar A. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido este segundo testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos catorce al presente que sello y firmo en la ciudad de La Plata el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: de sus operaciones. — Raspado: disposiciones — Industrial — señores — mero — Viruta — Haya — oportunamente — Industrial. — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Oscar A. Medina. Corresponde al sellado N.° 2.985.717 conste. — Certifico que Don Oscar A. Medina es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata — 20 Nov. 1946. — Hay un sello. — Firmado: A. E. Salas. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Acdeel Ernesto Salas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata 20 Nov. 1946. — Hay un sello. — Firmado: Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-N.° 21.652-v.23 dic.

"EL CAIMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1946, los que suscriben, Francisco Leonardo Ferrato, italiano, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Griveo 3835 de esta ciudad; Antonio Leonardo Ferrato, italiano, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Griveo 3835 de esta ciudad; Carlos Paván, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Cabezón 3679 de esta ciudad, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley 11.645, con fecha retroactiva al 25 de setiembre de 1946, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera — La sociedad girará con el nombre de "EL CAIMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Morán N° 2173. — Segunda — La sociedad se constituye por cinco años, no pudiendo disolverse antes de los tres años de firmado el presente contrato, salvo el caso de pérdida del 50 o|o del capital social, en cuyo caso la sociedad queda disuelta de hecho procediéndose a su liquidación. — Tercera — Los objetos de la sociedad son: explotación industrial y comercial en la elaboración del polvo de ladrillos. — Cuarta — El capital social se fija en la suma de m$n. 36.000.— dividido en 36 cuotas de m$n. 1.000 cada una, aportado por partes iguales, vale decir, 12 cuotas cada uno de los socios, estando constituído dicho capital por dos camiones y una máquina de moler. — Quinta — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Carlos Paván acompañada indistintamente por cualquiera de los otros socios. Usarán la firma precedida del nombre de la razón social adoptada. La firma social será usada conjuntamente, en la forma indicada, en todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido comprometerla en garantía o fianza de terceros, personas o negocios ajenos al giro social, pudiendo celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo del término legal, seguros contra incendios y otros riesgos; solicitar préstamos o descuentos con garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones; hacer depósitos, otorgar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás documentos de comercio y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social. Es entendido que esta enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa. — Sexta — De las utilidades líquidas y realizadas del Balance anual, que se practicará el 28 de febrero de cada año, se destinará el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del Capital social, el 10 o|o a la creación de un Fondo de Reserva Especial cuyo destino se fijará oportunamente y el 85 o|o restante se distribuirá entre los socios en partes iguales de acuerdo al capital aportado. — Séptima — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y si aquéllas llegasen al 50 o|o del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución de la sociedad como queda establecido en la cláusula segunda de este contrato. — Octava — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes, quienes abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado civilmente, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance que se practicará a tal efecto en la fecha del deceso o incapacidad del socio. — Novena — En caso de liquidación de la sociedad, el remanente, una vez cancelado el Pasivo social, se destinará a reembolsar el Capital, a prorrata de los respectivos aportes. — Décima — La aprobación de los balances generales y distribución de las utilidades serán sometidas al voto de los socios, convocados especialmente a este fin y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima Primera — La sociedad podrá comprar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, venderlos o en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos. — Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad será resuelta por el Gerente General del Banco de la Nación Argentina; el laudo será inapelable y aceptado por todas las partes. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley N° 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo estos términos las partes contratantes firman este convenio. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-N° 21.665-v.23 dic.

ARGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 5344 vto. — Primer Testimonio. — Número Dos Mil Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron por una parte: Don Agustín Enrique Tosco, de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ceretti tres mil trescientos diez y ocho y Don José Lococo, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes ochocientos sesenta; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que será regida en un todo conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constituyen los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de tejidos e hilados y ramos afines, a cuyo fin podrá aceptar y otorgar representaciones y mandatos, para registrar y explotar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, toda clase de representaciones, patentes, marcas y enseñas comerciales, pudiendo realizar cuantos más actos fuesen menester para el desenvolvimiento de los negocios, sin limitación alguna. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de «ARGOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Ceretti número tres mil trescientos diez y ocho y la fábrica estará ubicada en la calle Sáenz Peña y Cuatro de Febrero, en Villa Zagala, Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones, en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; aportado por los socios en iguales partes, en la forma siguiente: Cincuenta y cinco mil pesos por el señor Tosco, en maquinarias y Cuarenta mil pesos por el señor Lococo, en dinero efectivo. — Las sumas de Veinte y cinco mil pesos y cuarenta mil pesos, respectivamente, que resta a los socios para integrar sus aportes las irán suministrando dentro de los ciento ochenta días de la fecha en dinero efectivo y a medida que lo exijan las necesidades sociales. — Quinta: La dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente, para todos los negocios y operaciones en que la Sociedad sea parte interesada. — Las facultades derivados de la administración, comprenden: Ajustar locaciones de servicios y propiedades, comprar y vender mercaderías, muebles y semovientes, tomar y despedir empleados, fijar sueldos y habilitaciones, exigir y dar fianzas, celebrar cualquier género de contratos, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos de dinero, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias, descontar letras de cambio, pagarés, giros, conformes y cualquier otro documento, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptante, girante, endosante, o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con o sin provisión de fondos. — La Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes inmuebles, dar y tomar dinero prestado, constituir y aceptar hipotecas, prendas, prendas agrarias u otros derechos reales y cancelarlos a su vencimiento, adquirir o ceder créditos, percibir y dar recibos y suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de negocio. — Se deja constancia que la firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros. — Sexta: Desígnase Apoderado General y habilitado de la Sociedad, al Señor Carlos Bernardo Aberbug, quien tendrá el cinco por ciento de las utilidades que arrojen los ba-

lances de la Sociedad y gozará de un sueldo mensual de Seiscientos pesos moneda nacional; de igual sueldo gozará el socio señor Tosco, ambos con imputación a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que dentro de los treinta días siguientes, deberá ser aprobado o rechazado. — El socio que, vencido dicho plazo, no hiciere observaciones, se entenderá que presta su aprobación. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y, previa deducción de los importes que se acrediten a otras reservas a crearse, se distribuirá en la siguiente forma: El noventa y cinco por ciento de las mismas, por iguales partes, entre los señores Tosco y Lococo; y el cinco por ciento restante, para el Apoderado General y habilitado, señor Carlos Bernardo Aberbug. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en iguales partes. — Octava: Si se comprobase una pérdida del capital social que alcance al cincuenta por ciento, se procederá a la liquidación de la Sociedad, salvo que los socios de común acuerdo, resolvieran la continuación de la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente continuará como único administrador de la Sociedad, admitiendo la fiscalización del representante que determinen los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz. — En caso de que los herederos o derecho-habientes, decidieran no continuar con la Sociedad, el socio sobreviviente se hará cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a aquéllos los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tales efectos, se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, en cuatro cuotas: a tres, nueve, diez y ocho y veinte y cuatro meses, con más el interés del cuatro por ciento de interés anual. — Todos los gastos que se originen, serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o derecho-habientes, como consecuencia de este contrato, será dirimida por el árbitro que se decida por acta entre los socios. — Décima Primera: Presente a este acto Don Carlos Bernardo Aberbug, soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Padilla número setecientos sesenta y nueve de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; y dijo: Que aceptaba el cargo que se le confiere en la Sociedad de que se trata, comprometiéndose a dedicar toda su actividad y conocimiento, al mejor éxito de la Empresa. — Bajo Las Precedentes cláusulas queda constituída la Sociedad «Argotex Sociedad de Responsabilidad Limitada», obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos Don Alberto Novelle y Don José Luperne, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Tosco. — J. Lococo. — C. B. Aberbug. — A. Novelle. — J. Luperne. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno números: un millón, doscientos diez y siete mil doscientos ochenta y uno, un millón doscientos diez y siete mil, doscientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado «nueve», vale. — Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic. Nº 21703 v.23 dic.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL INAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires a 16 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Rafael Belocopitov, ruso, casado, domiciliado en la calle Caracas Nº 1436 y Nuri Meta, sirio, casado, domiciliado en la calle Helguera Nº 827, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los mencionados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL INAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de orfebrería en general. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Caracas Nº 1438, pudiendo extender sus operaciones comerciales al interior y exterior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Siete Mil pesos moneda nacional suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don Rafael Belocopitov, Ciento treinta y dos mil pesos m|n. y por don Nuri Meta, Setenta y cinco mil pesos m|n.; capital que se divide en doscientos siete cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio Rafael Belocopitov, ciento treinta y dos cuotas y al socio Nuri Meta setenta y cinco cuotas. — El capital social lo aportan los socios en la siguiente forma: el Sr. Rafael Belocopitov, aporta el activo y pasivo del negocio de fabricación y venta de artículos de orfebrería fina de su propiedad ubicado en la calle Caracas Nº 1438. — Dicho negocio según balance practicado a los efectos de este contrato, arroja un activo líquido de Ciento treinta y dos mil pesos m|n., y está constituído por los valores de las instalaciones, maquinarias, útiles, matériales, mercaderías y materias primas, obligaciones y cuentas a cobrar y demás activo líquido del citado negocio, valores que han sido establecidos por tasación especial practicada por los socios. — El socio Nuri Meta, aporta en efectivo la suma de Cincuenta mil pesos m|n. y en mercaderías, Veinte y cinco mil pesos m|n. — Quinta: El término de duración de la Sociedad, será de dos años a contar de la fecha, con opción a dos años más, si ambos socios de común acuerdo lo resuelven a la expiración de los primeros dos años a contar de la fecha y si no se notificaren por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de sesenta días a dicha expiración de dos años a contar de la fecha, su deseo en contrario. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o mensuales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. La aprobación de los balances se hará por los dos socios, quienes en prueba de conformidad los suscribirán. — Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, con las amortizaciones establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Septima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida, para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la ley 11.645. — Octava: Las ganancias y las pérdidas que hubieren serán repartidas en la siguiente proporción: al socio Rafael Belocopitov, el Sesenta por ciento y al socio Nuri Meta el Cuarenta por ciento. — Si el señor Nuri Meta, al finalizar el corriente año de mil novecientos cuarenta y seis, aporta la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n. más, como capital a la sociedad, las ganancias y las pérdidas serán repartidas por mitad, a cada socio, o sea el cincuenta por ciento a cada uno, desde la fecha. — Si el Sr. Nuri Meta no hace este nuevo aporte de Sesenta y cinco mil pesos m|n. más en la fecha indicada, las ganancias y las pérdidas serán distribuídas a los socios, como se ha fijado en la primera parte de esta cláusula, o sea el Sesenta por ciento al socio Rafael Belocopitov y el Cuarenta por ciento al socio Nuri Meta. — Novena: Los socios Rafael Belocopitov y Nuri Meta, tendrán el carácter de Gerentes Administradores de la Sociedad, y el uso de la firma social deberá hacerse con la denominación de la Sociedad "Establecimiento Industrial y Comercial Inar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de las firmas individuales conjuntas de los dos socios, en su carácter de Gerentes de la Sociedad. — Dicha firma social, solamente podrá ser usada para todos los actos inherentes a la Sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a ella y en fianzas a terceros. — Podrán usar también dicha firma social, para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia, Hipotecario Nacional o en Bancos particulares; para comprar y vender inmuebles; para hipotecar; para hacer descuentos; para otorgar poderes generales y especiales; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes; para transar; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas; para patentar inventos y registrar marcas. — Los Gerentes son los nombrados por el presente contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. — Décima: En concepto de remuneración de su trabajo personal los socios Gerentes Administradores don Rafael Belocopitov y don Nuri Meta, percibirán con cargo a los gastos generales de la Sociedad, un sueldo mensual, que los socios fijen oportunamente de común acuerdo, remuneración que podrá ser aumentada o disminuída en cualquier momento. — Undécima: Para el caso de disolución de la Sociedad, el Sr. Rafael Belocopitov, se hará cargo del activo y pasivo de la misma y abonará al Sr. Nuri Meta, el capital y el haber que el mismo tenga en la Sociedad, la mitad en efectivo en el acto de la disolución y la otra mitad en seis cuotas mensuales iguales, a contar del día de la disolución. — No se procederá a la liquidación ni venta de los bienes de la Sociedad, sino que todos ellos integrarán el activo de la Sociedad, del cual se hará cargo el Sr. Rafael Belocopitov. — En caso de que de común acuerdo ambos socios, al disolver la sociedad, decidieran modificar lo convenido precedentemente en esta cláusula, resolviendo que el Sr. Nuri Meta se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad, deberá éste abonar al Sr. Rafael Belocopitov, en efectivo y al contado, en el acto de la disolución, la mitad del capital y del haber que el Sr. Belocopitov tenga en la Sociedad y la otra mitad en seis cuotas mensuales iguales a contar del día de la disolución de la sociedad. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, y en el caso de que el socio sobreviviente fuera don Rafael Belocopitov, deberá éste hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con la cláusula precedente y abonar a los herederos del Sr. Nuri Meta, el capital y el haber que el mismo tenga en la Sociedad, según balance que se practicará al efecto, en diez cuotas mensuales iguales. — En el caso de que el socio sobreviviente fuera don Nuri Meta, los herederos de don Rafael Belocopitov pueden optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad en la misma forma establecida en esta cláusula para el mismo, o convenir con el Sr. Nuri Meta que él se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad y les abone a los mismos el capital y el haber que el Sr. Rafael Belocopitov tuviera en la Sociedad, debiendo el Sr. Nuri Meta hacer el pago en efectivo y al contado de la mitad en el acto de convenirse y formalizarse tal opción, y la otra mitad la pagará en seis cuotas mensuales consecutivas a contar de la fecha de la disolución. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus herederos, durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero, en caso de discordia. La decisión de los árbitros o del tercero en su caso. será obligatoria para las partes e inapelable. — Décima Cuarta: Para la designación de los árbitros o amigables componedores referidos en la cláusula precedente, se procederá de acuerdo con el art. 449 del Código de Comercio. — De conformidad con lo establecido en las catorce cláusulas que anteceden y obligándose a su cumplimiento, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, el presente contrato, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — R. Belocopitov. — Nuri Meta". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic. N.° 21732 v.23 dic.

SOCIEDAD FRUTICOLA LA PRINCESITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público Nacional, titular del Registro cuatrocientos veintidós, y en presencia de los testigos que al final suscribirán, comparecen los señores Jorge Kosovich Orsulich, que firma "Jorge Kosovich O.", yugoeslavo, de cincuenta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Luz Ustariz Moruno, domiciliado en la calle Santa Rosa número seiscientos sesenta y seis, Departamento cuarto; Saverio Passalacqua, que firma "S. Passalacqua", italiano, de cuarenta y dos años, soltero, domiciliado en calle Capital Federal número sesenta y dos, José Vever, que así firma, argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María Mevlja, domiciliado en calle Lavalleja número seiscientos cuarenta y uno y Aurelio Varela, que firma de igual manera, español, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en calle Juan Rodríguez número seiscientos sesenta y cuatro; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Jorge Kosovich Orsulich, Saverio Passalacqua, José Vever y Aurelio Varela, dicen: Que han resuelto formalizar y elevar a escritura pública el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se anuncian en la cláusula de este contrato. — Primero: — Naturaleza y Denominación: La Sociedad es de Responsabilidad Limitada y se denominará "SOCIEDAD FRUTICOLA LA PRINCESITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo — Duración: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado con vigencia desde la fecha de la presente escritura. — Tercero: Sede de la Sociedad: La Sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la Capital Federal, calle Tacuarí número diez y siete. — Podrá tener o abrir sucursales, agencias o nuevos negocios en cualquier punto de la República si así resolvieren en lo futuro. — Cuarto: — El objeto de la Sociedad, es la compra-venta y cultivo de frutos y productos hortícolas, sin perjuicio de la posibilidad de realizar cualquier otro negocio lícito si así lo estimasen convenientes todos los Sres. socios — Quinto — Administración: La Administración mientras dure la sociedad, y salvo resoluciones en contrario, estará a cargo del socio, señor Jorge Kosovich Orsulich, quien en calidad de Gerente, tendrá el uso exclusivo de la firma social adoptada y ejercerá la representación legal de la misma en todas sus manifestaciones externas realizando todos los actos administrativos, judiciales o extrajudiciales que fuera menester, para la buena marcha de la Sociedad. — El Gerente, bajo su responsabilidad podrá hacerse auxiliar o representar por mandatarios o delegados que a tal efecto, designará en cada caso, pero este mandato o delegación será siempre de carácter especial y temporario, nunca de carácter administrativo dentro de la sociedad. — Se establece expresamente, que ni el Gerente ni los demás socios, podrán usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, siéndoles asimismo, prohibido su uso para fianzas o garantías de terceros o para operaciones que le sean extrañas, por todo lo cual la Sociedad declara no responsabilizarse. — La amplitud de facultades del socio Gerente, referida precedentemente, no obsta para que en la contratación y ejecución de ciertos negocios y operaciones de relativa importancia por su naturaleza o por su monto, queban supeditadas a los acuerdos que adopten los socios por mayoría de votos, los que se harán constar en el Libro de Actas en forma expre-

se, como normas para la realización del negocio u operación de que se trate. — Sexto: — Los socios no gozarán de asignación de sueldos por las tareas que realizaren, hasta el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para cuya fecha y de conformidad a las posibilidades de la sociedad, se acordarán por igual monto para cada socio, imputándose a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: — Cada socio está obligado a la atención personal en las actividades de la sociedad en el lugar y tiempo que, de acuerdo entre los socios y por orden de la administración, se les asignare. — Octavo: — La Sociedad tendrá cuentas bancarias, en Bancos Nacionales, provinciales o particulares, cuyos depósitos podrán ser retirados por dos socios. — Acordándose que hasta nueva decisión quedaron autorizados para suscribir cheques, los socios don José Vever y Aurelio Varela, debiendo en todo caso dichos cheques llevar el visto bueno de la Gerencia. — Noveno: — Los socios tienen pleno derecho de imponerse de los libros y cuentas de la sociedad, toda vez que lo desearen. — Décimo: — Cada tres meses, contados desde el día treinta y uno de diciembre del corriente año, la Administración pasará a cada socio una copia detallada del movimiento y estado de cuentas de la sociedad, sin perjuicio del balance general que deberá verificarse al cierre del ejercicio financiero, que será el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los resultados del ejercicio social, deducido lo que corresponde por riesgos comerciales, constituirán los beneficios líquidos, los que se distribuirán previa deducción de un veinte por ciento para el fondo de reserva, por partes iguales entre los cuatro socios. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, podrán comprometer la integridad del capital aportado, mancomunadamente. — Los socios podrán pedir la distribución de ganancias líquidas, cada tres meses. — Undécimo: — El Capital social, lo constituye la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos moneda nacional, que se divide en cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiente al socio señor Jorge Kosovich Orsulich, cinco cuotas, que integra totalmente en mercaderías, de conformidad al inventario incorporado, que los demás declaran conocer y aceptar; al socio Saverio Passalacqua, quince cuotas suscriptas e integradas en su totalidad; al socio José Vever, veinte cuotas suscriptas e integradas y al socio Aurelio Varela, quince cuotas integradas también en el acto, quedando de esta manera totalmente integrados los aportes suscriptos, los que con respecto a los tres últimos socios, se acredita con boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — Duodécimo: — La sociedad, de común acuerdo entre los socios, podrá admitir nuevos socios capitalistas, al seno de la sociedad. — Décimo tercero: — El socio que quisierá retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por escrito y noventa días de anticipación; en tal caso, y a los efectos de la liquidación de lo que le corresponda por todo concepto, se tendrán en cuenta solamente los valores efectivos a la vista, no pudiendo exigir participación de los cultivos existentes al día de ajuste de cuentas. — Décimo cuarto: — El socio a quien se le comprobasen actos irregulares en perjuicio de la sociedad, podrá ser excluído de la misma, por acuerdo de la mayoría, reintegrándole la parte de capital aportado que le corresponda, previa deducción del monto de los daños causados. — Décimo quinto: — La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se establece a favor de los herederos del causante, y dentro del término de noventa días, a partir desde la fecha en que hubieran sido requeridos por la sociedad para ello, la opción para decidir si continúan en la sociedad con la propiedad de las cuotas sociales de capital del causante, mediante una representación única, pudiendo en caso contrario cederlas a cualquiera de los socios restantes. — Décimo sexto: — Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre éstos y la sociedad, podrán someterse al arbitraje en la forma que las partes designaren, quienes en caso de divergencia nombrarán un tercero. — Leída que les fué, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura, firmándola por ante mí, juntamente con los testigos don Francisco Rizzo y don Victorino B. Duchein, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Jorge Kosovich O. — S. Passalacqua. — José Vever. — Aurelio Varela. — V. B. Duchein. — Francisco Rizzo. — Ante mí: C. L. Saavedra. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el señor Kosovich Orsulich, Gerente de la sociedad, expido este segundo testimonio en los sellos de un peso número doscientos noventa y nueve mil quinientos diez y seis y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18 dic.-N° 21632-v.23 dic.

"EDITORIAL CAYMI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los dieciséis días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores José S. Míguez, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Senillosa número mil trescientos sesenta y dos, Luis Dabri, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil doscientos sesenta y seis, ambos de esta Capital Federal, y el Señor Celestino I. Cabaleiro, argentino, mayor de edad, domicilado en la calle J. M. Moreno número trescientos sesenta y dos (Lanús), únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza con el nombre de "Caymi", con domicilio en calle Lima número mil ochocientos noventa y siete y que se dedica a comprar, vender y editar libros y revistas, han convenido, en base a la misma constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el la razón social de "EDITORIAL CAYMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Lima número mil ochocientos noventa y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a comprar, vender y editar libros, revistas y publicaciones en general, representación de las mismas, reparto y distribución de periódicos y afines, y podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, incluso de entidades bancarias nacionales, realizando toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otra institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular; formar parte de otras sociedades o fusionarse con las mismas; tomar o dar en arrendamiento edificios, terrenos, locales, toda clase de maquinarias, muebles y útiles ye practicar todos los actos civiles y comerciales directa o indirectamente vinculados, con sus fines, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa. — Tercera: La sociedad, que se constituye con efecto al día primero de Septiembre de este año, tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovada a su vencimiento, por períodos iguales, debiendo los socios en este caso, manifestar su voluntad con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento, mediante telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que es aportado en la siguiente forma: el don José S. Míguez, veinte cuotas; el socio don Luis Dabri, veinte cuotas y el socio Don Celestino I. Cabaleiro, veinte cuotas. — El expresado capital totalmente suscripto e integrado ha sido aportado por los socios, en las proporciones indicadas, en mercaderías, muebles y útiles, créditos, etc., pertenecientes a la soicedad de hecho de que eran titulares, todos los cuales figuran por su valor real en el inventario, levantado al efecto y firmados de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en su carácter de gerentes de la misma, los que tendrán el uso de la firma social, pero para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos socios-gerentes. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El ejercicio anual terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general de los bienes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento. El pirmer ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El balance e inventario deberán ser firmados por todos los socios. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios percibirán en su carácter de gerentes la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno, que será imputada a gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, y si los demás aceptaren la incorporación de los herederos del fallecido o representante del incapaz, la representación de los mismos deberá ser unificada. — Novena: La liquidación de la Sociedad, al término del contrato, será efectuada en la forma establecida en el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse respecto a la interpretación o ejecución del contrato y a la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán nombrados uno por cada socio, pudiendo dichos árbitros nombrar otro único para el caso de discordia. Los fallos serán aceptados por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. Bajo las cláusulas precedentes, dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra; estando el original, que se habilitará con el sellado de ley, extendido en los sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón mil treinta y cuatro y un millón mil treinta y cinco; facultándose al socio señor José S. Míguez, para realizar todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Luis Dabri. — José S. Míguez. — Celestino Cabaleiro. Entre líneas, treinta. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.18 dic.-N° 21671-v.23 dic.

REALIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Mercedes De Saavedra Zelaya, domiciliada en Avenida Alvear tres mil setecientos sesenta y dos, argentina, soltera, rentista; Alberto De Zavalía, domiciliado en Montevideo mil doscientos cincuenta, argentino, casado, cineasta; Miguel Florencio Casares, domiciliado en Ayacucho mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, casado rentista; Mercedes Santamarina, domiciliada en Montevideo mil cuatrocientos noventa y ocho, argentina, soltera, rentista; Estela Zuberbuhler de Acebal, domiciliada en Suipacha mil doscientos cuarenta y cuatro, argentina, casada, rentista; Carmen Rodríguez Larreta de Gándara, domiciliada en Posadas mil seiscientos sesenta y nueve, argentina, casada, escritora; José Manuel López Soto, domiciliado en Perú seiscientos sesenta y seis, argentino, casado, industrial; Julián Urgoiti, domiciliado en Alsina quinientos, español, casado, comerciante; Antonio López Llausás, domiciliado en Alsina quinientos, español, casado, comerciante; Gonzalo Losada, domiciliado en Alsina mil ciento treinta y uno, argentino, casado, comerciante; Lorenzo Luzuriaga, domiciliado en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, español, casado, profesor y Francisco Ayala, domiciliado en Defensa seiscientos cuarenta y nueve, argentino, casado, profesor; todos mayores de edad, dejan convenido lo siguiente: — Primero: Queda constituída la sociedad "REALIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuyo nombre y razón social, girará en plaza. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la edición y explotación de la revista Realidad, Revista de Ideas, su venta por mayor y menor, la representación de revistas científicas o literarias del país o del extranjero y cuanto más actos sean convenientes para la realización de su objeto social. — Para la realización de su programa de negocios, la sociedad podrá celebrar convenios con toda clase de firmas del ramo editorial; y todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica, comercio o propiedad industrial o intelectual, renovarlos, transferirlos, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires., Nación, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar toda clase de contratos, por instrumento público o privado, y toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Tercero: El capital social será la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscritas e integradas en la siguiente proporción: Mercedes de Saavedra Zelaya, veinte cuotas o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional; Alberto de Zavalía, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Miguel F. Casares, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Mercedes Santamarina, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Estela Z. de Acebal, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Carmen L. R. de Gándara, noventa cuotas o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; Julián Urgoiti, veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; Antonio López Llausás, veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; Gonzálo Losada, cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; José Manuel López Soto, cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; Francisco Ayala, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; Lorenzo Luzuriaga, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; estableciéndose de común acuerdo que estos dos últimos aportes o sea los correspondientes a los señores Ayala y Luzuriaga, corresponden al valor del nombre de la Revista que tienen registrado a su nombre, Acta número doscientos ochenta y tres mil ochocientos veintinueve, barra cuarenta y seis y que ceden y transfieren a la Sociedad mediante el presente. — Del aporte en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación a los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la Ley y establecidos por este contrato será ejercida por dos gerentes generales que actuarán conjunta, alternativa o separadamente con todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad de acuerdo con lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y aún para aquellas para las que requieran poder especial los artículos ciento ochenta y ocho, ochocientos ochenta y dos, ochocientos

treinta y seis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; con facultad de sustituir dichas facultades, total o parcialmente, en una o más personas. — El sueldo de los gerentes será determinado en la primera asamblea de socios. — Para desempeñar dichos cargos quedan designados los socios don Francisco Ayala y don Lorenzo Luzuriaga. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los treinta días de esa fecha. — Por lo menos una vez al año se reunirán los socios para tomar las medidas que crean necesarias para la buena marcha de la Sociedad, así como en cada oportunidad que uno de los gerentes generales lo considere conveniente. — Los socios podrán hacerse representar, mediante autorización escrita por otro socio o por una tercera persona. — Para que las resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por una mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, salvo los casos de modificación del contrato social para los cuales se requerirá la unanimidad. — Se considera que cada cuota social da derecho a un voto. — Sexto: Las utilidades sociales líquidas y percibidas de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) veinte por ciento como bonificación especial para los gerentes; c) cinco por ciento para ser adjudicado a la persona que desempeñe la dirección de la Revista; d) diez por ciento para ser adjudicado a prorrata entre los miembros del Comité de Redacción de la Revista; e) el sesenta por ciento restante será distribuido entre los socios de acuerdo y en proporción a las cuotas de cada socio. — Los socios podrán resolver reservar porcentajes de ganancias para crear fondos especiales. — Séptimo: La sociedad queda fundada por un término de diez años y se fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, pudiendo establecer Agencias o Representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Octavo: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuere, será liquidada por los gerentes generales; y el líquido que resultare se reintegrará a cada socio en proporción a las cuotas actualmente suscritas por cada uno de ellos. — Noveno: Queda expresamente convenido que los socios Francisco Ayala y Lorenzo Luzuriaga, tendrán prioridad para suscribir, en todo o en parte las cuotas que correspondan a cualquier aumento de capital social. — En caso de que los socios Ayala y Luzuriaga no hagan uso de ese derecho, las cuotas que correspandan a dicho aumento podrán ser suscritas por el resto de los socios, en proporción a las cuotas actualmente suscritas. — Para todos los casos de transferencia de cuotas a terceros, inclusive la trasmisión hereditaria, regirá lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil sescientos cuarenta y cinco. — Artículo Transitorio. — Quedan expresamente autorizados los socios Francisco Ayala y Lorenzo Luzuriaga, para que conjunta, separada o alternativamente, o por intermedio de la persona que designen, efectúen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en el sellado de diez centavos números seiscientos ochenta mil ciento ochenta y tres, seiscientos ochentamil ciento ochenta y uno y el presente, que lleva la numeración seiscientos ochenta mil ciento ochenta y seis, en la fecha y lugar arriba indicados. — Tachado: "y" no vale. — Sobre raspado: 680.186" vale. — Firmado: Francisco Ayala — Gonzalo Losada — José Manuel López Soto — Alberto de Zavalía — Mercedes Santamarina — Lorenzo Luzuriaga — Antonio López Lausás. — Julián Urgoiti. — Miguel Florencio Casares — Carmen Rodríguez Larreta de Gándara. — Mercedes de Saavedra Zelaya — Estela Zuberbuhler de Acebal. — Tachado: x —ji — no vale.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.18 dic.-N.° 21788-v.23 dic.

SINCOT

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TEXTILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2648. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Kurt Heller, checoeslovaco, de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José E. Uriburu número mil trescientos doce, sexto piso; don Hugo Schwarz, checoeslovaco, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle avenida Alvear número cuatro mil cuatrocientos noventa, don Federico Deutsch, nacido en checoeslovaquia, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil cuatrocientos diez y ocho; y doña Margarita Altschul Viuda de Heller, viuda, checoeslovaca, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, actualmente domiciliada en la calle Sucre dos mil novecientos veintitrés, primer piso, departamento B, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos actuales socios integrantes de "SINCOT, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL", cuya personería justifican con el contrato social de la misma, celebrado en esta Capital el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y sus modificaciones de fechas doce de agosto y diez de diciembre de ese mismo año, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, todos inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fechas diez de julio y veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos; diecinueve de febrero y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, bajo los números quinientos cuarenta y dos, setecientos setenta y nueve, ciento tres mil cuatrocientos treinta y dos, novecientos cuarenta y seis y quinientos dos, a los folios ciento sesenta y dos, doscientos veinticuatro, trescientos setenta y ocho, doscientos cincuenta y ocho, cuarenta y dos y ciento cuarenta, de los libros seis los tres primeros y los libros siete, ocho y diez los últimos, todos también respectivamente; todo lo que está íntegramente transcripto en este mismo Registro, al folio ochocientos noventa y ocho del Protocolo corriente, cuyas partes pertinentes dicen así: ". . . . . (aquí las transcripciones de las partes pertinentes de los documentos citados) . . . .". — Es Copia Fiel, doy fe como de que los comparecientes exponen: — Que han resuelto aumentar el capital social y modificar los artículos tercero, cuarto, sexto y décimo quinto, del contrato social, los que en definitiva quedarán redactados en la siguiente forma: Tercero: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta y a toda otra negociación con productos textiles y afines, incluso a la importación y exportación de tales productos. — A tal efecto y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, comprar, vender, financiar, manufacturar, arrendar, edificar, fabricar, manufacturar, importar, exportar, dar y tomar en consignación, conferir y asumir representaciones, y en fin, realizar toda clase de negociaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, lanas, algodón, textiles, hilados, telas, tejidos y mercaderías en general, productos y subproductos en cualquier parte dentro del territorio de la República o fuera de ella; adquirir establecimientos comerciales o industriales de cualquier clase que sean, constituídos o en vías de formación, por su cuenta o en participación con terceros o por cuenta de terceros, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aún de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada; comprar, vender, dar y recibir en prenda civil o comercial o prenda agraria, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o mercaderías, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Cuarto: El capital social queda elevado de trescientos mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos de igual moneda, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios por partes iguales o sean ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos cada uno de los socios. — La totalidad del aumento de trescientos mil pesos moneda nacional que por este acto se efectúa, resulta de la conversión, de los créditos respectivos de cada uno de los socios en capital, conforme al balance que se agrega por cabeza de esta escritura, integrado en su totalidad antes de ahora a la caja social e invertido en los bienes y valores que resultan del aludido balance. Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los señores Kurt Heller y Hugo Schwartz con los datos personales indicados al comienzo de esta escritura, pudiendo cada uno de ellos con su sola firma personal, indistintamente, obligar a la sociedad, firmando siempre bajo el sello "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital seiscientos mil pesos moneda nacional". En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depsitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, hipotecarias o personales, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes especiales y generales, y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros ni de los socios. — Será indispensable la firma conjunta de los dos gerentes designados para las siguientes únicas operaciones: las que se refieren a inmuebles, otorgar prendas y garantías reales, adquisición o enajenación de establecimientos industriales o comerciales en block; venta del activo y pasivo de la sociedad, compra o venta de maquinarias de un valor de diez mil pesos moneda nacional. Asimismo por este acto queda designado gerente en sustitución de los señores Hugo Schartz y|o Kurt Heller, indistintamente, para el caso de ausencia, licencia o impedimento, don Juan Lessner, austríaco, de cuarenta y un años de edad, casado, contador, domiciliado en la calle San José trescientos sesenta y uno, quien gozará exactamente de las mismas facultades que sus representados Hugo Schwarz y|o Kurt Heller y cuyos mandatos serán revocables en cualquier momento. Décimo Quinto: Cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación que se produzca entre las partes, sus causahabientes, o representantes serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo y a falta de éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Tanto los arbitradores como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Bajo las condiciones expuestas los otorgantes dejan modificados los artículos tercero, cuarto, sexto y décimo quinto del contrato social y ampliado el capital de la sociedad "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos mil pesos moneda nacional". Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos del acto don Manuel E. de Robles y don Pedro Chaher, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Kurt Heller. — Hugo Schwarz. — Margarita A. De Heller. — F. Deutsch. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: Pedro Chaher. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos cuarenta y ocho del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos moneda nacional", expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Conste. — Testado: Industrial y Comercial. — No vale. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-N.° 21.772-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de octubre de 1946, pasada ante el Escribano Tomás Young, la señora Hedvigia Zilki de Levinger, cedió y transfirió al señor Alfredo Goldschlager, con la conformidad del señor Félix Goldschlager, sus cuotas de capital de la sociedad "TELAFIN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 40.000 m|n., cuya escritura en su parte pertinente, dice así: ..B) La señora de Levinger declara: I) Que, con la conformidad del socio don Félix Goldschlager y con efecto retroactivo al día primero de octubre en curso, Cede y Transfiere al otro socio señor Alfredo Goldschlager, sus trescientas veinte cuotas de capital por el valor nominal de las ciento noventa y cinco integradas o sea por la suma de Diez y Nueve Mil uinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, que expresa haber recibido del secionario antes de ahora, por cuyo importe hace servir esta escritura como recibo y carta de pago. — II) Que en consecuencia, subroga al secionario en sus

mismos derechos y obligaciones sociales, ha dejado de ser socia desde el día primero de octubre del corriente año y manifiesta no tener reclamo alguno que formular contra sus consocios, a quienes otorga e neelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad...''
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Dr. Julio A. Victorica secretario.

e.18 dic.-N.° 21777.-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Bunet, cede y transfiere sus veinte y cinco cuotas de capital social en «ORGANTEST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» a favor de los señores Carlos Luis Andrés Cattáneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, y Armando Enzo Cattaneo, en la proporción de nueve cuotas ,ocho cuotas, y ocho cuotas respectivamente a cada uno de los señores y la señora Gloria Cándida Manrique de Day, cede y transfiere sus veinte y cinco, cuotas de capital social, en la misma sociedad a favor del señor Mario Zaffaroni, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 22 de Octubre de 1946. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.667-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace haber por cinco días que don Pedro Víctor Pons vende, cede y transfiere a don Ricardo Sopena Homedes, cuatrocientos setenta y cinco cuotas de las novecientas cincuenta que tiene suscriptas en la «EDITORIAL SOPENA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», según escritura pasada ante el escribano don Luis P. Varangot de fecha veinte de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 21704.-v.23 dic.

«HORIZONTE ARGENTINO»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los Señores Aurelio de la Torre, Raimundo Ciccorelli, Lorenzo Rodríguez, José Lamas, Arturo Britos, José Rivera, Joaquín Campos, Pedro Britti, Jaime Izquierdo, Agapito Cornejo, Antonio Pujolas, Víctor Piá, Alfredo Fernández, Félix Barreiro y Rodolfo Antonio Russo, en su carácter de socios de «HORIZONTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que por un valor nominal de $ 1.400. — c/l. a cada uno de ellos les correspondía, o sean $ 21.000.— en conjunto, a favor del socio Señor LUIS DELL'AQUILA, según documento privado de fecha 29 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.689-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad «SUCESION MAURICIO EJILEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» en la siguiente forma: se sustituye la cláusula cuarta del contrato social que dice: Cada socio podrá retirar como sueldo la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se cargará a gastos generales, por la siguiente: Los socios fijarán de común acuerdo las sumas que retirarán como sueldos con cargo a gastos generales y las que podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Buenos Aires, [illegible] de 194[illegible]. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.6?7-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 31 de Octubre de 1946, se ha conferido poder general al señor Tomás Cutillo para la administración de la sociedad «VAN VLERKEN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario

e.18 dic..-Nº 21.574-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklín Barroetaveña, se hace sabre por cinco días que ha sido nombrado Gerente de la sociedad «NURY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» el señor Jan (Juan) Engelbert Loeffers, según documento de fecha 16 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.601-v.23 dic.

"C. E. P. Y. D.", COMPAÑIA DE ESPECTACULOS, PUBLICIDAD Y DIVERSIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por cinco días la siguiente escritura de sociedad:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Emilio Francisco Sánchez, argentino, de treinta y tres años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lima setecientos setenta y cinco, Luis Paulino Inglés argentino naturalizado, de treinta y ocho años de edad, divorciado de primeras nupcias, domiciliado en la calle General M. A. Rodríguez número dos mil cuatrocientos treinta y uno, y Francisco López de Miguel, español, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil trescientos cinco, quinto piso, todas son personas de mi conocimiento doy fe y dicen. Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo a denominación de "C. E. P. Y. D." COMPAÑIA DE ESPECTACULOS, PUBLICIDAD Y DIVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su asiento principal en esta Capital, calle San Martín número mil doscientos cincuenta y cinco o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo se prorrogará automáticamente de dos en dos años, salvo que los socios lo denuncien por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con no menos de sesenta días de antelación al vencimiento del contrato o de cualquier período de prórroga. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de toda clase de espectáculos y diversiones y de propaganda y publicidad en cualquier aspecto. Podrá también efectuar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con sus ramos, como también podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y de cualquier manera disponer de sus bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de VeinteMil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de Cien Pesos cada una, las cuales son suscriptas por los socios en la proporción siguiente: sesenta y siete cuotas o sean seis mil setecientos pesos moneda nacional el señor Emilio Francisco Sánchez; sesenta y siete cuotas o sean seis mil setecientos pesos moneda nacional el señor Luis Paulino Inglés y sesenta y seis cuotas o sean mil seiscientos pesos el señor Francisco López de Miguel. Los socios declaran haber integrado el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones y se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes y tendrán en tal carácter el uso de la firma, indistintamente cualquiera de ellos, para cualquier acto o contrato, autorizado por las leyes sin limitación alguna, incluso aquéllos para los cuales el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exije poder especial. Solamente queda prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni podrán tampoco otorgar fianzas ni garantías fuera de las que resulte del endoso de documentos comerciales de la sociedad. Los socios podrán asignarse una suma mensual, con cargo a gastos generales con compensación de la labor que desarrollen en la sociedad. Esta suma será fijada en reunión de socios e inscripta en el libro de actas que se llevará para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Sexto: Anualmente al treinta de Septiembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se puedan hacer, la sociedad practicará un Balance General, las ganancias que el mismo arroje, serán repartidas por los socios por partes iguales. Los beneficios, se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social. Las amortizaciones normales que fija la Dirección General del Impuesto a los Réditos para todos los bienes amortizables y la parte que se quiera destinar para gratificación del personal o reservas de previsión o extraordinarias que los socios resuelvan constituir y las reservas necesarias para cubrir las indemnizaciones por despido y otras leyes sociales vigentes. — Séptimo: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría entre los socios. — Octavo: Si en cualquier ejercicio social al balance arrojase una pérdida superior a la tercera parte del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, notificando a los otros socios de dicha resolución por telegrama colacionado. — Noveno: Todos los socios quedan autorizados para desarrollar otras actividades, tengan o no afinidad con las de esta sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes pueden optar por: a) disolver la sociedad. — b) Continuar con los herederos que deberán unificar su representación. — c) Adquirir la parte de capital, utilidades y reservas que correspondieran al socio fallecido. Tal importe podrá pagarse en tres cuotas iguales, sin interés, la primera a los tres meses de ocurrido el hecho, la segunda a los seis meses de la primera y la tercera a los seis meses de la segunda. — Décimo Primero: En caso de suscitarse divergencias entre los socios, serán dilucidadas por árbitros arbitradores, amigables, componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de desconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Víctor Gómez, y Don Ismael Berllés, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — E. F. Sánchez. — Luis P. Inglés. — F. López de Miguel. — Tgo.: V. Gómez. — Tgo.: Ismael Berllés. — Está mi sello. — Ante mí Gerardo H. Mass. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos doce al folio setecientos noventa y siete vuelto del Registro ciento cuarenta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números un millón ciento sesenta y seis mil ciento cincuenta, un millón ciento sesenta y seis mil ciento cincuenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: tercero: Luis: Vale. — Hay un sello. — Gerardo H. Mass.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.14 dic.-Nº 21.324.-v.19 dic.

CAPRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don César Capra, casado, italiano, doña María Aída Nerviani de Capra, que firma "Aída M. Nerviani de Capra", casada, argentina, y don Celestino José Zucchino, que firma "C. J. Zucchino", casado, argentino, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, domiciliados calle Rivadavia cinco mil cincuenta y ocho, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: — Que tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y, por las establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Primero: — A partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y a cuya fecha de retrotraen los efectos del presente contrato, por las operaciones realizadas y que ratifican y confirman por este acto, se declara constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la fabricación, exportación e importación de vinos y champagne, y artículos comestibles. — Artículo Segundo: — La sociedad girará con la denominación de "CAPRA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años a contar como se ha expresado, desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, y su domicilio y asiento principal de sus operaciones será la Capital Federal, actualmente en la calle Yerbal número ciento veintiuno, pudiendo extender sus operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta República y del extranjero. — Asimismo la sociedad podrá, durante su existencia, adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, reales o personales o prendarias, constituir y aceptar derechos reales, efectuar depósitos, solicitar créditos en los Bancos Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular creado o a crearse y sus agencias o sucursales, en la forma que le parciere, aceptando las disposiciones reglamentarias de dichas instituciones, aceptar y conferir mandatos, representaciones, consignaciones y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo esta enunciación simplemente numerativa y no limitativa. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas: ciento quince acciones o sean ciento quince mil pesos por don César Capra; veinticinco acciones o sean veinticinco mil pesos por doña María Aída Nerviani de Capra; y diez acciones o sean diez mil pesos por Celestino José Zucchino, y está representado por los siguientes rubros tomados del inventario practicado en acuerdo de partes el primero de Julio próximo pasado, a saber: dinero efectivo y depósito en Bancos once mil doscientos sesenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos; materias primas, nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos con cinco centavos; materiales varios, treinta y cuatro mil seiscientos diez pesos treinta centavos; producción en proceso, cincuenta y nueve mil ochenta y un pesos veintiún centavos; seguros, trescientos treinta y un pesos noventa y ocho centavos; máquinas, útiles e instalaciones, treinta y siete mil seiscientos doce pesos noventa y seis centavos y muebles y útiles, dos mil veinticinco pesos cincuenta centavos, lo que hace un total de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos ochenta y nueve centavos, estimado por los socios, reconociendo un pasivo: de setecientos seis pesos noventa centavos por obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y decreto ley treinta y tres mil trescientos dos, y el saldo ha sido aportado así: ciento diez y nueve mil sesenta y siete pesos setenta y nueve centavos por César Capra;; veinticinco mil cinco pesos veinte centavos por María Aída Nerviani de Capra y diez mil pesos por Celestino José Zucchino. — Artículo Cuarto: — La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios como gerentes administradores, con las más amplias facultades, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, quedándoles prohibido utilizarla en asuntos o negocios ajenos al giro social ni comprometerla en fianza o garantía de terceros, comprendiendo el mandato para adminis-

trar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; — b) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisisión o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; — g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; — i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados; — j) comparecer ante toda clase de oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, incluso la Dirección General de Impuesto a los Réditos, oficina de impuestos internos, Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Aduanas, etc., gestionando asuntos de todo orden. — Artículo Quinto: — Anualmente, el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje, una vez deducidas las amortizaciones que oportunamente se fijen en el libro de actas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Además de las amortizaciones que se fijen se destinará previamente el cinco por ciento de las utilidades obtenidas al fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Los balances referidos se considerarán automáticamente aprobados si no hubieran sido observados o impugnados por los socios antes del treinta de Setiembre del mismo año quedando establecido que las mismas deberán quedar totalmente terminadas antes del treinta de Julio de cada año. — Artículo Sexto: — Si alguno de dichos balances resultare con una pérdida efectiva del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad pagando al socio saliente su parte de capital de acuerdo a dicho balance, en seis cuotas semestrales a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo con más un interés del cinco por ciento anual. — Artículo Séptimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance e inventario general y sus herederos o representantes legales tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso, deberán unificar su representación, y en el segundo se procederá a liquidar y entregar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance practicado a ese efecto, en cuatro cuotas iguales sucesivas a los seis, doce, diez y ocho, y veinticuatro meses de plazo, con más un interés del cinco por ciento anual. — Artículo Octavo: — Si durante la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrán hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio legal de la misma, con seis meses de anticipación al fenecimiento de dicho período. Los haberes que correspondan al socio saliente y que resulten del balance general correspondiente, le serán pagados en la siguiente forma: — una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses de la fecha del vencimiento del último ejercicio con más el interés del cinco por ciento anual. — Artículo Noveno: — Para la confección de los balances generales, a que se refieren los artículos precedentes, se tomarán como base los precios fijados en el último balance practicado, salvo los efectos adquiridos con posterioridad al mismo, a los que se les asignarán los precios de costo. — Artículo Décimo: — Las cuentas particulares de los socios excluído el capital gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Artículo Décimo Primero: — Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida a la decisión del Presidente de la Unión Industrial Argentina, cuyo fallo será acatado y respetado por los socios como sentencia firme e inapelable. — En las condiciones consignadas dejan formalizado el presente, obligándose al fiel cumplimiento de lo expresado con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto doña Nélida L. de Giralt Font y don Fermín Rodríguez, vecinos y hábiles, doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y tres que pasó ante mí con fecha ocho del corriente mes. — César Capra. — Aída M. Nerviani de Capra. — C. J. Zucchino. — Tgo.: Nélida L. de Giralt Font. — Tgo.: Fermín Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio López de Calatayud. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en mi Registro, doy fe. — Para "Capra — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de igual valor y clase números: dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y seis; dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta y uno; dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y ocho; dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve y el presente, dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dchos. $ 590 m|n. — Antonio López de Calatayud.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.17 dic.-Nº 21.871-v.21 dic.

"ROUQUETTE Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1383 v. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Juan Bartolomé Arduino, uruguayo, casado en primeras nupcias y Don Alberto Jorge Rouquette, argentino, casado en primeras nupcias, ambos domiciliados en Villa Adelina, Ferrocarril del Estado, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, mayores de edad, a los que doy fe, conozco; y dicen: Que tienen convenido celebrar un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que será regida por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "ROUQUETTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Pasteur número doscientos cuatro. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Gomercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y consignaciones de productos y toda clase de mercaderías, en general y la representación de casas extranjeras. — Cuarta: El capital social es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que es aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios y la administración de la sociedad a cargo del socio Don Alberto Jorge Rouquette, quien actuará como Gerente y en tal carácter podrá efectuar todas las operaciones que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, así como solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento oficial o particular y de particulares o sociedades de cualquier clase, constituyendo, en caso necesario, las garantías que le fueren exigidas, pudiendo conferir los poderes generales y especiales que sean necesarios para los negocios y representación de la sociedad. — Es entendido que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas ni en operaciones o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El balance general se establecerá el treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas previa separación de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción setenta y cinco por ciento para Don Alberto Jorge Rouquette y el veinte y cinco por ciento restante para Don Juan Bartolomé Arduino. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los socios determinarán las bases para la confección de esos balances. — Séptima: La liquidación de la Sociedad podrá ser solicitada por cualquiera de los socios, previo aviso al otro socio, con seis meses de anticipación. — Octava: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. — Novena: La cuota o cuotas del capital aportado, no podrá ser cedida a terceros sin la conformidad del otro socio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro del término de diez días de surgida la divergencia, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos en su caso, pronunciaren. — En las condiciones expresadas, dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes Don Manuel Almeida y Don Oscar R. Fereyra, vecinos hábiles de que certifico. — rreyra. — Hay un sello. — Ante mí: Juan B. Arduino. — A. J. Rouquette. — Tgo.: Manuel Almeida. — Tgo.: O. R. Fe- Nicanor Repetto. — Es conforme con su matriz que paso ante mí y queda en el Registro número ocho de mi adscripción, bajo el número Trescientos Cincuenta y Seis a que me remito. Para la Sociedad "Rouquette y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados: un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho y un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve, en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Enmendado: primeras — Sociedad — expresadas. Vale. Nicanor Repeto. Hay un sello en tinta. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — [illegible] González del Solar, secretario.

e.14 dic.-N.º 21.895-v.19 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión De Cuotas. Conste por el presente que Ford D. Crómer y William Asher Reece, ambos mayores de edad, en su carácter de tenedores cada uno de ellos de cuatro mil cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, en el capital de ARTCRAFTPEN COMPANY ARGENTINA, FABRICA DE LAPICES Y LAPICERAS FUENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos un millón moneda nacional, por el presente efectúan las siguientes transferencias de cuotas: El Señor Ford D. Crómer Transfiere doscientas treinta de sus cuatro mil cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una a su consocio el Señor Emanuel Fabia Vito, mayor de edad, quien acepta esta cesión, reservándose el Señor Cromer para sí sus cuatro mil doscientas cincuenta cuotas restantes y declarando haber recibido antes de este acto de manos del Señor Fabia Vito el precio de la cesión a su entera satisfacción. — El Señor William Asher Reece, por su parte, a su vez Transfiere doscientas treinta de sus cuatro mil cuatrocientas ochenta cuotas al mismo consocio Señor Emanuel Fabia, Vito, quien acepta esta cesión, reservándose el Señor Reece para sí sus cuatro mil doscientas cincuenta cuotas restantes y declarando haber recibido antes de este acto de manos del Señor Fabia Vito el precio de la cesión a su entera satisfacción. — Se declara que estas transferencias se operan con efecto estas transferencias se operan con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, de modo que corresponderán al cesionario Señor Emanuel Fabia Vito, todas las utilidades o pérdidas que puedan resultar para las cuotas cedidas a partir de la fecha indicada. A los efectos de la cláusula duodécima del contrato social, los otros dos miembros de la Sociedad Señores James Gordon Erwin y Benigno Garrido, prestan su aprobación a estas transferencias, firmando al pie en prueba de conformidad, juntamente con los dos cedentes y el cesionario. Los cedentes, Señores Ford D. Cromer y William Asher Reece, autorizan al Señor Emanuel Fabia Vito para que pueda gestionar ante el Registro Público de Comercio la anotación de la precedentes transferencias a su favor. Buenos Aires, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — W. A. Reece. — Ford D. Cromer. — E. F. Vito. — B. Garrido. — J. G. Erwin. — Declaración Estimativa. A los efectos del Artículo veinte de la Ley de sellos (Decreto-Ley número nueve mil cuatrocientos treinta y dos), se formula declaración estimativa del valor de este contrato en la suma de pesos Sesenta Y Ocho Mil Moneda Nacional, para las dos cesiones que anteceden en conjunto. — Entre líneas "ambos mayores de edad, mayor de edad" Vale. — W. A. Reece. — Ford D. Cromer. — E. F. Vito. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.17 dic.-N.º 21.463-v.21 dic.

"COMPAÑIA GRAFICA REALCE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, se hace saber que ha sido modificado el contrato de la sociedad Talleres Gráficos Relieve, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las cláusulas Primera, que se cambia; Sexta que se suprime y Octava que asimismo se varía, quedando las dos que se modifican, redactadas así: "Primera: Bajo la denominación de "COMPAÑIA GRAFICA "REALCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará su funcionamiento la que se constituyó el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis bajo el nombre de "Talleres Gráficos Relieve, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país". — "Octava: la Gerencia será desempeñada por los socios don Carlos Alberto Puente y don José Villanueva, quienes la desempeñarán con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, actuando conjuntamente. — Podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir lo previsto en la cláusula segunda, que en lo pertinente se da aquí por reproducida. Tendrán en igual forma la firma social y suscribirán "las fianzas y órdenes de pago que correspondan". — Dejan suprimida la cláusula Sexta y Ratifican y Confirman en todo lo demás el contrato social vigente, cuyas cláusulas cambiarán de numeración a partir de la Séptima inclusive, quedando limitadas a diez y seis. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pegrson con fecha 5 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.17 dic.-N.º 21600-v.21 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, que el Sr. Ireneo Damián Martínez vende al Sr. Albino Rivero seis cuotas de quinientos pesos c|u. y por el precio de Tres Mil pesos m|n., que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "A. RIVERO Y CIA." y con efecto retroactivo al primero de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.17 dic.-N.º 21.579-v.21 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de qeu fué víctima el obrero den LITTERIO CARATTOZZOLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctiva el obrero don MANUEL HORACIO ALMIRON que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUSTO FLORENCIO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que ffué victima el obrero don ADEL HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.13 dic.-v.20 enero

Por el término [illegible] te edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SAUL FIGUEREDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los [illegible] gar.
[illegible]
— Juan [illegible]
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ISIDORO ZARATE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CAMILO MARCHETTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos o que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO ROLDAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIX LUISSOTTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR DARIO ESPINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO ANIBAL CARDOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FELIX ARABENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ANTONIO DOVALO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ROGELIO TRONCOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GABINO ORTIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO PIJUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.21 nov.-v.26 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BIENVENIDO OCAMPO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946 Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio [illegible] 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ARNALDO GERONIMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946 Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fue víctima el obrero Don DAVID PASTOR SANTANDER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don PASCUAL GUSTAVO NAVARRO que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don SEVERINO MIRANDA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don JOSE MONTELVERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2. dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE PALACIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e. 22 nov.-v. 27 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE LEONCIO PAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANTONIO CANCIANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de es-

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HECTOR SILVANO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1942 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR GANDOLFI que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUILLERMO CHAVERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELEODORO LESCANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS E. GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 nov.-v.26 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO FORCELLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL RODRIGO, que deben apersonarse al domicilio en la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANGEL MIGUEL CAMARRO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LINO MAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.– nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CRISTO JANITCHEVITCH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE BERNARDINO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ADOLFO BAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICTORIO BERNASCONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICASIO URTIAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN LORENZO SAN ROMAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RUPERTO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SEVERO CASCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS SANTOS BERTONA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar es derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ATILIO AMBROSIO BRAMBILLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo. Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOAQUIN LOPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NICOLAS FORCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CAYETANO ESPOSITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELOY BAIGORRIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JAIME M. TEIXIDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SATURNINO ESQUIVEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.16 nov.-v.20 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ARNAUTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EUSTAQUIO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ISMAEL ARNALDO BARRIONUEVO, que deben apersonarse al domicilio de la misima, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946.
Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL ANGEL GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NUÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don SANTIAGO RIZZI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.15 nov.-v.19 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ISAAC CERATO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras, 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.21 nov.-v.26 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PABLO DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.20 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del ... motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL LARRINAGA EIZAGUIRRE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.16 nov.-v.20 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE RAMON OROPEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.21 nov.-v.26 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VALERIO PEÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires Noviembre 25 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO MUSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL ALVAREZ GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO QUIROGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jefe Seccional.
e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PAULINO ENRIQUE DARNET, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARCHIP ZDORK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO ROBERTO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.
e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688. con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HIGINIO SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.
e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TELESFORO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. Alfredo Rocco, secretario.
e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE ANICETO ALANIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MIGUEL PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo lo apercibimiento a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 en

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don VICENTE DE ROSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FRANCISCO MARIO BAZZURI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS ADAN BARRIA BAHAMONDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.
e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE BENJAMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFONSO HOLLMANN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS MAVRIC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 1946. — Jefe Seccional.
e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO FAGGIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Jefe Seccional.
e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DEMETRIO RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.18 nov.-v.21 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan ...